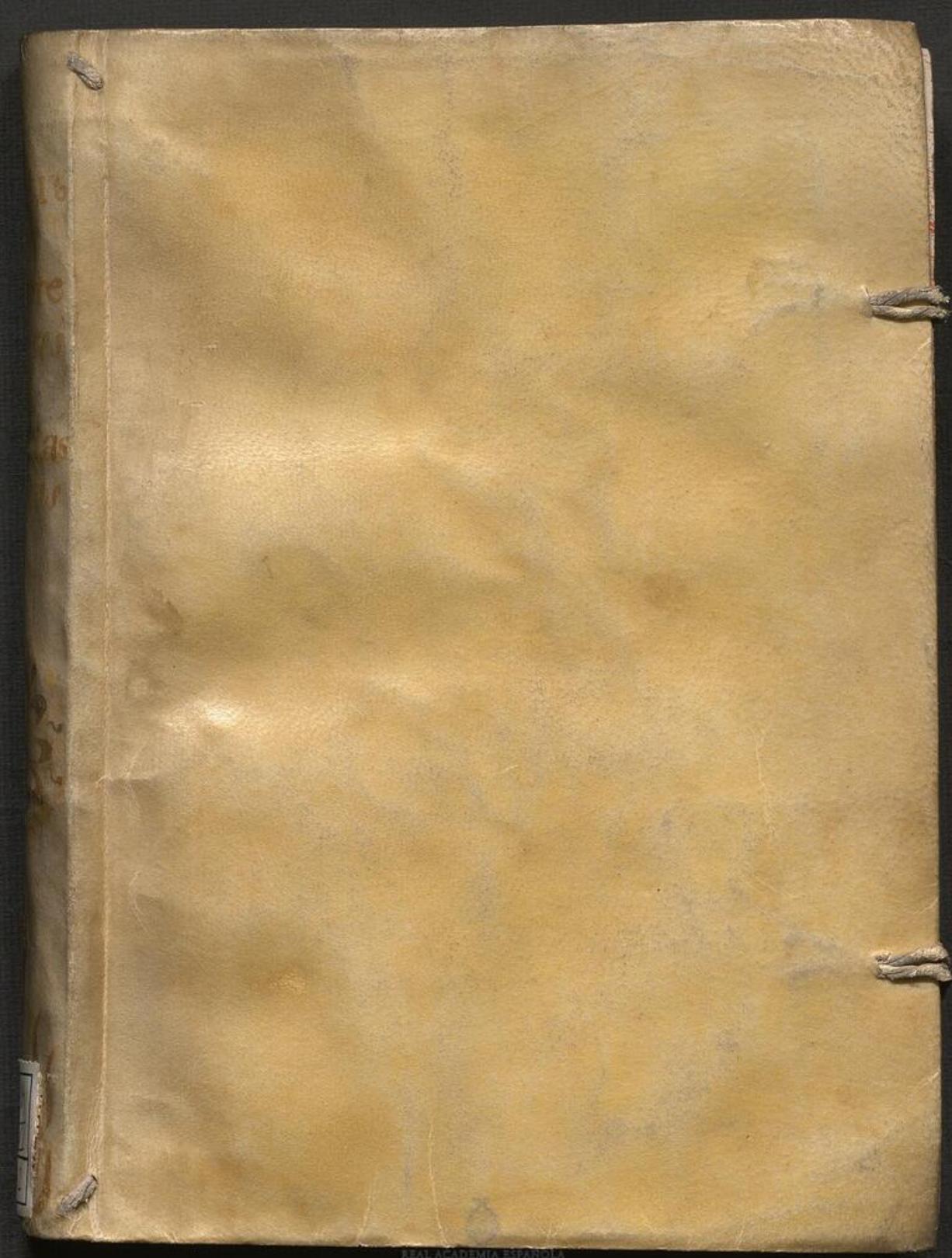


1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1  
*Litterae Gallicanae*

14  
VI  
42

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA



228 y mº



104 - VI - 42

1850

Paulo Vito & Morris  
Portuguese

D. g. a. g.

Aren

EL  
ARBITRO  
ENTRE  
EL MARTE FRANCES,  
Y  
LAS VINDICIAS GALLICAS,  
RESPONDE  
Por la Verdad, Por la Patria,  
Por sus Reyes.

ESCRIVELO  
HERNANDO DE AYORA VALMISOTO,  
Profesor de Divinas, y Humanas Letras.

BENEDICTIS SI CERTASSET,  
AVDISSET BENE:

HIC RESPONDERE VOLVIT,  
NON LACESSERE.

*Terentius in Prologo Phormionis.*



EN PAMPLONA. Por Carlos Juan.  
Año de 1646.

ONCEMOSA

ESTILO

CLASICO

CON

MEMORIAS

DE

LA HISTORIA

DE

LA LITERATURA

DE

LA MUSICA

DE

LA ARQUITECTURA

DE

LA PINTURA

DE

LA ESCULTURA

DE

LA DEDICADA

O

AL EXCEL<sup>MO</sup> SEÑOR  
D. LVIS MENDEZ  
DE HARO Y GUZMAN,  
CONDE DVQVE DE OLIVARES,  
Gentilhombre de la Camara de  
su Magestad . Cavallerizo  
Mayor de el Principe  
nuestro Señor,

D

escando yo mucho tener muy ser-  
vido a U. Excelencia , no pude  
hallar camino mas seguro , que  
mostrar con este escrito , en la parte que  
puedo , el zelo , que é tenido siempre del  
buen nombre de nuestra Nacion , y cre-  
dito de sus Reyes , teniendo este por el  
mayor soberano de la voluntad de U.E.  
Tal es el zelo , con que V.Exc. ama a su  
Rey , y tal el desvelo , con que asiste al  
bien de su Corona . Bien lo muestran las  
jornadas de U.Exc. a esta solicitud , en  
que

que sin exemplo que le preceda, dá exem-  
pls a los que le siguieren, mas facil de  
admirar, que de seguir. Pues volviendo  
las espaldas a las mayores convenien-  
cias, de quantas son possibles a la ma-  
yor ambicion, á hecho rostro a los mayo-  
res cuidados de esta Monarquia. Pero  
aquellas Providencias, Divina, y Hu-  
mana, que para dar los premios miran  
mas a los meritos, que a nuestros desig-  
nios, harán, que suceda a V. Exc. lo  
que al que va remando trabajosamen-  
te, que nunca con mayor velocidad en-  
camina su vaxel al Puerto, que quan-  
do lleva bueltas a ellas espaldas. O ha-  
galo assi Dios nuestro Señor! y guarde  
a V. Exc. los años, que puede, y esta  
Monarquia á menester, &c.

## AL LECTOR.

**O**bseruancia à fido, y experienzia de las Naciones Politicas, que las guerras, como primero inquietan los animos, que las armas, igualmente inquietan las armas, que las plumas. Ya sea, porque los Estudiosos quieran entrar a la parte en la gloria del vencer, ayudando, como quedan, en el combate: ya, porque los Principes no se contestan, con tener poder para la victoria, y quieren, que se conozca, que tambien tuvieron razos para ella. En estos tiempos de los movimientos generales de casi toda la Europa, quiso Francia no faltar a esta costumbre. Y Bessiano Arroyo, en nombre de aquella Corona, propuso al Mundo los derechos, que tenia para invadir las Provincias de Flindes, y Alemania, y por estotro lado entrarle hasta las interiores de España. Salió al reparto de esta iundacion belicosa Alejandro Patricio Armacano, o el que tomò este nombre: y respondiendo a Arroyo con el libro MARTE FRANCES, hizo la causa de España. Lastimó a Fraucia esta respuesta: o fuese porque la fuerça de la razon era mucha, o porque en alguna ocasion salio del punto a la circunferencia; y con esta fuga se entró en lides no provocado, ofendiendo tambien con algunas clausulas escusadas. Con que irritado un Frances sin nombre, en un librito, que instituìo V INDICIAE GALLICAE, replicò tan severamente a Armacano, que, tomandose la misma licencia, ensangrentó con desverguenza la pluma contra los Reyes, contra el honor, y contra lo mas sagrado de esta Corona. Yo confieso, que, aunque no lo alabo, no me hacen novedad en ambos

Auto-

## AL LECTOR.

Autores las palabras licenciosas, de que vstan  
en ofensa de sus contrarios: que mucho exem-  
plo les precedio en los antiguos, aun entre los  
escritores Eclesiasticos. Pero el aver salido uno  
y otro fuera de la razon de la disputa, o fue de-  
masiado amor a la Patria, o mucho odio de la  
agencia. En esta batalla entra este Escrito a com-  
poner la Verdad con la Medestia, y dando a en-  
tender la justicia Española, reconoce el exces-  
so, que tal vez hallo en Armacano. Y aunque  
los puntos, que este tratò, se buelven segunda  
vez a la controversia, esto nace de la obligacion  
forzosa, con que nos ponea las VINDICIAS; pues  
aviendo procurado impugnar a Armacano, es  
fuerza deshacer las razones, con que le impug-  
na. Demas de que considero este Papel con el  
MARTE FRANCES, facilmente se podra ver lo  
que añadimos a lo dicho.

Los motivos de no dexar sin respuesta a las  
VINDICIAS, son muchos. El primero, el amor de  
la Patria, de sus Reyes, y de la Verdad, que ha-  
zen culpable el silencio, quando se reconocen  
sus injurias. El segundo, el estilo de las VINDI-  
CIAS, florido, y aseado, que cautelosamente vi-  
ste las fabulas de manera, que muevan igual-  
mente, que las verdades. Y en este traje estan-  
to mas peligroso el engaño, quanto es mas ape-  
tecido del pueblo, que se dexa llevar del blando  
sonido de las voces, sin el riguroso examen de  
la verdad, o de la mentira, que en ellas se em-  
buelle. Y assi a ningun veneno se deve o carrie  
tan seriamente, como a las proposiciones fallas,  
que engañan con la hermosura de el estilo. El  
tercero, aver Francisco Zupco, Flamenco, Ar-  
cediano de Ambers, hombre docto, y bien co-  
nocido por otros escritos, respondido a las

VIN.

## AL LECTOR.

VINDICIAS, en un capitulo breve del libro, que escrivio contra Iacobo Cassano, con tanta remision, que dexó muy ventajosamente reválidas las VINDICIAS; pues una respuesta tibia poco se diferencia de una confession temerosa. Y no es bien, que piense el VINDICIARIO, que triunfó de España, con passar porcima de la respuesta Flamenca. Estos fueron los motivos de este Escrito.

Estos, que precedieron a este libro, se aumentaron con aver visto, despues de averle perfeccionado, otro que escrivió Juan Iacobo Chiffelio, Protomedico de su Magestad en Bruselas, publicado en el año passado de 1645. a que le pone por titulo VINDICIAE HISPANICAE. Libro por cierto eruditó y de historia bien cumplida. Y que, si como contrapuso su titulo al Frances, VINDICIAE GALLICAE, hu vierá contrapuesto sus razones, y sus respuestas a todo lo que el contrario nos oponga, me huvierá quietado el animo, y rompiera con iageuadid mis quadernos. Pero este Autor se contentó con tocar dos, o tres puntos, que no son los mas esenciales, y en estos valcríe de la desauda autoridad de la Historia. Empeñase en la averiguacion de el linage de Hugo Capeto. Confieso, que con felicidad sigue los pasos de los mas antiguos. Pero en una question, en que va la Paz de toda la Europa, reducir toda la decision a las opiniones de Historiadores en el punto de genealogias, es dejar muy desnuda la verdad de la Corona Católica, y las quejas de la Cristiandad lastimada.

Ya se sabe de la manera q cada Autor froge a su modo las genealogias de los Príncipes, en cuya gracia trabaja, y de esto diremos algo despues

## AL LECTOR.

pues. Como pue de ignorar vn hombre tan do-  
cto como Chisficio, que no le pueden faltar al  
Rey de Francia Manuscritos, y Autores Clas-  
icos, que pinten los Arboles de la Familia Ca-  
petina en la forma, que les estuviere bien a su  
pretencion? Y quando aya por nuestra parte  
quien convença lo contrario: con todo a de  
quedar siempre dudosa la causa, mientras de  
este punto historial no se paffare a otros de ra-  
zon mas apretada, que no dependa de tradicio-  
nes tan falibles como las de Genealogias. Y es-  
to es lo que procuramos establecer en este nue-  
stro libro. Otros puntos qe toca Chisficio, no  
son los que mas necessitan de disputa; pues nos  
importa poco, que Francia aya sido sujeta al  
Imperio, ni que Espana tenga mas Coronas  
Reales, que otra Monarquia. Cosa de que ni  
los Franceses dudan, ni le quitava a ellos su  
derecho (sile tuviessen) a las Provincias que  
pretenden. Lo que convenia, era responder a  
las Injurias, que el VINDICIARIO FRANCE ha-  
ze a esta Corona, a sus Reyes, a su Inquisicion,  
y a la intencion de sus Conquistas. Y a esto mal  
podia responder vn Estrangero. Pues en el que  
se professa mas devotovassallo de esta Corona,  
y en el mas apasionado de los Espanoles, todo  
el amor no passa de aquella cantidad, q basta pa-  
ra no aborrecernos. Faltando, pues, quien con  
el amor a la Patria, y buenas noticias aya satis-  
fecho a nuestros agravios, nunca podre venir  
ocioso este libro.

Respondo en nuestra lengua Castellana, y  
no en Latina, como escrivio el VINCICARIO.  
Porque quiero, que sirva primero al consuelo  
de nuestra Nacion, y a los que en ella pueden  
estar desconsolados con las injurias, que oyen:

Que

## AL LECTOR.

que para satisfacion de los Estrangeros. Ya son familiares a los eruditos nuestras voces : y podia ser, que alguno tome por su cuenta passarlo a otra lengua, y no quiera invidiarle la buena, o mala intencion de ese pensamiento.

Mas porque alguna vez podria el Lector convenirnos con nuestra doctrina, y culparnos en lo que culpamos a los otros, ocurrira a estas objeciones previstas antes que se fraguasse este Tratado.

Dirase, que salimos a la defensa del Rey Don Pedro algo mas de lo que piden las VINDICIAS. Me echo dizen las VINDICIAS. Pero si le pareciere a alguno, que para su respuesta bastara menor Apologia, no me podra negar, que para el deseo de los Eruditos, en materia no tratada de propuesto por ningun Autor moderno, no es grande la digression. Y por lo menos no es ofensiva a los Franceses.

Dirase, que con libertad culpo a algunos Escriptores, y los nombre, contra el mod. sto Precepto de Quintiliano, dos veces repetido. Confieso, que me costó mucho cuidado, buscar algun camino, por donde cumplir con el argumento de este Libro, sin ofensa de ningun Autor. Pero, como es posible dexar de nombrar los mismos, cuya autoridad dà fundamento a nuestros enemigos para nuestras injurias? Si los alega el VINDICTARIO por sus nombres, no è de impugnarlos con ellos mismos? Claro está. Como avia de entenderse la defensa? Otros, que parecen se pudiera escusar nombrarlos, vienen como exemplo de la doctrina, que ponemos en el contexto. Si las Doctrinas generales las aplicassen con sinceridad, y sin violencia los Lectores, no seria necesario baxar a individuar los

## AL LECTOR.

exemplos. Pero si no te passa a esto, es forçoso, que o se mal logreo, o se perviertan. Si yo pudiesse a cada uno, que llegasse a leer este libro, decirle al oydo, por quien hablo, y con quien se entiende mi doctrina, elentara ellamparle su nombre. Pero no siendo esto possible, y no teniendo otro medio de explicarme, licucia me dà la modestia para dispensar en este escrupulo, que pocas veces lastima las conciencias de los Autores comunes. Y aun en alguna parte puede ser consuelo para los Autores impugnados, que se digan sus nombres: porque podrá el Lector, ver en el, lo que le impugno, y por ventura lo entenderá de otra suerte, y recambiará sobre mila nota de mal censurador de su sentencia.

Finalmente a quien me dixesse, que condamndo yo en Armacano, y Arroyo, aver movido tan sangrientas discordias con la pluma, en tro en la misma batalla, y me condeno a mi mismo; responderé, que los primeros movedores della fueron Arroyo, y Cassano, contra quien escribió Francisco Zypeo, y estos fueron los culpados: y Armacano en aquella parte, que excedio en la defensa. Pero quien puede reprehender, que se defienda el injustamente provocado? Mercediendo perdón (aun en el exceso) el que trata de redimir su sangre, y su Patria, como dixo un Jurisconsulto. No quisieramos, que se enviera comenzado la contienda, condenamos a sus primeros Autores: Mas no por esto puede ser reprehensible nuestra respuesta, encaminada solo a defendernos, no a provocar a los otros, conforme al precepto de Terencio.

Añado para todo el libro de las VINDICIAS, que no me persuado ay a salido ni por orden de el

## AL LECTOR.

el Rey Christianissimo, ni con noticia suya ; ni aun con la aprobacion de la gente dc importancia de aquel Reydos. Pero como quiera , que el VINDICIARIO habla en nombre de su Nacion, vnas veces le nombra a el , otras a ella. Pero a quien yo derechamente impugno, es este Anonimo, su juyzio, sus discursos, sus fundamentos en defensa de las acciones de Francia. Creyendo siempre , que de los desordenes presentes o son otras las causas, o que la Primera y Divisa los permite , por las razones de sus altas Provincias.

Esto es lo que è hallado, que advertir, y que escusar. Quien duda, que otras muchas cosas haran otros dignas de censura ? Pero estas protesto, que tienen la disculpa en mi ignorancia, porque la intencion jamas a sido de ofender a ninguno, ni oponerme a las reglas de los Santos ni a los Decretos de la Iglesia, a cuyo arbitrio sujeto, humilmente este Libro, y todas sus proposiciones,



# S V M A R I O D E L O S

## Capitulos de este Libro.

**C**apitulo I. *Juzgio de ambos libros de Arroyo, y de Armacano en comun. Daños del argumento de las questio[n]es de Bessiano Arroyo, y convenien-cias de la respuesta de Armacano. Y en que excede en la respuesta.* fol. 1.

**C**apitulo II. *Assumpto de las Vindicias Gallicas, su Autor, y qual sea el verdadero de las Questio[n]es de Arroyo. Intento de aver las publicado el Cardenal Richelleu.* fol. 5.

**C**apitulo III. *Color, que d[á] Francia a sus pretensi-o[n]es. Dissimulacion del deseo de libertad, y bien pu-blico. Centrariedad de sus razones.* fol. 7.

**C**apitulo IV. *Color, que finge en la Casa de Austria, para la ambicion del Imperio, que le imputa* fol. 9.

**C**apitulo V. *Del Dominio, que pretende Francia en las Provincias Imperiales.* fol. 10.

**S. 1.** *Sucession verdadera de los Reyes de Francia, y excluyese por ella el Fráces por todas las lineas* fol. 11

**S. 2.** *No ay probabilidad, que Hugo Capeto venga de los Merovingos. Tratase de algunas genealogias de li-nages de Castilla, poco ajustadas.* fol. 14.

**C**apitulo VI. *De la Ley Salica. Su origen, su incer-teza, encuentro de las Autores en referirla, incon-sequencia de su decreto.*

**S. 1.** *Examininse los exemplares de sucessiones, y ex-clusiones de las hembras, en virtud de la Ley Salica. Impugnase la razon, que trae el Vindiciario, Y al Padre Miriana en lo que dice contra la legitima sucession de D. Berenguela, madre del santo Rey Dó Fernando.* fol. 22.

**S. 2.** *Razon concluyente contra Francia, para que no le pueda valer este Derecho.* fol. 27.

§. 3. Respondese a un Texto de Sagrada Escritura, que traen las Vindicias en favor de Francia; y examinase el lugar del Evangelio de san Matheo; Considerate tanta agria, &c. con laboraut, oq; nent. Y ponense reglas para el uso bueno de estas acomodaciones. fol. 28.

Capitulo VIII. aun quando fueracierta la ley Salica y su observancia, no tenia justicia la Corona de Irácia para las gue ras, que intenta. fol 31.

§. 1. Por la prescripció Disputase si à lugar en los Reynos y dase la razon, por que le ay. fol 31.

§. 2. Por la possession en q; sta el Rey Católico. fol. 33.

§. 3. Por la duda, que ay en el hecho, de lo que supone Francia. fol. 33.

Capitulo IX De la Uncion de los Reyes de Frácia.

De la de Clandevo, y Olio Rhemense. La duda desta histori. Y testamento de san Remigio Encuentro de los srs para que dize basò del Cielo la Ampollata de Olio Veridadera interpretació del Psal 44 fol 34

Capitulo IX. De los titulos de Cristianissimo Catali co y otros y de los meritos de los Reyes, en q; se fundan. Reprebendese Armacano, y el Vindiciario, por las notas, q; ponen en los Reyes contrarios. Prueba se, quan difieren el contejo de unos con otros fol 42.

Capitulo X. Defiendense los Reyes de España de las injurias, que les hace el Vindiciario fol. 45.

§. 1. Del Rey Leovigildo, y de la gloria de su hijo san Hermenegildo. fol. 45.

§. 2. Del Rey Don Alonso el Onzeno. Defiende se le la culpa de aver matado a Don Iñaki el Fuerto. Disputase, quando es licito matar al enemigo concantela, quando consalvo condubto, y quando llamado con amistad. Ponderase la inconvenencia del Princes, en culpar a este Rey, y disculpar a los suyos. Alabanzas de Don Alonso el Onzeno. fol. 46

§. 3. Del Rey Don Pedro el Justiciero. Tratase largamente

mente su Historia, las que se han fingido para infamarle El origen de los disgustos de sus Hermanos, y de los tratos contra el Los agrarios, que le hicieron. Y excusarse las acciones, que se le acumulan por injustas. fol. 51.

§. 4. Escusase la admision a la Corona de Castilla, del Rey Don Sancho el Quarto. fol. 70.

§. 5. De el Emperador Carlos Quinto. Defiendense sus acciones. Escuse del saco de Roma y prision de Clemente VII. Y de la publicacion de el libro llamado Interim. Qual fue este libro, y quales sus proposiciones, y para que fin. Alabase su jornada a Tunez, contra lo que el Vindiciario la acusa. fol. 71.

§. 6 La culpa de algunos Reyes, no mancha a la Nacion, ni a la Corona. Excelencia grande de la de Castilla. fol. 85.

Capitulo XI. De la Conquista de las Indias. Su gravedad, su utilidad. Defiendese el zelo de los Espanoles por la Fe Catolica. Impugnarse las calumnias de los Enemigos. Responde a lo que escribe el Obispo de Chiapa fol. 86.

Capitulo XII. De la Inquisicion de Espana. La falta, que haze en Francia. Responde a la calumnia contraria. fol 93.

Capitulo XIIJ. De las Confederaciones de Francia con Holanda, y Suecia. Quando sea licita la Confederacion con Infieles. Resuelve con claridad la question Injusticia de las de Francia. fol 96.

Capitulo XIV. Del Privado Cotejo del Conde Duque, y Cardenal Richelleu. fol. 108.

# T A B L A D E L A S C O S A S N O T A B L E S.

## A

### Agrario.

**H**echo a los difuntos, es darse la verdadera, y mas cruel muerte. fol. 67. n. 258.

### Alabanza

Corta es ser preferido a los malos. fol. 43. num. 174.

**D. Alonso el Onzeno, Rey de Castilla.**

Defendido en la muerte que dio a Don Juan el Tuerto fol. 46. num. 184. Quando hubiera sido culpado en la muerte de Don Juan el Tuerto, no por eso era mal Rey absolutamente. fol. 50. num 199. Sus alabanzas. Alli. La victoria de el Salado, o de Tarifa. num. 100. Enriquezio a los deudos de Doña Leonor de Guzman. n. 153.

### Ambicion.

Excluyda del honor buscanovedades y sediciones. fol. 3. num. 36. Véase Tirano.

### Andres Hoyo.

Aleman, Gramatico, escritor una Declamacion, probando, que conviene, que toda la Europa

sea de el Rey Catolico. fol. 6. num. 28. Su escrito, y el de Arroyo obras de enemigo, no de adulador. num. 32.

### Annibal.

Traça qus usó para romper las paces con los Romanos, semejante a la que Francia con España. fol. 101 num. 407.

### Antonio Rincon.

Embaxador de Francia a Soliman. Su muerte, y la justificación de ella. fol. 48. n. 193.

### Armacano.

Véase Marte Frances. Cito bien al imperfecto, sobre S. Mateo. fol. 28. num. 118. Notase en la modestia. fol. 43. num. 173.

### Arroyo.

Sus Questiones convendria averlas visto. Escusalo, aver visto las Vindicias fol. 1 n. 1. Su assumpto escusado, y neciso num. 2. Deveo estar seguro de respuesta, despreciandolo. fol 2. num. 9. Convino responderle fol. 4. num. 19. Su assumpto fue primero de otros Autores. fol. 5. num. 24. Verdadero Autor de su libro es el Cardenal Richelleu. num. 25. Su escrito obra de enemigo, no de

de adulador. fol. 7. num. 32.  
Arroyo conviene con los Erez-  
ges. fol. 10. num. 45.

Austriacos.

Vease Casa de Austria.

## B

Baptismo

Solemne pide Crisma y Olio.  
fol. 37. num. 152.  
Bartolome Leonardo de  
Argensola,  
Defendido. fol. 25. num. 106.  
Batalla de Tarifa, ó de el  
Salado.  
Notable observacion suya. fol.  
50. num. 208.

D.B. renguela.

Madre de el santo Rey D. Fer-  
nando, hermana mayor de D.  
Blanca, madre de S. Luis Rey  
de Francia. fol. 24. num. 102.  
103 y siguientes.

D. Blanca de Borbon.

Su matrimonio fue contra el gu-  
sto de el Rey D. Pedro. fol. 61.  
num. 233.

Bonifacio VIII.

Preso por Filipo el Hermoso,  
Rey de Francia. fol. 74. num.  
288. Diferencias de este he-  
cho, y el de la prison de Cle-  
mente VII. fol. 75. nu. 289.  
y siguientes. Escarra Colona no

fue Embaxador [a Bonifacio,  
sino assasino, num. 292.

## C

Calumniador.

QVando no puede columniar  
la obra, columniala inten-  
cion. fol. 74. num. 285.

Capeto.

Vease Hugo Capito.

Capriata.

Melicia suya contra el Conde  
Duque num 452.

Caramuel.

Censurado fol. 2 num. 7.  
Carlo Magno.

Sus hijos y division de sus Esta-  
dos fol 12. num. 51. Desejo de  
venir la Francia al Imperio.  
num. 57.

Carlos de Lanoy.

Virrey de Napolis, muere de pe-  
na de el saco de Roma. fol. 73.  
num. 287.

Carlos Quinto.

Porque no quiso matar a Luthe-  
ro fol. 48. num. 192. Injurias  
que le dice el Vindictario.  
fol. 77. num. 270. Decreto suyo  
en favor de la Fe. num. 271  
Sus palabras dignas de todo  
credito. num. 272. Sus alaban-  
cas en el zelo de la Iglesia.  
num. 273. Sus obras, y fine-  
zas.

zas, num. 274. Calumnianle  
el saco de Roma, y prisón de  
Clemente VII. fol. 73. num.  
275. Esto fue obra de el Du-  
que de Borbon, n. 276. Mando  
soltar a Clemente VII. luego  
que lo supo, n. 282. y siguien-  
tes. No quiso traerle a Ispa-  
ña, n. 286. Componse el libro  
Intecim, fol. 77. num. 298.  
Ordena las Questiones para la  
Disputa, o Culoquio de Ratis-  
bona, num. 300. No tuvo culpa  
en nada de lo que se obró en  
Ratisbona fol. 78. num. 303.  
Calumnianle auer refitiendo  
al Rey de Tunex en la Coro-  
na, fol. 84. num. 329. Gloria  
grande de aquella jornada,  
sus utilidades, num. 330. y si-  
guiente. Rescata las armas  
de S. Luis cautivas desde su  
tiempo por los Moros, num.  
332. La liga que hizo con  
Henrico Octavo disculpada,  
fol. 103 num. 416.

### Carlos Martel.

Destruidor de las Iglesias, fol.  
24 num. 100.

### Casa de Austria.

No trae su origen de Italia, fol.  
9. num. 41. Ni de los Per-  
teones, num. 42. Calumnia de  
el Vindiciatio refutada en  
este punto, n. 43.

### Casa de Castilla.

Mas cercana en sangre a los Ca-  
rolinos, que la de Francia fo.  
13. num. 55.

### Cala de Vera.

Deciende de Don Ramiro Rey de  
Aragon, fui 15. num. 62. La  
de Pacheco deciende de Her-  
nando Geremias, fol. 14. nu.  
63. La de los Pimenteles de  
la de Novez, num. 64. La  
de Aguilar, num. 65. La de  
los Pences, n. 96. La de Guzman, num. 67.

### Childerico Rey de Fran- cia.

Depuesto, y porque fol. 11. num.  
47.

### Clemente VII.

Su prisón fué obra de el Duque  
de Borbon, fol. 73. num. 276.  
Diferencia de esta, y de la  
prisión de Bonifacio VIII.  
por Filipo el Hermoso Rey de  
Francia fol. 75 num. 288 y  
siguientes. Respuesta de Hen-  
rico VIII. Rey de Inglatere  
ra, en la prisón de Clemente  
VII. num. 291.

### Clodoveo.

Algunos Autores niegan su Vi-  
cion, como la refieren los Fran-  
ceses, fol. 35. num. 144. Li-  
lura conque se dificulta en  
la storia, num. 147.

**Coloquio de R. tisbona.**  
*Sobre las proposiciones de la Fè.*  
fol. 77. num. 199.

**Comunión.**

*En ambas especies permitida a  
muchos legos por la Sede Apo-  
stólica. fol. 79. num. 310. y si-  
guientes. En opinión de algu-  
nos dà mas gracia, no neceſſa-  
rria num. 314.*

**Conde Duque D. Gaspar  
de Gaxmán.**

*Cotejo suyo con el Cardenal Ri-  
chelleu fol. 108 num. 444. Su  
infelicidad en las resolu-  
ciones. num. 447 Mejor elección  
la que del hizo el Rey Católi-  
co, que la que hizo el Rey de  
Francia de Richelleu nu. 448.  
Malicia de Capriata contra  
el. num. 452.*

**Confederaciones.**

*Con los Hereges, y Idolatras,  
condenadas, y prohibidas por  
la Iglesia. fol. 96. num. 375.  
Responde a algunos exem-  
plares, que alegan las Vindi-  
cias num. 376. en algun ca-  
so son licitas. num. 377. Las  
universales y reciprocas con  
los Hereges son licitas. num.  
378. Son temerarias num.  
379 Aun entre Católicos son  
injustas. nu. 381. El Católico  
no la deve hacer con el impio.  
num 382. Responde al exem-*

*plo de los Macabeos. num 383  
Tratase de su confederacion  
con los Romanos, y sus razo-  
nes y ensayos. num 384. y si-  
guientes. Ilacion contra las  
confederaciones de Francia.  
num 392. Para ayudar al In-  
fiel en guerra injusta, es mas  
ilicita la confederacion. num.  
393 Confederarse con el He-  
rege, ayudandole, aunq sea en  
guerra justa, es injusto, si se  
sigue daño a la Fè fol. 102.  
num 410 Explicase la conclu-  
sion. num. 411. Responde a  
los ejemplos que trae el Vin-  
diciario contra ella. num. 413  
y siguientes. Una cosa es ayu-  
dar al Herege, otra ayudarse  
de el Herege. fol. 103. num.  
415 Si la confederacion en-  
tre Carlos Quinto, y Henrique  
Octavo no fue licita, no se  
deve imitar. num 417. Confe-  
deracion con el infiel, ayudan-  
dole aun en guerra justa se de-  
ve excusar. Ponderase el caso  
de los apóstoles, y dase la verda-  
dera interpretacion fol 104.  
num. 423 y siguientes. Respon-  
de al ejemplo de Carlos  
Quinto, y del Rey Don Sebas-  
tian num. 429.*

**Costumbre de facer.**

*Pide posesión con ciencia y pa-  
cientia. fol. 21. num. 92.*

**Daño**

## D

Dño.

**E**l que le previene, y no le evita, le quiere. fol. 102. num. 412.

Delitos.

Vease Dissimulacion.

Dituntos.

Vease Agravio.

Dios nuestro Señor.

Zela mas las ciapas de sus amigos q las de los q no lo son. fol. 4 num. 18. Quiere que sus amigos se aparten de los malos, no solo por el contacto de la culpa, sino por el de la pena. fol. 104. num. 424. Algunas veces castiga mas con la dissimulacion, que con el agote. num. 432.

Dissimulacion.

Vease Iehu Rey de Israel. Dissimular un delito, no es darlo por licito. fol. 83. num. 321.

Duda.

Impide la inusion, quando es dada del hecho. fol. 33. num. 137.

Duque de Alva.

En Flandes odiado de los Herejes, por que favorecio a la Inquisicion. fol. 95. num. 373. Sus alabanzas. num. 374.

## E

Eleccio Real.

**S**e haze entre los que notie-  
nen aquella dignidad para  
que son elegidos fol. 41. num.  
169.

Ekio

Responde por Carlos Quinto y  
por el Cardenal Contarenis  
Legado. fol. 78. num. 101.

Emperador.

Tocale defender lo que determina  
mina la Iglesia. fol. 82. num.  
318.

Enemigo.

Quando es licito matarle con en-  
gano. fol. 46 num. 186. y si-  
guientes.

Escritos libres.

Fruto de la inquietud de las Re-  
publicas. fol. 1. num. 3. sirven  
de incitar al pueblo a moti-  
nes. Vease Andres Hoyo.  
Richelleu. Diferencia entre  
el escrito de Richelleu, y el de  
Andres Hoyo. fol. 6. num. 29.

Espana.

Antes renuncia el Imperio, que  
lo pretende. fol. 9. num. 40.  
Hila como araña. fol. 31. nu.  
129. Tiene diez y siete singu-  
laridades, en que excede su  
Monarquia a todas. fol. 86.  
num. 336. No es jactancia de-

zir lo que dicen de ella los Es-  
trangeros, num 337. Su oficio  
es conquistar Naciones para  
la Iglesia, num 343. Gloriosa  
en sus dos hijos, San Francisco  
Xavier, y Hernando Cortes,  
num 344. Parece que se le de-  
vía la conquista de las In-  
dias segun los fines de la Divi-  
na providencia, num 345.

### Estudios.

Quieren entrar a la parte en l's  
victorias de las batallas, fol.  
1. num 4.

### Ereges. Eregia.

Tienen por costumbre zar mal  
de la Escritura sagrada, fol.  
28 n. 119. Usan del argumen-  
to de la Unción para dar pote-  
stad espiritual a los Reyes,  
fol. 38. num. 15+. Su que-  
xa, porque el Emperador los  
compleje a la Fé, fol. 82.  
num. 319. Hijos del Demo-  
nio, engañan con las voces,  
fol 100 n 400. Una cosa es ayu-  
darles, otra ayudar ser de ellos. n.  
415. Aun en guerra justa de-  
ve el Príncipe abstenerse de a-  
yudarlos, n. 423. Eregia ma-  
yor pecado que el Paganismo,  
n. 435. Daños de juntar exer-

citos de Ereges y Católicos,  
num. 437. Exemplos de esto,  
num. 438. Francia no los si-  
guio, num. 439.

### Evangelio.

Su doctrina necesita comunmen-  
te del amparo de las Armas,  
fol. 91. n. 355. y siguiente.

### Exemplos. Exempla- res.

Malos no escusan de culpa, fol.  
103. num. 418. No se deve  
mirar lo que se hizo, sino lo  
que se devo hacer, n. 419. Los  
mal ajustados destruyen al mu-  
do, n. 420. No avemos de cōpo-  
ner la vida por el remedio age-  
ne sino por la razó, n. 421. No  
valen en cosas de injusticia,  
num. 422.

### F

D. Fadrique hermano de el  
Rey D. Pedro.

Vive a D. Blanca de Borbon, fol.  
60. n. 231.

Famiano Strata.

Se vease Strata.

Fé

## Fè Católica.

Corre mas peligro con el cōtagio  
de pocos Ereges , que de mu-  
chos Mahometanos , fol. 106.  
num. 436.

## Filipo el Largo.

Rey de Francia. Su tiranía. fol.  
22.num.94. Como le castigó  
Dios. num. 95.

## Filipo el Hermoso.

Rey de Francia. Prende a Boni-  
facio VIII fol. 74.n. 288. Co-  
tejo de esta prisión . y de la de  
Clemente VII. n. 289. Privó-  
le Dios de sucesión por este ca-  
so, fol. 76 n. 293. Sucessió de  
sus guerras, n. 294.

## Filipo de Valois.

Su intrusión en el Reyno con-  
tradicha (por Eduardo Ter-  
cero Rey de Inglaterra, fol.  
23. nn. 96.

## Francia.

Color que dà a sus pretensiones,  
fol 7 num 33. Contrariedad  
de sus razones, fol 9. num.  
39. Fease Corona de Fra-

cia, y Hugo Capeto. Mu-  
dable fol. 39. num 159. y 160  
Alabada fol. 43. num. 176.  
Afectó la defensa de el Ele-  
ctor de Treveris, para rom-  
per con España. fol. 108. num.  
403. La felicidad que ha te-  
nido en este tiempo, quando co-  
mençò, y con que ocasión, nn.  
446.

## Don Francisco de Ca- stilla.

Escrivió en favor de Don Pe-  
dro Rey de Castilla fol. 54.n.  
212. Defiendese su testimo-  
nio, num. 213.

## G

## Genealogías.

Matería muy lubrica , y  
obscua. fol. 15. num. 60.  
Las derivadas de fuera de el  
Reyno añadé poco honor a las  
familias, num. 61.

## Guerras.

Entre Católicos se deve presu-  
mir , que son con probables  
fundamentos. fol. 2. num. 12.  
justa en la substancia, a ve-  
zes injusta por los acciden-  
tes. fol. 3. n. 13. Códicinas por  
que en ellas se matan bárbaros, es  
mas.

mas de covardes, que de pia-  
dos fol. 3. num. 14. Lo mala  
intencion en elias es la que se  
deve condenar. ibid. Las ciui-  
les sus daños grandes. fol. 47  
num. 191.

Guzmaues.

Vease Casa de Vera.

## H

### Hembras.

Excluyrlas, o llamarlas a los me-  
yorazgos, es arbitrario num.  
78. Muchos Franceses niegan  
la exclusion dellas en la Coro-  
na de Francia num. 79. Suce-  
den en los feudos en Francia.  
fol. 17. num. 81. Refutase la  
solucion de este argumento.  
num. 82.

D. Henrique el Segundo.  
Fabricó las Historias contra D.  
Pedro fol. 52. num. 205. No  
tenia derecho a la Corona por  
otro camino, que culpando a  
D. Pedro num. 206. Cuidado  
de D. Henrique en infamar a  
D. Pedro num. 209. En lo se-  
creto fuió de otra manera.  
fol. 54. num. 210. Recogese en  
Algezira. num. 229. Casase  
contra el gusto de Don Pedro.  
num. 230 Clausula de su testa-  
mento. fol. 66. num. 255. Pon-

derase el agravio contra Don  
Pedro en esta clausula. num.  
256. No por esto desmerece el  
nombre de Catolico fol. 70. n.  
267.

San Hermenegildo.

Su martirio fundamento de la  
Fé de España. fol. 45. num.  
183.

### Historia.

Historiador de el Rey D. Pedro.  
Vease Don Pedro de Calli-  
lla, y Don Juan de Castro,  
Obispo de Jaen. Historiador  
la cordura que deve tener en  
lo que escribe fol. 74. n. 281.  
No le compete el discernir es-  
piritus fol. 76. num. 296.

### Holandeses.

Rebeldes notorios. fol. 99 num.  
394. Evasion de el V indicia-  
rio fundada en la clausula de  
las treguas de el año de 609.  
impugnada. num. 395. Ver  
dadero sentido de la clausula.  
num. 396. Respuesta a la ca-  
lumnia contra ta num. 397.  
La guerra de España co ellos  
es inmediatamente por la Re-  
ligion fol. 100 num. 402.

### Hoyo.

Vease Andres Hoyo.

Hugo Capeto.

Sulinea en los Reyes de Francia.  
fol. 11. num. 49. Intruso a la  
Corona de Francia. fol. 13. nu.

54. No deciende Lothario.  
fol. 14. num. 56 Finalmente  
se pudo fabricar su genealo-  
gia fol. 15 num. 59 Sus suce-  
sores no tienen mas derecho  
que el. fol. 27. nros. 114. No  
se puede valer el. ni sus suce-  
sores de la Ley Salica. num.  
115. y siguientes Su linea  
masculina dudoa mucho. fol.  
34. num. 139.

# I

Iehu Rey de Israel.

M Ató justamente a los Pro-  
fetas de Baal fol. 49. nro.  
196.

S. Ildefonso.  
Su Casulla fol. 38. num. 153.

## Imperio.

Los Hereges negan al Pontifice  
la potestad de transferir el  
Imperio. fol. 10 num. 44 No  
le quiere a spaña. Vease Espa-  
ña. Puede quejarse de la di-  
vision de sus Provincias, no  
Francia fol. 14. num. 58.

## Indias.

Su conquista calumniada por los  
Estrangeros fol. 85. nro. 338.  
La mayor obra en lo humano.  
que hubo despues de la Encar-  
nacion de Christo nuestro Se-  
ñor. num. 339 Dicho de Gene-

brado cerca de esta conquis-  
ta. num. 342. Su conquista pa-  
rece que se le devia a Espana.  
Observacion notable. nro. 345.  
Bien se puede buscar en ellas  
con el bien de la Iglesia el au-  
mento proprio temporal. nro.  
346. Cuidado de los Reyes de  
Castilla del culto divino en  
las Indias, y gasto que en ello  
ponen. 347. Muchas de sus Pro-  
vincias no tienen utilidad  
ninguna temporal num. 348.  
Filipinas se trataron de de-  
samparar n 489. La conquista  
de las Indias los Hereges nie-  
gan que sea util a la Iglesia.  
num. 350. Ponderase esta ca-  
lumnia num 351. Responde se  
a lo que se dice, que estan de-  
soladas num 352. No pudo ha-  
cerse su reduccion a la Fe con  
menos daño n 353. Algunos  
dudaron si los Indianos eran ani-  
males racionales, pero si ra-  
zon n 354. La predicacion  
del Evangelio en las Indias  
pidio el amparo de las Armas,  
n. 355. El exceso de algunos  
soldados en ellas, no es culpa  
de toda la Nacion. num 357.  
No todo lo que dixo el Obispo  
de Chiapa es infalible. n. 358.  
y siguientes. Justo Lipsio no co-  
dona a los Espanoles en esta  
conquista. num 351.

Infie

## Infieles.

Se vea Ereyes.

## Ingenios

Grandes y poderosos tienen gran  
de peligro fol. 6. num. 31.

## Inducción de España.

Toda la embidia herética se arma  
contra ella fol. 63. n. 362. Si  
Francia la tuviese, de otra  
suerte estaría en ella la Fe. n.  
363. El Vindictario siente,  
que por medio del Santo Tribu-  
nel se pueda gloriar España  
de la pureza de su Fe, fol. 93.  
n. 364. Es preservación de la  
Fe en España, n. 365. Fruto  
suyos la felicidad de Espa-  
ña, y las Coronas de Navar-  
ra, Nápoles y Granada, premio  
de su institución, num. 366 y  
367. No se puede culpar porq  
enfrente con temor a los ma-  
los, n. 370. No es culpa suya q  
aya Ereyes: fuerato, si los tole-  
rase, n. 371. Los Ereyes ha-  
blan mal del gran Duque de  
Alva en Flandes, porq apoyó  
la Inquisición, n. 373.

## Interim.

Libro publicado por Carlos Quin-  
to en Alemania que contenía?  
fol. 70. num. 2. 8. Compruebo  
adonde, y por quien fol. 79.  
num. 305. Su título num. 306.  
Embiése al Papa. num. 307.  
Solas dos proposiciones suyas

no eran Católicas. num. 309.

Estas eran las menos necias  
de las que se pudieron permi-  
tir. num. 313. Como toleró  
los matrimonios de los Sacer-  
dotes num. 315. Escriven co-  
tra el los Herejes. num. 317.  
Circunstancias de el estado de  
Alemania, quando salió el In-  
terim num. 322. Escrivióse  
por la paz de Alemania num.  
323.

## Iesaphat.

Rey de Iuda. La liga que hizo  
con Acab reprehendida por  
Dios. Dase la razón, y impug-  
nase lo de el Vindictario, fol.  
104 n. 423 y siguientes.

Dou laau Alfonso de Albur-  
querque.

Sus enemistades con los Herini-  
nos del Rey D. Pedro. fol. 58.  
n. 225. Tienetras con el Rey  
D. Pedro. Embide a llamar.  
Passase a Portugal, n. 236.  
Trata de levantar por Rey de  
Castilla al Infante D. Pedro  
de Portugal. fol. 62. n. 235.  
Clausula notable de su testa-  
mento n. 240.

D. Iuan de Castro.

Obispo de Iaen escribió historia  
verdadera del Rey D. Pedro,  
n. 211. Testimonio del Padre  
Mariano cerca de la Historia  
de Iuan de Castro, num. 214.

Succeso

*Suceso de esta historia, n. 215  
Padre Juan de Mariana.  
Vease Mariana.*

*D. Juan el Tuerto.  
Señor de Vizcaya. Su muerte,  
fol. 46. n. 185.  
Iusto Lipsio.  
Mal alegado por las Vindicias  
contra España, fol. 92. n. 361.*

## L

*D. Leonor de Guzman.  
Madre del Rey D. Enrique. Su  
muerte por orden de la Reyna  
D. Maria. fol. 58. n. 225. Hi-  
zose fuerte en Medina Sidon-  
ia, n. 221.*

*Leovigildo.  
Quien observa su perfidia, devia  
observar la Fe de su hijo, fol.  
45. n. 181.*

*Ley Salica.  
Su obscuridad, fol. 17. n. 69. Era  
el Código de las leyes antiguas  
de Francia, n. 70. Llamase así  
por los Salios, n. 71. Faramundo  
fue su Autor, n. 77. Opinión  
de Hermanno Comite cerca de  
esta Ley, n. 73. Sus palabras,  
n. 74. Extension que de ella  
hace Arroyo, n. 76. Impugna-  
se, n. 77. Sus palabras no ha-  
blan de Reyno, n. 80. ni de los  
Mayorazgos, n. 83. Opinion  
singular de Rebufo, cerca de la  
Ley Salica, n. 85. Antes dienta*

*Ley se dexaron los Francos de  
llamar Salios n. 86. No la ay  
en la forma q Pedro Gregorio  
la propone, n. 88. Violenta in-  
terpretacion de Pedro Grego-  
rio a la Ley Salica, n. 89. Ha-  
cion de la opinión de Rebufo, n.  
90. Los Antiguos llamaron a la  
Ley Salica, Costumbre, los  
Modernos Ley, n. 91. Cos-  
tigos divinos contra los intro-  
ductores de esta Ley fol. n. 97.  
Exemplares contra esta Ley,  
n. 98. Violose en las elecciones  
de Pipino y Capeto, n. 99. Ex-  
cluyese la pretensión de Fracia  
fundada en la Ley Salica, fo.  
27. n. 113. Desde que se intro-  
dujo a mermado la Corona de  
Francia fol. 30 n. 125. Ley Sa-  
lica, fatuidad Francesa fo. 31  
n. 128. Quando la uviesse, le  
falta a Francia la justicia por  
tres razones, n. 130. Impidie-  
ra la possession, pero no la qui-  
ta al q la tiene fol. 33. n. 136*

## Libros.

*El vulgo busca la murmuración  
en ellos, y llama libertad a su  
desvergüenza, fol. 25 n. 107.  
Libro I. teatrum. Vease teatrum.  
Licencia y desvergüenza.  
Cofalso nobre de libertad f. 1. n. 6  
Litios Franceses.  
Vease e Lugar de S. Lucas, Con-  
siderate lilia agri, &c. Mal  
§§ apli-*

aplicado en favor de la Ley Sa-  
lica. Pone se su verdadera in-  
terpretacion, fol. 28.n. 118. y  
siguentes.

### Luther.

No le quiso matar Carlos Quinto  
como le acosejava, fo. 48.n. 192

### M

#### Macabeos.

Su confederacion con los Roma-  
nos, fol. 97.n. 383. Sus exem-  
plares no se puden ajustar a estos  
tiempos, n. 384. Causas de su  
confederacion con Roma, nu.  
386. La Escritura no la a-  
prueba, n. 387.

#### Malos.

Se escandalizan de lo que debian  
edificarse, fol. 93.n. 368.

#### D. Maria de Padilla.

Donzella en casa de D. Juan A-  
lonso de Alburquerque. Sus  
partes y linage. Don Juan en  
sintio q el Rey la uviesse, fol.  
61.n. 234. Enemistad entre  
los Padillas, y D. Juan Alon-  
so, y porque, n. 235.

#### Mari ana.

Improbado. Iuyzio de su ingenio,  
y intencion en los escritos, fol.  
24.n. 104. Se contradize en la  
historia Castellana lo que dixo  
en la Latina, fol. 26. nu. 109.  
Mas culpable que el Viadi-  
ciario, n. 111. Culpasuya en  
la historia de de el Rey D. Pe-

dro, fol. 52.n. 204. Refutase lo  
que dice de la prisjon de el  
Rey D. Pedro, n. 250. Incon-  
sequencia suya, fol. 66.n. 264.

#### Doña Maria Reyna.

Madre de el Rey Don Pedro ha-  
ze matar a D. Leonor de Guzman, fol. 58 nu. 226. Aloja en  
Toro a los senores Rebeldes, fo.  
63.n. 242. Vese con su hijo, n.  
243.

#### Marte Frances.

Porque se pudo aver escusado sa-  
lir a luz? fol. 2. nu. 8. Conve-  
niencia de su publicacion, n. 11.  
y 19. Su estilo qual sea, n. 20.

#### Matrimonios.

Y contraidos por los Sacerdotes  
como, y porque los tolero el Iu-  
terismo, fol. 81.n. 315. Ventil-  
lose en el Concilio de Trento si  
en algunas Provincias se per-  
mitirian. Decretose lo contra-  
rio, n. 316.

### N

#### Naciones.

Vnas tienen vnas acciones, con q  
no pueden competir las otras.  
fol. 44.num. 180.

#### Nobleza.

Ninguna mayor que la Espano-  
la, fol. 15.n. 68.

#### Nombre.

Nombrar a uno con el nombre pro-  
prio, o con el del Oficio, es muy  
diferente, fol. 105.n. 427.

#### Obis.

# O

Obispo de Chiapa.

No todo lo que dixo es infalible:  
tratase de el, fol. 91. n. 358. y  
siguentes.

# P

Pachecos.

Su descendencia, fol. 14. n. 63.

Patricia.

Inclinarse en lo dudoso contra  
ella, es reprehensible, fol. 25.  
n. 105.

Pedro Gregorio.

Véase Ley Salica.

Pedro Lopez de Ayala.  
Su Historia de el Rey Dó Pedro  
sospechosa, fol. 52. n. 201. y si-  
guientes. Callo los beneficios  
de Don Pedro, n. 218.

Pedro Rebufo.

Véase Ley Salica.

Don Pedro Rey de Castilla.  
Su historia escrita por Pedro Lo-  
pez de Ayala, fol. 51. n. 201.  
Seguida por otros sin detedo,  
n. 202. Las sospechas de la ver-  
dad de las historias que andan  
suyas, n. 205. Testimonio de  
Historiador antiguo, fol. 53.  
n. 207 Sus Historiadores ne-  
cessitauan de infamarlo fo. 53  
n. 208 Vbo historia suya ver-  
dadera, n. 211. Fabulas inve-  
risimiles de la Historia de Pe-

dro Lopez de Ayala, fol. 55.  
n. 216. Y de la de el Obispo de  
Palencia, n. 217. Prendas per-  
sonales de el Rey Don Pedro  
aventajadas, n. 219. Fue ami-  
go de su voluntad y de el rigor  
de justicia, n. 220. En el juz-  
gar miraba ta substancia de  
los culpas, mas que los termi-  
nos judiciales, n. 221. Sus re-  
soluciones arrebatadas fueron  
solicitadas por sus privados,  
fo. 57. n. 222. Despachava fa-  
samente con sus sellos, y a su  
nombre, n. 223. Casoraro en  
este genero n. 224. La nemis-  
tad entre don Juan conso de  
Alburquerque, y los hermanos  
de don Pedro, n. 225. No ha-  
avido Rey mas injuriado de  
los suyos, fo. 58. n. 227. Casan-  
le con doña Blanca contra su  
gusto, n. 233. Trata de casarse  
con doña Juana de Castro fol.  
62. n. 238. Vese con los Seño-  
res en Tejadillo, n. 239. Des-  
avienense, fo. 63. n. 241. Vese  
con su Madre, n. 243. Reci-  
biente en Toro, y le despojan la  
casa. Prendenle a el, y a sus  
criados, fo. 63. n. 244. Opinio-  
nes de los autores en este pun-  
to, n. 246. y siguientes. Ningua  
cosa se remedio, num. 251.  
Sus delitos no eran dignos de  
tal pena en una persona Real

n. 252. Instrucción que dio al Maestre don Martín López de Córdoba para la Embajada de Inglaterra, n. 259. Quando ayas sido rigurosa, no se puede llamar injusto fol. 68 n. 260. Disculpase en la muerte de el Rey Bermudo n. 261 juntó cōsejo sobre lo que debia hacer con el, n. 265.

### Pimenteles.

Su origen, fo. 14 n. 64.

Pipino el menor, y Capeto. Facilmente pudiera f. bricarse sus Genealogías, fo. 15 n. 59. Su linaje masculino es muy dudoso de aueriguar, fo. 34 n. 139

### Pompeyo.

Traca que tuvo para disimular la torpeza de su Teatro en Roma fo. 67 n. 257.

### Ponzes.

Sudecendencia fo. 14 n. 66.

### Prescripción.

Corre elos Reynos fo. 31 n. 131. No es meramente de derecho civil, n. 132. Dase la razon, n. 133. Debe con mayor fuerza aprovechar a los Reyes. (num. 234).

### Príncipe.

Dispensación sólo que puede dispensar con el viciofo. 13 n. 53. Sus acciones interpretadas por el Pueblo en la peor parte, fo. 84 n. 326.

### Privado.

De los Reyes si conviene que le aya, fol. 107 n. 442. Question facil de resolver, difícil de encutar, n. 443. Sus obligaciones referidas brevemente, n. 450. No estan obligados a los buenos sucesos n. 451.

### Probabilidad.

Como se distingue de duda, y qual basta para la invasion, fol. 34 n. 138.

### Provincias.

Conquistadas quando se unen a la Corona que las conquista, fo. 12 n. 52.

### Pueblo.

Vease Príncipe. Facilmente creé las calumnias fo. 84 n. 328.

### R

### Razon.

Es peor a veces tenerla, quando no se sale bien de el Duelo fo. 1 n. 10.

### Ratisbona.

Coloquio en ella sobre las quest'ones de la Fe fo. 77 n. 299. No se concluye nada n. 302. Segundo Coloquio allí, n. 304.

### Rebufo.

Vease Ley Silica.

### Regalias.

Casi siempre fueron violentas en los principios, n. 135 fo. 33.

### Remigio.

Palabras de su testamento deque se

se valce el Vindiciario fol. 35  
n. 145. Dudas de la verisimi-  
litud deste testamento, n. 146  
Diversidad en la sustancia de  
la misma Cláusula, n. 147. No  
dize que el Crisma bajó de el  
cielo, n. 148. Publicò sus mi-  
lagros n. 149.

Rey Bermejo de Granada.  
Su muerte disculpada, fol. 68, n.  
262. Entró en Andaluzia co-  
tra la fidelidad, n. 263. Vino a  
Sevilla sin ser llamido ni as-  
segurado n. 264.

Rey Católico.

Escripto de Andres Hoyo preten-  
diendo que toda la Europa co-  
viene que sea suya fo. 6, n. 28  
Porque no se vngue, fol. 42,  
n. 170. Tiene los Titulos de  
Cristianissimo, y de Catoli-  
co, n. 171. Sucuidado y gas-  
to en el culto divino en las In-  
dias, n. 342. Por la culpa de al-  
guno de ellos no pierden los  
demas el Título de Católicos,  
fo. 85 n. 533. Debense mirar  
las virtudes de los unos como  
se miran los vicios de los otros.  
n. 335.

Reyes de Francia.

Suscesió, fo. 11, n. 46 y siguiétes.  
Por ningun alineamiento  
dicho a las Provincias Imperia-  
les fo. 12, n. 50. Discilimo pro-  
bar si an sido mas los malos q-

los buenos, fo. 44, n. 178. No se  
puede con puntualidad preferir  
los de una Corona, a los  
de la otra n. 179.

Richelleu Cardenal.

Autor verdadero de las Questio-  
nes de Arroyo, o alomenos fue-  
ron escritas por su orden, y dic-  
tamenes fo. 5, n. 25. Sus inten-  
tos en aver publicado las  
Questiones, n. 27. Diferencia  
de su escrito, y del de Andres  
Hoyo fo. 6, n. 29. Hoyo hab. ó  
como Rectorico: Richelleu di-  
xo, y hizo n. 30. Armican le  
echó la culpa de los movimien-  
tos presentes n. 401. Diferen-  
cia entre este, y el Conde Duq  
en su valimiento, n. 444. Sus  
rigores fu demasiada autori-  
dad, dificultad en audiencias,  
n. 445. Sus cruidades de q  
se originaron, n. 449.

D. Rodrigo Sánchez Obispo  
de Palencia.

Culpido en la historia del Rey d.º  
Pedro fo. 51, n. 103. No cuenta  
del sino solos sus delitos, n. 217  
Roma,

El suyo que padeció fue obra de  
Borbo, fo. 73, n. 276. La oca-  
sión de este hecho n. 277. Carlos  
de Lançay murió de pena num.  
278. Testimonio de el Iovio y  
otros, n. 279.

Sa.

S

Sacramentales.

Confieren gracia fo. 34 n. 141.

Salica. Vea Ley Salica.

Salmo 44.

Su verdadera interpretacion:

fol. 39 n. 158. Su titulo inducido mal por el Vindiciario contra su Patria, n. 159. y siguientes. Sus palabras como las oso el Pontifice? n. 162.

Salvo conductor.

Vna cosa es llamar el Rey, otra dar salvo conductor, fol. 47 n. 187. Quando aprovecha al traydor n. 188. Casos de Salvaducto equívoco, n. 189. No liga al Principe en caso de leña Magestad, guardando dos circunstancias. n. 190.

Don Sancho el IV. de Castilla.

Fundamento de su derecho a la Corona, fol. 70 n. 269.

Sentencia.

Obtenida por uno, obra contra el en casos semejantes fol. 27 n. 116.

Sentido acomodativo.

Quando es lícito en la escritura, fol. 28 n. 120 Reglas para usar bien del. n. 121. Aplicaciones locamente hechas, n. 122. El Vindiciario peca contra todas las reglas de este sentido. n. 123.

Socorros.

De infieles se deve traer congra de moderacion fo. 105 n. 433. Lo mismo es traerle de Turcos, que de Hereges, y aun peor, n. 434 y siguientes.

Strata.

Reprehendido en lo que culpa a Carlos V. fo 74 n. 287. Maldicia suya sin fundamento, fol. 76 n. 295. Culpas a Carlos V. por el libro Interim: que publicó en Alemania, fol. 77 n. 297. No se excusa con decir, que se dixo, fo. 84 n. 325. Ya que lo refiere debió impugnarlo, n. 327. Confiesa que la guerra de Flandes fue por causa de la Religion, fol. 101 n. 409.

T

Tiranos.

Dissimulan la ambicion con titulo de libertad de el Pueblo, fol. 8 n. 37. Tirania comenzó con ese nombre, n. 38.

Titulos.

De Cristianismo, y Catolico en los Reyes de Castilla fol 4?, n. 171. Sin obras, cosa vacia. Obras sin titulo, cosa divina. fo. 43 n. 172. Dado un Rey solo se continua en sus sucesores, fol 85 n. 334

Traidor.

Si le vale el Salvo conductor, fol.

47. n. 188, y siguientes. Nole  
vale el derecho de las gentes:  
fol. 48. n. 194. Puedele matar  
el Príncipe, quando le llama  
sin Salvo conducto, fol. 48, n.  
195.

### Treveris.

La defensa de su Elector es af-  
fectada por Francia, fol. 100,  
n. 403. Su Elector hizo tra-  
icion a Espana en aver llamado,  
y metido a los Franceses  
en su dominio, n. 404. Respon-  
dese a la replica que se opone,  
n. 405. Auer Francia entrado  
sus armas en Treveris, fue  
acto de hostilidad, con titulo  
de defension de el Elector, n.  
406. Traça semejante a la de  
Anibal fol. 101, n. 407.

### Tribunales.

No hazen a los hombres impeca-  
bles, sino corregibles, fol. 95, n.  
372.

## V

Valido. Vease Privado.

Veras. Vease Casa de Vera.

### Vicios, y virtudes.

Aillas en todos. Hase de mirar  
lo que sobresale, fol. 43, n. 175.  
Propriedades inseparables de  
la Naturaleza, fol. 44, n. 177.  
Los hóbres miran en los otros  
los vicios, y no las virtudes,  
fol. 45, n. 182.

### Vindicias Gallicas.

Su estilo fol. 4. n. 21. Su autor he-  
rege, n. 22. Su intencion, y as-  
unto dezir mal de Espana:  
no defender a Francia, fol. 5,  
n. 23. Su assumpto fue prime-  
ro de otros autores, n. 14. Su  
inconsequencia fol. 7, n. 34. La  
hipocresia de sus razones, n.  
35. Razon frívola suya cerca  
de la ley Salica, n. 101. Peca  
contra todas las reglas del sen-  
tido acomodaticio, fol. 29, n.  
123. Notado en la modestia,  
fol. 43 n. 173. Su inconsequen-  
cia en acusar a Don Alonso el  
XI. de Castilla, fol. 49, n. 198.  
Malicia contra Carlos V. en  
el saco de Roma, fol. 73, n. 280.  
Su inconsequencia, fol. 74, n.  
288. Otra inconsequencia, n.  
324. Trasladas lo que han di-  
cho los extranjeros contra las  
Indias, n. 341. Calumnia suya  
contra la Inquisicion, n. 369.

### Victoria.

Es Don de Dios, no poder huma-  
no, fol. 3, n. 15. Dies la dada a la  
parte mas justa, n. 16. Prudé-  
cia es creer el vencido, que sus  
pecados le quitaron la victoria,  
fol. 4, n. 17.

### Vacion.

De los Reyes de Francia, trata-  
da por Armacano, calumnia-  
da por el Vindiciario, fol.

34.n.140. Latamente se puede  
llamar Sacramento fol 35.n.  
142. Es usada de muchos Re-  
yes, n.143. Algunos autores  
niegan la de Clodoveo, n.144.  
Palabras del testamento de S.  
Remigio ponderadas, n.145.  
No se haze con Crisma sino co-  
olio de Catecumenos. in. 151.  
No da potestad espiritual ni  
temporal, como dizen las Vin-  
dicias, y afirman los hereges.  
fo. 38.n.154.y 155. Da gra-  
cia para governar, no potestad  
ni dominio fo.40.n.163. Res-  
ponde se a la replica contraria  
n.164. No haze Reyes a los  
de Francia. fo.41.n.165. No  
da potestad sobre otros Reyes,  
sino sobre los subditos. n.167.  
Començó en los electivos, nu.  
168, Los Reyes de Castilla

porque no se vngen? fo.42 nu.  
170.

### Vñion hipostatica.

Como dio el dominio de las crea-  
turas a Cristo nuestro Señor.  
fo 41.n.166.

### Vozes.

Degeneran facilmente fo.17.n.

87. Voz Omousion corrom-  
pida por los hereges. fo 100.n.  
401.

### Voluntad.

Mal affeña soborna al entendi-  
miento para que no se dé por  
entendido, y disimule. fo. 100.  
n. 398. Qual se diga directa,  
y qual indirecta. Yerro de el  
Vindiciario n. 440.

### Vulgo.

Gusta de la murmuración en los  
libros. Llama Libertad a la  
desverguenza. fol.25.n.107.

F I N.



# EL ARBITRO ENTRE ELMARTE FRANCES, Y LAS VIN- DICIAS GALICAS.

RESPONDE  
POR LA VERDAD, POR LA  
*Patria, por sus Reyes.*

## CAPITVLO I.

*Inizio de ambos libros en comun.*

**A**R A escriuir en este argumento, parecia  
forçoso ver las QUESTIONES, o libro de Bef-  
fiano Arroyo, cõtra quõ el scrivio su MARTE  
FRANCES Alexandro Patricio Armacano, pa-  
ra que entedida la razon de Bessiano, y la respuesta  
de Alexandro, se pudiesse juzgar de la replicade las  
VINDICIAS. Pues, como dixo el Ioriscõfulto, es cosa  
peligrosa, y desaduertida juzgar sin vista de toda ley:  
*Inciuntur est, nisi tota lege perspecta, una, aut aliqua eius  
particula intellecta, iudicare, vel responde e.* Tambien im-  
potara mucho para el credito del MARTE FRANCES.  
Porque son tales las cosas, que refiere de Arroyo, q  
pudiera temerse, q como dice el Adagio, *singit hostem,*  
*quæ ingulet, singia en el razones despropositadas, para*  
*cõuencerle cõ mayor facilidad.* Pero las VINDICIAS  
nos quitarõ escrupulos, aprobando, y aun creciendo

Num. 1.  
Conuenien-  
cias de auer-  
vistolas que  
stiones de Be-  
ffiano Arro-  
yo.

EL ARBITRO ENTRE ELMAR, FRAN.  
quanto A:mericano refiere del Arreyo.

Num. 2.  
Argumento  
de las Ques-  
tiones, esca-  
sado, y noci-  
-no.

Num. 3.  
Fruto de la  
inquietud de  
la Republi-  
ca son los es-  
critos libres.

Num. 4.  
Los estudio-  
-sos quieren  
entrar ala  
parte en las  
victorias de  
la guerra.

Num. 5.  
Estos escri-  
tos siruen de  
incitato al  
pueblo.

Num. 6.  
Licencia co-  
nombred: li-  
bertad.

Digo pues, q el argimiento de las p:imeras Ques-  
tiones Francelas, y todo el Tratado fue bien elcusa-  
do, y nocivo. Pero estos escritos libres, y feroces son  
frutos de las guerras, y sediciones, que brotan lue-  
go de los animos ociosos, como de los eriazos las ma-  
lezas. Qual obseruò Quintiliano auer sucedido a la  
Repub'ica Romina: *Nostis a quoque Civitas* (dize) *don* *ec errauit, donec se partibus, dissentionibus, & diser-  
dijs conficit donec nulla in Foro pax, nulla in Senatu cō-  
cordia, nulla in Iuditij moderatio, nulla Superiorum re-  
uerentia, nullus Magistratum modus, tulit sine dubio  
valentiorē eloquentiam: sicuti indomitus ager habet  
quasdam herbas latiores.* Porque ambiciose niete quie-  
ren (segun presumo) los estudiosos, y letrados, tener  
parte en la g'oria del vencer, sin los peligros del bata-  
llar, y les parece, q pueden desde sus librerias obrar  
con las pl:emis en beneficio publico tanto, como los  
soldados en la campaÑa con las espadas, y que se ha  
de guardar con ellos la ley de David, que mandava  
dividir los despojos de la victoria entre los que com-  
baten, y los que quedan en guarda del vagaje: *Equa-  
en: m pars erit descendensis ad præium, & remenantis  
ad sarcinas, & similiter divident.* Y engañase claramē-  
te, porque no ayudaro, a los que peleavañ, las m:nos  
de Moyses remitidas a la pl:ima, sino levantadas al  
cielo. Y lo que obran estos escritos de El: quenq:z  
peligroso, es, irritar el desenfrenamiento del Pueblo,  
que engañadamente llama Libertad animosa, la que  
es Licencia desvergonzada, contumaz temeraria, des-  
cortes, y que no se permite en los lugares bien go-  
bernados: *Est magna, & notabilis eloquentia, alumna  
Licitæ, quam sulti Libertatem vocant, comes seditionis  
num, effrenati populi incitamentum, siue obsequio, siue  
seruitute, contumax, temeraria, arrogans, qua in bene-  
constitutis ciuitatibus non oritur.* Dixo gravemente

Quinti-

Dialog. de  
Oratore.

1 Reg. c. 30

Quintiliano en el Dialogo citado.

Y por esta razon en estos años el Consejo de Castilla prohibio algunos papeles, que an salido, respondiendo a Manifiestos de Portugal, y apoyando los de rechos, y justicia desta Corona, y padiera prohibir otros. Porque a la verdad, de que sirvio en el mundo el *Philippus Prudens de Caramuel?* O que falta hazia en aquel tiempo este Tratado despues de tantos en favor de la Corona de Castilla, por la possession del Reyno de Portugal, quando ella sola, y la quietud le sobrava, para titulo, y defensa? El autor quiso mostrarle Teologo, y Jurista, y las noticias de Historia, que sin duda eran buenas. Temio aquell asunto, en que gasta la erudicion, con la desfazon, que el mismo experimento. No anadio nada de novedad a lo escrito. Gasto un estilo Comico, no de Teologo, ni Juridico, ni de Historia, toca los puntos, y no les aprieta; propone, y no ejecuta; apunta, y no mita; pica, y no hiere; y al fin hizo un libro mas, de buena letra, lindas estampas, entretenimiento para los ninos, y gusto para las librerias tumultuarias. Para que fose esto? El efecto lo diga, que sucediendo preste la rebelion, calumnia fessen no solo la intencion del autor, sino de nuestros Reyes, y que dixessen en un Manifiesto, que la mala conciencia desta possession les avia obligado a buscar titulos, y publicarlos, para abonarla con el mundo. Y no le salio mejor al Caramuel, porque contra el, como mas reciente autor, y por ventura no mas valiente, se encuelecen todos los Manifiestos Portugueses, tanto que le obligo a defenderse, si con satisfacion, o no, otros lo juzguen, y si le echa menos en muchas Questiones la respuesta. De esto siruen estos libros importunos.

Por esta causa pareceria, que padiera tambien suerte escusado el MARTE FRANCES, despreciando cueradamente las voces de Arroyo, a cuyos

Num. 7.  
Censura del  
Philippus  
Prudens de  
Caramuel.

Num. 8.  
M A R T E  
F R A N C E S  
p u d o auerse  
escusado de  
salir a laz.

Num. 9.  
E l desprecio  
debió dar se-  
guridad a  
arroyo.

Num. 10.  
A veces es  
peor tener  
razon, quan-  
do no se sale  
bien.

Num. 11.  
C onuenien-  
cia del escri-  
to de Arma-  
cano.

Num. 12.  
E n las guer-  
ras entre Ca-  
tolicos, se debe  
presumir, q  
todos obran  
con probabi-  
lidad.

F L A R B I T R O E N T R E E L M A R . F R A N .

graznidos pudiera dar seguridad el desprecio, qual  
fuele tenerla de los caçadores los tordos. Que es lo q  
quiso dezir (segun entiendo, aunq Lipcio, y otros lo  
interpretan de otra manera) Seneca, quando dixo:  
*Isti, quos publica quies alijs laborantibus, in otio detinet:  
turdi illi sunt, tuti contumelie causa.* A los que gastan  
el tiempo en parlerias ociosas, quando otros gastan la  
vida en el trabajo y peso de las armas, valgales la se-  
guridad, q a los tordos, que estan seguros por despre-  
ciados. No dudo, que en muchas cosas es bien res-  
ponder, y aun obligacion forçosa. Pero esto á de ser  
en armas iguales, y a Cartas Cartas, dice el refrá. Pe-  
ro quando fuera de las palabras ay obras, y obras grá-  
des, no se satisface con palabras, ni de las palabras  
se á de hacer caso. En el estado, en q oy estan nues-  
tras cosas, poco se haze en tener razó contra Francia,  
ni en mostrar, que se tiene. Otra satis facion se á de  
tomar, y dar al mundo, o intentarla, y permitirla. Yo  
le diera a Francia su razon escrita, con que diesse a Es-  
paña la razon obrada. Que algunas veces ay Duelos,  
en que es peor auer tenido razon, si el suceso no la fa-  
vorece. Y en estos de las guerras es arguimiento co-  
mún arguir del suceso a la razon, como aora díe.

Con todo esto no culpo, q aya salido el M ARTE  
F R A N C E S. Porque quando con los sucesos prospes-  
tos de Francia en éstos años, via el mundo vnas razo-  
nes tallenas de tumor, y hipocresia, podia inclinar-  
se a creer, q eran verdades, pues Dios nuestro Señor  
se inclinaua a su parte con las victorias: juzgando no  
con temeridad la justicia nuestra por el suceso.

Para apoyar esta conclusiō, q no la hallo en otros  
muy repetida, discurso por diuersos principios. Y el  
primer sea, que en las guerras entre Principes Cató-  
licos (abstraigo aora de las presentes) tengo por muy  
apassionado de su Nacion, al que de tal manera està  
por ella, q no se persuade, que obra la enemiga con  
proba-

probabilidad, bastante a justificar lo sustancial de la guerra. Porque no se pudiendo negar, que en uno, y otro Rey no aya Catolicos, y que los Reyes lo fô, y deseos de ajustar lo que puedan obrar con buena conciencia: se debe presumir, que a estas resoluciones preceden pareceres de hombres decentes, y pios, bastantes a probabilicar la que el contrario, se tomò. Y es costumbre de los grandes ignorantes ceñirse tanto con su voto, que juzguen por injusto todo lo que ellos no asimilan, como dixo bien discretamente Micio en Terencio:

*Homine imperito nunquam quidquam iniustius:*

*Qui, nisi quod ipse facit, nil rectum putat.*

Sea el segundo principio, que a la guerra en la sustancia justa, puede hazerla injusta alguna circunstancia, como a los demás actos humanos. Y en las guerras comunmente no es lo mas culpable la sustancia de ellas, que es el matar, y morir tantos hombres vnos a las manos de los otros (que alguna vez avian de morir de essa manera, o de otra) y culpar absolutamente esa accion mas es de cobardes, q de Christianos. Lo que ay que condenar, son las circunstancias, y la intencion, con que esto se ejecuta. Esto (q es comun doctrina de los Teologos, con santo Tomas) dixo mas animosamente, que nadie S. Agustin, por estas palabras: *Quid enim culpatur in bellis? An quia moriuntur, quandoq; moritur i, vt dominantur, in pace victuri? Hoc reprehendere timidorum est, non religiosorum.* Y luego: *Nocendi cupiditas, vlciscendi crudelitas, impacatus, atq; implacabilis animus, feritas rebelandi, libido dominandi, & si qua similia, hæc sunt, quæ in bellis culpantur.* Es grande caso a este propósito, el que refiere la sagrada Escritura. Que aviendolo entregado Dios a los de Indà en manos de los de Israel, y dadelos a estos animo, y victoria contra sus enemigos, siendo la guerra en la sustancia tan justa,

In Adel-  
pho act. 1.  
Scena 2.

2.1. q 4. ar.  
1. corpore,

Lib. c contra  
Faustum.

Lib. 2. Para  
lip. cap. 16.

Num. 13:  
*Guerra jus-  
ta en la sus-  
tancia, es in-  
justa talvez  
por los acci-  
dentes.*

Num. 14:  
*Cóndinar las  
guerras, por  
que en ellas  
se matan ho-  
bres, as mas  
de cobardes,  
que de esca-  
pulosos.*

*La mala in-  
tenció en e-  
llas, es la q  
se debe con-  
denar.*

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

como lo dice averla hecho por orden divina , pecaron los Israelitas de manera en la ejecucion con la crudelidad contra sus enemigos , que el Profeta les salio al encuentro , mandandoles de parte de Dios , hiziesen penitencia , y diese la libertad a los cautivos , para aplacarle , y dà la razon : *Tradidit eos Deus in manus vestras , & vos occidistis eos atrociter.* Desfuer-te , que suele la guerra justa viciarse por vna circunstancia de la mala ejecucion .

Num. 15.  
La vitoria  
es dñ de Dios  
y no poder  
humano.

El tercer principio sea , reconocido de todos los hombres fieles , y infieles , que està en manos de Dios la vitoria , y la dà a quién su Magestad es servido , que es quien sabe ( como dice la Escritura ) ayudar , o ahuyentar . Y entre los Gentiles enseñó lo mismo Xenophonte a Ciro . De que juntan muchos lugares Lipsio , Biesio , y el señor Obispo Valençuela . Y fuera de los que traen , ninguno igual a S. Ambrosio en estas breves palabras : *Victoria munus est , non potestas: donatur , non dominatur.* Y siendo merced , y beneficio divino , y no poder humano la vitoria , se sigue , que comunmente deben los hombres conjecturar , y aun prometerla a la causa mas justa , y assiduoxo Lucano .

Nam. 16  
Dios nuestro  
S. la da a la  
causa mas  
justa.

*Causa ruit , Superos , melior , sperare secundos .*  
Y assi lo dijo el otro Soldado en Estacio :

*Virtus mihi Numen , & ensis .*

Y S. Agustin aquella sentencia repetida , q. escrivio al Còde Bonifacio , q. Dios està mirando como desde atalaya , la razon , y modo de proceder en la guerra , y alli inclina la vitoria , adónde ve , q. se inclina la justicia : *Deus avertis oculis prospedat , & partem , quam inspicit esse iustam , ibi dat palmam .*

De donde no sera dificultoso inferir , que quando do fuese la justificacion sustancial de la guerra por ambas partes opinable , y la accidental ( por las circuns- tancias q. se ignoran ) dudosa , no haria imprudentemente

2 Paralip.  
cap. 25.  
Lib. 3.

Lips. lib. 5.  
Civil. doA.  
c. 3. Bief. lib.  
4. dc Rep. c.  
Valençuel.  
de ratione  
stat. et belli  
2. p. confide  
ratione ac 1.  
à n. 10. lib.

2. epist. 12.  
ad Valenç.

Lib. 2. Pha  
fal.  
Lib. 3. Th  
bali.

Ep. 13. 10. 1

mente el neutral, o el Nacional cuerdo, q suspendie  
do el juicio anticipado, juzgasse por las vitorias la  
justicia de los q pelean: sia incurrir en el error vul-  
gar ( q en otras ocasiones lo es) de juzgar por lo su-  
cedido. Y quādō acaeciese, q la Naciō se viesse vi-  
trajada de la enemiga, y masos favorecida de Dios:  
razon seria humillarse, y ponerse de parte de la justi-  
cia Divina, y creer, q culpas proprias ocasionan, q se  
malogre el derecho vniversal, sin q por esto se pue-  
da desvanecer el contrario, teniendose por libre de  
ellas. Pues las vitorias, q el pueblo Hebreo alcançó  
de los enemigos de Dios, no eran efecto de las virtu-  
des del Pueblo, q tābiē le tenia grauemēte ofendi-  
do, sino de los pecados de aquellas barbaras Nacio-  
nes, dixo S. Agustiū: *Deo contestante, non tam propter  
merita populi Hebrai, quām propter peccata earu, que  
debellantur gentium, illas eis provenisse vitorias.*

Ni aun debe pensar el enemigo vitorio, q por  
lo menos son menores sus pecados, pues se inclinó  
Dios a su felicidad cō la vitoria. Porq (dexádo otras  
respuestas) es Dios mas zeloso de los q mas quiere,  
y de los q mas le amā, y suele castigar mas severa-  
mente sus faltas pequeñas, q las mayores de otros.  
Y assi vemos, q concurriendo en una misma accion  
David, y Octaviano Augusto, de contar a sus vassallos,  
y siendo mas comun, y menos ruidosa la acciō  
David, q fue solo alistar sus vassallos, para saber la  
gēte de guerra, q podía hacer en ellos, q la de Octa-  
viano, q fue alistar todo el mundo: a David le costó  
tan caro, castigandole Dios con peste, q en tres dias  
le mató setenta mil hóbres; y a Octaviano no sabe-  
mos q le viniese castigo. O porq Dios nuestro S.  
siente mas las ofensas de los mas amigos, o porq de  
los q no lo son reserva juto todo el castigo, y la ira.

Pero porque conforme a estos principios pudie-  
ra discurrir qualquiera con probabilidad opinable,  
que

Num. 17.  
Prudencia  
creer el hu-  
millado, que  
pecados su-  
yos occasiona-  
n las vitorias  
contrarias.

Num. 18.  
Dios zela  
mas los pecca-  
dos de los  
mas amigos

Num. 19.  
Convinio res-  
ponder a Ar-  
royo para q  
se conozca  
la injusticia  
de Francia,  
en medio de  
sus visorias.

Num. 20.  
Estilo de los  
Tratados de  
Arroyo y Ar-  
macado.

Num. 21.  
El estilo de  
las VINDI-  
CIAS.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
que la justicia de las armas de Francia era mayor, pues via, que nuestro Señor las favorecia: para ocurrir a esta presuncion prudente, no fue malo responder en el MARTE FRANCES a las razones de Arroyo, o de Richelleu, y probar, como en la sustancia la pretension, que propone por aquella Corona, es fantastica, y sin fundamento. Y que si los sucessos le han sido favorables, estará la razó en nuestra culpa, o ya sea en el modo de la ejecucion de la guerra, o en lo que le precede de prevencion, y aparato, o en otros pecados ocultos nuestros: no en la justicia de la Frácia, ni menos en la buena administracion, y procedimientos de sus empressas. Y esta razon hallo mas en favor del MARTE FRANCES, que las demás, que el propone.

Del estilo de Arroyo no puedo juzgar, pues no le è visto. Del que guarda Armacano no quedo muy iavidioso. Porque passa a las veces a palabras descó puestas contra su contrario. Disculpole, con que alguna vez juzgò Casiodoro ser licito, quando se defiende la causa de aquellos, que tanto nos tocan: *Debet aspera verba tractare, ne affines nostri ad extremum debeant pervenire.*

El estilo de las VINDICIAS GALICAS tiene mas conocida malignidad. Porque es desmedidamente libre contra Armacano, y contra todos los Espanoles. Esto pudiera aver escusado Armacano, hiriédo-le con la razon, y no con la des cortesia. Quemarale vivo, pero trataralo bién de palabra, como hizo Iosue con Acham, llamandole hijo, aviendo de quemarle poco despues: que no entra el malhablar en la comision de la razon. Dezia muy discretamente un Portugues, que desde que avia entendido, que a una copla se podia responder con otra, nunca avia hecho Satira contra nadie. Pudiera acordarse desto Armacano, y si lo olvidò entonces, no creo, q olvidará las coplas

coplas, con que le responden. Y en alguna manera podrá dezir el VINDICIARIO con Terencio, que el pretende responder, no injuriar: y que si Armacano uviesse hablado bien, oyera bien:

*Hic respondere voluit, non laceffere.*

*Benè dictis si certasset, audisset benè.*

Tengo por cierto, q el autor de las VINDICIAS es Ereje. Gran fundamēto es el hablar mal, costumbre antigua de sta gente. Mayor es, hablar mal de los Reyes de tanta opinion como los Catolicos Don Fernando, y Doña Ysabel, Carlos Quinto, y Felipo Segundo, de sus Conquistas, y Expediciones. Y mas que todo es, hablar mal de la Inquisicion de España. Por esta causa, si este libro no està ya prohibido, lo debe estar justamente. Pero como quiera que sea, el es elegante, el estilo florido, y de Satira, la erudiciō q apunta, y los textecillos de Poetas, no de tan vulgar sabor, como las noticias de las historias Castellanas. Pero en la erudicion, y dotrina se le avenataja mucho el MARTE FRANCES, aūque este en algunos puntos està desarmado de noticias juridicas, que le fueran importantes. Teologo es su Autor, sin el adorno de la Iurisprudencia.

Num. 22.  
Autor de las  
VINDI-  
CIAS Ere-  
je.



## CAPITULO II.

*Aſſumpto, y intencion de las VINDICIAS, ſu Autor, y el de las Questiones de Arroyo.*

Todo la intencion de las VINDICIAS fue dezir mal de España, de sus Reyes, y de Armacano. Porq la causa de Francia no la haze, ni defiende a Arroyo en lo importante. En todo lo del dominio de las Provincias, q pretende Arroyo, toca a la Corona Francesa, no habla palabra. El pretexto, q dà a las guerras presentes, no es de recobrar lo proprio, ſino de defenderſe a ſi, y a los amigos de la potencia ex-  
cessiva

Num. 23.  
Intencion de  
las VINDI-  
CIAS dezir  
mal de Espan-  
ña, mas que  
defender a  
Francia.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

cessiva de los Espanoles. Y en la justicia de los con-federaciones habla, remitiendo al secreto de los Reyes. Pues si estos puntos, que son los que contro-  
vierte Armacano, no los disputa, ni desfiéde a su Ar-  
royo, que importa todo el libro, ni la averiguacion  
de punitillos, que no hacen al caso, como despues di-  
ré? Pero lo que el pretendio, ya se conoce, que fue  
solamente infamar a los Reyes, y Nació de Espana.

Num. 24.  
Assunto do  
Arroyo, y de  
las VINDI-  
CIAS, sus-  
tancia  
de otros au-  
tores prime-  
ros.

El assunto de las primeras QUESTIONES, y de las VINDICIAS pudiera no estrañarlo tanto Armacano, porque en otros Autores mas antiguos se halla, ya que no la conclusion, las premissas de ella. Melchor Goldasto junta va tratado, que se hizo en la Dieta Imperial, año de 1599. en que se satisface a la pre-tension del Frances, que afirmava pertenecerle a Francia gran parte de las Provincias del Imperio. Iacobo Cassano, a quien Armacano muestra aver visto, aun passò mas adelante. Porque no se contentó con la parte de Espana, que Arroyo le dà a Fran-  
cia desde el Ebro, sino dice, q Portugal tambien entra-  
va en esta aluvion univer-sal. Y à este titulo preten-  
dio, que aquel Reyno tocava a Catalina de Medi-  
cis, y a sus hijos, como refiere Caramuel en su Fili-  
po, bien a la larga. Impnignd a Cassano Francisco Zypeo Arcediano de Ambers en tratado especial, q intitula: *Hiatus Obstrutus Iacobi Cassani*, impresso en Ambers año de 1640. Miguel Mauclero pone muchos de los fundamentos, de q vfa Arroyo, bien que se contenta con dezir, que es el mayor de los Reyes Cristianos el Cristianissimo.

In Politicis  
Imperialib.

Lib. 5. disp.  
5.

Tom. 12. de  
Eccles. et  
Sæcularii.  
Hier a. 3 p.  
lib. 7. per to  
tū. c. 3. n. 3.

Num. 25.  
Richelleu  
Autor de las  
Questiones  
de Arroyo.

Persuadome a que este Arroyo salio del Carde-  
nal Richelleu, y que fue obra suya este tratado. Por-  
que cosa cierta es, que en el Testamento Politico  
deste Priuipre, que escrivio Pedro Labe, se hallan  
estas palabras: *Hic igitur Ministerij mei scopus, resti-  
tuere Gallis limites, quos natura præfixit: reddere Gal-  
lis*

Num. 26.  
Intentos de  
Richelleu en  
sueguierno.

*lis Regem Gallum, confundere Galliam cum Francia,  
Et ubicumque fuit antiqua Gallia, restitue, e novam. El-  
te publica aver sido el cuidado del Cardenal, y este  
intentto en el fue muy publico, met. r a los Fran-  
ceses en los terminos, a donde creyo, que estuvie-  
ron en otros siglos. Y para apoyarle, y acreditarle  
con el mundo, debio de escribir las QUESTIONES  
con el nombre del Parisiēle. Como quiera que sea,  
el conato aun era monstruoso para imaginado, quâ-  
to mas para persuadido a otros ingenios mas pacifi-  
cos.*

Si y no cōjeturasse, q̄era Autor de estas QUES-  
TIONES el Cardenal, dixerā, q̄z necesitava ei que  
las escrivio de Heleboro, y langrias de la frente,  
mas que de respuesta. Pero conociendo al Cardenal  
Richelle por obrador de estos discursos, persuado-  
me, a que en sus principios nacieron Exercitaciones  
Escolasticas, Declamaciones, o Controversias escri-  
tas para regalar los oidos Franceles, y ganar aplauso  
de ingenioso por este camino ( como por otros le  
grangeò) mas que para buscar la verdad, ni persua-  
dirla, y que quiso el Cardenal oponer su Retorica a  
la de Andres Hoyo, natural de Brujes, y Professor  
de la lengua Griega en la Universidad de Duai. Es-  
critivo Hoyo una Declamacion, que intitulò: *Que-  
ritur. V. sit è Re Christianorum Publica, in tantis  
Regnorum motibus, Et impendente Turcarum tyran-  
nide, Monarchiam Europæam ad Hispaniarum Re-  
gem vel ultrò deferri, vel fatali quodam orbe devolvi.*  
Disputava este Gramatico, que convenia a la Euro-  
pa, elegir un Monarca, que la gobernasse, y  
dominasse toda, y que por elección, o por suces-  
ión, y causas fatales entrasse en el dominio de  
España: y resolvio, que convenia. Y el discurso, que  
es bien largo, y le trae Meeher Goldasto a la letra-  
lea

Num. 27.  
Intento an  
aver publi-  
cado las  
Questiones  
de Arroyo,

Num. 28.  
Escrito de  
Andres Ho-  
yo, q̄e toda  
la Europa  
trusieffe al  
Rey Catolico  
por Monar-  
ca.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
le ciñe Hoy o en estos Versos:

*Adspice, ut Hesperium clament hæc omnia Regem,  
Effætumque obnitens humeris, qui fulciat Orbem.  
Orta cadunt, sed ab Occiduo(mirabile dictu!)  
Orbe novum Imperij, video, consurgere Solem.*

Num. 19.  
Diferencia  
de el escrito  
de Hoy o al  
de Richelle

A este asunto Rhetorico, sospecho, que quiso el Cardenal oponer el suyo. Pero con diferencia, porq el Hoy o pretendia, que la Monarquia de Europa, q confiesa no es de la Corona de Espana, convenia se devolviesse toda a su poder. Pero el Cardenal pretende, que toda la Europa es, y à sido siempre de la Francia, y que élla la pueda recuperar. Hoy o intentava probar, como Rhetorico, que covenia tuviese Espana esse fabuloso Dominio. Pero el Cardenal probando seriamente, que le pertenece a Francia, preténde recobrarlo. Vno dice, que es suyo, y el otro dessea, que lo fuese. No crecio poco la apuesta el Cardenal.

Num. 20.  
Hoy o hablò  
como Rheto-  
rico, el Car-  
denal dixo, y  
hizo.

Num. 21.  
Peligro de los  
grandes inge-  
nios podero-  
sos.

Pero no fue esta la mayor diferencia, que tuvo entre las dos Declamaciones. Porque Hoy o hizo lo q pudo. Pudo como Rhetorico Declamador formar sus razones, y estamparlas con tinta, y papel. El Cardenal passò a mas, porque pudo mas, y no contento con dezirlo, tratò de executarlo. Este es el peligro de los ingenios grandes, quando se les llega el poder: que lo q muchos dixerón por concepto, mas q por moralidad, y por moltrar lo vivo, mas q por ejecutar lo verdadero, hallándose empeñados en la proposicion dissonante, o metafisica, quieren hazerla buena con las obras, aventurando el estado, y la salud de muchos. Que es el peligro, de q aconseja a los Medicos Hipocrates, debé huir: no aventurádose a hazer q los enfermos experíencias peligrosas de los medicamentos, q e' peculativa, y ingeniosamente acreditado, q apropuechará. La hinchaçón de la Declamacion

de

de Hoyo excitó al Cardenal, a oponerle las suyas, y sus discursos metafísicos poco seguros, y nada experimentados, y empeñado una vez en aver los dicho, quiso aventurarse a la experiencia con el daño, que llora no solo la Europa, sino todo el mundo.

Y aun otra diferencia mas excesiva hallo entre los dos escritos. Cola ciertas es, que ambos son obras de enemigo, mas que de adulador. Porque para incitar contra sus Príncipes, a quienes adulan, todas las Potestades de Europa, no era posible hallar mejor medio, que persuadir, que todas ellas se uniesen a las Corenas de España, o Francia. Pero en este mismo daño con grandes ventajas se adelanta a Hoyo el Cardenal Richelleu. Porque en Hoyo pueden puecer sus razones exercitaciones Rhetoricas, teniendo ese oficio, y siendo el estilo propio de Escuelas, introduciendo por Prosopopeya a Europa. Pero el del Cardenal va con todo lesto, y persuadiendo con razones, no solo Políticas, sino de todo rigor de justicia, que toda la Europa es por derecho proprio de la Corona de Francia. Y lo que en el primero era despreciable, o a lo menos proposicion por el estilo, y por el asunto poco mas que Poeticas, en el segundo por el autor, q se publica ser Dotor Sorbonico, por los medios, y argumentos, y por el fin que intenta, era ocasiõ de grandes zelos a todos los Príncipes de Europa: y primero que a todos, a los de su mismo Reino, cuyos estados, como afientan todos sus historiadores, han sido feudos, y donaciones Reales, y retagos de la pura Francesa: y fuera con estos mas peligrosa la fabula, por su condicion facil para nouedades, y por ser mas cercano supeligro. Y a la verdad bien de advertir es, que no los aya irritado a todos una tan derrotada ambicion. Pero entre otras puede contar Francia esta buena fortuna suya en estos años.

Num. 32.  
La Declaracion de  
Hoyo, y las  
questiones de  
Arroyo son  
obras de enemigo,  
no de adulador.

## CAPITULO III.

Num. 33.  
Razon de las  
pretensiones  
de Francia

*Color, que dà Francia a sus pretensiones.*

DIGNA de ponderacion me parece la diceria si-  
dad de los motivos de esta guerra, que se propo-  
ne por la Francia. Richelle en las *QUESTIONES* de  
Arroyo, y Iacobo Catano dizen, que el derecho de  
sus Armas està en el dominio que oy tiene de todas  
las Provincias desde el Ebro, corriendo por Aragó,  
y Cataluña, y Rosellon, passando por la Francia, y  
todas las Provincias de esta parte, y dela otra del  
Rim, hasta lo mas remoto de la Moscooia. A esta fu-  
ria Francesa oponen Zypco, y Amicano sus escri-  
tos, y no sin razon manifiesta la llama el uno, *Voraci-  
dad estupenda*, y el otro, *Ambicion exorbitante*. Halla  
despues el Autor de las *VINDICIAS* acusado su Rey-  
no del desordenado apetito de mandar en lo ajeno,  
y para moderar el pretexto de las guerras, retuerce  
contra nosotros la misma oposicion, y comienza en  
el Cap. I. no ya pidiendo el dominio, que a Francia  
le pertenece, ni dando esse color a sus invasions, si-  
no el de guerra defensiva, y diciendo, que se opone  
Francia a las publicas injurias, que recibe toda la Eu-  
ropa, de las injustas pretensiones de España. Esta con-  
trariedad, o variedad de alegaciones, quien no ve  
que no es para oírlas? Como acusa de ambicion el q  
por su misma confession està convencido dellas? Mu-  
cha si quezare reconoce el Autor de las *VINDICIAS*,  
en la justificacion de las *QUESTIONES* Cardinalicias,  
pues no solo no las desfieles; pero treuca las velas, y  
retuerce contra España aquella misma objencion, y  
impugna, la que auia de defender.

Nunca pudo tanto el Arte, como la Verdad. Por  
que aunque por algun tiempo engañe, no es dura-  
ble

Num. 34.  
Inconsequen-  
cia del VIN-  
DICI-  
A  
RIO

Contraria  
allegans no  
auditer. I. I.  
C. de furtu

Num. 35  
Hipocresia  
de la razon  
de las VIN-  
DICIAS.

ble el artificio violento. Da por pretexto de sus discordias la Corona Francesa, la grandeza de la de España, solicitada, dice, con violenta ambición, y en el estrago de todas, p cuyos gemidos acude, Arbitro, y Patron de la Paz, y de la guerra. Siendo la verdad, que lo que le mueve, no son las quejas del Elector de Treveris, ni la opresión de los vasallos Flamencos, ni otra lastima alguna de los amigos, sino ver, que otra Corona justa, o injustamente (como el dice) se le auenta je en el poder: y que el Cetro, que Francia dese para la suya, tenga por continuadas elecciones la Casa de Austria. Observó muy bien Aristoteles en su Política, que vna de las mayores ocasiones de buscar novedades en las Repúblicas, es, verse alguno ambiatioñ excluido del honor, que otro posece. *Hemines enim ab honoribus exclusi, res nonas moliri non cessant, quoad ipsi quoque honorentur.* Este Imperio, q tanto pretende Francia introducir en sus Reyes, es la ocasion de los conatos. Y el que en la Casa de Austria jallama Ambicioñ el poder, les parece a estos Autores, q se podrán persuadir, fuera en la de Francia possession justificada.

Aquí te han los encuentros, y aquí an topado siempre desde Francisco Primero hasta oy, que con el Arte, y dinero, que se sabe, valiéndose de la astucia, y Legados de Leon ro intento preocupa el Imperio a Carlos Quinto, como largamente escribe el Guiciardino, y el Icuvio. Esto no lo pueden negar, antes lo dicen clarmente Atroyo, y las VINDICIAS, lamentandole de sta sucesion de los Austriaeos en el Imperio.

Pero es muy antigua fulleria de los Tiranos, disimular su ambición, cõtítulo de libertad del Pueblo. Y persuadió a la plebe, q se busca su libertad buscar su vassallaje, y esclavitud. Observación q de todos los Politicos, q aprendieron de Cornelio Tacito, quando

Nom. 36.  
La Ambicioñ  
excluida de  
el honor, q us  
ca novedad  
des, y sedicio  
nes.

Lib. 13. hi 11

In vita Leo  
Bis. 10.

Nom. 37.  
Los Tiranos  
disimulan  
la ambicioñ  
con título de  
libertad del  
Pueblo.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

quando observò en Tiberio ese cuidado, y asestació, dando a entender, que buscava la libertad del Pueblo, del Senado, y de los Cemicios Consulares en la elección de los oficios, quando con mayor ambición pretendía quitarsela, y reducirlos a más odiosa servidumbre: pareciéndole, que engañava con palabras hermosas, y en la verdad engañosas, y sin efecto: *Speciosa verbis, re innania, aut subdola, quantoque maiore libertatis imagine tegebantur, tanto eruptura in infensius seruitum.* De que siue repetirnos el VINDICIARIO, q la libertad publica es el motivo de las armas de Frácia, si al fin à de descubrir las viñas de su discurso, y que esa libertad va a parar en mis ofensias esclavitud? Y que quiere con titulo de libertad tiranizar, lo que no es suyo. Esta à sido la común tretade los tiranos, dice el mismo Tacito en otra parte, dar al Pueblo estas alegres voces de libertad, y de paz, si no que aya auido alguno, que no entre con este titulo a quitarla a los Vasallos agenos: *Libertas, & speciosa nomina praetexuntur: nec quisquam alienum seruitum, & dominatio nem sibi cōcupiuit, ut non eadem ista vocabula usurparet.*

Num. 38.  
Las tiranías comenzaron con nombre de defensa del Pueblo.

Esto mismo observò Ariosteles de todas las experiencias hasta sus tiempos, que las tiranías comenzaron con titulo de defender al Pueblo de los Poderosos, reteniendo para si el Tirano el dominio, que zela ga tanto en mano agena: *Tyrannus verò ex populo & multitudine sumitur aduersus nobiles Viros, nequam populus ab ijs iniuriam accipiat. Atque hoc ex euentis intelligere liquet.* De que si en hipocresias tan notorias, que ni los hechos, ni las palabras (siendo tan facil) pueden sustentarlas en un escrito tan breve? La razon que está en contra, grazna con voz secreta en los oídos Franceses:

*Stat contra ratio, secretamque gannit in aurem.*  
Si se acordase el VINDICIARIO de la Sirena Batauica (como ellama a Justo Lipcio) hallara en el mismo libro

Lib. 5. Pol. cap. 10.

Perf. sat. I.

*Civis* Y LAS VINDI. GALL. CAP. I. 3  
Lib. i. de  
Cont. c. 8.  
Los hombres, que llaman daño, y dolor público, el que es daño, y dolor privado. Y que con la mascara del bien público, y de la Patria, entran en la comedia deste Mundo a hazer su papellias pretensiones particulares de cada vno: *Dolorem publicum simulant* (dize Lipsio) *qui re vera est privatius.* Y luego: *Comediam Oboni! luditis, & velati persona Patriæ, privati vestra damna veris, & spiranti bus lachrimis lugetis.* Diga Francia, que llora su dolor, no el de la Europa, que busca su interes, no el publico, su vengança, no la de la Patria, pues es fuerça, que se le conozca a tan pocas cartas el juego.

Lo que mas debe admirar es, que para esta pretension se valga el Frances de la razon, que en nosotros impugna. Dize, que en la Casa de Francia estuvo muchos años el Imperio, y como por vsu capios pretéde aver adquirido derecho a la Dignidad: siendo esta la razon, en que funda la exclusion de la Casa de Austria, aun de la pretension de el Imperio. Porque dize, que se va haciendo hereditario en ella, y quiere cautelar, que se haga con efecto. De manera, que de vna misma razon de la possession antigua saca dos conclusiones contrarias, diciendo: *Excluyanse los Austriacos del Imperio, porque le han tenido muchos años: Y: Admitanse los Franceses, porque lo han tenido mucho tiempo.* Estas son las inconsequencias de la Ambicion, y de la Invidia.

Num. 39.  
Contrarie-  
dad de las ra-  
zones de Frá-  
cia.

## CAPITULO IIII.

*Color, q finge el VINDICIARIO en la Casa de Austria para la Ambicion del Imperio.*

**T**O do un Capítulo, que es el 18. gasta el VINDICIARIO en probar, y cōdenar este conato  
B Ambi-

## EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 40.  
Refutase la  
calumnia.  
España an-  
tes renuncia  
el Imperio q  
lo pretendo.

Ambiciosa, que imputa a España de retener unicamente en su Casa el Imperio, no advirtiendo, q desde Carlos Quinto no se à valido con esta Corona. Y no es lo mismo pretenderlo para la Casa de Austria, que pretenderlo para si. Antes ningun argomento de los desinteres y buen zelo puede aver, como que se conozca, q no pretende para si aquella Dignidad. Porque a esto le mueve solamente la conveniencia de la Fe, y de aquellas Provincias, que se hallaron mejor assitidas con su Principe a la vista, teniendo España lo costoso del Imperio en los socorros q le hace, sin ninguna recompensa de lo util, ni de lo honorifico de la Dignidad, como con evidencia lo tiene conocido el Mundo. De adó de pues, impata a España esta ambicion este Teologo VINDICIARIO?

Num. 41.  
La Casa de  
Austria no  
trae su origen  
de Italia.

Es muy parlera la malicia, q no tiene otro fuste de razon, q las palabras. No es menester otro exemplo, que este capitulo de las VINDICIAS : q por no gastarlo todo en voces, trae para fundamento de su intencion un engaño manifiesto. Dize, que la Casa de Austria, y Maximiliano el segundo afirmava, q su Origen era Romano, para introducirse por este camino con mas titulo al Imperio. Y para esto trae unas palabras del Iovio, dichas no con malicia, sino con adulacion de su Patria: *Vt in una Familia nō dubiae hereditatis nihil intercesserit, decentius, atq; stabilius res florescat.* En q parece, que apunta el Obispo, que por fatal disposicion avia venido el Imperio a los Austriacos, como por herencia no dudosa. Esto dice en el Elogio de Maximiliano.

Num. 42.  
No descien-  
de de los Per-  
leones.

Yerra gravemente, a mi parecer, quien afirma, que la Causa de Austria se precia de la descendencia de los Perleones. La que aquella Casa, y la de España, como cabeca suya, afirma, y guarda

per

por cierta, es la descendencia de Pharamundo. Esta pone en las tablas del Escorial, esta sacó Gai-  
vay, y esta siguen innumerables Autores del Rei-  
no, y de los estraños. Que Francisco Guillermo  
no la niegue, y que Iovio siga la opinion singular  
de Volaterrano, y quiera dar a su Patria este honor,  
esta no es ambicion de los Austriacos, sino del Obis-  
po, que quiere, q tenga origen en su Patria tan es-  
clarecida Familia. Asi como sucede en otras de  
menor, pero de gran parte, y como en los antiguos  
se peleó por la patria de Homero, y se pelea oy  
por el Origen del gran Marques Hernando Cor-  
tés, queiendo llevarsele a llas Aragoneses, y aü  
passarle a Italia, Matheo Siculo. Esto no es que-  
rer arrancar malicias, y calumnias para hazer odio-  
so el nombre Austriaco? Y quando fuese assi, q  
Maximiliano creyesse, que su Origen era de los  
Perleones, que se saca de aí para la ambicion del  
Imperio? A la verdad bien se reconoce, q este  
Autor quiere ahogar con una calumnia una ver-  
dad, y que la perpetua ambicion sediciosa de la Ca-  
sa de Francia por el Imperio, que fuada en los pri-  
meros goviernos, que trajeron a la Iglesia, y a la  
misma Francia tantas desdichas por los Carolinos,  
se olvide con el mal nombre, que quiere poner a  
los Austriacos.

No puedo olvidar en este punto, en q el VINDICIARIO excluye a la Casa de Austria de la des-  
cendencia de Pharamundo, que alegue para esto  
al señor Ualdès. Lo contrario dice este gran es-  
critor. Y falsamente opone un Español a la opini-  
ón comun de los demás. Pero deseo saber,  
que origen le daremos a esta Familia? De Ita-  
lia la d'hierra el VINDICIARIO, en que venimos  
nosotros: de Francia tambien la excluye. Como  
contentaremos a este Escritor? Si dizen, vnos, q

Num. 43.  
Conveniente  
la calumnia  
con un argu-  
mento.

Vense el se-  
ñor D Fer-  
nando Piza-  
rra en los  
varones ilus-  
tres de las  
Indias, en la  
vida de Her-  
nan Cortés.  
fol. 66. y a  
Bartolome  
Leonard. II.  
1. de los An-  
tales de Ara-  
gon, c. 68. y  
Matheo Si-  
culo de vi-  
ris illustri-  
bus, fol. 191

De dignit.  
Reg. ca. 15.  
num. 5.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Maximiliano deciende de los Romanos, es ambicion del Imperio. Si dizen otros, que de los Merovingos, es tambien ambicion fabulosa. De donde de venir esta Casa, que esté libre de calumnia? Porque hasta aora solos estos dos Origenes le dā los Autores.

## CAPIT VLO V.

*Del Dominio, que Francia pretende a las Provincias Imperiales.*

PERO lleguemos a este repetido Dominio del Imperio. Y antes de entrar en la disputa, advierto, que los Eregez de estos tiempos, enemigos perpetuos de la Silla de S. pedro, an intentado negar la potestad sagrada para aver triāferido a Alemania el Imperio de los Griegos, como lo hizo en Carlo Magno. Sobre esto escrivio vn libro un Mathias Flaco Illirico, a que respondio gravissimamente el Pijssimo, y Eruditissimo Cardenal Roberto Belarmino, q aeda en el primero tomo de sus Controversias. Cōtra este libro de Belarmino se armaron dos celebres Eregez Matheo Dresero Luterano, y Francisco Iunio Kalviaista. Y a entrabmos tapd las vocas por Belarmino Iacobo Grethsero decto Iesuita. Estos Eregez pues, se valen para impugnar la potestad de la Iglesia, y la Translacion del Imperio, de que Carlo Magno, y sus sucessores eran por derecho hereditario señores de las Provincias del Imperio. Y afirman dos cosas, la vna, que siendo señores de las Provincias, lo debian ser de la Dignidad; la otra, que de hecho lo eran y les tocava el Imperio, y sus Principados. Assi se puede leer en Belarmino, y Grethsero. Esto advierto, para que se conozca, quanto le dan la mano Arroyo, y los Eregez en esta pretension, pues

Num. 44.  
Los Eregez  
niegā al papa la potestad de trans-  
ferir el Imperio.

Num. 45.  
Quantos e-  
den las na-  
zos en esta  
pretension  
Arroyo, y los  
Eregez.

Tractat. de  
trāslation.  
Imperiij. c.  
9.

pues son unos los medios de que se valen , ya sea q̄ Arroyo temasse la proposició del Ilirico , y sus Partidos , o sea , que estos la temassen de aquellos vnos rumores de la pretension Francesa , que Arroyo reduxo a su escrito . Esta afioidad tienen con la heregia , y con la impugnacion de la potestad Pontificia los tratados , a que satisfaremos . En medio de esto me persuado , q̄ el Autor de las VINDICIAS reconoció la razon , y assi no trata de impugnar a Armacano en esta parte . Con todo esto cerrate la puerta a qualquier replica brevemente .

## S I.

*Refiereſe la ſucceſſion verdadera y excluyereſe por ella el Francés.*

**L**A corona de Francia a tenido la succession hasta oy en esta manera . Los Francos Alemanes baxaron a ella , y la dominó el primero Pharamundo , Señor antiguo de la Franconia . En los hijos de Pharamundo hasta Clodoveo le conservó con gloria militar el dominio de todo , y pasó hasta Childerico el segundo , a quien por su ineptitud le privó del Reyno Eustephano ( o Zacharias , como otros dizen , o como dice Baronio entrambos Pontifices ) poniendo en su legaria Pipino el primero , Mayordomo de Childerico su privado , y tan poderoso , q̄ no dexava ver al Rey , sino una vez en el año el primero dia de Mayo . Esto escriuen todas las Historias Francesas , y nueuamente lo refiere Gerónim⁹ Gebuerelio en un Tratado , q̄ intitula : *Libertas Germanie , qua Germanos Gallis , nemine verò Galli à Chrifiano natali Germanis imperasse , certissimis clasicorum scriptorū testimonis probatur ;* trae este tratado Melchor Goldasto en la parte 2a .

Nom. 46.  
Succeſſion de  
los Reyes de  
Francia.

Nom. 47  
Childerice  
depuſto de la  
corona de Frá  
cia , y la can  
sa porquose  
les quitó a  
los eludova  
nos .

## EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

de sus Políticos Imperiales. La causa de esta deposicion dize Genebrardo, Autor Frances, por estas palabras: *Causam, cur Clodoveani Monarchiam amiserint historici tribuunt eorum vitijs, præsertim sa- orilegijs in Ecclesijs, & usurpatis electionibus Sacerdotiorum, quibus non modo indignos, sed & laicos intrudebant.* Ponderense estas palabras para dos puntos, en que me valdré de ellas adelante. Lo mismo dize el otro Frances Miguel Mauclero en su Monarchia, adonde refiere de san Gregorio el Magno la Epistola, que escribe a Childerico, refiriéndole los excesos del Reyno, que està en el registro de san Gregorio, y lo que del escribe san Gregorio Turonense.

Anno Chri-  
stii 741.

3. p. libr. 8.  
cap. 2.

lib. 4. Epil.  
53.  
lib. 8. Hist.  
cap. 30.

Num. 48.  
Segunda li-  
nea de la ca-  
sa de Fran-  
cias.

Pipino, que sucedió a Childerico fue hijo de Carlos Martel, y nieto de Pipino el mayor, Duque de la Austrasia, aora Lorena, o Alsacia, como dize Conrado Peutinger. Y de passo advierto, que en esto erró Armacano en la inteligencia de los Autores, que cita en el capítulo 32. del libro 1. que dizen, que Pipino era Romano, hijo de un Señador: porque, o se à de entender del primero, ó es claramente falso; porque el segundo, que llamaron EL PEQUEÑO, padre que fue de Carlo Magno, fue hijo de Carlos Martel, y Carlos Martel, hijo bastardo de Pipino, Duque de Austrasia, cuyo amancebamiento reprehendió san Láberto; y por cuya causa le mató, como lo refieren Mareelino, y Surio, a quien siguió el Cardenal Barotio.

To. 8. ann.  
714.

Num. 49.  
Tercera li-  
nea, y prin-  
cipio Hugo  
Capeto.

Esta linea de Pipino y Carlo Magno duró hasta Luis V. Rey de Francia. Pretendió el Reyno entonces Carlos, Duque de Bravante. Pretendió Hugo, Gouernador de Paris, a quien llamaron Capeto, y hizo coronarse por Rey, por aclamacion del pueblo. A este Hugo dà cada uno los padres que

Pag. 156.

In Vindic.  
Hispan. c. 1.Io Purgat.  
apud Tiliū  
in Cronic.

que mejor le parece, con grande variedad: unos le hazen Saxon por varonia, otros por hembra: otros de los antiguos Francos; y aora con alguna novedad le haze Chiflesio de origen Sueco: y finalmente porque aviesse de todo, el Dante, Poeta Florentino, dize, que fue nieto de un carnicero. Assi sucede a los Historiadores en todas materias: pero mucho mas en las Genealogias. Y el Frances, a qnien le diouare, que a un Principe tan grande le den por padre a un hombre vilissimo, lealo con paciencia, que en Castilla leimos con risa, que en este siglo sacasse Iuan Barclay o la Argenis, y en la Clavis, que salio con la segunda impresion (que despues corrigio en otras) en q se desfiguran los nombres, que a veces finge, o pone por Anagrama, llegando al del Duque de Lerma, D Francisco, el valido de Filipo III. dize, que de Mercader subio a Grande de Espana: *Qui ex Mercatore ad Magnatem Hispania enectus est.* Siendo fabula tan manifiesta. Bolviendo, pues, a nuestro punto, esta linea de Hugo es la que dura en los Reyes de Francia.

Hagamos, pues, aora la induccion. Quederecho es el que representa el Rey de Francia para las Provincias de Alemania? Si es el de Pharamundo hasta Childerico: en ese que parte tiene en la sangre? La de Clodoveo, y Pharamundo espiró en Childerico, y a toda aquella familia quito Dios el Reyno por sus pecados, y le passò a la de Pipino, como con grande elegancia cantó el mismo Baptista Mantuano por estos versos en forma de Vaticinio.

Nem. 50.  
Poniendo  
luz sobre el  
Rey de Frá-  
cia derecho  
a las Provin-  
cias del Im-  
perio

Quando

*Regia Pipinus sumens insignia, priscos  
Excludet regnis Ephoros, & liber habenas  
Pacis, & armorum plena ditione tenebit.*

## EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Si acude Francia a esta seguda linea de Pipino, y Carlo Magno, masos derecho tiene para las Provincias Alemanas. Porque Pipino no fue poseedor de ellas, ni las gozó jamás, y las que tuvo Carlo Magno, fue por el titulo de la elección, y del Imperio, y por las conquistas propias. Luis el Piadoso su hijo, y sucesor en él, posseyó esas tierras, y las dividió entre sus tres hijos. Lothario el mayor le sucedió en el Imperio, y la Austrasia, Provincia hereditaria de sus abuelos, que de su nombre se llamó Lotharingia, o Lorena. Carlos que llamaron el Calvo, sucedió en el Reyno de Francia. Leis el segundo, Rey que se llamó de Babiera, tuvo toda la Alemania por suya: y en ella la Svecia, Austria, Babiera, Saxonía, y otras Provincias q oy su dan unidas a estas Casas. Murio este Luis sin sucesión, y dexó por heredero a Lothario, y Lothario dividió la Alemania entre diversos Señores, como oy se ve, y él se retiró a un Convento; y muertos sus dos hijos, Luis, y Lothario, vino toda su herencia, y Imperio a Carlos el Calvo.

Supuesto pues, este contexto de Historia, en q todos concuerden, pregunto, que derecho tiene el Rey de Francia a las Provincias, que dividió Lothario con la suma potestad del Imperio? Por ventura podrá reclamar contra aquellas particiones feudales? Quando se le negó potestad a los Reyes para semejantes acciones? Especialmente en Provincias adonde por costumbre de los sucesores avia sido tantas divisiones, como consta, de las que refiere Almaceno, de las que equidijo brevemente, y las que hicieron después los hijos de Luis el Babuciente?

Ni aqui entra la ley de la perpetua annexión, qxe tienen a las Provincias conquistadas con las que las dominaron: porque dexando aparte, que

Num. 51.  
Hijos de Car  
lo Magno, y  
division de  
sus Reynos.

Num. 52.  
No milita en  
este caso ley  
de annexion

ni

de las Pro-  
vincias uni-  
das, o coqui-  
tadas.

lib. 1. c. 10.  
& seq.

Annal. li. 1  
ann. 13. 38. p.  
421. to. 1.

Optima le-  
güinterpres  
consuetudo,  
c. cum dile-  
ctas, de con-  
sue todine.  
Vedre a Mo-  
lina de pri-  
mogenitissi.  
2. c. 6. desd-  
el n. 12. y a  
los que era-  
sus Adicio-  
nadores en  
este lugar.

c. per venc-  
rabillem, qui  
suij sunt legi-  
timi, vbi  
DD. cōmu-  
niter.

ni la union se haze por la conquista solamente, ni por esse desnudo hecho se unen los Reynos, como observa Zypeo; y en este caso faltò lo mas essencial para ella, como prueba este Autor: y omitiendo tambien lo que en este punto de la union observó Manuel Sueyro, con las autoridades de Bartulo, Angelo, y Craveta, y viñiendo a lo que ellos no tocan, aqui cessa essa razon. Lo uno porque essa ley ya la avia derogado la costumbre inseparable inconcusa, y sin contradiccion, que es la mejor interpretacion de las leyes. Y a la costumbre de suceder en una casa, se debe estar aun en los mayorazgos pequeños, como enseña el Derecho. Y siendo costumbre de dividir, o enagenar las Provincias del Reyno el ultimo poseedor, como el quisiese, quien duda, que essa es la ley, que dà forma a las sucesiones de Francia?

Lo segundo, porque essa ley no es igual en todas Naciones, y la de Francia, si la tiene, fue desde los tiempos de Filipo el Quinto, que llamaron el Largo. Lo tercero, quando la huviera en Francia, el Principe que la hizo, o su sucesor la puede derogar por causa justa, como lo hace en los mayorazgos de los particulares sus vassallos. Porque cosa cierta es, que el Principe puede dispensar consigo, en lo que dispensa con el vassallo. Y como en Castilla, donde ay la misma prohibicion de enagenacion, ha sucedido, enagenando el Rey Filipo Segundo los estados de Flandes, por publicas capitulaciones, en su hija: así como su Padre el Emperador Carlos Quinto renunciò, y traspasò en su hermano Ferdinando los dominios de las Austria, y las demás Provincias Alemanas, que eran patrimonio, y mayorazgo de su Casa.

Num. 13.  
El Principe  
dispensa co-  
sigo en lo que  
dispensa con  
el vassallo.

Nam. 54.  
Hugo Capeto  
fue investido  
a la Corona  
de Francia.

## EL ARBITRO ENTRE ELMAR. FRAN.

Pero demos un paso mas adelante. Que derecho tiene, para revocar estas enagenaciones, el Rey Luis XIII. y sus sucesores? Ninguno por cierto. Por dos razones. La primera, porque la casa de Francia desciende oy de Hugo Capeto, que fue el tercer linaje de los Reyes, y Hugo fue extranjero, y admitido a la Corona por el pueblo violentamente, y con manifiesta injuria de los descendientes Carolinos. Esto dizen todos los Autores, que cita Armacano, y fuera dellos Baptista Mantuanus.

*Sed tamen huc Regum series in secta redibit  
Ad Gilos tandem, cum sceptra receperit Hugo,  
Non genus a Francis dicens, sed origine Gallus.*

Vbi sept.

Nam 55.  
La Casa de  
Castilla mas  
proxima a  
la sangre de  
los Caroli-  
nos, que la  
de Francia  
por Hugo Ca-  
peto.

Y dado que el fuese descendiente (como quieren algunos) de la casa de Francia, era por hembra, y hembra mas remota en grado, y en linea, que las que tiene por ascendientes la casa de Castilla, por varias partes: una por Gerberga, hija del Duq Carlos de Bravante, y nieta del Rey Luis el Ultra-mario, que casó con Lamberto, Conde de Lo-bayun y de Bravante, de quien viene por linea recta la casa de Austria, como prueba Diutero, de quien lo toma Caramuel. Era este Carlos, a quien Hugo Capeto prendió, para despojarse del derecho cierto del Reyno, quando Hugo se introduxo en él. La otra linea es, la q'traen los Autores, y la pinta Garibay en las ilustraciones genealogicas, por Gila, hija de Lothario, hermana de Luis V. el ultimo Rey de los Carolinos, por cuya muerte tiranizo Capeto la Francia. Estas lineas son claramente mas cercanas, que las que figuran en Hugo Capeto. Y si por titulo de sucesion quieren que Hugo, y sus descendientes sean legitimos poseedores de la Francia, siendo el que alegan por hem-

lib. 4 ca. 2.  
ar. 4. dis. 5.  
lib. 5.

Pag. 154.

Y LAS VINDI. GALL. CAP. 5. 12  
hembra, claro está, q̄ han de ser preferidas las mas cercanas.

La segunda razon que añado es, que Capeto no descendia de Lothario, que fue el distribuidor de las Provincias Alemanas, dado que descendiese de los Reyes de Francia. Y para pretension semejante no bastará que diga alguno, que fue sucessor en la Corona de Francia, y que por ella puede revocar las enagenaciones hechas de su Regalia. Porque es de advertir, que Lothario engendró las Provincias, que por la herencia de su hermano Luis le auian tocado, siendo Emperador de Alemania, y Señor de Lorena, sin que llegasse a ser Rey de la parte, que oy es la corona de Francia, porque essa la tenia Carlos el Calvo) ni averlas incorporado, ni mezclado con ella. Antes está tan lexos, de que las Provincias sugetas al Imperio alguna vez lo estuviessen a la Francia, que Carlo Magno, que las posseyo, y dividió todas, pretendió, que la Corona de Francia se agregasse al Imperio, y le fuese sujeta. Y lo tuvo tan adelante, que los clamores de los Franceses le hicieron mudar de parecer, como refiere Paulo Emilio, Conrado Peutinger en el libro citado, Iunio, y Valençuela. Tan lexos estuvo de auer agregado a la corona Francesa aquellas Provincias, que antes pretendió lo contrario. Y lo mas que se pudiera pretender, es, que vnas, y otras uviessen estado unidas en un sugetto, pero no en una Corona, ni en unas leyes, como pase en Carlo Magno. Y siendo así, que en él, y en sus hijos se regularon por bienes libres, divisibles, y separables de una corona, y dominio, esa ley ha de tener, y se debe mirar para el caso presente. Porq̄ essa es la Regla de la unión de las Provincias en una persona, o en una corona, como doctrinamente, y con grandes autoridades resuelve nuestro

Num. 56.  
Hugo Capeto no descendió de Lothario.

In Carolo  
Magno.  
De Princ. in  
Popul. pot.  
q. 3. p. 137.  
De rat. stat.  
p. 2. const. 2  
num. 44.

Num. 57.  
Carlo Magno no dejó unir la Francia al Imperio.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
tro grande Espanol el señor don Juan de Solorza-  
no.

To. I. de In-  
diat. iste li.  
3.C. I. N. 47.

Num. 58.  
El Imperio  
pudiera que-  
xarse de la  
division, no  
la Francia.

Y assi, si alguna dignidad se pudiera quexar de la enagenacion, era el Imperio, que era la que Lothario tenia, quando las enagenes: pero el Imperio por ser electivo, y no hereditario, ni aver sido la dignidad heredera de Lothario, no pudo alegarlo, ni la corona de Francia tampoco por las razones dichas.

§ II.

No ay probabilidad, que Hugo Capeto venga de los Merovingos por varonia.

IN sta el Vindicario en la successión de Capeto, y reconociendo, que no es probable, que Hugo venga de los Carloios por varonia, repite más atrás la sangre de los Merovingos, desvanecimiento moderno, que finge la adulación. Y a la verdad, con que apoyos se puede dirigir una pre-  
tension tan abiesta? Adonde vemos, que una par-  
te de Autores haze a Hugo Saxon, otra Ro-  
mano, otra Franco, y otra si malmente Suevo. Es  
possible, que ayas juicio: en el mundo, que pue-  
dan persuadirse, a que es razonable intentar una  
guerra tan sangrienta con fundamentos tan dudo-  
sos? Discutir aora es impugnar la opinion, que  
el Vindicario si qualarmente introduce, seria vanissi-  
ma ociosidad, no solo porq Arrocau por muchos  
capitulos avarigui lo mas probable, y corriete de  
esta genealogia, y qniagü Autor antigua de buen  
nóbre se arrojó a tal delirio; sino porque en cau-  
sas semejantes no se à de dexar toda en una opinió-  
n, que no puede tener fundamento, ni tradicio-

ia-

Y LAS VINDI. GALL. CAP. 5. 15  
indubitable: y es necesario recurrir a las razones de verisimilitud, quando no se pueden hallar las de probanza concluyente.

Llegado pues, a tocar alguna. Nadie puede dudar, que tendra el Rey de Francia muchos Autores, que le piaten la Genealogia como quisiere. Ni que los tuviessen en su tiempo Pipino, y Hugo Capeto, derivandoles las lineas hasta la millesima Generacion de la sangre de los Francos. Quando faltò esta adulacion a los Poderosos? Bueno fuera creer, que le faltaria a un Rey de Francia introducido a la Corona a fuerza de braços, quien le hallase en ellos las venas llenas de la sangre mas escogida de Europa. Esta materia de las Genealogias, aun para Autores muy libres de lisonja, y esclavos de la verdad, es de su naturaleza lubrica, y oscura, o para hallar las lineas, o para entenderlas. Bien se conoce en la Historia sagrada de la Generacion de Christo nuestro Señor, que proporcionalmente no tiene toda la sagrada Escritura parte mas dificil. De esta dificultad nace la libertad de algunos escritores, de los que comunmente, como oy vemos, tiran a la adulacion de las personas, cuyos linajes escriven, que desfiechos de sacar las lineas desde Noe, si pudiesen, como en la Patria no es tan facil hallar a largos siglos abuelos demosttrables, quando a los 500. años apenas se saben los de los Reyes, peregrinan fuera della con torpissimos yerros en busca de un Toscano, o Griego, llevados de unas Analogias de los nombres, costumbre tan antigua, que la celebro con risa Juvenal:

*Stemmate quid Thusco ramum millesime ducis?*

Como si fuera mejor el Griego, o el Romano, que el que por acá tienen reconocido por las tradiciones de la Patria. Con razon se alaba S. Paulino, que nunca peregrinò en Patria agena en demanda de

Num. 59.  
Capeto, y Pi-  
pino facili-  
te pudieron  
fabricarse  
sus genealo-  
gias;

Num. 60.  
La materia  
de las Gene-  
alogias es  
muy dificil  
de averiguar

Sat. 3.

Epi. 14.

Num. 61.  
Genealogias  
derivadas de  
fuera del Re-  
no, trae spa-  
co honor a  
los sujetos.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la historia : *Nunquam in historia peregrinatus sum*,  
dice a Sulpicio. Bien poco servidas quedan las Casas de los Príncipes con estas lisonjas, queriendo con vaníssimos fundamentos sacarlas de sus Natales, y sentarlas entre los Estrangeros, que aun quando fuera verdad el Origen, que les mienten, es cosa cierta, que no adelantavan nada la calidad, ni la autoridad de los abuelos conocidos en España. Por ventura añadiole algo a la nobilissima Familia de los Veras, siendo su linea conocida de D. Ramiro Rey de Aragon, que uviessie en Andalucia linage de los Veros en tiépo de los Romanos, y en Ronda Annio Vero, como quiso Velazquez de Mena en el libro de este linage? Siendo assi q en don Ramiro comenzò el apellido por el mote de *Veritas vicit*, como el mismo prueba lebradamente. Era mejor Annio Vero, que don Ramiro? No por cierto.

Num. 62.  
Casa de Ve-  
ra, desendie-  
te del Rey D.  
Ramiro de  
Aragon.

Num. 63.  
Pachecos,  
descendientes  
de Hernando  
Geremias.

Num. 64.  
Ley de los Pi-  
mentoles.

Lo mismo les sucede, a los que dicen q los Pachecos vienen de Vivio Pacheco, dcondo de Marco Crasso, siendo Espanoles nobilissimos, y teniendo sus Casas en la Montaña, de adó se salio aquel excelente Cavallero Hernando Geremias, que passò a la conquista de Portugal con el Rey don Alonso el Sexto, adonde quedò heredado ilustrissimamente, cuyo visnieto fue Hernan Ruiz, a quién llamaron, quando niño PACHICO por ser gordo, y despues quando mayor PACHECO, como escribe el Conde don Pedro, de quien vienen los señores de Belmonte, Casa incorporada en la de Villena.

A los Pimentoles quieren tambien de su naturalizar de estos Reynos, y ay quien diga, que vienen de los Pimentales: siendo Originarios de Galicia de la nobilissima Casa de Novaez, y aviendose llamado PIMENTEL por don Vasco de Novaez, a quien en Portugal dieron esse apellido, de adonde

adonde vino su nieto a Castilla con la Reyna D. Beatriz, muger de don Juan el primero, que era sobrina de su muger doña Juana de Meneles, y hija de doña Leonor Reyna de Portugal.

Mayor equivocacion es la de Sabelico, y de Fr. Rodrigo Baltanas en la Historia de la conquista de Granada, que dizen, que los Señores de la Casa de Aguilar son descendientes de los Aquilarios de Grecia, Familia, que dio Reyes a Macedonia. No ignorando nadie, que son descendientes de a quel ilustre Principe, Progenitor de tantos, Hernán Nuñez de Temez, Señor de la Casa de Temez en Galicia, a cuyos descendientes llamaron Los DE CORDOVA, por auerse hallado en su conquista con el Santo Rey don Fernando, y luego les llamaron DE AGUILAR, por el señorio del castillo de Aguilar, como se llaman oy en Ezija AGUILAR, los que vienen del gran linage de los DOVIALES, porque primero fueron Señores de Aguilar.

A tales delirios lleva a los poco advertidos Autores el deseo de salir de la patria en busca de un Origen, à que les da argumento solo el sonido, o analogia de las voces: no siendo mejor lo q̄ buscan, antes debiendo apoyar en favor de su patria, y de los linages que ilustra, que son originarios de ella. Yo confieslo, que leo con pesadumbre, que se dispute tan seriamente, si la excellentissima Familia de los Ponces de Leon vienen de los Ponces de la Minerva en Francia, o no. Para q̄ à menester mas real origen esta gran Casa (lo mismo digo de otras) q̄ laber, q̄ aora 400. años sus antecesores casauan cō hijas legitimas de los Reyes de León, y poco despues cō nietas legitimas de los de Aragón, para p̄far, q̄ otros 500. años mas atrás seriā en todo iguales a los Reyes? argumēto, q̄ igualmente corre cō la Casa

Num. 65.  
Yerro de al-  
gunos en la  
Genealogia  
de la Casa de  
Aguilar,

Num. 66.  
Casa de los  
Ponces.

Num. 67.  
Casa de Guzman.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Casa de Guzman, que casó tambien con hermana del Rey de Leon, y con la de Haro, Real por Varonia, y tantas veces mezclada cō la de los Reyes, y con otras que se saben.

Num. 68.  
No es noble  
za mayor q  
la Espanola

No se si el amor de la Patria me dexa menos libre: pero estoy firme, en q ninguna Nacion tiene mas segura nobleza, que la Espanola. Por la antiguedad de la sangre, por la de la Fe, por el valor, y hazañas, y por la distincion de la Plebe, que en pocas otras la ay tan grande. Pues si esto ay en los Espanoles antiguos (que no es menester recurrir a los Godos) y es cierto, q ni se extinguieron, ni pudieron, de todo punto: Pregunto yo, es lisonja, es servicio, el que hacen a las Casas de tantos Principes referidos (ya otros muchos, que dexo) el sacarles no solo con duda, pero aun con risa, de los terminos de Espana, y buscarles el origen en otras Naciones, menos nobles, y menos Catolicas? Quidando las noticias son modernas, y claras, como sucede en la Casa de Medina Celi, ni se puede, ni debe esconder el Origen. Pero quando este es dudosos, y lo que se litiga añade tan poco a la grandeza, locura es, y no lisonja de los Escritores, abraçarlo con tanto conato, y olvidar lo que es tan estimable. Pero este es vicio comun de los hombres, estimare mas lo mas distante, no por mejor, sino por que lo conocen menos. Y asi dixo Cornelio Tacito: *Maior accedit rebus è longinquo honor.*

Volviendo pues, al punto de adonde hize esta digression, no ay que hazer mucha iusticia en los Autores, que cuentan de otra manera las Genealogias de Pipino, y Capeto. Mas credito pueden merecer, los que escrivieron por aquel tiempo cō mas templança, y las derivan por las lineas, que refiero con Armacano.

C A P.

## CAPITULO VI.

## De la LEY SALICA.

**D**EMOSLE à Frácia quanto supone Richelleu, y creamos ciegamente, que Luis XIII. deciende por linea recta de varon de Carlo Magno, y que Carlo Magno viuiesse de Pharamundo, y Clodoveo. Concedamosle tâbien, que los Reyes Catolicos J cuya linea de Pharamundo, y Carlo Magno es conocida de tantos Autores, como cita Garivay, y Camilo Borelo) deciende de linea inferior, cosa tan facil de probar, como se dexa entender por las escrituras publicas, y autenticas, que tienen los Reyes, y la facil memoria de los hombres en tantos siglos. Y finalmente, que por el derecho de la Varonia le cõpete el de la LEY SALICA, aueriguemos, que ley es esta tan cantada del pueblo. En esta disputa dixo mucho bueno el MARTE FRANCES, y no dizen poco los Autores: pero es tanta la variedad, y contrariedad, que ay entre todos, que la haze sospechosa mucho, o a ellos muy distantes de las verdaderas noticias. Procurare cojer de todos lo substancial, apuntar algunos encueetros de los Doctores, que conduzgan a nuestro punto, y añadir algo con novedad.

El pueblo comunmente, y muchos Doctores de mas obligaciones, piensan, que esta fue una ley sola, que trata de la exclusion de las hembras en la Corona de Frácia. Manuel Sueyro, q eſcrive largamente el punto, passa c en esto. Tengo por mas verisimil lo q dixo Massenio: que si ay LEY SALICA, no fue una sola, sino q unas leyes antiguas, de q se compuso un Codigo, sellaron LEYES SALICAS: SALICA lex apud maiores nostros erat ius Civile,

Num. 69.  
Obscuridad  
de la ley SA-  
lica:

Num. 70.  
Ley Salica en  
el quaderno  
de las leyes  
antiguas de  
Francia.

## EL ARBITRO ENTRE ELMAR. FRAN.

L Nom. 71.  
fiamise as-  
i portes sa-  
lies.

quo Franci utebantur: dize Papilio Massonio. Tomò la denominacion de los Salios antiguos; que así se llamaron los Francos por Sals, río de la antigua Fráconia, como firman los mas eruditos. Ne Salica: esto es, Gallica, corrompido el vocablo, como afirmaron algunos, a quienes impagan Rebufo, y Frateyo. Y llamase en singular ley, y no leyes, como solemos decir la ley de Gracia, o escrita, aunque sean muchos los Capítulos, que contiene. La derivacion, que dà a est. nôbre, LEY SALICA, Pedro Rebufo trataramos despues.

In Childe-  
berto, lib. 1.

Num. 72.  
Pharamundo  
Autor de la  
ley Salica.

Fueron Autores de estas leyes Pharamundo con quatro Alemanes, Sicambros entences, que nombran los Escritores. Aumentolas Clodoveo el Segudo, Childeberto, y Lethario, como dize Pedro Gregorio. Y añadeles Conrado Peutingera Thedorico, Rey de los Francos Orientales. Pone este Autor el principio de esta ley, que comienza: *Moses gentis Iudeorum.* Y luego añade: *Theodoricus Rex Francorum cum esset Caralonis, ipso dictante iussus scribere legem Franconium, Ale- m norum, Baioariorum unicuique genti, quæ in eius potestate erat, secundum consuetudinem suam addidit, quæ addenda erant.* Esto refiere del mismo quaderno: y no sé como convenga con él, lo que dice Hermanno Comite, que los Francos tuvieron dos leyes, una que llamanos SALICA, y otra RIPVARIA, y que a ninguna dellas tocó, ni aumentó Rey ninguno antes de Carlo Magno: *Duas Francos habuisse leges, ipsorum Authores testantur, SALICAM, atq; RI- PVARIAM: quibus nullus Regu ante Carolum Magnu edijcere quidquam tentavit.*

Rebufo, in l.  
1. de ver. sig-  
nifi. Pratey.  
apud Calvin  
in lex 1. ver-  
bo *Salicalex.*

Num. 73.  
Opinion de  
Hermanno Co-  
mite.

lib. 45 fin-  
tag. c. 4.  
Apud Gol-  
daitum, p.  
20. vers. Vn-  
de *Salicam*  
*legom.*

Nom. 75.  
Palabras de  
la ley Salica  
para la ex-  
cisión de las  
hermbras.

En este libro de las leyes SALICAS se dize aver un capitulo, que lo refiere a la letra Pedro Gregorio, cuyas palabras son: *De terra Salica in mulierem nulla*

De origine  
Frâcoru a-  
pud Kaly-  
nu, vbi sep.

li. 4. fintag.  
cap. 4. n. 7.

nulla portio haereditatis transit, sed hoc virilis sexus adquirit: hoc est filij in ipsa haereditate succedunt. Estas palabras, que dan ocasion a la duda, y parece aviande ser innudables, refiere Paulo Esmilio de otra manera: *In terram Salicam mulieres ne sucedant.* Las VINDICIAS en otra forma: *De terra Salica nulla portio mulieri veniat.* El sentido es uno mismo: pero la diferencia de las *vozes*, ya se ve el argumento, que dan de poca fidelidad. Ni se saldrá de la loipecha, siguiendo la opinion de algunos, que refiere Lelio Bisciola, que las leyes antiguas Francesas estavan escritas en Griego; porque la traduccion moderna, que cita Pedro Gregorio en el titulo de ALLODE, es una sola. Y ninguno de los Autores dichos traduze el original antiguo [que ya no le ay] sino refiere la traduccion, o la ley moderna. Esto advierto de passo, y creo, que no sin fruto.

Arguye, pues, Arroyo, y las VINDICIAS, si esto se dispone en qualquier hacienda particular, luego mucho mas debe guardarse en el supremo Imperio de Francia, excluyendo de la corona a las hembras, a quien aun para pequena porcion detiene la comun no las hizo capaces la lei. Demas de que assi la tiene interpretada el mejor interprete, que es la costumbre.

Yo no me embaraza mucho en la justificacion de esta extension, o interpretacion de esta ley: ni me enciendo, de que Arroyo la llame Santa, Divina, Natural, y Innudable. Como, ni en que por el contrario Camilo Borelo, Doctor, y ave Escritor, diga, que es iniqua, contra el derecho Divino, Natural, de las Doze Tablas, y del Codigo Romano, que uno, y otro tengo por poco probable, y apasionado. Mas cueradamente discurre Pedro Gregorio, que aviende puesto por una

Num. 76.  
Argum.-  
ento  
de Arroyo pa-  
ra extender  
la ley.

Num. 77.  
Esta exten-  
sion puede ser  
justa si la ha  
viera.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 78.  
La exclusion  
de las hem-  
bras, es arbi-  
traria, y por  
si, ni es justa  
ni injusta.

parte, y otra los fundamentos de razon, y autoridad para excluyr, o admitir al Reyno las hembras, y la costumbre de su patria, que las excluye: con todo esto dize, que no se deben tener por excluydas por derecho natural, ni razon, ni por ineapaces de Reynar. Si ya no fuese, que en algunas Provincias por especiales razones las excluyesen, Y esto mismo vemos, que se practica en Espana en muchos mayorazgos, y casas de Señores, en que unas excluyen a las hembras, y otras las admiten; y unas , y otras con razones probables. Porque en las cosas puramente politicas, ninguna resolucion es de tan infalible verdad, que no tenga otras en contrario de igual probabilidad.

Num. 79.  
Muchos Au-  
tores Fran-  
ceses niegan  
la exclusion  
de las hembras  
en la corona  
de Francia.

Tampoco ignoro, que muchos Doctores Franceses niegan, que se deba entender la ley referida en las sucessiones del Reyno, y consequentemente, que aya ley, que prohíba la admision de las hembras a la sucesion. Muchos Autores refiere Gariyay, Eslevan Forcatulo, Papirio Masson, Francisco Otomano, todos Franceses, y de otros calla el nombre Pedro Gregorio, có harta impaciencia, de que lo ayan dicho. Pero no se ha de entender, que estos Doctores niegan la ley, o las palabras, que refiere Pedro Gregorio. Niegan aver ley, porque le niegan el efecto, y que se estienda la que citan a lo que pretenden: y assi dixo Massonjo: *Nec ullam de Regno, deque Regni successione mentio-  
nem faciunt Capita illa, nisi sexagesimum secundum,  
Sibillaë folijs obscurius, ad id pertinere, dixeris.* Lo mismo prosigue Zypro, y las razones, en que puede fundarse esta sentencia, dexando las que ellos apútan.

Pongo por cosa llana, y que las VINDICIAS la confiesan, que las palabras de la ley no habian de

Li. 7. de Rep.  
C. 11. P. 64.

En las ilus-  
traciones,  
pag. 157.  
De Gallon.  
Imp. e. s. 1  
In vita Ebil  
deberti, li. 1,  
& invita Phi-  
lip. 6. lib. 4.  
De sucesio-  
ne Regia  
Reg. Fran-  
cia, lib. 2.  
Libr. 7. de  
Rep. c. 11, n.  
97.

Num. 80.  
Las palabras  
de la ley no  
hablan del  
Reyno.

Generalislo  
quitto Prin-  
cipatam nō  
comprehen-  
dit, l. Inqui-  
siō, C. de  
soluc. quis-  
quis, de piz-  
bēdis, Sard.  
confil. 152.  
num. 23.

de Reyno pongo tambien , que en las palabras generales de las leyes no se comprehenden, ni las personas , ni las cosas dignas de especial mención , como enseñan los Iuristas , y menos se deben adocenar con los vulgares, las que tocan a la dignidad de Rey. Y así en aquella universalidad, *De la tierra Salica*, no se comprehende literalmente el Reyno, sino por el argumento que hace el Autor de las VINDICIAS , de lo menos a lo más, diciendo, que si para una pequeña parte de tierra, no deixan capaces a las hembras las leyes , mucho menos lo deben ser para el Reyno. Mal argumento por cierto ; porque no es todo uno, quitarle a una muger una heredad, o una Corona. Para cosa tan grande , mas vehementemente conveniencia à de obligar al despojo, y mas individuales palabras.

En terminos Franceses se convencerá esta verdad . Porque en Francia no se excluyen las hembras de la sucesión de los feudos , como es cosa constante, y la confiesan Pedro Gregorio , y Tiraquelo. Pues si una cosa tan desigual a la Corona , no se comprehende en la universalid de las voces, *Tierra, ó Bienes* ( como largamente disputa Tiraquelo en el lugar citado ) quanto menos se comprenderá la suprema Real potestad?

Num. 81.  
En Francia  
suceden las  
hembras en  
los feudos.

Diran, que en Francia se admiten las mugeres a los feudos : porque estos corren las leyes de patrimonio libre . Pero que estaley SALICA procede solamente en los bienes de mayorazgo , y vinculados. La interpretacion es bien fabricada , si cupiese en las palabras de la ley : porque ellas no solo son generales , y sin limitacion , sino añaden una , que no se puede entender de mayorazgos : *De terra Salica*, dize , *in mulierem nul-*

Num. 82.  
Refutase u-  
na solution  
de lo dicho.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 183.  
La ley Salica  
no habla  
de Mayoraz-  
gos.

la portio hereditatis transeat. La palabra HERENCIA, dize successiou universal. La del mayorazgo es successiou particular, que no se comprehende en el nombre de HERENCIA, ni el sucesor es heredero del inmediato, sino del fundador, si acaso hizo heredero al mayorazgo. Luego en la ley no se habla de mayorazgo, sino de herencias libres. Confirmanle con demonstracion; porque habla de herencia divisible: y asi dice: *Nulla portio*, ninguna parte pase a la muger. El mayorazgo es indivisible, no se sucede en él por partes, si no en todo, o en nada. Luego es vana la interpretacion, que se le quiere dara la ley, y es evidente la fuerza de la instancia de los Feudos, que si para ellos son capaces en Francia las mugeres, y no estan excluydas por la ley SALICA, no lo deben estar para la Corona en fuerza de la misma ley.

Num. 184.  
En la Coro-  
na France-  
sa no se suce-  
de por dere-  
cho de heren-  
cia, sino por  
derecho de  
sangre.

Tambien observo con Zypeo, que en la palabra HERENCIA, que dicen usa la LEY SALICA, no pueden decir los Franceses, que se comprehende el Reyno: quando tan seriamente apoyan, que en la Corona Francesa no se sucede por derecho hereditario, sino por derecho de sangre. Luego evidentemente cosa es, que han de decir, que pues no es herencia el Reyno, no cae debaxo de ese nombre. Y que mucho mejor dijeron Cujacio, y Plaix (ambos Franceses, de quien se vale Zypeo) que es error vulgar alegar estas palabras, para excluir las hembras de la successiou de Francia. Luego yerran las VINDICIAS en el argumento, que sacan de las herencias al Reyno. Pero fuese el argumento, qual se finge. Quien ignora, que en ley odiosa, qual esta es, no vale de un caso a otro, aunque aya igual, o mayor razon? El derecho natural in-

diferentes haze a las hembras , y capazes para suceder a los padres , y a los transversales proximos en las Coronas. Todo lo que es excluyrlas, odiosa cosa es, y que pide palabras muy claras , como resuelven grandes Iurisconsultos en terminos semejantes. Añado mas , que quando la palabra HERENCIA comprehendiesse los mayorazgos : evidente cosa es , que en Fraacia suceden en ellos las hembras , y que han sucedido aun en los estados grandes ; como se vè en el Ducado de Borgoña , en el de Bretaña , en el de Flandes. Y oy en los Ducados de Ioyosa , que Henrica Catalina , que oy vive , llevò al matrimonio con el Daque de Lorena , y en el de Moopenzier , que oy possee Ana Maria , hija de Gaston , Duque de Orlieus , por su madre Madama Maria de Barbon , siu otros exemplos notorios en el mundo , que junta Chisficio . Y antes de él Camilo Borelo , que todos con vencenesta verdad observada siempre.

Por esta causa Pedro Rebufo , Autor grave Frances , muda con novedad todo lo que hasta él se avia dicho : y dice lo primero , que la LEY SALICA , no se denomina de los SALIOS , ni del Rio SALA en la Francia , que dio nombre a la Nacion ; ni es quaderno , que contiene varios capitulos , si no que en uno , de los que contiene el Codigo Frances , se prohíbe la sucession de las hembras en la Corona . Y este capitulo comenzava : Si aliqua , y todas sus palabras eran : Si aliqua filia Regi nascatur , non succedat in Regno sed habeat Aganapium . Y como la ley se citava por su principio , como oy lo vian los Iurisconsultos , corrompiendo las voces en lugar de alegar la ley , si aliqua , la pronuiciaban la LEY SALICA .

La primera parte desta singularidad la prueba

Molina de  
primogen.  
lib. 3. c. 4. n.  
6. Decius  
conf. 42. n.  
10. Rolad.  
conf. 1. nn.  
48.

Vindic. His  
pan. c. 8. fo.  
123.  
Cap. 57. n.  
38. de Prae  
stantia Re  
gis Catho.

In l. t. de  
veib. sign.

Num. 85.  
Opinión sin  
gular de Pe  
dro Rebufo.

Num. 86.  
Les Francos  
se dexarió de  
llamar SA-  
lios antes q  
huviese lex  
Salica.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
bien eficazmente Rebufo. Porque los Francos an-  
tiguos, aunque es als i, que se llamaron SALIOS , o  
SALACIOS : pero dexaron de llamarle alsi muchos  
años antes , que Pharamundo dominasse a las Ga-  
llias. Y alsi dice , que no pudo llamarse SALICA a  
quella ley , que se hizo, quando ya sus Autores se  
llamavan Francos: *Nam ante Francos illa lex fuisset  
non traditur: erant tamen Galli. Sed ex quo Franci  
venerunt in Galliam, tunc in Gallia Regnum esse capit,  
de quo illa lex, ante verò non.*

Num. 87.  
Las voces  
degeneran  
mucho.

La seguada parte de esta opinion de Rebufo es  
conjetural, pero no mal fundada. Porq vemos essa  
derivacion de las voces, degenerando un poco de  
su verdadero sentido, en tantas cosas, q no ay nin-  
guna mas vulgar. Y q esta LEY SALICA sea la ver-  
dadera, lo prueba Rebufo. Porque dice, que halló  
la que él traslada(que es la referida) en un Manu-  
scrito, que le enseñaron los Cardenales de Borbó  
y Lorena, que vivian en el año de 1557. en que él  
les dedica aquel libro.

Num. 88.  
No ay ley Sa-  
lica en la  
forma q Pe-  
dro Gregorio  
la propone.

De esta sentencia saco yo / y me parece podrá  
con seguridad qualquiera ) dos ilaciones grandes  
para este punto. La primera es, que en sentencia de  
este Autor no ay LEY SALICA , en la forma que la  
propone Pedro Gregorio, y que aquella no lo es. Y  
quando las palabras, que se refieren, seâ del Codigo  
de las leyes Francesas, que oy se usan, es forçoso, q  
se entiendan de aquella tierra, o pays, que riguro-  
samente se llamava SALICA entonces , y no de las  
Gallias, que retuviéron siempre su nombre. Y adó-  
de por aqülos siglos no nbo Reyno hasta aver mu-  
dado el nôbre los SALIOS, en FRANCOS. Y quando  
mucho probaren aquellas palabras: *De terra Salica  
in mulierem nulla portio. &c.* probarán , que entre  
los Salios no hereden las hembras : pero no pro-  
barán , que no hereden en las Gallias.

No pudo huir los ojos a este argumento Pedro Gregorio, con todo el amor, que tiene a su LEY SALICA. Y así añadiendo lo que le estaba bien, y estendiendo la ley a las Gallias, confundiéndolas con la Franconia, y con los Salios, dice, que lo que se guardaba en los Salios, y en las tierras Imperiales, que no querían, que sus possessiones passassen de la lanza a la rueda, lo estendieron los Galos a las suyas. Y así Filipo de Valois obtuvo el Reyno con las palabras de Christo nuestro Señor (harto bien entendidas) que los lirios del campo, ni hilan, ni trabajan, y así crecen. Las palabras Latinas de Pedro Gregorio son : *Placuit & in Francia, seu Gallia, aut Franco Gallia ex lege Salica, hoc est, quæ erat servata inter Salios, unde nomen habet, ne terra Imperij, sicut nec terra Saliorum, à lancea transiret in colum. Pro qua & facit illud, quod protulit Christus: Considerate lilia agri, quomodo crescent, non laborant, neque nent. Quibus verbis quo tempore Philippus Valesius Regnum adeptus est, ferunt, contra impugnantes legem Salicam conclusum, lilia Gallorum non deberi, nisi Nobilibus, qui non laborant, non nisi Maribus, qui non nent.* Pero bien se vé, que todo esto es fingido, y sin fundamento ninguno otro, que el que le dà la coacciō de la verdad, para buscar salida, inventando tradiciones fabulosas.

La segunda ilacion de la doctrina de Rebufo será, que es forzoso, que Pedro Rebufo, o ignorasse la ley que pone Pedro Gregorio, o no la entendiese en el sentido, que quieren Arroyo, y las VINDICIAS, que se entienda, y quisiese apoyar esta tradicion, y vulgaridad Francesa de la exclusión de las hembras de su Corona, con otras palabras, que fuesen inexpugnables. Y para ello sacó de aquel original las que él pone, que son claras, y sin disputa. La sospecha, que de todo esto na-

ce,

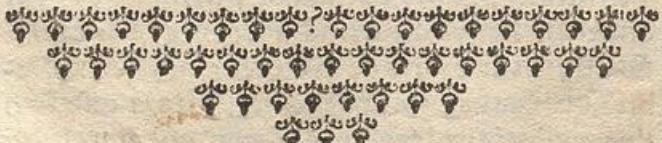
Num. 89.  
Violenta in-  
terpretacion  
de Pedro Gre-  
gorio.

Num. 90.  
Ilacion segü-  
da de la opí-  
nion de Re-  
bufo.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 91.  
La ley Salica los antiguos la llamaven, costumbre, los modernos ley.

ce, y la iuverisimilitud, de que una ley tan esencial se hallo solamente en un manuscrito, ignorado de tantos Varones doctissimos, no ay que ponderarla. Bien la conocerà qualquier Frances de moderada razon. Y mas si añadimos la ponderacion de Papirio Masseno, que afirma, que en los Autores antigos no se halla mención de la LEY SALICA. Y solo le daban nombre de costumbre, como lo haze Baldo, hablando del mismo punto. Y que los modernos hallaron este nuevo Codigo: y asi le dan nombre de ley: *Hic lectores ad nonenli videntur, nullum Salicæ legis in illa controversia mentionem factam, neque à Baldo fieri, sed consuetudinis Francorum, nomine illo nondum satis cognito, quo postmodum recentiores Jurisconsulti, & Historici multum usi sunt, cum in capitulo legis SALICAE incidissent.* Esto dice este Autor Frances. Que ley, paes, es esta, que no está con las demás del Reyao? LEY SALICA, quando no abo Salios. Ley, que unos dicen, que es SALICA, y otros SI ALIQUA. Que fue costumbre, y agora es ley. Que no la vieron los antiguos siendo antigua, y agora la produzcan los Modernos. Ley como Oraculo Sibillino con palabras, que dicen, y niegan. Que admite a los feudos, y no admite a la Corona. Que habla de los Reynos, y no habla de ellos. Convengan en esto los Franceses, y entouces tratarà la Christiandad de la interpretacion de esta ley.



## § I.

*Examinanſe los exemplares de las ſucceſſiones, y ex-  
cluſiones de Hembras en la Corona de  
Francia.*

**A**qui acuden las VINDICIAS á la interpretacion hecha por la costumbre de las ſucceſſiones: fundamento mal ajustado a los principios del derecho. Para introducir ſemejantes costumbres es necesario que contra la oposición contraria ayan obtenido, y poſſeydo pacificamente, los que excluyeron a las hembras de la inmediata ſu- ceſſion de sus padres. De esto pone dos ejemplos Pedro Gregorio. La historia cuentan con él, Paulo Emilio, Mariana, Garibay, y otros Autores en esta maniera. Filipo el Hermoso, Rey de Francia, y Juana, Reyna de Navarra ſu mujer (Principes poco afortunados en nueras; pues a tres de llas convencieron de adulterio) tuvieron tres hijos, Luis (a quien llamaron Hutin, por ser facil de alborotarse, y turbarse) Filipo el Largo, o Gentilhombre, y Carlos el Hermoso. Casó Luis Hutin, Rey de Francia, y de Navarra con Margarita, hija de Robert, Duque de Borgoña, de quien tuvo a Juana. Acusada Margarita de adulterio, y convencida, casó el Hutin con Clemencia, hija del Rey de Vngria, en quien dexó Posthumo a Juan, el que llamaron: DE POCOS DIAS. A la muerte de Hutin se halló Filipe, Conde de Putiers ſu hermano segundo, y en nombre del Posthumo se hizo nombrar Gobernador del Reyno. Nació Juan Posthumo, vivió veinte dias, y por su muerte se introdujo, o se fiugió la LEY SALICA. Trató Filipe de quedarse con el Reyno,

I. Venditor.  
9. i. ft. com-  
mu. prædi-  
ors. l quo-  
ties, la 2. ft.  
de servitu-  
tibus.  
Latè Molina lib. 2. c.  
6. num. 23.

Nam. 92.  
Para la cos-  
tumbre ſu pā  
de poſſeſſion  
con ciencia,  
y paciencia  
del contra-  
rio.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

como lo consiguió : y para esto excluyó a Iuana , hija del primer matrimonio del Hutin , y Margarita. Pudo la fuerza , y la violencia tanto , que no solo introdujo la LEY SALICA Filipo , pero la estendió : y siendo el Reyno de Navarra de Iuana , hija del Hutin , sobrina del Tirano , por la herencia de Iuana , muger de Filipo el Hermoso sus abuelos , y no entendiendo se en aquel Reyno la exclusión de las hembras , antes reprobando el mismo Filipo por su Madre , excluyó a la sobrina de ambos Reynos . Con que dixo muy bien Mariana : *LEGE SALICA , seu vera , seu in gratiam potentioris confida , extensaque*. Traicion , que en gracia de aquella Corona calla , dolosamente Paulo Emilio , y que la cuenta mal Pedro Gregorio , diciendo , que partió con la sobrina el Reyno de Navarra : *Datum autem illi filiae Regnum Navarrae*. Lo cierto es , que casó la hija mayor con Odon , Duque de Borgoña , hijo de Roberto , hermano de Margarita , y tio de Iuana , la miserable competidora despojada , con que acallado Odon , dexó desamparada a la Reyna legítima . Casó otras dos hijas , una con el Conde de Nivers , hijo de Roberto , Conde de Flandes , y la tercera con el Delfín de Viena ; y estos matrimonios fueron los verdaderos textos de la LEY SALICA . Pero pagóselo Dios muy bien a Filipo , porque vio en su casa el mismo suceso , que en la de su hermano . Porque convencida de adulterio Madama Blanca su muger : y ayendo muerto su hijo varón , fueron excluidas facilmente sus hijas : y su hermano Carlos el Hermoso , Conde de la Marca , puesto en el Imperio de Francia . Este tambien pasó por la misma pena ; porque muerto su hijo varón , dexando preñada a

Num. 94.  
Tirania de  
Filipo el Largo.  
2º.

Num. 95.  
Castigo que  
recibió de  
Dios Filipo  
el Largo.

In Phil. 5.  
li. 45. sintag  
mat. cap. 5.

Madama Juana su muger nacio Blanca Posthu-  
ma, y esta fue excluida de la sucession por Filipe  
de Valois Rey de Francia , el sexto de este nom-  
bre Viznieto por varon de san Luis, Rey de Fran-  
cia. Y este fue el exemplar segundo.

Esta nueva intrusion del de Valois procurò  
impedir con razones, y con armas Eduardo Ter-  
cero Rey de Inglaterra, hijo de Isabela, nieta del  
mismo Santo Rey, hija de su hijo Filipe : pero no  
le valieron las razones. Y a la verdad, si alguna te-  
nia, para que se admitiesen la hembras, mejor era  
el derecho de Juana, sobrina, hija del hermano  
mayor del difunto Rey Carlos el Hermoso, como  
confiesan Pedro Gregorio ; y con elegantes ra-  
zones lo pondera Paulo Emilio en cabeza de Ro-  
berto, Conde de Artous , que introduce hablando  
al Parlamento, y respondiendo a los Ingleses. Pero  
ambas parcialidades estavan desvalidas de las ar-  
mas ; y assilo estavan de la razon. Con todo ello  
por muchos años pudieron conservar las guerras  
los de Inglaterra con la casa de Francia, hasta que  
hecha recompensa al Ingles con el Ducado de  
Guiana, y a Juana con permitirle el Reyno de Na-  
varra se compusieron las cosas. Estos fueron los  
exemplares, que puede alegar Francia en su favor.

Y observo en ellos, que por permisiõ divina  
el primer introducidor de la LEY SALICA, y toda  
su familia quedaron excluidos de la sucession  
del Reyno , y paliò a otra linea de la casa de Va-  
lois ; bien que no con mejor titulo, pero al fin ya  
introducido. Porque en cosas semejantes, los pri-  
meron son los que tienen el mayor pecado ; que  
en los segundos se pedia purgar con la costum-  
bre, sino fuera esta tan defectuosamente introdu-  
cida, y con las contradicciones tan paleadas , que  
bastan a dexar la possession litigiosa, y no pacifi-  
ca,

Num. 96.  
Intrusion de  
Filipo de Va-  
lois, contra-  
dicida por E-  
duardo III.  
Rey de Ingle-  
terra.

Num. 97.  
Observacio  
de la pena de  
los introdu-  
cidores de la  
ley Salica.

## EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN. ca, que es lo mesmo, que no possession.

Num. 98.  
Exemplares  
contra la Ley  
Salica.

Mayores exemplares ay de lo contrario, como el que escribea Guagino, y Pedro Gregorio en el mismo lugar, de Carlos VI. que casando a su hija Catalina con Henrico Quato, Rey de Inglaterra, capituló la sucession de sus nietos en la corona de Francia. Autoridad, que para improbarla, se vale Paulio Emilio, y Pedro Gregorio, de que estaua loco Carlos Sexto. Pero no podrá alegarlo mismo contra Agustias (cuya autoridad, y palabras refiere Garivay en el lugar citado, y Papirio Massonio) que dice como a Childeberto, que por la vejez estava ya flaco, y enfermo, no teniendo sucessiones le eran herederas del Rey. ni sus hijas. Mayores exemplares de actuales sucessiones traen Camilo Borelo, y Chiffecio en el lugar citado, y mas a la larga en el capitulo quinto. Por manera, que por una, y otra parte à unido actos de possessiones contrarias. Y la verdad es, que lo mismo sucede en todas las Coronas. Porque como por un parte, y otra en la ocurrencia del successo ay razones probables, lo que vence la fuerça, se atribuye a la razon. No faltan exemplares recientes, que no son pocos, los que se pueden representar a qualquier advertido.

En el lib. I.  
de Childeber-

c. 57. n. 38.

Num. 99.  
Ley Salica  
violada en  
las eleccio-  
nes de Epi-  
no y Capeto.

Picaronle más a las VINDICIAS los exemplares de Pipino, y Capeto, en cuya sucession no se guardó essa costumbre, ni la LEY SALICA Y reconociendo ser extranjeros, y por consequencia excluidos de la corona, recurrió al milagro de la elección divina, que contra el orden común de las leyes los levantó a la Purpura: *Id extra ordinem, & immenso superiorum favore factum esse.* Dice el VINDICARIO. No es nuevo recurrir a milagros, para amparar las tiranías, digalo agora mas reciente el Christo de Lisboa, y la Imagen de Ca-

Cataluña. Pero este buen Autor ignora, que nos acordamos, que a Pipino, sin noga milagro, le exigio el Papa Estepano por Rey de Francia. Sino es que llama milagro, que la filla de san Pedro consintiese el nombre de Rey a un hijo de Carlos Martel, publico destruidor de los bienes Ecclesiasticos, tanto, que los mismos Franceses refieren las revelaciones de su condenacion. Y Barouio, que impugna las revelaciones, consiente en la comun voz, y fundamento para ella, y traelas palabras de una carta de su Bonifacio a Ethebaldo, Rey de los Mercios que dizan: *Caro-lus quoque Princeps Francorum, multorum Mona-sterio. um eversar, & Ecclesiasticarum pecuniarum in-usus proprios comutator, longa tortione, & verenda morte consumptus est.* Ni ay que hazer mucha ins-tancia en las alabanzas, que hacen otros de este Principe: porque en diversos tiempos pudo merecer Henrique Octavo el Titulo de Defensor de la Fe, y el de Cismatico, y destruidor de la Iglesia Anglicana. Este debió de ser el milagro de la elec-cion de Pipino, ofrecida primero, y recusada de su padre Carlos Martel En la intrusion de Hugo Capeto ay otros milagros semejantes.

Otro argumento haze el Autor de las VINDI-CIAS de igual eficacia. Dize, que no es nuevo, que algunas veces se quebranten las leyes de los Reinos, qual se vio en Castilla, quando Berenguela, her-mana menor de Henrique, Rey de Castilla sucedid en el Reino contra el derecho de Blanca, hermana mayor, aquie se le debia, si los Reinos se atassen a las reglas de los Iurisconsultos: *Ecce duo Henrico Regi Castellæ sorores erat, Blanca, que Ludovici eius nomnis Octavo Galliarum moderatori nupsit, & Be-rengaria natu minor. Blancam etatis prerogativa sublevabat, ut fraterni hæres esset Imperij, & tamen ea*

Num. 100.  
Carles Mar-tel, destrui-dor de las I-glesias.

Pedr. Gre-gorio lib. 5;  
de Rep. c.  
17. num. 15.

To 9. anno  
Domini 1741

Num. 101.  
Razon fribo-  
la del Vindi-  
ciario,

Num. 102.  
Exemplo de  
D. Berengue-la, Reyna de  
Castilla.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR FRAN:  
ca prætermissa procerum populique consensu, Beren-  
garia Regnum dictatum est. Atque id quidem exemplū  
non iure factum est: sed regnorum iura Leguleiorum ta-  
bulis non concluduntur. Hasta aqui las VINDICIAS.

Num. 103.  
Connentese  
el argumēto  
contrario.

Pregunto yo a este Autor. El pone dos exem-  
plos de exclusiō de hembras, y observaciō de ley  
SALICA. Yo pongo otros dos, que él confiesa, de  
quebrantamiento de la que él llama ley; que razó  
puede aver de diferençia, para que pueda dezir,  
que los ejemplos, con que yo le coavenço, fueron  
irregulares, y milagrosos, y no pueda yo dezir lo  
mismo de los tuyos? Porque no diria yo (aunque  
no lo dire) que por milagro subiò á la corona de  
Francia Filipo el Largo, y el de Valois hollando el  
derecho de los sucesores legítimos, como él lo  
dice de Pipino, y Capeto? Que mas razou ay, que  
para suceder Capeto, y legitimar Pipino su intru-  
cion, alegue, que el derecho de los Reynos està en  
las armas, y no en los libros; y no pueda yo dezir  
lo mismo, para intentar la sucesión de Filipo?  
Esto no lo puede negar ningun juicio desapassio-  
nado. Luego llana cosa es, que el aver sucedido los  
unos, y los otros en el Reyno, ya apoyando, ya des-  
trayendo la LEY SALICA [ha dep̄ido del poder, y  
no de la razon; porque ni ay tal ley, ni tal costum-  
bre, que se deban llamar con ese nombre.

Num. 104.  
Mariana  
improbado.  
Inizio de su  
ingenio, y in-  
tencion en  
sus escritos.

El exemplo de Berenguela es cosa muy vana;  
porque debiera probar, lo q pone por premissa de  
la ilacion: esto es, que Berenguela fuese menor  
que Blanca. No ignoro, que el Padre Juan de Ma-  
riana lo afirma assi, cosa bien escusada por cierto.  
Este Escritor fue siaduda muy erudito: pero aun-  
que siempre invidiaré su erudicion sagrada, y pre-  
fano, nunca la invidiaré su modo de opinar, y de  
hablar en la Historia. No apruebo los que siguen,  
como por instituto el dictamen de alabar a los co-

nocidos, y a la Patria en toda la narraciō de maniera que casi sin dele & o en comēçado la historia de el suceso se pueda de zir, adonde á de parar Peroq en las cosas opinables, en q̄ puede vn historiador, siguiendo probables fundamētos, inclinarse al favor de su Patria, y de los tuyos, siēpre se incline a lo cōtrario, no lo puede alabar ningun hōbre cuerdo. Algunos è visto condenar en el Canonigo Bartolome Leonardo de Argensola, en la historia de Aragō, el afecto cō q̄ habla de su Patria, oponiendo se a la opinion de muchos en los puntos, q̄ se ofrecen contra ella. Y q̄ el mismo dictamen guarda cō algunas personas, a quienes alaba de medida, y sū importunamente, como al Arq̄obispo don Alōso de Aragon, y a algunos señores, que tienen lusangre. Yo fui tan amigo, y venerador de Bartolome Leonardo, que quisiera siēpre hallarle, no solo disculpa, sino alabāça. Y en este punto facilmente hallare lo primero. Porque ninguna cosa dice sin fundamento, y quando los aya para lo contrario, que es lo q̄ podia hazer por la Patria, y por los amigos vn Varō cuerdo, y eruditó, q̄ ayudar con su credito a la probabilidad favorable? Fuerá bien, que su mismo Coronista le condenase en lo duto. Muy bien hizo cō la ocasion en la mano, en favorecer a los tuyos, quā lo pudo. Siguio en esto el consejo de Tilio, q̄ enseña, q̄ quando no se sigue una grande fealdad, se á de ayudar a la causa del amigo en igual, y aun menor probabilidad de justicia, quādo en ella se trata dela fama, o dela vida. *Vt etiam si qua fortuna acciderit, ut minus iusta voluntates adinvale amicorum sint, in quibus eorū, aut caput agatur, aut fama, declinandum sit à via, modò nè summa turpitudō sequatur.*

Bien veo, q̄ ay hombres, en quienes puede mas la afección de la justicia, q̄ la carne, y la sangre, y quieren ser rigurosos, y aun crueles con sus mayo-

Num. 105  
Inclinarse  
en lo dudo  
contra la Pa-  
tria, es repre-  
ensible.

num. 106  
Bartolome  
Leonardo de  
Argensola ac-  
fendido.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

res obligados, a trueco de grangear el nombre de zelosos de la verdad, y comprar con la sangre, y opinion agena el credito de inflexibles. Quiso Mariana parecerlo. Porque a la verdad, la condicion del hombre fue de esse temple, y el no solo no la corrigio, pero estudiando entre la aumentava en todos sus escritos. Este imprudente dictamen, noció mucho en vna historia, hallará executado, quicn desde la Dedicatoria, y Prologo leyere todos sus libros. Bien se que comunamente celebra el Vulgo los escritos, que caminan por esta senda, porque como dixo el Tacito, nada se oye mejor, que la detraction agena: *Nam detractio & livor pronis auribus excipiuntur.* Y por esto es culpa celebrada esta, porque todos gustan della: *Ideo hoc malum celebre est, idcirco in multis feroet hoc vitium, quia penè ab omnibus libenter auditur:* dixo San Paulino. Por que ay algunos, que tienen por mengua la modestia, assi como por el contrario otros llaman libertad loable a la desverguenza licenciosa: en el dezir, como dixo Quintiliano en el lugar citado: *Alumna licentia, quā stulti libertatē vocant.* Y este es el ultimo, en q suele peligrar la verdad de la historia, y el juicio q de ella se haze, como obsevó el Tacito: *Malignitati falsa species libertatis inest.* Y a quién le sonare bien esta, q llaman libertad en Mariana, busqué las clausulas, q tocan a sus abuelos, y mire q roido le haze, y conjecture por allí, qual le sonarán otras tales a los otros. Y si no se hallare lastimado en sus Mayores, pongase en el lugar de los ofendidos, y mire lo q statiera con lo q de los otros dice; suponiendo, q ni son verdades evidentes, ni lo pue dē ser, sin tradiciones falibles, y las mas veces las menos probables, a las que este Autor se anima.

No es menester otro exemplo, que el que sirve de defensa al Autor de las VINDICIAS. Pues cōtra la

Num. 107.  
El vulgo gus-  
ta de la mun-  
maracion en  
los libros, lla-  
ma libertad  
a la desver-  
guenza.

Epist. 50. ad  
Celand,

In Dialog.  
de Oratio,

Lib. I. Hist.  
initio,

Num. 108.  
Desverguenza  
fue hermana  
mayor

la opinion de todos los Autores clasicos de aquel siglo, dize en la historia Latina, q Blanca Reina de Francia, y madre de S. Luys, era mayor, q Berenguela, Madre del Santo Rey D. Fernando. Y porq el Arçobispo D. Rodrigo, con otros muchos, que despues citare, dize lo contrario, añade Mariana otro delito contra tan grave Autor, y dice, q lo diro por adulació, no porq creyesse que era así: *Nā quod addit, inter sorores primogenitam fuisse, magis ex partium studio, quam ex fide positum, arbitramur.* Y publica en el mundo esta opinion, arrimandose a la de vno, o dos Modernos, q bien escusadamente la siguieron sin fundamento alguno de los antiguos, y a trucco de repetir aquella sentencia, q apenas la dejó descender una hoja: q el derecho de los Reinos està en las armas, se traga una tirania en un Rey Santo, venerado por tal de todas las naciones del mundo. Aviendo dicho constantemente lo contrario D. Lucas Obispo de Toledo, el Arçobispo D. Rodrigo, la Coronica del Rey D. Fernando el Santo, la General de Espana, y las Manuscriptas, que refiere Mantuanos Mosen Diego de Valera, D. Alouso de Cartagena, y el P. Juan de Pineda.

Ni ay que hazer caso, que en la traducion Castellana siguiesse Mariana la sentencia comun, treta, que juega en otras muchas ocasiones. Porq la Version Latina fue la primera, y la q passò a las manos delas Naciones, y en ella se debiera corregir, o en el libro de *Regimine Principis*. Y si como dize en la Castellana, tenia por mas provable la sentencia del Arçobispo D. Rodrigo, como escribio en la Latina lo q referimos? Si mudò de opinion despues, como no lo dize, ni se retrata? q fuera muestra de ingenuidad de animo. A la verdad el quisio dezir lo uno, y lo otro: lo primero, porq a ello le obligava la dureza rigurosa de su opinar: lo segundo, porque a ello

Num. 109.  
Mariana dice lo contrario en la historia Castellana, de lo q dixo en la Latina.

In vita Alfonsi VIII.  
& Ferdinandi  
di Sant'Andrea,  
yen el libro  
de los mis  
agos de San  
Lidio, c. 81  
D. R. lib. 9.  
i. Coronica  
del S. Rey,  
cap. 6.

La General  
4. p. cap. 9.  
Mantuan  
pag. 141.

Valera 4. p.  
cap. 112.

Cartax. in  
Anecdot. c.  
83.

Pineda en el  
memorial  
del S. Rey 2  
p. 5. l. pag.  
51.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN. le forçava la verdad de la historia.

Num. 110.  
Opinion ex-  
travagante  
para defon-  
der la sente-  
cia contra-  
ria.

Ni à faltado algun Ciclico , q para engrandecer la santidad de Don Fernádo, le pareciesse a propósito apoyar la sentencia de Mariana, diciendo, q el Reyno avia preferido a Fernando , aunq contra el orden de la sucessió , por la excelenciade sus virtudes . Como si pudieran ser còpatibles , virtudes , y tirania : Reyno de Dios , y del Demonio . Atuviera me y o , si sucediera el caso , a la Magnanimidad justificada del Infante D. Fernádo el de Antequera , Rey despues de Aragon , mas , q ala engañada , e injusta passion del Pueblo . Puede creer ningun hombre cuerdo , q el Santo Rey avia de obrar con nos justificacion , q su nieto ? Quando en la opinió del mundo era mayor la de su santidad .

Num. 111  
Mariana  
mas culpa-  
ble que el  
VINDI-  
CIARIO.

Concluyo pues , este punto , con q no culpo tanto al Autor de las VINDICAS , extrangero , y q camina a la injuria , y a la vègäça , no a la verdad , ni a la razõ , como a Mariana , nacido en Castilla de padre noble , Religioso , y mas obligado a la Piedad . Pero dio siépre a entender lo poco que le debia la Patria (al fin como nacido de madre Francesa ) la Piedad , y la Religion , pues contra la suya escrivo mucho , y ocasionó , que se escriviesse mucho mas , y todo bien sin razon . Contentariame , con q se conociesse en este Autor la pata del ingenio , para cantelarse en su lectura .

Num. 112  
Conclusion  
de lo dicho .

Bolviendo pues , a nuestro intento , si el exemplo del Santo Rey fue injusto , no es bueno para exemplo , ni para fundamēto de vnos yerros , son buenos los de los otros . Veamos la razon ; y essa es la q à dar la sentencia , no los exemplares irrationales . Y si an de valer exemplares , valgånos a todos . Y no cõdene Frâcia por injustos los nuestros , y por divinos os tuyos , si quicra reducir a milagros , los q manifiestamente se oponen a lo q ellos llaman ley SALIEA .

## § II.

*Razon concluyente contra la pretension de Francia.*

Añade otra razon inevitable, alomenos en el modo de discurrir de las VINDICIAS, y formola de esta manera. O se quieren valer los Reyes Christianissimos de la LEY SALICA oy, para suceder en la Corona, y retenerla como Agnados de la familia Clodovea, y Carolina. O para reivindicar en virtud del derecho de la misma ley las Provincias enagenadas, que es lo que intento Richelleu. O piden esto ultimo por consecuencia de lo primero. Y ninguna de estas acciones le compete. No la primera. Porque Capeto entró en la Corona por elección soberana del cielo, dice el Autor VINDICIARIO, no por la puerta regular de la LEY SALICA, sino contra ella. Digo aora. Luego no pueden sus sucesores valerse de aquella ley para la representacion de la Corona. Porque los Reyes oy de Francia no tienen mas derecho, que Capeto, ni puede aver en el descendiente mayor accion, que la que tuvo el ascendiente. Pues si a Capeto excluía la LEY SALICA, à de excluir a sus sucesores. Esta es regla vulgar de los Iuristas. Porque excluida la rayz, quedan excluidos quantos tienen virtud, y causalidad suya. Si Luis XIII. aviesse mejorado la linea, y mudado Varonia, que le introduxessem en la familia de Carlo Magno, sin los topes, que confiesfan las VINDICIAS: tuviera otro derecho. Pero siendo en Capeto, y en Luis una misma la sangre, à de ser una misma la exclusion. Acuda, pues, el VINDICIARIO, para conservar a los Reyes de aora en

Num. 113.  
Excluye la  
pretension de  
Francia por  
taos cami-  
nos.

Num 114.  
Los suces-  
res de Capeto  
no tienen mas  
derecho que  
su progenitor

Mol. de pro-  
gen. libr. 3.  
cap. 3.  
Cottil. to. 5.  
cap. 143. S.  
unico, n. 12.  
et alijs apud  
iplos.

**EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN-**  
la Corona, a continuar aquel milagro, y providencia extraordinaria, q siage para la primera intrusion de Capeto. Pues, como dice la Filosofia no es menester menos virtud para conservar, que para producir.

Num. 115.  
Capeto y sus  
sucessores n°  
pueden valer  
se de la ley  
SALICA, q  
ue impugna  
ron.

Si el valerse de la **LEY SALICA**, es para lo segundo, de reivindicar las Provincias usurpadas, es quimerico el assumpto. Porque si Capeto (que es lo mismo que Luis XIII.) impugnó la **LEY SALICA**, y contra ella se entró en la Corona, como quiere usar agora de aquella ley que él mismo holló, y aprobar, lo que él reprobó? Que ley es esta, q que quimera, nula para las sucesiones, y valida para los efectos de la sucesión? Verguença es, que esto se diga en el teatro del mundo. No es llano principio de los Iuristas ( quando no lo fuese de la razon natural, que sobra) que no puede usar un hombre de aquel instrumento, que en la misma causa improbó, y que la sentencia, que él mismo obtuvo en su favor, dà derecho a todos contra él, si despuestratare de impugnarla? Esto enseña doctrinamente Farinacio, y antes que él el gran Iurisconsulto Alejandro con grande fuerza de razon, y autoridad. A la verdad quisieran los Franceses leyes conformes a su condicion mas, que a la razon; y assi las quisieran mudables, y de tornillo, no firmes, como disponen los derechos que sean.

Num. 117.  
Dilema con  
que se exclu  
ya de todo pü  
to.

Finalmente si dice, que la reivindicacion la intenta como consecuencia de la successión en la Corona, que se halla despojada de su patrimonio: Buelvo a otro Dilema: esto es por **LEY SALICA**, o por la union de las Provincias, y injusticia de la enagenacion dellas? Si lo primero, no se puede afirmar, porque es bolverse al mismo prin-

Decis. 78, in  
antiquis, An  
tuerpiçapud  
Herbergiū  
anno 1610  
Conf. 113,  
lib. 1.

Y LAS VINDI. GALL. CAP. 6. 28  
principio. Si lo seguido, ya queda bastante mente satisfecho arriba con los titulos, que alegamos para las enagenaciones, hechas por Lothario, y otros, y por la falta de derecho en los Reyes Christianissimos, por no ser sucessores de la dignidad de Lothario, que enagendró como Emperador, y no como Rey, mas antes como heredero de su hermano, y no como Rey ni Emperador.

### §. III.

Responde a un Texto de la sagrada Escritura, que alegan las VINDICIAS.

R Esta responder a un texto de la sagrada Escritura, de que se valen las VINDICIAS, cuya ponderacion reservé hasta aora para el consuelo de su Theologissimo Autor. Trae las palabras de san Lucas, que ya pusimos: Los LILIOS ni trabajan, ni bilan; y saca la consequencia: Luego la Corona Francesa no á de passar a las hembras. Grande argumento! Que Pedro Gregorio, hombre menos Theologo de profession, y los que vendaron á Filipo de Valois, se valiesen de aquel texto, y le truxesen, no me espanto. Pero licencia tengo de admirarme de un tan mirado Theologo, que tan seriamente culpa a Armacano, porque cita a la obra imperfecta sobre san Matheo por de san Iuan Chrisostomo, siendo obra (dize) de un Erege: que se valga aora de este lugar del Evangelio, no poniendo alguna limitacion siquiera, como la que puso Armacano, que sin duda fue bastante para excusarle, porque dice: San Iuan Chrisostomo, ó el que fue Autor de la Obra, que aun no quedó acabada, en que declara el Evangelio de san Matheo: Que

Num. 118.  
Armacano  
cuò bien al  
Imperfecció  
sobre s. Ma-  
theo.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRVN.

desta manera le citan todos los Escolasticos, y Doctores deste siglo bien sin escrupulo. Vengo aora al argumento.

Num. 119.  
Costumbre  
de Eregez en  
usar mal de  
las palabras  
dela Escriptura.

Si por juego, y alusion de vozes alega el sagrado Texto del Evāgelio: esto es sacar muy a fuerla lo Erege, cuya costumbre, de usar de la Escritura en esta forma, es bien conocida. No quiero alegarle la clausula del Concilio de Trēto, que lo prohíbe; porque ya sé, que en Francia no se hablan de botante los Sorbonicos con estos sagrados Decretos.

Num. 120.  
Sentido co-  
modaticio  
quando es li-  
cito en la Es-  
critura.

Dirame, que esto se alega en sentido accomodaticio, o trasumpticio, como le llaman otros. Y que en esta forma, es licito, y usado entre los Doctores, y Padres de la Iglesia, valerse de la sagrada Escritura con grande utilidad, como dice Vazquez, y Serario. Y aun añadió Iansenio, que en algunos lugares del Evangelio se hallan acomodados en este sentido, los que se citan de los Profetas. Y así, que con éstos ejemplos pudo traer este lugar de los Lilios en su favor, acomodandolo, a que favorezca a su sentencia.

Num. 121.  
Reglas para  
usar bien en  
esso sentido  
dela Escriptura.

No negamos este modo de usar de la sagrada Escritura. Antes lo alaban los Doctores, y lo usaron comunmente, y mas que otro ninguno san Agustin, y san Bernardo: y Serario, varon doctissimo, lo alaba en el Cardenal Baronio, que usó de este estilo con elegancia, y destreza ventajosa. Pero para el uso de esto, ponen los Doctores tres reglas precisas entre otras. La una, que haya de ser en orden a las costumbres, y para instruir a la piedad: no para profanidad ninguna, ni acciones temporales, que distan mucho de la pureza de estos divinos Escritos. La segunda, que quando se traigan los textos, se entienda, que en ninguna manera induzen para aquel caso dogma,

To 1, in 3;  
p. disp. 14,  
cap. 7.  
In Prolog.  
c. 21, q. 14,  
propol. 4, 6  
ii.  
In cōcord.

sen-

sentencia, o sentencia del Autor sagrado, sino una aplicación, o similitud deducida de las palabras, hecha por el que las induze del uno al otro propósito. Como si para ponderar alguna historia laſtumosa de algun hombre poderoso, que se hubiese condenado, truxesse las palabras del Evangelio, que hablando del Rico avariento, dize: *In duebatur purpura, &c. Et sepultus est in inferno.* Estas palabras se devian entender, que yo las aplicava por el sonido, y las hazia mias por la aplicación, y no porque fuese Evangelio, que aquell hombre, de quiea yo hablava estaba en el infierno. Exemplo de esto se ve en los Centones Poeticos; adonde de diversos Hemistichios de Poetas Gentiles se suele componer un Poema en alabanza de algun Santo, o de la Virgen nuestra Señora. Y no se piensa por ello, que Virgilio, y Horacio quisieron alabarlos, sino que el ingenio del Autor haze à aquellas palabras suyas, y las acomoda a su intento, y sentencia fuera del de su Autor. Pero diferente cosa seria, sino se traxesse las palabras, sino las Historias sagradas: porque entonces en fuerça de exemplar tendrían autoridad grande, y no se llamaría sentido Accomodaticio, sino Místico, y Moral, como observa Serario en el lugar citado.

La tercera regla es, que no se aya de mudar el sentido a las palabras de la sagrada Escritura, que se citaron. Porque si se les muda, ya es hacer ridicula la aplicación. Y es cosa de locos, dice san Gregorio, usar de esta manera del sentido, o inteligencia Tropológica de la Escritura: *Hoc dicimus, non quod Tropologicam intelligentiam condemnemus, sed quia spiritualis interpretatio sequi debeat ordinem Historiae: Quod plerique ignorantes Limphatico in scriptura vagantur errore.* En esta lo-

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

locura han incurrido tantos cada dia en los pulpitos , como los que celebra Cornelio à Lapide , que entre otros ejemplos refiere uno de un Predicador , que para ponderar las importunas molestias , que padecen los maridos con sus mujeres , trajo para este proposito , que David cada mañana pedia a Dios socorro para avere bien con la suya ; y assi dezia : *Deus in adiutorium meum intende: Domine ad adiuvandum me festina* . Interpretando , que alli *Adiutorium* , significa la mujer , que assi la llama la Escritura : *Faciamus ei adiutorium simile sibi* . Y no es malo el de otto , que hablando , que los Reyes Catolicos avian ganado los Reynos de Granada , desde la ciudad , que llamaron Santa Fè , traia para esto , como profecia de la sagrada Escritura , las palabras del Apostol : *Sancti per fidem vicerunt Regna* : y dezia : Estos Reyes Santos por Santa Fé vencieron los Reynos . Otros muchos ejemplos de harto doblare juntò el Discreto , y Santo Maestro Frai Agustin Salucio en el Manuscrito de los Predicadores , y fuera facil juntar innumerables , de los que oímos cada dia , sino tuvieramos este , de quien vamos hablando , que vale por todos .

In Proc. ad  
Proph. Mi.  
uores. quz.  
site. 3. vels.  
Porr. caræ.  
di.

Genes. c. 1.

Paul ad He  
br. c. 11. n.  
33.

Num. 213.  
el VINDI  
CIARIO po  
ra contra to  
das las reglas  
del sentido a  
comodaticio

Porque en èl peca el Theologo de las VINDICIAS contra la primera Regla , profanando las palabras sagradas . Peca contra la segunda , porque las haze Dogma , y sentencia , para la determinacion , y fundamento de la LEY SALICA , y tanto , q como vimos , dice Pedro Gregorio , que coa ellas concluyeron a los Contrarios de Filipo de Valois : *Contra impugnantes legem SALICAM conclusum, Lilia Gallorum non deberi nisi Nobilibus, qui non laborant, non nisi Maribus, qui non nent.* Y lo tercero peca mas torpemente contra el ultimo Canon . Porque el sentido ,

tido, y el intento de aquellas palabras, es totalmente diverso, de aquel en que se aplican, como es mas evidente por si mismo, de lo que puede ser por otra prueba ninguna.

Y para que se vea quanto despropósito es valerse deste lugar (tengo vergüenza de disputarlo) referiré brevissimamente los encuentros, que tiene contra los mismos que le alegan.

Lo primero el lugar habla de Lilios del campo, a los quales dize el Salvador, que mitre el Cristiano, y pondere, como crecen, como se visten, sin trabajar, ni hilar, vestidos por la Divina providencia mejor, que Salomon en el tiempo de su mayor gala (que esto quiere decir: *In omni gloria sua*, en estilo de la sagrada Escritura, en varios lugares, ea que significa *Gloria*, lo mismo que la Gala: *Omnis gloria eius filiae Regis abintus*, &c. *Gloria & divitiae in domo eius*) para con este ejemplo animarnos a la confiança divina. Dize pues, Christo nuestro Señor: *Considerate lilia agri*, &c. Pues que tiene que ver animar a la pobreza, y a la desaudez, con dar preceptos para la ambicion de las purpuras?

Lo segundo, el Salvador habla de los Lilios del campo: *Considerate lilia agri*, &c. Francia no quiere, que lean del Campo los suyos, sino del Cielo, como dixo Juan Gerson (a quien el amor de la Patria hizo Poeta) en una Ode, o Hymno, que compuso en gracia de los Reyes Christianissimos (que anda con las demás obras de este Grande Doctor, con titulo de CARMEN OPTATIVVM mas para excusa de los Poetas, que para alabanza del Numen Poetico del Casciller) cantó de esta manera,

*Lily flores, Dionisius olim*

*Francie, fertur, Domini dedisse.*

Siguen a Gerson los modernos, Papirio Massonio,

Nam. 124.  
Encuentros  
desto lugar  
con la inter-  
pretacion q  
le acomoda  
Francia.

Psalm. 44.

Psalm. 111.

Num. 125.  
Desde la in-  
troducción de  
la ley SALI-  
CA à mer-  
mado la Co-  
rona de Frá-  
ncia

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN- CIA FORCATULÓ, PEDRO GREGORIO, Y OTROS MUCHOS.

Lo tercero observo, para que se conozca la inconsecuencia Francesa: O se valen de este lugar por modo de Profecía: O por Dogma, y ley para las sucesiones de Francia. Si por Profecía, bien se les cumple: *Quomodo crescent. Veale como an ere-  
cido los Lílios Franceses, despues de introduzida  
esta ley. Filipo el Largo, dexando el descredito,  
y afrenta del adulterio de su muger, sacó ( para lo  
que no gozó) el Condado de Borgoña de la Coro-  
na de Francia, como ya queda visto. En Filipo de  
Valois salió el Reyno de Navarra para Iuana su pri-  
ma, y el Ducado de la otra Borgoña, que dio à Fil-  
ipo el Audaz. Iuán el primero, hijo de Valois: y des-  
pues otras Provincias, que se conservan oy por  
feudos entre los Grandes de Francia. Sin que ja-  
mas desde entonces hasta oy se le aya llegado à a-  
quella Corona otra alguna accession de Dominio,  
o poder. Bien se le puede dezir: Cásidate lilia agri,  
quomodo crescent, &c.*

Y mejor se le pudiera acomodar a las lises Fran-  
cesas el Adagio de Julianó, que observa Novarino,  
*Lilio nudiores: que an quedados desnudos, como unos  
lilios.*

Num. 126.  
No pue d' ser  
Dogma las  
palabras di-  
chas.

Si se toman como Dogma las palabras del Salva-  
dor, vease qual es, para dado por el Hijo de Dios.  
Porque avia de dezir en aquel sentido figurado:  
*Los Reyes de Francia, para crecer, no an de trabajar,  
ni hilar. Egregia sentencia, para la voca del Hijo de  
Dios. Y si mas alegoricamente la quieren interpretar,  
es en otro sentido del que tienan sus palabras, y  
consequentemente contra las Reglas, que ponen  
los Santos para estas acomodaciones. Pero que tal  
es esse sentido alegorico, que les acomodan? No an  
de ser labradores, ni mugeres. Quién prohibió de los  
cerros a los labradores? Insinua Pedro Gregorio.*

Num. 127.  
Ni en senti-  
do alegorico,

2. p. col. 768  
in coramne  
optativo, et  
lilia crescunt.  
Lib. 3. An-  
na, in Phil.  
Avg.  
Lib. 6. de Im-  
per. et Phi-  
loso. Gall.  
In pugnac-  
eptim. I. C.  
lib. 1. c. 11.  
num. 12.

In schedial  
ma. lib. 5. n.  
134.

Porque no es de los Nobles labrar, ni cultivar los campos. Pues quien prohibio a los Nobles, que labren sus heredades? Demas de que si assi se de biense entender este lugar, sobrava aquella palabra, *No laborant*. Y estaria ociosa contra la regla de los Santos, y la reverencia debida a las palabras Divinas. Porque si se pide, que deciendan por varon de el Rey Clodoveo, o Pharamundo, no es menester pedir, que sean nobles, pues los descendientes de Reyes por linea viril, fuerça es, que lo sean. Cosa ridicula es, no solo traer este texto en favor de la ley SALICA, pero aun el tratar mas della. A la verdad bien se de ja entender qual debia de ser de caduco el derecho, q tuvo este por su principal apoyo en la opinion de Pedro Gregorio. Con razon pudo decir Meyer, a quien refiere Camilo Borrelo, que esta ley SALICA, o de sal corrompida, avia sacado de feso, y infatuado a los Frácces: *Gallicana illa habetudo, & infelicitas per SALICAM infatuata, &c.*

Lib. 12. An  
nal. Fau.  
et. in fine,

De Præstā.  
Re. Cat. c.  
17. num. 56

Proverb. c.

Num. 128.  
Ley SALI-  
CA. soberia  
Francesa,

Preciese Francia de que no hila, ni trabaja. España se debe preciar de que hila como araña, y a fuerça de su trabajo se à puesto sobre el dominio dc tantos Reyes: *Stelio manibus nititur, & moratur in ædibus Regis.* Llameu Araña a esta gran Monarquia, los que la ven cuerpo pequeño, y manos mui largas, y divididas, con que se pone sobre todas las orillas del mundo : que mucho mas debe desvancerse de esse titulo, que del de Lílio; pues este no trabaja, sino entra en los trabajos ajenos.

num. 129.  
España hila  
como Araña

## C A P I T U L O . VII.

*Quando vuiesse ley SALICA, saltale a Francia  
la justicia.*

**E**N tanta notoriedad de justicia, resto ay para dar barato a les contrarios. Concedamosles

(fin)

Num. 130.  
Cuando u-  
nuisse LEY  
SALICA, le  
falta Ebro.  
cila la justi-  
cia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
(sin perjuicio de la verdad) que uvo LEY SALICA antiquissima, guardada con perpetuos exemplares desde Pharamundo; que sus palabras son las que refieren las VINDICIAS: que el Rey Christianissimo deciente de Varon en Varo desde el primero Legislador: que desde las Provincias Alemanas, hasta el Ebro Espanol, fuesen annexas todas a la Corona de Francia. Veamos, bastará esto para la grande proposicio de Richelleu, que le compete el Dominio, y el justo derecho de reivindicar por guerra las Provincias, que pretende? Tengo por demonstrable lo contrario. Y que seria injusta la guerra, que moviese el Rey Christianissimo, para recobrar por armas qualquiera de aquellos Dominios: por tres razones.

## §. I.

### Por la Prescripcion.

Num. 131.  
La Prescrip-  
cion corre en  
los Reynos.

A primera toca Armacano que es la Prescripcion, que les compete a los poseedores. Pero tocalatras flozamente, que fueria mejor omitirla. No ignoro, que es muy disputado, si el Dominio de los Reynos cae debaxo de las leyes de Prescripcion. Conozco, que lo nego Baldo, quando el principio fuese Tiranico. Siguiole el muy docto Espinol el senor Fernando Vazquez de Menchaca, fundandose en que entre los Principes no puede obligar esse derecho Civil de la Prescripcion. A estas razones se radio el seño Gregorio Lopez Madera. Cara miel sintio lo mismo, añadiendo algunas razones, que milita con especialidad en el Reyno de Portugal.

Pero la razon unica, en que se fundan principalmente estos Autores, es debil mucho. Porque es

In 1. decem-  
bris, C. de  
Sacrosanti,  
Eccles. n. 3,  
Lib. 2. 1. 101,  
illust. c. 51  
n. 23, c. 10.  
qq. & iste  
lib. 1. c. 55,  
n. 28, etc.  
89. n. 32.  
De las exce-  
pciones de El  
paña, ca. 8,  
int. T.  
Lib. 2. q. 1,  
art. 2.

cosa llana, que el Derecho de la vñcupion no es meramente Civil en su substancia, sino de derecho de las gentes. Porque aquél se llama Derecho de las gentes, que te guarda comunmente en todas las Naciones Politicas: *Quod apud omnes gentes per aequum custoditur*, Dixo el Emperador Iusticia no. Y es cosa cierta, que no ay entre todas alguna Nacion, que no téga este modo de adquirir el Dominio de las cosas, como observa Pedro Gilken, refutando seriamente la sentencia del señor Menchaca. Bien se confiesa, que el derecho Civil de cada Nacion añade, quita, o limita el tiempo, y la forma de este modo de grangear el Dominio. Pero esto no se opone, a que en la substancia sea derecho introducido por las gentes, y superior al Civil. Así como el Derecho, de hereda los hijos a los padres, es Natural, sin embargo, que el Civil de cada Nacion fasa la cantidad, y la forma de la sucesion legitima. De donde nace, que revoquen al Derecho de las gentes el de la vñcupion Seraphis de Freitas, siguiendo a Iason, y a Benito Gil, y en terminos de prescripciones de Reynos Pedro Gil en el lugar citado, y Francisco Zipeo, y el que contrapesa a todos los contrarios, el señor D. Juan de Solorzano.

Y si es licito añadir, a lo que tan grandes Doctores escriven, pongo mi razon al juicio de los Doctos, que me parece concluyente prueba, de que la Prescripcion nace de derecho de las gentes. Porq' llana cosa es, que el derecho Natural prime-ro no conocio distincion de Dominios, que esta la introduxo el comunitato, o malicia humana, q' se llama Derecho de las gentes, q' fue el q' dio lugar, o inventó los contratos. Digo pues, q'antes q' uviese contratos, era fuerza, que uviese precedido la vñcupion. Porq' forçoso es, q' uviese antes modo

Num. 132.  
El derecho de  
la prescrip-  
cion no es ma-  
nifeste civil

Inj. ius au-  
tem gentium,  
Institut. de  
iur. nat. gēt.  
et civili.

De Præf.  
cript. 3. p. c.  
ii.

De Imper.  
Af ist c. 13.  
num 2.  
la lex iur.  
c. 45. et seq.  
st de iust. ex  
iure, en la  
misma ley.  
C. 8. n. 6.  
In Matus  
vñcup. cap.  
15.  
Lib. 3. c. 3.  
per tot.

Num. 133.  
Razon de la  
sentencia, y  
propuesta.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

modo de adquirir el dominio de aquellas cosas, sobre que avia de caer el contrato : Y esto no pudo ser por otro camiso, que el de vna larga posesion. Porque la Permutacion, y la Venta suponen dominio de lo permutado, o vendido. Luego forzoso era, que antes de vender, el que vendia, o permutar el que permutava, tuviesse un genero de señorío, en lo que entregava al otro. Y esto no podia ser por otro contrato, que no lo avia, ni lo conocia el mudado, sino solamente el poseer, y retener la cosa aprehendida, prohibiendo a los demás el uso en ella. Y esto es la usucpcion, esto quiere decir la voz, y de ella nace el derecho de prescripcion. Esto es, prohibira otro qualquiera por titulo especial o general, ya fuese por su persona, ya por su comunidad el uso, y dominio de la cosa grangeada con la larga posesion. Esto parece demonstrable, a quien lo pensare con atencion.

Y siendo asi, que la prescripcion tiene tan antiguo fundamento, superior a las leyes civiles, que mucho que ligue a los Principes, y que se estienda a aquel dominio, que fue posterior en la razon, y en el tiempo?

Y a la verdad, si en las demás cosas menores consideramos por licita y conveniente la usucpcion: mucho mas la debemos juzgar por tal en el derecho de los Reynos. La razon, porque el derecho Civil, y Canonico aprueban para la conciencia, y justicia exterior este modo de adquirir el dominio de las cosas, es, porq; con la certeza de un dueño se quiete la Republica, cessen los litigios, y las controversias sobre su posesion, y comodidades. Y quanto es mas de temer la disencion sobre un Reyno (por ser tanto mayor la materia, y mas cruello el modo de litigar, quanto va de un Reyno a una heredad, y de un pleito a una guerra) tanto mayor

Num. 134.  
La prescripción con mayor fuerza  
debe aprobar a los Reyes,

mayor razon es que el Derecho acuna este linage de pacificacion de las Republicas. Introduxera en el mundo una perpetua discordia, alcacéndose sucesivamente la sangre de una batalla à la de infiernos, quie tratasse de rebolver sobre derechos dormidos ya en los braços de la quietud del Universo. Mayormente, que a quanto oy poffeen los Reyes mas justos, dificilmente se le hallara origen limpio de sospecha de violencia. Y quedó en la substancia no las aya, es cierto, que lo mas del poder que exercitan sobre sus vassallos, son intromisiones proprias suyas, a que les à abierto el passo la poderosa voluntad suprema, defendida con la antiguedad de los tiempos, como dixo el Tacito en otro proposito: *Hirritus quoquomodo inducti antiquitate defenduntur.* En este proposito lo creyeron el Señor don Melchor de Valencia, primario siempre en toda erudicion, y el Señor don Juan de Solorzano con el Cardenal Belarmino, Molina el Teologo, y otros Doctores. Justo es, pues, dizen todos los referidos, no aborlar en los principios de las Monarchias, quietarse con la larga possession de los cetros, y no inquietar el animo, ni las Republicas con el furor de la ambition, y de las armas. Si esta razon la considerasse Arroyo, o Richelleu, quien duda, que no se resolviese a estampar proposicion tan enconosa.

Num. 135.  
Las Regalias  
casi siempre  
fueron vis-  
tentes en los  
principios.

Liber. hist.

Illust. trac.  
iur. II. 2. c. 5  
n. 9, & seqq.  
D. c. 3. n. 42  
& c. 4. n. 36

## §. II.

### Por la Possession.

**L**A segunda razon es. Porque la ley SALICA, que se refiere, no da licencia à detubar de la possession a los poseedores: impide que las hembras tengan parte en la herencia; pero no pasa adelante.

Num. 136.  
La ley SA-  
LICA impri-  
de la posse-  
sion perono  
la quita al q  
la tiene.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.  
te. Y esto es una grande advertencia de los Juris-  
tas, que afirman, que el estatuto, que deniega la ad-  
quisicion de unos bienes, no prohibe la retencion  
de ellos, despues de grangeada la possession. Asi lo  
enseñó el Abad Panormitano, y confirmó Alexan-  
dro, á quienes siguen el señor Obispo Valençuela,  
y en nuestros terminos el Señor D. Juan de Solor-  
ciano. Y asi la ley SALICA no daba tanta licencia á  
los Reyes Cristianissimos, que pudiesen invadir  
la possession una vez adquirida por las hembras.  
Mayormente siendo esta ley odiata, y que debe te-  
ner interpretacion limitada, y ajustada a sus pala-  
bras, que no se extienden a mas, que a impedir a las  
hembras la possession de aquellos bienes, no á qui-  
tarles la ya conquistada.

In ca. 1. de  
Iudeis, n. 1.  
Conf. 83. in  
cipit, vila  
facit, &c. li  
2.  
Conf. 4. n.  
36.  
Lib. 1. c. 1. à  
n. 2, cùicq,  
principio,  
num. 10.

### S. III. *Por la Duda.*

Nom. 157.  
La duda im-  
pide la inva-  
sion, quando  
es duda en el  
hecho.

**L**A tercera razon es aun mas eficaz. Porque no  
puede negar el mas apassionado defensor de  
la causa de la Corona de Francia; que este punto no  
es tan indubitable en hecho, y derecho, que cause  
certeza, y demonstracion en su favor. Y no ha á  
pagueño esfuerzo, quien facare la materia de duda  
practica, y la passare a terminos de probabilidad.  
Pregunto pues, al Theologo VINDICIARIO, adon-  
de te halla, que con sola la probabilidad del Dere-  
cho puede el Principe hacer guerra ofensiva, inva-  
diendo al poseedor, a quien por todas leyes me-  
jora la causa el hallarse posseyendo?

Bien sé, que ay quien diga, que puede en igual  
probabilidad dar el Principe sentencia en su favor,  
y invadir al poseedor, y despojarle. Pero deixando  
esta opinion (que justamente impugnan otros mu-  
chos)

Y LAS VINDI. GALL. CAP. 7. 34  
chos) en terrenos de duda: lo que no la tiene es, que se debe usar desta distincion. O la probabilidad, y opinion està en el Derecho, o en el hecho. Pongo el exemplo: O es opinable, que la Provincia, o Reyno invadido pertenece a este, ó a aquel Rey, supuesto el hecho constante, como sucedió en el Reyno de Portugal por muerte del Rey Cardenal don Henrique: O censiste la duda en el hecho, como pudiera suceder entonces, si la controvergia fuera, qual era la Hermana mayor, María, ó Catalina, qual venia de hembra Catalina, o Filipe. Porque ovijisse instrumentos, que dieiesen motivos de probabilidad para lo uno, y para lo otro: en este caso todos concuerdan, en que no se puede mover guerra por el Principe, siado solo en esta probabilidad de hecho, para despejar de la possecion al contrario, que tiene otra igual en su favor. La razon es clara. Porque entonces no ay opinion, sino duda. Opinian cae sobre hecho cierto en derecho controverso: La incertidumbre del hecho es duda. Como advirtió decentemente el Cardenal de Lugo. Y esto es, lo que enseña el Derecho Canonico, y civil, quando dice, que la duda se forma de afirmar uno, y negar otro.

To i. de justic. disp. 16.  
sec. 5. n. 101.  
Per negotio  
nec res usci  
Gordubia, c.  
veniens ap  
supt. negl.  
pct.  
Bil. p. 4. n.  
55.  
De iure bel  
li Relec. de  
Indis n. 27.  
I. 1. disput  
64. c. 3. n. 1.  
1. 1. n. 8. dis  
put. unica,  
lect. 13. nu.  
128.  
To i. disp.  
1. punct. 7.  
num. 2.  
To i. d. sp.  
103. n. 3.

Nom. 138  
Distinciõ d.  
las probabili  
dades.

Y por esta razon usan de la distincion referida, Juan Sanchez, Victoria, Vazquez, Salas, Castro Palaõ: y en esse sentido habla Molini, y pone el exemplo en la pretensiõ de las Malucas, en q' q' optiâ los Reyes de Castilla, y Portugal, dudado en el hecho: esto es, en el sitio, conforme a la divisio de los m.ies Dado, pues, que la LEY SALICA fuelle cierta, como se puede negar, q' es dudosa la linea masculina de Pipino, y Capeto, supuesto, q' ay tantos Escritores, q' afirman ser extranjeros? Y aviendo duda en el hecho (dexo la del Derecho, q' a mi me parece q' no la es) como puede ningun Theologo afirmar,

Nom. 139.  
La linea mas  
calma despi  
pina, y Ca  
jeros aude  
fa.



EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
que puede el Frances, to vadir las Provincias poseí-  
das por otros, fundado en hecho dudosos? Esta propo-  
sición, en materia la mas grave de las posibles, no  
sé como puede e'cusarse de temeridad manifiesta-  
mente nociva a la Republica Christiana.

## C A P I T V L O VIII.

*De la Vnction de los Reyes de Francia.*

Nºm. 142.  
Galúria de  
las VINDI-  
CIAS que es-  
tán punto.

**A** Pretension tan deplorada acuden los Fran-  
ceses con el Olio. Y para esclarecer la som-  
bra de tan gran nombre, como de Monarca de ca-  
si toda la Europa, encienden el Olio de la Vnction  
Santa de Clodoveo. Armacano lati: fijo à Arroyo  
sobradamente. Pero las VINDICIAS usan de la astu-  
cia vulgar de los Sofistas. Porque dexando lo essen-  
cial de la question, que consiste, en averiguar, si es-  
ta sagrada ceremonia dá mas poder a los Reyes, y  
algun dominio en las posesiones temporales, as-  
se delas ramas, y aun de las cascaras, y anda ca viloso-  
samente a caza de proposiciones de Armacano; de  
lasque se desvian un poco de este fin principal, para q  
venciendo en alguna, de las que no importan, crea  
el poco advertido Lector, que vencio en lo substi-  
tancial.

Nºm. 141.  
Los Sacra-  
mentales co-  
fieren gracia

Por esta causa condeno en Armacano, aver ne-  
gado, q se les acrezca alguna gracia a los Reyes por  
el Sacramental de la Vnction. Porque lo contrario  
es lo cierto, y que los Sacramentales confieren gra-  
cia, al que los recibe. Si por si mismos ( que es lo  
que dice el Theologo, *Ex opere operato*) por el co-  
curso de algun acto interior del susciciente, en esto  
está la disputa. Y graves Doctores sienten lo pri-  
mero. Que no imprima carácter, es cosa cierta: Pe-  
ro tambien lo es, que dan gracia, y en este de la Vu-  
nction

In e. 1. q. un  
de, de S. C. C.  
Vunction.

Lib. 3. c. 1.

De Rep. li.  
8. c. 1. n. 11.

Incommitt.  
anno 1500.  
dicta iniitum

Y LAS VINDI. GALL. CAP. 8. 35  
cion Real lo determina así la Sede Apostólica.

Ni avia que insistir mucho, en que Arroyo llame Sacramento a la Vunction Real. Porque este largo modo de hablar le usan otros, que no van con el rigor de las voces en la significación mas estrecha, sino en aquella mas lata, en que SACRAMENTUM quiere significar ceremonia misteriosa, y sagrada. Y así vemos, que el Arçobispo don Rodrigo, hablando de la Vunction de Uamba, dice, que se abstuvo de usar del nombre de Rey, hasta recibir el SACRAMENTO de la Vunction: *Decrevit, sed Regis nomine temperare, donec in maiori Ecclesia Vrbis Regia Vunctionis reciperet Sacramentum.*

Que esta ceremonia sea comun a otros Reyes, no lo niegan los Autores Franceles, con que no alabó en esto el trabajo de Armacano. Bastara referir, que Pedro Gregorio en el Catalogo de los Reyes, que se acostumbraron a ungir, y por quien, pone a los Reyes de España por los Arcobispos de Toledo. Demas de los Reyes de Sicilia, y Ierosalén [titulos de la Corona Católica] q̄ ponen la misma lista. Si comenzó primero en Francia, q̄ en Castilla este uso, puede ser la controversia, y toda vendrá a resolverse en la Vunction de Clodoveo.

Este punto trata bien largamente Armacano: trasladó al Señor Diego de Valdes, y pudiera trasladarle mas, y à que no le citó por descuido, o por cuidado. Pero yo creo, que añadiré algo, no sé si utilmente, en la question.

No sé porque se encienden tanto los Franceles en esta disputa, y se alborotan, de que les nieguen la Vunction Clodoveana. Autores ay, de quien hace mención Surio, que atribuyen el milagro de san Remigio à Clodio, padre de Clodoveo. Apunto esta patraña, para que se vea, quan lubricos andan los contrarios. El Señor Valdes pue-

Num. 141.  
Latamente  
se llama Sa-  
gramento la  
Vunction de los  
Reyes.

Num. 143.  
La Vunction  
es usada de  
muchos Re-  
yes.

Num. 144.  
Algunos Au-  
tores niegan  
la Vunction de  
Clodoveo.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ba claramente, que esta à sido historia nacida en este tiempo, de que ninguno de los antiguos Historiadores haze mención. I aun entre los modernos Pedro Gregorio, que no se descuida en referir la Vencion de sus Reyes, no dize, que la recibiese Clodoveo I Mauclero, que celebra el baptismo deste Príncipe, olvida de todo punto, que en él se hiziese la Vencion. No es mucha la fuerça del argumento negativo del silencio de los Historiadores, para probar, que no passó tal milagro. Pudo ser, y no dezirlo, dize el Autor de las VINDICIAS. Yo lo confiesso. Pero confiesseme tambien, que engendra mucha sospecha en qualquier Lector atento esta, que él llama omission en dos Autores Franceses tan advertidos. Y no les dexa de picar el escrupulo a los contrarios. Porque Mauclero procura satisfacer a ello. I propone la duda, que muchos avian sentido en este milagro. Con que pudiera el VINDICIARIO encjarse menos contra Armancano, como contra violador de las tradiciones Francesas: siendo mucho mas antiguos otros, que osaron negarlas.

Num. 745.  
Palabras del  
testamento de  
S. Remigio.

Para occurrir a la oposición, producen las VINDICIAS el texto del testamento de san Remigio, que parece, que lo dize, y trasladando yo toda la clausula, es esta: *Generi tantummodo Regio, quod ad honorem Sancte Ecclesiae, defensionem pauperum, unā cū Fratribus meis, & Coepiscopis omnibus Germaniae, Galliae, atque Neustria in Regie Maiestatis culmen perpetuū regnaturum statuens, elegi, Baptizavi, à fonte sacro suscepī, donoque septiformis spiritus consignavi, & per eiusdem sacrificiatis Vencionem ordinato in Regem parcens, statuo, ut si aliquando. &c.* Este testamento trae Briseno, tratando de las formulas de los testamentos Franceses.

3. p. de Mo-  
nare, lib. 7,  
cap. 2. col.  
152.

Libr. 7. de  
Formulis.

No le é de escuchar el sentimiento al Autor de las VINDICIAS, y protestando ante todas cosas, que venero las tradiciones de piedades antiguas, propondré algunas dificultades contra este nuevo instrumento, y su legalidad.

Y se la primera, que ni por el Autor de quien le copió, ni por otra razon obliga, a q se le dé credito entero. Dize B issorio, Autor Frances, que él traladd el testamento de san Remigio, de los papeles Hincmaro, y Flodoardo, y de los Archivos de la Iglesia de Reims; y que despues le trasladd del libro, que escriviò Nicolas Querculo, Frances tambien, y en su lengua materna: y que le pone a la letra a instancia de amigos, y en gracia de las Naciones estrangeras, donde no llegan los libros Fráceses: *Elegans testamentum, à me pridem ex Hincmari & Flodoardi scribijs. & insis Rhemensis Ecclesiæ Archiepiscopalis descriptu' versione, & nuper à Nicolao Querculo in Gallica Flodoardie editione, quod cum propter prolixitatem adscribere gravarer, cunctantem me amici impulserunt, exteris queque Nationibus, ad quas Gallici libri minus perveniunt, illius testamenti copiam facere.* Hasta aqui B issorio.

Hincmaro ni Flodoardo, no ponen tal testamento, sino algunas clausulas. El resto, que supien, o componen Querculo, y Brisonio, dizen, es sacado de los Archivos de la Iglesia Remésie. Que Notario avrá que compruebe un testamento sacado a ret. 7.0?

La clausula de la controversia está repetida cuatro veces: Pero con la diferencia, q se verá La primera dice: *Villas, quas mihi Dominus illustris uenemorice Hludovicus Rex, quem de sacro Baptismatis fonte suscepī, cum adhuc Paganus Deum ignoraret, &c.* Aquí habla del Rey solo. La segunda dice: *Hludovicus Rex: quem (ut prædixi) de sacro Baptismatis fonte suscepī, donare dignatus est.* También

Num. 146  
Dudas de la  
verisimili-  
tud de si e ses  
jámenos.

Num. 147.  
Diversidad  
en la substi-  
cia de la  
clausula.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.  
habla del Rey solamente. La tercera: *A Regibus quoque Francorum, filiis scilicet meis charissimis, quos per Baptismum Iesu Christi, dono, & gratia Spiritus Sancti cooperante, consecravi, &c.* Aqui habla de los Reyes. La quarta, y ultima dize: *Baptizavi, à fonte sacro suscepi, denoque septi formis Spiritus consignavi, & per eiusdē Sacri Chrismatis Unctionem ordinato in Regem, &c.* Pondere, pues, lo primero, que soia la ultima vez dize, que lo Virgío por Rey, callandolo otras tres veces, que dice, que le baptizó. Yesta vez, q̄ lo dize, es quando viene menos a propósito. Porque habla del linage Real todo, en que se deben entender los hijos de Clodoveo: *Generi tantummodo Regio, &c.* Y si algo prueba esta clausula prueba mucho, con que, como dicen los Logicos, no prueba nada. Porque prueba, que a Clodoveo, y a todos sus hijos ungido por Reyes S. Remigio, cosa que ningun Autor, ni aun de estos modernos Franceses lo afirmó jamas.

Lo segundo dize, que lo baptizó, llamando a todos los Obispos de Alemania, Francia, y Neustria. Y esta circuostancia tiembien la callaron san Gregorio Turonense, Hincmaro, y los demás de aquel siglo, y solo dicen, que asistió el Clero. Y pensar, que olvidaron las mas celebres circuostancias tan grandes Escritores, será mucha piedad de la tradicion, ó mucha crudeldad contra ellos.

Lo tercero, no dize san Remigio, que viniese del Cielo el Crisma, Y fuera tambien olvido notable el emitirlo. Porque modestia no pudo ser, pues para gloria de Dios el Santo publica, y engrandece el servicio, que hizo a la Iglesia en la conversion de Clodoveo. Y añade, que trabajó él mas, que todos los Obispos en la reducción de los Franceses, haciendo Dios por él muchos milagros, hasta resucitar una difunta: *Et quia ex omnibus Episcopis Gal-*

Num. 148.  
San Remigio no dize,  
que el Crisma baxó del  
cielo.

Num. 149.  
S. Remigio  
publicó sus  
milagros.

Galliarum pro fide, & convocatione Francorum potissimum me laborare cognovit, deditque mihi Deus tantam gratiam in conspectu eius, ut tusque divina per Spiritum Sanctum, me peccatorem plurima signa ad salutem praefatae gentis Francorum operari fecit, &c. Y luego: Cuius filiam ab Alarico missam gratia Sancti Spiritus per impositionem manus meae peccatricis, non solum à Diabolice fraudis vinculo, sed ab inferis recocavit. Y quien publico milagros tan grandes suyos, no fuera mucho, que dixesse, el que tan a proposito le venia, ni es creible, que le callasse, siendo no solo en gloria de Dios, y de su Fé, sino en la de sus Reyes, a quienes tanto amaba, y debia.

Lo quarto, y que mas aprieta a la inverisimilitud de sta Historia, es, que o se á de negar, que baxasse del Cielo la Ampolla Remente, o ande conceder, que ni ungieron con ella a Clodoveo, ni oy se puede ungir ninguno de los Reyes de Francia. I lo que es mas, que el baptismo de Clodoveo no se hizo conforme a los ritos de la Iglesia. La razou del Dilema es. Porque todos los Autores contrarios dizan, que en aquel vaso un Angel baxó de los Cielos el Crisma. Asilo dice en Epitacio de Clodoveo, que trae Mauciero: *Angelus ampullam sacri Chrismatis tulit.* El Manuscrito Remente, que refiere el mismo: *Columbanus candidior attulit in rostro ampullam Chrismate Sancto repletam.* Las mismas palabras a la letra dice Hincmaro. Tambien afirma, y es cosa constante, que no fue mas de una sola Ampolla. Formo, pues, aora el argumento. Con este Crisma no se pudo ungir Clodoveo. Porque los Reyes no se ungen con Crisma, sino con Olio de los Catecumenos. Esto està decretado por Derecho Canónico. Y antes del por la inviolable tradició de la Iglesia, desde los tiempos de los Apostolicos, como testifican

D.lib.7.c.2

In vita S.  
Remigij.

Num. 147.  
Dilema con  
que se dispi-  
culta mas la  
historia de  
la Uncion de  
Clodoveo.

Num. 151.  
Los Reyes no  
se ungen con  
Crisma sino  
con Olio de  
Catecume-  
nos.

esta

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

De sacr. cō  
fir. e. 8.  
Lib. i. de Sa  
cram. inge.  
e. 11. nū. 9.  
litt. D. Mat  
gia.  
In c. 1. g. un  
de in fine de  
Sacr. Vaet.

esta distincion de Olios sagrados, y el uso dellos  
san Clemente Romano, san Dionisio Areopagita,  
Tertuliano, y muchos Santos, cuyas palabras  
traen Bellarmino, y Henriquez. Y así dice Inocencio III. en una celebre Decretal: *Refert autem  
inter Pontificis, & Principis Unctionem: quia caput Pon  
tificis Chrismate consecratur: brachium vero Principis  
Oleo delinitur, ut ostendatur, quāta sit differentia inter  
authoritatem Pontificis, & Principis potestatē. Y al  
si no pado ungirse con Olio Clodoveo.*

Tampoco se hazia con los ritos Eclesiasticos el  
baptismo de Clodoveo. Porque el Crisma solamente  
no bastaria para el baptismo solemne. Dos veces  
se uange el baptizado antes del baptismo con el O.  
lio de Catecumenos, y otras dos despues del bap  
tismo con el Crisma: *Bis ante Baptismum, scilicet,  
Oleo benedicto primum in pectore, deinde inter scapu  
las: bis post baptismum, scilicet Chrismate Sancto, pri  
mum in pectore, demū in fronte.* Dize Inocencio III.  
Luego, dí se á de dezir, q no vino del cielo el Cris  
ma, ó q viuieron dos vasos, uno con Olio, y otro  
con Crisma, q que no se ungido legitimamente Clo  
doveo, ni para el baptismo, ni para la Corona. Porq  
dezir, q S. Remigio erró en la ceremonia, serí  
otromayor absurdo, siendo este Santo Prelado do  
ctissimo, y adorudo de toda ciencia, y virtud tan  
to, q le comparaban a S. Silvestro, dize S. Gre  
gorio Turonense: *Erat Sanctus Remigius Episco  
pus egregie scientia, & Rethoricis studijs, sed & san  
ditate ita præditus, ut Silvestri virtutibus aquare  
tur.*

Bien parece, q para huis destas disiultades,  
seríabien a los Franceses acogerse a otro milagro,  
que no faltarà vn Autor, q los estampe con igual  
autoridad a los otros. Si ya no es, q se dice, q  
aquej Clerigo, q traia los dos sagrados vasos de  
Olio,

Num. 131.  
El Baptismo  
solemn e pido  
Crisma y O  
lio.

Vbi supra.

Lib. 2. c. 31.  
Hist.

Olio, y de Crisma, pâs o una vez con el Olio, y n  
pudo la segundâ passar con el Crisma, y no pudien-  
do tampoco passar el Crisma, ni de mano en ma-  
no hasta el baptisterio, vino la Paloma, o Angel, y  
sup id por el Ministro. Cosas todas tan creibles, co-  
mo se dexa entender. I que en una accion tan pre-  
venida, y solene se les olvidasse de llevar a la fuen-  
te sagrada, antes que otra cosa alguna, el Crisma por  
lo menos.

Pero aun quando uviera Olio, llevado de ante-  
mano, pudiera averle hecho el baptismo legitimamente : pero la Vncion Real no pudo. Porque  
los Autores contrarios no se contentan con me-  
nos, sino que aya venido del cielo el Crisma, y  
con esse le ungiessen a Clodoveo, como se pinta en  
aquel testamento. O si se diessesen a partido ! I se cõ-  
tentassen, con que uviesse san Remigio ungido a  
Clodoveo con Olio de los Catecumenos, y dexa-  
semos para otras cosas la Ampolleta (como lo divi-  
dió Camilo Borelo) de quantos embaracos nos qui-  
taran ! Esto digo por el amor de las tradiciones ajus-  
tadas, y por la obligacion en que nos ponen las VINDI-  
CIAS, con creer, la que Espana tiene de la casulla  
de S. Ildefonso; porque a la verdad, aquella casulla  
fue el Sanbenito de Francia; pues, como se sabe, fue  
premio de aver convencido san Ildefonso a Pelagio,  
y Helvidio Eregeis Franceses, enemigos de la vir-  
ginitad de la Madre de las Virgenes.

Con lo dicho basta, para que las VINDICIAS no  
crean, que salen vitoriosas, quanto mas si se mira el  
fin de la disputa. Porq, como ya apunte, ninguna co-  
sa les aprovecha, q fuessen, o no fuessen ungido Clodo-  
veo, que los Reyes de Francia lo sean, y que no  
lo sea otro ninguno, para que a ese titulo puedan  
invadir lo aereo, ni se les aumente Dominio en lo  
que no lo tienen.

Pero

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 154.  
Del argumē-  
to de la Vn-  
cion usan los  
Eregeſ.

Pero aun tiene otro oíor la proposicion contra-  
ria. Porque del argumento de la Vucion se valen  
los Eregeſ, para pretender, que el Rey Ingles tie-  
ne potestad espiritual, como consta de la respueta,  
que a este argumento falido haze el P. Francisco  
Suarez, respondiendo al Rey Iacobo. Y antes q  
Iacobo, avian intentado afirmar lo mismo, otros  
Eregeſ, contra quien escribió el Cardenal Bertran-  
do.

Lib. 3. deſen-  
fionis fidei,  
c. 23. n. 11.  
To. 4. Bibl.  
de orig. iu-  
tis. q. 4.

Num. 155.  
Las VINDI-  
CIAS dizen,  
que la Vncio-  
n dà potestad  
divina, y es  
falso.

Y nuestro contrario dize, que por el titulo de  
Vngido tiene su Rey una Dignidad, y Potestad  
Divina, juntando la Magestad, y el Sacerdocio.  
Porque tienen facultad de presentar Obispos para  
las Iglesias vacantes, y otras dignidades Sacerdo-  
tales. Las palabras son : *Ita Reges Christianissimi  
vi ac potestate sua Vnctionis præcelsius aliquid, Di-  
vinus, eque mentis proprius præferentes, in sacros ho-  
mines evadunt, & quandam Sacerdotalem Dignitatem  
cum Regia maiestate coniungunt. Nam, & ad otiosas,  
& vacantes Ecclesia præfecturas eximio nominandi iu-  
re nituntur, & Sacerdotia elargiuntur, &c.* Esta pro-  
posicion, quando no ſea erronea, es muy parecida  
a las erroneas, que condenan en los Eregeſ los Do-  
ctores referidos. Porque Potestad espiritual no fe-  
les acrece a los Reyes ninguna en virtud de la  
Vucion sagrada; y es manifieta la meridad afimar  
lo contrario. Como deſir, que el Derecho de las  
presentaciones de Obispados, y beneficios provie-  
ne otra rayz, que de la permission, y indulgencia  
Apostolica.

Num. 156.  
Derecho de  
presentar en  
los beneficios  
Eclesiasticos  
provieney un-  
camente de  
la Silla de S.  
Pedro.

Porque eſte derecho está en la Silla de San  
Pedro, y no en otro ninguno de la tierra, ſino en a  
quellos, a quién por privilegio ſoyó, o larga co-  
tumbre, tolerada por la Iglesia, pertenece en  
ſu lugar. Y esta verdad no pudo negarla Mi-  
guel Mauclero, hablando deſte punto mi-  
mo.

2. p. de Mo-  
na. c. lib. 3.  
c. 12. perito  
tum.

In c. 1. 22.  
distinc.In titul. de  
elecc. c. 5. ad  
Decretal.D. protest. E  
pisc. tit. t.c.  
5. per tot  
L. t. de Cle  
rie. c. 7. & 8Vobisq[ue] de  
p[ro]test. R. g.  
Cathol. ca.  
50. ad. 30.

m). Porque es proposicion Catolica determinada por la Iglesia, y que las siguen todos los Doctores, y entre ellos Pedro Gregorio, a quien siguid Barbosa, y mejor Bellarmino. Y se verá claramente en muchos Señores, y Reyes, que sin tener el privilegio de la Vacion, gozan de este de prestar Obispos, como sucede en Milan, Bohemia, Polonia, y otros que refiere Cimilo Borelo, y a cada paso los Autores. Bien descubre en esta proposicion la sospecha de su Fè el Autor de las VINDICIAS.

Ni se puede dezir, que aunque no sea el unico titulo de las elecciones de los Obispos la Vacion Real, al menos es uno de los que bastan, a conferir essa potestal. Porque esa es temeridad sin Autor, ni fundamento. Y indirectamente quita la dependencia de la Sede Apostolica en estas provisiones, pues afirma que ay cosa que baste, para dar derecho de poner o elegir Obispos, sin que preceda privilegio Apostolico, o costambre, que le iguala. Pues la possession iumentorial tiene fuerza de privilegio del Principe, como lo enseñó la G'osfa Canonica, a quien siguen Baldó, y Iason, que cita el señor Luis de Molina, y es comun sentencia de los Doctores.

El lugar de que se vale del Salmo 44 es poco mas, o menos, que el de los Lilijs de S. Matheo. Aquel Salmo habla a la letra de Christo nuestro Señor, y d[e]l dize, que le ungid Dios con Olio de alegría entre todos sus compañeros: *Propterea unxit te Deus tuus oleo latitiae praecostibus tuis.* Dice, pues, este Theologo, que en sentido Profetico se entienden estas palabras de los Reyes de Francia, y que a ellos se les atribuye aquella primicia en virtud de la sagrada Vacion, que reciben. Y que esto se colige del titulo del Salmo, que dice: *Pro Lilijs. Por los Lilijs.*

Num. 157.  
Excluye la  
respu:ña q  
je pudiera  
dar à lo di-  
chos.In c. 5. aperte  
quibusdam,  
y præterea,  
verbis. non  
extat. de ver  
bor. sign.  
Libr. 2. de  
primog. c. 6  
n. 13. & 14.Num. 158.  
Argum[ento] q  
tma el VIN  
DICIARIO  
del SALMO  
44.

Num. 159.  
Titulo del  
Salmo 44.  
sepuntura a-  
comodar a  
los Franceses.

Num. 160.  
Franceses mu-  
dables,

Num. 161.  
Verdadero  
sentido de este  
lugar.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Casi estuve por venir en esta interpretacion, quā-  
do leí el titulo del Salmo, que sin duda quadra mu-  
cho a los Franceses, porque dice así: *Pro ijs, qui cō-  
mutabuntur. Por los que se mudan.* Y en lugar destas  
palabras de nuestro Vulgato, lee san Geronimo: *Pro Lilijs, desuerte*, que siguiendo el sentido de  
san Basilio, lo mismo será decir: *Por los Liliaos*, que  
*Por los que se mudan*, ó *por los mudables*. Porque  
esta flor es simbolo de la mudanza: *Nos enim præ-  
ter omnes creature rationis participes* (dice san Ba-  
silio) *maxime alterationibus ac mutationibus singu-  
lis ferē horis obnoxij sumus.* Y luego: *Quare unus  
aliquis inter pratum pulchriè, & aptissimè mihi vi-  
detur, sententiam scripturæ eandem sive sensum alijs  
verbis exprefisse.* Nam pro eo, quod est, Pro his, qui  
immutabuntur dixit: *Pro Lilijs, florem videlicet  
præter omnes alios cito prætereuntem.* Y en senti-  
do de las VINDICIAS, lo mismo será decir:  
*Pro Lilijs: esto es, por los Franceses*; que decir: *Pro  
his, qui commutantur*, por los que se mudan: Que  
Franceses, y mudanzas, sino son sinonimos, son  
convertibles. Pero dexo esta interpretacion para  
Polibio, y para los demas que observan este vicio  
en esta Nacion. Yo apunto el error de las VINDI-  
CIAS, que por sus propias manos dà lugar de la  
Escritora, que confirme este descredito, y lo peor  
es, que dice, que es profecia literal. Singular honor  
para la Nacion Francesa, el que lo conquistaron las  
VINDICIAS!

*Hunc pius Alcides Pelopi certavit honorem.*

Pero yo no vengo en esta interpretacion, ni pue-  
do. Porque la verdadera, y comun de la Iglesia, y  
que tambien li reconoce el VINDICIARIO, es, que  
este lugar habla a la letra de la Encarnacion del  
Hijo de Dios, y es un Epitalamio de aquellas bodas

In Ps. 44.  
ad titulum.

Lib. 1. hist.

Stat. lib. 6.

celestiales. Y aunque Nicolao de Lira, Arias Montano, y otros muchos Hebraizantes se inclinan, a que se pueda aplicar en segundo, y menos principal sentido a las bodas, y Reyno de David, y de Salomon: todos confiesan, que no se puede acomodar todo; y que el verdadero sentido, y unica interpretacion es, la que se haze del Messias verdadero, Dios, y Hombre. Porque, segun la regla, que ya dexo apuntada, no puede ser sentido literal de algun escrito aquell, a quien no convienen todas sus palabras, aunque le convengan algunas.

De aqui se colige, que aver usado el Papa, que refieren las VINDICIAS de aquellas palabras: *Quia unxit eum Dominus suus præ confortibus suis.* Hablando con Carlos el Calvo, no fue de *zir*, como piensa este Autor, que el Salmo hablò del Rey de Francia, ni que se deba entender de la Union Francesa, sino que acomodò algunas voces, no todas, ni por el orden que tienen en el Texto, para la Epistola, que escriviò, cosa que usau frequentissimamente los Santos, como està ya apuntado, sin que esto haga fuerça, ni de nueva autoridad ni a la de Estrina, ni a la Profecia.

Pero yo day, que el lugar se entienda de los Lios Franceses, no se infiere, que se les acrezca Potestad temporal alguna por la union Remense, quanto menos potestad sobre todos los Reyes de la tierra. Una cosa es gracia, y virtud para governar: otra es poder, y Señorio. Lo primero confessate yo, que se les añade por la Union a los Reyes Christianissimos. Lo segundo, de donde se infiere? Que hable de la gracia, para abraçar la justicia y abotecer la maldad, el mismo verso lo dice: *Dilexisti iustitiam, & odisti ini-quitatem propterea unxit te Deus Deus tuus, &c.* Quiere decir en persona de Cristo nuestro Señor:

Num. 162.  
El Papa usò  
de estas pala-  
bras en senti-  
do acomoda-  
cio.

Num. 163.  
La Vnció dà  
gracia, para  
governar, no  
potestad, ni  
dominio.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

La impeccabilidad natural q le resultò al Salvador por virtud de la Union Hipostatica, essa fue la q le hizo amar la justicia, y aborrecer la maldad. Y amó la una y aborreció la otra; porque para isso unió Dios el Verbo Eterno à aquella Humanidad sacratissima. Y esta es parafasis sacada de Lorino, porque aleguen los Autores Franceses. Y èlla sacada de S. Agustin, S. Basilio, y los demás Santos, que entiende por la Vision la Union hipostatica. Y quando se entienda la gracia habitual, sobre eminente a toda criatura, infundida a la alma santissima de Cristo nuestro Señor viene a ser para nuestro propósito lo m'mo. Y queria decir: Que se le dio mas gracia que a los demás, suponiendo que a otros tambien se les dio. Y assi dirá: Diosele mas gracia que a otros; pero no dirá: Diosele poder sobre otros. Esto es lo que por aquellas palabras dice el Profeta. Y si en segundo sentido aplicamos a los Reyes ungidos aquella sentencia, será el mismo proporcionalmente, y dirá: Que aman la justicia, y aborrecen la maldad, porque les ungen con Olio misterioso.

Ibidem.

Replicarà algun Frances, que por la Vision hipostatica, significada en aquel Olio de este lugar, se le concedio a Christo nuestro Señor el Dominio, y Imperio de las criaturas, de que en quanto hombre fue Rey perfectissimo. Y que de la misma manera por la Vision Francesa se les à de dar a sus Reyes otro tal Dominio, y Superioridad, qual pretenden aora. Pero esta replica tiene facilissima solucion, que servirà tambien para mayor apoyo, y explicacion de nuestra sentencia. Confessamos el antecedente, y que a Christo nuestro Señor se le diese el cetro por la Union hipostatica, y negamos la paridad en la forma, que la pretenden los Franceses.

A la Humanidad de Cristo nuestro Señor, lo  
mil

Num. 164.  
Responde a  
otra replica  
que se puede  
hacer en contraria.

mismo fue unirla al Verbo, que eligible por Rey soberano. Todo fue un acto la Vacion, y la Coronacion; y ainsi de la Vacion nació la potestad. Los Reyes Franceses pretenden, que per la sucesion les venga el Dominio de Francia, y por la Vacion el de las demas Provincias, o la potestad de deberlas. Y esto es lo que negamos. Si el acto de ungirlos, fuera criarlos por Reyes, qual sucede en los Electivos, entonces se podria decir, que la Vacion les daba el poder, porque todo era uno, Vacion, y Eleccion, o Coronacion. Pero no passa assi en Francia ni se contentan con la primera potestad, nacida del primer titulo de la succession, sino quieren, que se les añada otra por el segundo de la Vacion. Y esto es sin fundamento ninguno.

De donde se entenderá la razon. Porque en este lugar, en que insistimos, se dice, que se aventaja el Vngido a todos sus iguales: *Vnxit te Deus, &c. Prae consortibus tuis, &c., participibus tuis:* Que lee san Agustin, y san Basilio. Porque aquella Vacion fue una eleccion, y separacion de aquella Humanidad entre todas las demás iguales suyas, y una exaltacion al Supuesto divino: y por consequencia al Reyno, y Dominio, y passar de no Rey a Rey. Asì como de los Reyes electivos deziamos aora, que vienes por la Vacion, o Eleccion a quedar superiores a aquellos, con quien antes eran iguales passando de no Reyes a Reyes. Y aplicando a los Reyes hereditarios, se dirá, que la herencia les entra saca de los demás subditos, y les passa de no Reyes al ser de Reyes; y de subditos al de Superiores; y así se les podrá decir, que se les da poder mas, que a sus iguales: *Prae consortibus tuis.*

Aora, pues, se conocerá el error de las VINDICIAS, en pensar, que aquel lugar prueba, que le dá la Vacion a los Reyes potestad, y excelencia so-

Num. 165.  
La Vacion no  
es la que na-  
zca Rey pero a lo  
de Francia

Num. 166.  
La Vacion Hi-  
pobatiza, co-  
modo el do-  
mino a la  
Humanidad  
de Cristo  
nuestro Señor

Num  
La Vacion no  
da potestad  
sobre los Re-  
yes, si no sobre

*los subditos.  
Y en quemar-  
nera.*

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

bre otros Reyes. Porque no se la dà, ni aun sobre sus subditos. Y quien se la dà, es la sucesion, que precede a la Vacion. Y si toma la VNCION, por lo que es SUCCESSION, entonces le dà el poder sobre sus vassallos solamente: en consideracion, de que averle Dios hecho Rey a Luis XIII. no fue derecho personal essencial, mirandole, segun la desnuda naturaleza humana, que tenia, sino gracia y predestinacion divina, que le hizo hijo de Reyes, por cuya herencia pudiese él serlo, entresacando aquella naturaleza de Luis, y diferenciandola de tantas otras, que pudiera aver preordenado para la misma Corona.

Nam. 168.  
*La Vncion de  
los Reyes co-  
menzó en los  
electivos.*

Entenderase todo lo dicho con una observacion vulgar. La Vucion de los Reyes se originó, y conservó en los electivos, como consta de las sagradas letras. Aquel era el acto de destinacion al Reyno; y lo mismo e a dezir: *Vngieronle por Rey*, que dezir: *Levantaronle, ó eligieronle por Rey*. Sabido lugar el de los Iuezes en el Apologo de los atboles, y la cábronera: *Vt ungerent super se Regem*. Y allí cō otros muchos lo obivió nuestro grande Arias Montano. Esta elección no se hacia entre otros Reyes, si no entre la gente de aquel Reyno, como es llano; pues la elección del Rey de Israel caí solo entre los Israelitas, y así se vé en los demás electivos. Y así se dice con toda propiedad, que levanta Dios, y le dà potestad et tie todos sus cōpañeros, y iguales. Así como os para la Corona Imperial, no se elige, ni entre aca uno, que ya sea Emperador entre muchos, que tan bien lo sean, sino se elige, el que no es Emperador entre muchos, que no lo son. Porque de que servia la elección, sino fuera así. Y hablando de la Humanidad del Salvador, procede lo mismo. Porqu por su substancia, y essencia, tomada con precision Logica, no tenia mas accion a la Vnion

Nam. 169.  
*La elección  
para la Coro-  
na es entre  
los que no  
son en aquella  
para que  
só elegidos.*

Vnion hipotatica, y consequentemente al cetro, y Corona, que otra qualquiera, de las que le etan iguales en naturaleza. El aver elegido esta singularidad mas que otras iguales en especie, fue gracia , con q se aventajò a todas, como dice David : *Vnxit te Deus Deus tuus Oleo latitia præ confortibus tuis.* Y assi si à algù Rey se pudiera aplicar este lugar, avia de ser electivo, como lo fue David , y Salomon , a quien lo acomodan los Autores referidos. Pero al Rey de Francia es manifiesta disonancia, y delirio. Porque la Vacion no es la que le dà la Corona, sino la sucesion por la sangre.

Y de aqui tambien se conocerà la razon porque los Reyes de Castilla de algunos siglos a esta parte no se vngen, teniendo la facultad, y costumbre antigua de hacerlo. Porque esto se usò mas con los Reyes, y Potesdades electivas, que con las naturales, y hereditarias ; y assi lo observan los Señores Madera, y Valdes, y otros que citan. Y por esso se conservò mas esta costumbre en el Reyno de Fràcia, adonde fue mas tiempo electiva la Corona, como lo supone Egia harto, que comienza su historia, y la vida de Carlo Magno por estas palabras : *Gens Merovingorum, de qua Franci Reges sibi creare soliti erant, usque ad Hildericum, &c.* Pero baste ya delta disputa, que segun lo que se controvierte de Vaciones, mas parece enfermedad Gallica, que controversia Francesa. Quietese el VINDICIARIO, y no se ofenda, de que a la sagrada Ampolla Remense no se le dé tanta potestad, quando uviesse venido del cielo: pues ni porque David fuesse ungido co Olio santificado per Dios , *Oleo sancto meo unxi eum,* ni Salomon con el del Tabernaculo: *Sumpfitque Sadoch Sacerdos cornu Olet de Tabernaculo,* ni le aventajaron en poder, ni en autoridad Real, ni entre si, ni a los otros Reyes ungidos con Olio vulgar.

Num 170.  
Reyes de Cas  
tilia. parque  
no se ungi pu  
di ido y por  
qto es Frà-  
cia?

De las exce  
lencias de Es  
paña, c. 12.  
lit. G.  
Dedignitat.  
Reg. c. 14.  
num 18.

Phil. 88.

3. Reg. c. 3.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Concedale el imperio Armacano, que fuera bien, que los Reyes Catolicos se ungiessen, y no olvidasen aquella Santa Ceremonia, para grangear la gracia de aquel Sacramental, tan importante para el governo: como piadota, y sabiamente lo observò el señor Madera en el lugar citado.

## C A P I T V L O IX.

*De los Titulos de Christianissimo, Catolico, y otros, y los meritos de los Reyes, en que se fundan.*

N.º 171.  
Titulos de  
Christianis-  
simo y Cató-  
lico en los Re-  
yes de Casti-  
lla, y su exce-  
lencia.

**R**ecurre Francia a los grandes renombrados, y titulos de sus Reyes. Y Armacano habla en esto mas de lo que yo quisiera, con que provocò las VINDICIAS a vengança. Que el titulo de Christianissimo le ayant tenido los Reyes de Castilla, es costumbre, y que no la negarán los Franceses. Bien largamente lo prueban demás del Armacano: el señor Madera, el señor Valdes, el señor García de Loaisa, Arzobispo de Toledo, Camilo Borelo, y el señor Solorzano.

Que el titulo de Catolico, que tienen los Reyes sea mas honorifico, que el de Christianissimo, lo prueban largamente Mayolo, y el señor Valdes, y la evidencia de la razon lo demuestra.

Que cosa sido estos titulos mas antiguos en los Reyes de Castilla, que en el de Francia, y primero en ellos la Fe, tambien lo prueban con los tiempos los Autores referidos. Pero para que importará esta averiguacion?

*An virtus nomen inane est.*

Por ventura la verdadera virtud está en el nombre vacio de las obras? Por cierto, dice san Hilario, el que tiene por oficio el obrar sanctamente, poco tie-

C. 8.  
C. 13. n. 15.  
In 4 Conc.  
Tolet.  
C. 41. n. 42.  
Lib. 4. c. 25.  
n. 25. to. 1.  
To. 4. dier.  
canicu. colo  
quum s.  
D. c. 13. no.  
22. cù seqq.

Canon 6. in  
March.

tiene, sino tiene mas, que la nomenclatura: *Et que officij sanctitas est nominis nuncupatio?* Lo si-  
no, y lo excelete seria, tener las obras de Ca-  
tolico, y de Cristianissimo, sin tener los rena-  
m  
bres. Esto dixo con grande elegancia san Eno-  
dio: *Maiores nostri Divos, & Pontifices vocarunt,*  
*quibus sceptra collata sunt. Singulare est, actibus*  
*implere sanctissimum, & veneranda nomina non hu-  
bere. Siempre a los Reyes les da la lisonja, o la*  
*necesidad, o se toma su poder los nombres de*  
*Santos, y Divinos. Lo que importa es, dice san E-  
nicio, que las obras lo sean, y se deje el nombre a*  
*un lado: que, como dixo Tertuliano, se averguen-  
gan las palabras, quando no les corresponden las o-  
bras: *Ne dicta factis deficientibus erubescant.* Esto*  
*confieso llanamente el V INDICIARIO. Por-  
que cu los que mas buscan la lisonja, la disimulan:*  
*por no dar mas autoridad a las voces, que a los he-  
chos.*

Pero para fundar en obras los titulos honorifi-  
cos, confieso llanamente, que pudieran aver ha-  
blado con mas modetia Amicano, y el Autor de  
las V INDICIAS. Bien pudiera el uno, y el o-  
tro hallaren sus Reyes hazañas, que merecien-  
sen estos gloriosos renombrés, sin buscar en los  
contrarios defectos, con que obsurecerlos. La-  
gracia es pueril (dixo san Geronimo) buscar la fi-  
ma propia con ofensa de la agena. Bastavale a ca-  
da uno de estos Escritores, defender sus Reyes,  
sin reprehender los agenos: *Sufficit mihi probare*  
*mea, & aliena non carpere. Optimè novit prouentia*  
*tua, puerilis esse iactantia, accusando illustres viros,*  
*suo nomini famam querere.* Estas comparaciones  
odiosas siempre, ni dexan bien segura la gloria del  
aventajado, ni bien confundido al abatido. Por-  
que muy vil usage de alabanza es, la que se gran-

Nom. 172.  
Titulos sin  
obras, cosa  
vacia. O-  
bras sin no-  
bre cosa di-  
vina.

Nom. 173.  
Falta de mo-  
dertia en Ami-  
cano, y el  
V INDICIA-  
RIO.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN-  
gea con el cotejo de los vituperios agenos, dixo  
san Enodio : *Parva laude dignus est, qui tantum*  
*miseris antefertur.* Y muy corta es la virtud, a  
quien los vicios agenos hazen , que lo parezca:  
*Quale hoc bonum est, oro te, quod mali comparatio com-*  
*mendit?* Dijo Terculiano. Antigua tacha de com-  
petidores, querer hacer buena su causa, con repro-  
bar la agena: y al fin para que pudieron servir tan-  
tas acusaciones de los Reyes Franceses, sino para  
oír otras tales de los Castellanos.

Nem. 174.  
Ngo es alabá-  
y preferir se  
a los Malos.

In vita Epi-  
phanius.

L. i. ad Vxo  
rem, cap. 3

Nam. 175.  
En todos ay  
vicios, y vir-  
tudes. Afe-  
de mirar lo q  
oires ale.

Ninguna Nacion ubo en el mundo, de quien no  
se puedan contar vicios, y virtudes grandes. Y no  
Nacion, sino Rey ninguno uvo jamas , ni tan ma-  
lo, que no tuviesser alguna obra buena; ni tan bue-  
no, que no tuviesser en la vida alguna mala. Lo  
que debe atender el Censor, es, si los vicios ex-  
cedean las virtudes, o en el numero, o en las ma-  
terias, o por el contrario. Porque ay algunas vir-  
tudes (lo mismo por el contrario digo de los vi-  
cios) que bastan a echar la capa a muchedumbre  
de vicios , y hizier que se disimulen. Aquellas  
que tocan al principal oficio de la administracion  
de la justicia, y a la observancia de la pureza de la  
Fé , son bastantes a disimular los otros vicios  
personales. Y por el contrario los vicios, que se  
oponen a la Fé, o a la justicia, oscurecen otras vir-  
tudes Morales, por grandes que sean. En las Na-  
ciones Catolicas se á de decir lo mismo. Aquellas  
serán estimadas por de mejores costumbres , que  
fuercen mas constantes en la Fé, y mas puntuales en  
la fidelidad, y el comercio.

Nom. 176.  
Francia ala-  
bada.

No podemos negarles a los Franceses las ex-  
celencias de su Nación , con admirables Reyes,  
santissimos Prelados, grandes Capitanes, doctis-  
simos Escritores, y gente piadosa, y politica. Ni  
negará aquella Nación las glorias de España en  
la

la pureza de su Fé, en la grandèza de sus Reyes, de sus Santos, de sus Escritores, y de sus soldados, y conquistas. Pero ni unos, ni otros podremos sacar de hombres a los nuestros. Y mientras quedan con la naturaleza, áun de quedar con sus propriedades moralmente inseparables, que son los vicios, y virtudes. Muy poco concluye, el que prueba, que Francia, y España áun tenido Reyes facinosos unos, Santos otros. Por lo primero prueban la Humanidad. Por lo segundo la Gracia, y beneficio divino.

Num. 177.  
vicios, y virtudes, propriedades moralmente inseparables de la naturaleza.

Num. 178.  
Dificilimo probar si áun sido mas los malos Reyes, que los buenos.

Num. 179.  
No se puede con puntualidad preferir los Reyes de una Corona a los de la otra.

Si áun fido mas los malos, que los buenos, como se puede hazer esse computo, ni quien avrà, que pesse essos spiritus? Mas facil seria en uno, o otro hazer juizio de su bondad, o su malicia (puesto que aun esto es dificilimo) que en una serie tan larga, despues de tantos siglos, escurecidos los hechos con el mismo instrumento de aclararlos, que es la Historia, juzgar de todos, lo que de uno solo apenas se puede.

Quanto menos se podrá conferir una Nacion con otra? Quien avrá que se atreva a pesar en cada una de las dos Coronas los hechos, dando a los Príncipes el nombre de justos, o iniquos, y luego preferir, y posponer a los otros? Por cierto si alguno lo á intentado [como lo án intentado algunos] ninguno lo pudo conseguir de manera, que no deixasse mai libre el arbitrio del Lector, para juzgar, y dudar en lo contrario. Plutarco, que osó hacer la misma colacion entre algunos pocos Griegos, y Latinos, parece, que consiguió alguna parte del intento. Pero manifiesto es a los eruditos, quanto le faltò, y quan desemejantes son en muchas acciones, los que él pone por paralelos. Credo mas, lo que dice el Espíritu Santo, y canta la Iglesia a cada Santo Confessor, que no se le halla otro

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

se me juzte: *Non est inventus similis illi, &c.* Porque lo que el uno excede al otro en una virtud, es excedido en otra. Así reparte Dios sus dones, o para nuestra humillacion, o para nuestro exemplo.

Ecclesi. c. 31

El medio de esto, no se puede negar, sino que iy algunas acciones mas campanudas, y de mayor excelencia en unos Principes, y en unas Naciones, en que no pueden pretender igualarse las obras. Pongo el exemplo en las conquistas de las Indias. Hazaña (abstraign aora del uso bueno, o malo, excesso, o moderacion della, de que despues hablare) à que no tiene igual otra ninguna, que pueda oponer la Francia. Buelvo aora a mi primer intento.

No quiero, pues, caer en los vicios, que condeno en estos dos Autores, ni vengar unas injurias con otras. Responder quiero [buelvo a dezir con Terencio en el lugar citado] no provocar. Defendere algo, de lo que nos oponen las VINDICIAS con tanta malignidad, como se lee en aquel escrito. Y quien quisiere ensangrentar el pico contra los Franceses, rebuelva, lo que dice el Arriacano, y lo que en igual ocasion escrivio el señor Valdes, y lo que llora de su Patria Miguel Muclo, Estevan Duranto, y otros muchos de este siglo, y los mas antiguos Amonio, y Salviano, que no hallara p'queña mies, ni mil granada. Yo solo defendere a mi Patria, y a mis Reyes en algo de lo que este Autor calumniosamente les impone.

In Prolog.  
Phormior.

C. 12. perito  
tum.

3. p. Mon.  
lib. 8. c. 2. &  
c. 10. n. 3. &  
4. & c. 12. &  
13.

Lib. 1. de ri-  
tibus Eccles.  
cap. 31.

Lib. 4. c. 10.

Lib. 4. c. 7.



## C A P I T V L O X.

*Defiendense los Reyes de España de las injurias, que junta el VINDICIARIO.*

## S. I.

*Del Rey Leovigildo.*

Nam. 181.  
Quien obser-  
va la perfis-  
tia del padre  
debe obser-  
var la del  
hijo. In cap. 15.  
Matth.

**A**Comula a nuestros Reyes muchos defectos, por donde desmerezcan el titulo de Cristianos, y de Catolicos. Y entra por el Impio Rey Leovigildo. Claro está que nadie le disculpe de su eresia, ni de la sacrilega muerte de su hijo santiissimo Pero no fuera bien, que como observó el VINDICIARIO el vicio del Padre, observara la virtud del Hijo, quando el hecho fue indivisible; y lo que fue matar impíamente en el uno, fue morir santiissimamente en el otro? A exemplo de Recaredo, de quien dice san Gregorio, que en esta accion miró el que le daba el Hermano Martir, y no el Padre Erege: *Non Patrem perfidum sed Fratrem Martylem sequens* Esta bien se ve, que es miliguidad de animo invidioso. Igual a la que con grande viveza reprehendio Euthymio, en los que culpavan severamente la poca fe de la respuesta de los Apóstoles en el desierto, desconfiando de tener, con que darse comer a aquella muchedumbre; sia atender a la humildad, con que los mismos Apóstoles publicaron su defecto; que debieran mirar tambien los ceasores injustos: *Quod si tanta eorum ex-  
citati indignaris, quod cum adeo recens preterisset  
illud miraculum, atque velociter obliti sunt: adm rare  
tamen quod veritatem ita colant, ut scribentes, suos  
etiam defectus non abscondant.*

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Nom. 182.  
Los hombres  
miran en los  
otros los vi-  
cios, y no las  
virtudes.

Pero la ceguedad de los hombres pone los ojos vicios agenos, y no en sus virtudes. Que es lo que fan Ambrosio reprehendio en Theodosio, que se escutava con mal exemplo del pecado de David, olvidando el buen exemplo de su penitencia. Y asì le dixo aquella gran sentencia, bié repetida: Pues le imitaste en el yerro, imitale en la emunienda: *Qui sequutus es errantem, sequere penitentem.* Esto sucede a los calumniadores, que en la plaza de las vidas, y hechos agenos pagan a pelo de oro los monstruos de los vicios, y desprecian las perfecciones de las virtudes. Qual sucedia en Roma (y lo pondera Plutarco a este propósito) a algunos, que dexando de comprar esclavos de buen arte, se iban a la plaza, que llamavan de los Monstruos, a buscar, y pagar los mas disformes, que tuviessen la cabeça de Abestrnz, sin braços, o piernas: *Sunt Romæ, qui picturis, statuis, pulchritudine adeo puerorum venalium, & mulierum spreta, in foro Monstrorum observant, & querunt, si qui sunt vitiosiss ti- bijs, aut cubitis, tribus oculis, aut struthioris capite praeditis.* No me elpana, que haga esto el VINDARIO; porque no le conviene hallar en Espana la perfección, sino la monstruosidad. Pero pudiera valerle de otro exemplo, que el de Leovigildo, donde es fuerça, que al lado inseparable del vicio se halle la virtud, con que quando no pierda, no puede ganar nada contra nosotros.

Trac. decu-  
tioñat.

Nom. 183.  
El martirio  
de S. Hermene-  
gildo fun-  
damento de  
la Fè Cató-  
lica de Espa-  
ña.

Y lo que mas ponderoso es, q traiga este exemplo para dar a los Reyes de Castilla por indignos del titulo de Catolicos: quando es el fundamento de este nombre la constancia, y el exemplo del glorioso Martir Hermenegildo. Esto es tan notorio, que solo lo puede ignorar, quien se tratare tampoco con el Breviario Romano, como presomo del VINDICIARIO: pues en las lecciones de S. Hermenegildo, propues-

tas,

tas, y a toda la Iglesia, se dice, que al exéplo deste glo ioso Martir se debe la pureza de la Fé en Recaredo, y todo su Reyno: *Recaredus Rex non Patrē perfidum sed fratrem Martyrem sequens, ab Arianæ bære seos pravitate conversus est. Totamque Visigothorum gentem ita ad veram perduxit fidem, ut nullum in suo Regno militare permetteret, qui Regni Dei hostis existere per hereticam pravitatem, non timeret.* Esto dice san Gregorio el Magno, de quien lo toma la Iglesia. Atribuyendo a la sangre de Hermenegildo la virtud de grano, y semilla, que produxo la Fé de sus Reynos: *Visigothorū unus mortuus est, ut multi viverent: dum unum granum fideliter cedit, ad obtinendam fidem animarum seges multa surrexit.*

## §. II.

*Del Rey don Alfonso el Onzeno:*

**P**AISA de esta acusació a otro Rey bien distante: y haze culpa contra la Fé, que el Rey don Alfonso el XI. matasse a don Juan el Tuerto, señor q'avia de ser de Vizcaya, el dia de Todos Santos, avisandole combidado a comer, y llamadole con color de la guerra de los Moros. Este calo fue así, como lo dizen las VINDICIAS. Pero no solo no es bastante, para cōdenar la memoria de un Rey absolutamente; pero ni aun para cōdenarle la acció por injuria. Comienço por la següla parte de la proposició.

Don Juan el Tuerto era hijo del Infante don Juan de Castilla, marido de D. María Diaz de Haro, hija del Conde D. Lope Diaz de Haro. Esta casa, por su grandeza y por la malignidad de los tiempos, que no avia dado a los Reyes de España toda la Magestad, que oy tienen, trajo antiguas rencillas con los Reyes. El Conde D. Lope Diaz, y el Infante D. Juan su hermano, confiando delante de muchos Prelados con

Num. 184.  
Defensa del  
Rey D. Alon-  
so en la muer-  
te de D. Juan  
el Tuerto;

Num. 185  
Resumen e  
caso.

Muerte de  
D. Lope Diaz  
de Haro.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

con el Rey D. Sancho los Capitulos de sus concordias, audubieron tan resueltos, que pusieron mano a las espadas spellidando a lo suyos (accion que pudiera passar por valor, si contra la Magestad de los Reyes fuera licito tenerle) y aviendo herido a algunos criados del Rey; al fin salio muerto del caso D. Lope Diaz de Haro: y el Infante D. Juan su hermano se amparó de su cuñada la Reyna para escapar con la vida. Despues este Principe buscando la venganza de su lugro ( como lo llevavan aquellos ingleses ) anduvotan dec larado enemigo de la Corona, que el fue Caadillo de los Moros en el cerco de Tarifa en que Alonso Perez de Gzman vinculó con la sangre de su hijo el renombre de **BVENO** para sus descendientes. D. Juan el Tuito, hijo del infante siguió los pasos de su Padre. Porque coligádose con D. Juan Manuel su tio tuvieron en perpetuas discordias el Reybo. Y a la sazon que el Rey le quitó la vida, tratava de levantarse con él, ó passarse a Aragon, y cosas iguales a estas, como lo dice Juan Nuñez de Villasao, Justicia mayor del Rey D. Enrique el segundo, en la Historia del Rey D. Alonso el XI. de quien lo tomaron Garivay, y Mariana. Hizolo llamar el Rey con titulo de la guerra de los Moros. Cautela fue; pero cautela justa, y que debio entenderla, y recatarla D. Juan como lo hizo muchos dias a primera, y segunda legacia. Hasta q convidado con el interes, y la esperanza de casar con hermana del Rey, fue a su llamamiento, adónde le mató; y justificado el proceso, y las causas de su muerte, sacaron a cadahallo publico su cuerpo.

Este fue el caso. La question q d'el se ocasiona, es da cada dia en las manos de los Historiadores, y Politicos, si es licito matar desta suerte al vassallo, o al enemigo? Porque asi como en los Reyes fueron frequentissimas semejantes determinaciones, asy

Hist. del Rey  
D. Alfonso el  
XI. c. 41. al  
fin, y c. 42.

Num. 186.  
Quien s  
e licito ma  
tar con enga  
ño al enemi  
go?

lo es en los Escritores culparlas, o disculparlas, como les viene a cuenta. Y para juzgar en ella por los principios intrínsecos de la razon, apuntare brevemente pocas conclusiones.

La primera. *Vna cosa es dar salvo conducto, y otra llamar sin otro resguardo a su corte al vassallo delinquente.* Quando los Reyes, y sus Capitanes, o Gobernadores en su nombre dan salvo conducto, al que por causa civil, o otra de delito, que no sea contra la Republica, anda ausente, llana cosa es, que se debe guardar por exreso decreto de Iustiniano, que hablando con un Ministro suyo le dice: *Si vero aliquid sub nuncupato verbo feceris, deinde aliquis adversus eum adierit, deduces quidem cum custodiens datum ei verbum,*

La segunda; *Si la causa es más grave y el salvo conducto es claro, y sin palabras dudosas y se da a un traidor, rebelde o reo de la Reyna Magestad, tiene mas controversia su observancia.* Muchos Autores niegan, que le valga al reo el salvo conducto. Destos son Marco Antonio Eugenio, y Francisco Marcos. Afirman la sentencia contraria con grande golpe de Autores el Cardenal Thusco, Meaochio, y Farinacio. Esta controversia dirimiera yo en esta forma: *Si el salvo conducto contiene palabras equivocadas, podrás interpretar el que le da, de manera que comprehendan a un caso, y no se entiendan a otro.* Como sucedio a León X, quando mandó matar a Paulo Baleon, segun refiere Iovio, y Guicciardino, aviendole llamado con salvo conducto de seguridad, de q se escusaua el Papa con decir: *Que él le prometió segura la venida, pero no la buelta.* De donde nacio la question, que tan largamente tratá los Doctores referidos, y fuera de los Petruño Bello, si el salvo conducto para la ida, se entiende tambien para la buelta.

Otro caso semejante disputan Petruño, oy Menochio,

Num. 187.  
Difiniciō en  
tra llamar,  
y dar salvo  
conducto.

Num. 188.  
El salvo con  
ducto si apro  
vecha al rey  
dijo y quan  
do t. Ponese  
una distinc  
cion.

Num. 189.  
Casos de sal  
vos conduc  
tos equivo  
cos.

Conf. 67 n.  
11, & cons.  
68. n. 30.  
Quest. 68.  
part. 2.  
Verbo fides  
conc. 336.  
Conf. 10. n.  
198, & seq.  
Quest. 29.  
crua. pet. 10  
tam.  
La vita Leó.  
X. lib. 13.

Dere mili  
tari o. p. tit.  
ve salvos. 6.  
duq. o.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

chío, que le sucedió a Juan de Figueroa, Capitán Español en Italia cō el Marques de Messerato, que teniendo salvo conducto del Figueroa para ir delante su casa a Venecia, dentro del término le invadió Figueroa, y le cogió una grande talla, de que se procurava el Marques elusar con el salvo conducto: y replicava Figueroa, que el induito era para el viaje, pero iba para estarle en su casa. Y no sin razón, como juzga Bello, y con alguna difincion Menochio. Y en caso semejante impone el reo a su ignorancia, o poca cautela, no aver explicado mas la mente del Príncipe, o su Teniente en el salvo conducto.

Vbi supr. de  
Arbitrar. ca  
su 336. n. 28.

Num. 190.  
En caso de le  
sa Magestad  
no liga al  
Príncipe el  
salvo condu  
cto; guardan  
do las circuns  
tancias que  
se ponen.

La tercera: Si el delito del Reo es de lesa Magestad y su venida importa a la Republica poco, y su castigo mucho: Iuzgaráyo, que no ligava al Príncipe, o Magistrado el salvo conducto. Porque la autoridad conferida al Príncipe por la Republica no á de recambiar en su daño. Y por esto no puede el Príncipe hacer, ni disponer, en perjuicio evidente suyo, de la salud ni de los bienes del Pueblo. Por esta razon añado aquellas dos limitaciones juntas. Porque si la venida del rebelde importava mucho a la Republica, porque venia con grande socorro, que con efecto la fació, o pudiera acar de peligro: justo es, que cō pense essa utilidad con el daño, que le le siguió de la rebelion passada, y de su mal exemplo: como á sucedido en Flandes muchas veces a los ametrinados. Pero si aunque el rebelde uviéssese socorrido a la Republica, quedasse todavía con las armas contra ella, amenazándola cō guerra a la vista, creo que podría y aun devría el Príncipe, no guardar la palabra Real, y matar al rebelde, que tratava de inquietarla. Porque si el daño de una guerra civil es tan grande, que en sentencia de graves Theologos debe el vassallo padecer la in justa invasión, y aü la muerte,

que

Num. 191.  
Gravedad  
de los daños  
de una gue  
rra civil.

Suar. 10. 5.  
de censuris.  
disp 46. (ec.  
ji. Lector,  
Azor, & a-  
lij relati à  
Fagúder in  
5. præcep.  
Decat. ii. 5.  
c. 5. n. 7. & 8  
In cap. cit  
in iusta 23.  
quæll. 4.

## Y LAS VINDI. GALL. CAP. 10.

48

que el Principe trata de darle, antes que con su defensa, aunque justa, exponer a la Republica a los daños evidentes de una guerra intestina: Con quanta mas razon podrá el Principe, yaun estarà obligado a atajar con una muerte de un vassallo rebelde los males de su Pueblo? Pues el hazer lo contrario, seria entregar a muchos inocentes al cushion, por librart al que trata de quitarsles la vida, como dixo S. Ambrosio: *Nonne innocentes tradit exitio, qui liberat multorum exitia cogitantem?*



Num. 192.  
Consejo de  
matar a Lu-  
thero contra  
el salvó con-  
ducto.

En esto se fundavan los que aconsejavan al Emperador Carlos Quinto, que matasse a Luther en Wormes, saltando al salvó conducto, que le avia dado, y los que sintieren, que no lo uviesse executado, trayendo el exemplo de Sigismundo Emperador, que sin embargo de la palabra y seguro mandó matar a Iuan Hus, y Gerónimo de Praga Ereger. Pero nuestro Principe procedid más como Caballero, que como Teologo, y oyó a los que le aconsejaron en contrario, como mas conforme a su piedad. Demas de que el daño de la vida de Luther no podia ser mayor, que el de su muerte. Porque ya sus eregas estavan muy validas, y tenian grandes Protestores, con que no era cierta la esperanza de shogarlas con la muerte sola de aquel Ereliarca. Antes se recreciera a la Republica el daño de la guerra (que despues le vino) con mas dolor de justificacion. Porque tenia a su lado al Elector de Saxonia, que avia venido a largas jornadas a apadrinarle co el Cesar. Y el pueblo estava tā de parte de Luther, que aviendose escondido algunos dias en Alstat para hazer prueba, o alborotar el animo del pueblo, como dice Floremundo: *Vt scilicet populi animus, & tentaretur simul, & commoveretur] uovo grande alboroto en Alemania contra el Emperador, como violador de la fee publica. Por donde* se

D. cap. 13.  
in fine.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

se puede presumir, el que avvia con la verdad de la muerte de este era fia rca.

Pero como quiera que sea, bolviendo a nuestro punto, puede el Principe atajar con la muerte del traidor asegurado los daños de sua guerra. Y fuerá manifiesta locura no hazerlo así, si seguimos la frase de Cesar, de quien la refiere Plutarco : *Fidem tueri perfidis, & Barbaris, amentiam ratus. Que exelte Francia, que les matafesa Antonio Riocon, que iba en nombre de su Rey à solicitar a Solimā contra el Emperador, y todo el Cristianismo, y a Cesar fragoso, que le iba haciendo escolta por el Tescin. Diga el Tillo Frances, que fue consta el derecho de las gentes, que confessando, como confiesa Ferrono (tambien Frances) que iba cosa embaxada a Soliman, harto mas se quexara la Criiliandad, si aun traidor como Riocon perfido, transfuga de su Rey natural, se dexassen libre los Imperiales, si fueran ellos los que le mataron. Pues (dexando otras razones, y la disputa si la fe de Embaxador vale con las otras Naciones, adonde no lo es) el derecho de las gentes, que introduxo esse salvo conducto, tiene sobre si otro derecho natural superior, que es la conservacion justa de la Republica, y la diversion de los daños de la guerra.*

Y aun en menos apretados terminos defienden Petriño Bello, y el señor Obispo Valenguela, que no les vale a los perfidos el derecho de las gentes, y la inmuidad de Legados, como lo prueban con razon, y con exemplos. Pues esse derecho no puede derogar al otro mas superior.

La quarta, y ultima: Si el Principe ne dà salvo conducto, sino llama a su corte al vassallo, ó al que no lo es, con titulo de alguna otra resolucion, no tendria yo duda, en afirmar, que podria el Principe quitarle la vida, aviendocausas grandes para ello. Fundareme en razó,

ya u.

In Cæsare.

In Chron.  
Gall. anno  
1541.  
In Francis-  
co I.

Num. 193  
« Muerte de  
Antonio Rio-  
con con justifica-  
da. »

Num. 194.  
Al traidor  
Le vale el de-  
recho de las  
gentes en la  
embaxada.

Num. 195.  
Al traidor  
llamado, y no  
asegurado,  
puede matar  
el Rey.

y autoridad. La razon es, la que dexo apuntada Lo uno por la conveniencia publica. Lo otro, porque el llamar, no es asegurar, y el Reo mire, lo que hace en ir. Que el Juez puede licitamente llamarle, y cogerle cautelosamente, quando es Juez competente para su castigo, como lo es el Principe, respeto del vassallo. Y si lo es, bien puede engañar al enemigo con buen engaño.

La autoridad para esto parece irrefragable en el hecho de Iehu, Rey de Israel, q no pudiendo juntar a los Sacerdotes de Baal, para matarlos, como queria, y debia hacer, fingio queria adorar aquel Idolo y les mandò venir a tu Corte para el sacrificio; y aviendo concurrido todos en grande numero, los matò sin escapar ninguno. Este hecho lo aprueba, y lo abona el gran Doctor de las Espanas, el Tostado en dos questiones, que haze del punto, y lo justifica con las mismas razones, que dexo apuntadas, que es lugar concluyente, y digno de veric. Y Iacobo Saliano, doctor Fráces, llama VENGANZA DIVINA la q tomò Iehu. Y antes que él la aprobo san Agustin. Y lo que es mas, aviendo sido deste parcer san Gerónimo, canonizò sus palabras el Derecho Canónico, y las pone en el Decreto, que son estas: *Vtilem simulationem, & in tempore assumendum, Iehu Regis Israel nos doceat exemplum: qui cu non potuisset interficere Sacerdotes Baal, nisi se finxisset velle, Idolum colere dixit, &c.*

No me dilato mas en este punto, porque ni lo sufre el instituto deste escrito, ni lo pide la defensa sa del Rey D. Alonso en la muerte de D. Juan el Tuerto, antes parece, que le sobra mucho de lo apuntado. Don Juan era rebelde a la corona Real; apadrinò declaradamente a D. Alonso el Infante de la Cerda: movido al Rey de Aragon, y tenia con él tratos acertadamente, para passarle a su Reyno, y rebol-

In 4. Reg.  
c. 10. q. 15.  
& 16.

To. 4 ann.  
mundi 3151  
To. 5. libro.  
de medacio  
cap. 1.  
Ad Galat. c.  
2.  
la t. utilem  
2. q. 2.

Num. 196.  
Autoridad  
de la justi-  
cia de Iehu.

Num. 197.  
Conclusion  
de lo dicho  
pa a la de-  
fensa del Rey  
D. Alonso.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
ver la Republica. Llamóle Don Alonso : temió su  
mala conciencia, pero pudo con él mas la ambicio-  
sa esperanza de casar cō hermana del Rey. Arrojo-  
se a entrar en Toro, y costóle la vida, acabandose  
con ella los temores de las guerras civiles, que tra-  
mava, desembaraçando al Rey para las de los Mo-  
ros. Este fue el hecho, que dificilmente se puede  
condenar, segun los fundamentos de razon, y auto-  
ridad, que ya dexamos apuntados.

Nº. 193.  
Inconsequen-  
cia del V I N  
D I C I A-  
R I O.

A la verdad si a un enemigo declarado no es li-  
cito matar con el engaño , que el Derecho llama:  
**BVEN ENGAÑO**, bien puede condenar el Autor de  
las VINDICIAS a quantos Reyes á tenido Europa.  
Porque rarissimo es, a quien no ay á sucedido casos  
semejantes. Y pudiera este Autor aplicar al Rey D.  
Alonso las palabras, que quattro renglones antes de  
capitularle por este delito , dixo en defensa de su  
Clodoveo, acusado, y convecido , no de Armaca-  
no, sino de todos los Historiadores Franceses , de  
aver muerto dolosa, y violentamente a tres, o qua-  
tro Reyes sobrinos, y deudos suyos, y despojadoles  
de sus Estados: *Si Chararicum Regem, qui ex ancipi-  
ti certaminis mutatione pendens, dubia fide fortuna  
belli speculabatur. Metij suffetij pena multavit. & ins-  
mans perfidia scelus expiavit: Si in alium quemadum  
ultramodum saevierit, id tribuendum est per duellis in-  
finitæ audacia, que tranquillissimo etiam pectori pa-  
tientiam potuit extorquere. Dolenda profectosors Prin-  
cipum, ubi vi dominationis crudeles esse coguntur, ne  
misericordia illis in miseriam vertat. Sed neque sem-  
per lenitas in ipso un modo, sed etiam in aliorum mo-  
ribus sita est. A cadibus abstinuisse Clodoveus, nec se  
cruore cognato perfudisset, si vel Cyri subditos naelus es-  
set, vel in Trajani tempora incidisset. Esto diceo las  
VINDICIAS, que yo no quiero otro Autor en defen-  
sa del Rey don Alonso.*

C.7. pag. 71

No-

Notab le es la inconsequencia que guarda la maldicia. Que estas razones, que le parecen al VINDICARIO, concluyen la defensa de Clodoveo, no se acuerda, con quanta mas razon se pueden aplicar a don Alonso, quando mató a un traidor conocido (no dudoso, como hizo Clodoveo, y confiesa su Apologista) vassallo suyo, quebrátor rebelde de la lealtad, y indigno de que se le guardasse aun el derecho comun de los gértes? Bueno fuera por cierto, que don Alonso le deixasse libre, para que se viese él, y su Reyno en la desdicha; que se vio su hijo, a quien por acudir tarde al remedio, no bastaron tantas muertes de traidores, para escusar la suya.

La otra parte de la proposicion, que puse al principio de este punto, es mas llana. Porque un caso semejante, aun quando fuera culpable no mancharía todo el resto de la vida de un Rey, que por él solo se intitule Malvado, y indigno del nombre de Católico. Bueno estuviera David, y peor Constantino el Grande, si el uno por el adulterio, y homicidio de Urias, y el otro por averse dexado llevar de relaciones siniestras contra san Atanasio, uvieran de llamarse absolutamente malos Reyes. Pecaron en aquello, pero en mendatorío, y con esto, y con las demás acciones justificadas dexaron renombre de Reyes esclarecidos. Don Alonso, de quien hablamos, fue de los mas gloriosos Príncipes, que tuvo no solo España, sino el mundo. En treinta y ocho años, q tuvo de vida, entro entró en diez batallas, y las venció. Y en una sola, que fue la del Salado, o de Tarifa, mató tantos Moros, que no se pudieron contar. El que menos dice, que mas de 2000. Juan Núñez de Villasán dice, que se averiguo, que tardaron seis meses en passar desde Africa a España los enemigos, pasando en seseata Galeras; y que en quinze dias, y endoze Galeras se volvieron: con q

Num. 199.  
Quando u-  
nvera fiducul  
pa matar à  
D. Juan el  
Tureco, no  
por esto era  
mal Rey D  
Alonso abso-  
lutamente.  
Penseste sus  
alabanzas.

Num. 200  
Notable ob-  
servacion de  
labatalla de  
Tarifa.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

conjetura, que fueron mas de 4000 y los que quedaron muertos. Gauó este Príncipe a los Moros a Algecira, Alcalá la Real, Ayamonte, Olvera, Pruna, Priego, Cartabney, Teba, Matrera, Moclin y otros innumerables lugares menores. Vivió, y murió en campaña sobre el cerco de Gibraltar. Unió a la Corona Real las Provincias de Alaba, y Guipúzcoa. Fundó la Orden, y Cavallería de la Vanda. Fue cosa larga juntar a quí los elogios, que del hazen los Historiadores. Uno solo debe bastar para con mis contrarios, porque es aquien alegan las VINDICIAS en infamia de este Rey: y no pueden reprochar al testigo, que ellos producen, y mas siendo tal, que aun lo mas sagrado a duras penas le saca de la pluma una labanca estrujada, y gaongosa.

Rancidulum quiddam baiba de nare loquutus.  
Este sea el P. Mariaca, que dice de este Príncipe estas palabras Latinas: *Strenuum etiam contra fortunam niti, dicitabat: Ignarus ad desperationem firmidine festinare. Si vita exitus appropinquaret, ubi honestius, quād in Castris moriendum homini à prima etate enutrito in armis, Regique in ipso conatu Christiani nominis amplificandi.* Y luego: *Hunc ergo vite finem Alphonsus Castellae Rex eo nomine undecimus octavo & trigesimo etatis anno habuit: Si vita longior contigisset, Maurorum reliquias excissurus in Hispania; Magnisque Principibus comparandus rerum gestarum magnitudine scientia militari, civili prudentia. Una domestica incontinentia ad reliquarum virtutum iniuriam non levem accessit. Vindicis nomen iustitiae amor ad populu conciliavit, aliquando fortasse nimius.* Estas palabras Latinas traduxo el mismo Autor por estas Castellanias: Dezia, que los valerosos, y de gran de corazón peleavan contra la fortuna y alcançavan lo que pretendian; y los covardes con el miedo perdian las buenas esperanzas. Que pues la muerte no se escusa, don-

Pers. Sat. 1.

Lib. 16 cap.  
15 Hist. La  
tinæ.

Lib. 16. c. 15  
Hist. Espa-  
ñol.

de mejor podia acabar, que en este trance, y pretension, un hombre criado desde nino en la guerra Y en que em- pressamejor podia hallar la muerte a un Rey Cristiano, que quando procurava ampliar, y defender nuestra Santa Fe, y Catolica Religion &c. Este fin tuvo Don Alonso Rey de Castilla, Undecimo de este nombre, muy fuera de sazon y antes de tiempo, a los treintay ocho años de su edad. Si alcanzaramas larga vida, desarrai- gara de Espana las reliquias, que en ella quedavan de los Moros. Pudiera igualar con los mas señalados Principes del mundo, assi en la grandeza de sus haze- ñas, como por la disciplina militar, y su prudencia a- ventajada en el governo, sino amanillara las demas virtudes, y las escureciera la incontinencia; y soltura continuada por tanto tiempo. La aficion que tenia a la justicia, y su zelo alas vezes demasiado, le dio acerca del pueblo el renombre, que tuvo de IYSTICERO. Has- ta aqui Mariana, que en tan grande Elogio, no pu- do dexar de mezclar un grano de azibar, como quien tenia mas de esta droga, que de miel en sus palabras: *Plus aloes, quam mellis habet.* Y padiera añadir para disculpa de la incontinencia, y mala ami- stad de este Rey con Doña Leonor de Guzmán, y del destemplado zelo, de que le nota, que mucho antes de su muerte corrigió ambos defe- ños, como Cristiano Principe, con larga peniten- cia, dolor, y mansedumbre, como resiere el Obis- po de Paleacia: *Verū licet hic Rex Alphonsus Vnde cimus, aut iniquis consilijs, aut pravorum hominū emula- tione, seu iuvenili calore aliqua iniuste egerit: po- steā tamen plurimum paenituit., &c.* Y en el capitulo doze dice, que hizo voto en esta conformidad de hazer guerra a los Moros. Y asi puso cerco a las Algeziras, y fue en socorro de Tarifa, donde gando aquella insigne victoria, que diximos. Si esto no basta en defensa de Rey tan esclarecido, que po-

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
drà bastar contra las iras vengadoras de este Frances?  
A mucho se obliga en la defensa de sus Reyes, sino  
tiene por bastantes tantos testimonios, y tan gra-  
des satisfacciones.

### S. III.

*Del Rey Don Pedro el Justiciero.*

DE la acusacion de Don Alonso, passa a la de  
su hijo don Pedro. Y aunque la opinion de  
Don Pedro està tan lastimada en el mundo, no pue-  
de persuadirme, a que aya tantas razones para ello,  
como sus enemigos publicaron. Bien que tampoco  
pretendo defender todas las acciones de este infe-  
licissimo Principe. Quisiera en este punto tener  
mas Historiadores, a quien seguir, antes que pre-  
ceder; pero no me falta a guia de autoridad, y de  
verisimilitud. Tambien deseara poder hablar, escu-  
fando a don Pedro, sin culpar a otros. Pero esto es  
imposible en materias semejantes. Procurare lasti-  
mar lo menos que pueda, persuadido a que en esa  
defensa haré algun servicio a la verdad, y a la pa-  
tria. Porque, si como dice el Tatico al principio de  
sus Annales, peligrava la verdad de las Historias de  
Tiberio, de Neró, y de otros, porq en su vida se escri-  
vieron co miedo, y en su muerte con odios recientes:  
*Florentibus ipsis, ob metum false: postquam occiderant,*  
*recentibus odijis composite sunt:* y por esto se escribe  
con mas seguridad, despues q con el tiempo se ayá  
entibiado los afectos, y aclarado algunas verdades:  
yo podré escribir con menos passion que otro, y  
dezar con mas verdad, que Tatico en el mismo lu-  
gar, q por atencion de alguno, ni por el tiempo estoy  
muy lejos del intere de la causa buena, o mala de  
Don Pedro: *Cuius causas procul habeo.*

La Historia de este Rey escribió de propósito Pedro Lopez de Ayala, de quien casi todos los demás Autores han tomado lo que de este Rey se escribe; sin reparar, como debían, en la Fé, que merece el contexto, y el Autor. Fue Pedro Lopez de Ayala enemigo declarado del Rey don Pedro, y uno de los presos en la batalla de Nájara, como lo cuenta él mismo. Y antes era dado por traidor, por el Rey, desde que don Enrique su hermano se palió a Aragón, a donde entre muchos Caballeros, que le siguieron, fue uno Pedro Lopez de Ayala. Y escribe él, y el Obispo de Palencia: Que todos quedaron de allí adelante enemigos del Rey don Pedro. Con esta sencillez de ánimo escribió Pedro Lopez su historia, y la de don Juan el Primero con que le cae encima la censura del Tacito: *Recentibus odīs compōsita sunt.* Y no puede decir de uno, y otro Rey: *Quo um causas procul habeo.* Y de esta Historia dice Mariáns, que está llena de engaños, y mentiras.

Este es el Autor a quien han seguido todos, tan sin elección, ni juicio del escrito, que apenas uno, quien no le trasladase. Y lo peores, que le trasladan, sabiendo que el ánimo fue de injuriarle, y no de alabarle en cosa ninguna. Esto confiesa don Rodrigo Sánchez, Obispo de Palencia en su Historia por estas palabras: *Huius Principis vitam gestū, atq; utinam egregia fruitora descriptere nonnulli, non tam ut opinor, extollendi, quāmla se fessandi desiderio.* Y es caso digno de toda lastima, que aviendo conocido, y reprehendido este Prelado este ánimo, y esa intención en los Autores, que le precedieron, los siguió, y aun las excedió a todos en el vicio reprehendido. Porque ni aun el mismo Pedro Lopez de Ayala escribió tan alperamente de este Rey, como el Obispo de Palencia; pues Pedro Lopez en ésta mu-

Num. 201.  
La Historia  
del Rey Don  
Pedro escrita  
por Pedro Lo-  
pez de Ayala  
enemigo.

Num. 202.  
Esa His-  
toria de segun  
do de las demás.

Num. 203.  
Culpas del O-  
bispo D. Ro-  
drigo Sánchez  
en la His-  
toria de D. Pe-  
dro.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

chas hazañas, muchas conquistas del Rey don Pedro. El Obispo solamente los delitos, o los que se lo parecen, sin que en todo el libelo infamatorio, que compone contra este Príncipe, aya mención de obra suya, no digo buena; pero ni aun indiferente. Porque la guerra de Aragón la cuenta de forma, que mas parece delito que guerra justa. Añadiendo de su parte el buen Prelado algunos lugarcitos de erudición en adorno de la tal escritura, cosa que para lo que se sabia en aquel tiempo, le debió de costar mucho cuidado; y una oración, que introduce aver hecho a la hora de la muerte el Rey D. Alonso, Padre de don Pedro, obraridicula, inverosímil, indigna, de que ay a procedido de pluma Española, y que con evidencia muestra ser fabricada por el Autor en ofensa, y gravissima injuria del miserable Príncipe don Pedro.

En la misma culpa cae Mariana. Porque aviendo calificado la historia de don Pedro *por llena de engaños, y mentiras* (formales palabras suyas) que despues se pondrán a la larga) y dicho, que don Juan de Castro, Obispo de Jaén avia escrito con mas acierto, dice luego: *Nos en los hechos, y vidas del Rey don Pedro seguimos la opinión comun, que es la sola voz de la fama.* Stando así, que essa fama, o era la Historia, o efecto suyo únicamente, y la Historia llena de mentiras. Y ella sigue tan a la letra, qsc la traslada clausulas, y aun columnas enteras. Con este efecto se esquivó de este miserable Rey.

Num. 204.  
Culpa signal  
del Padre  
Mariana.

Num. 205.  
Sopacho de  
la verdad de  
estas His-  
torias, hechas  
en gracia de  
Don Enrique,  
y para su co-  
vaciencia.

Aquellas cosas, pues, que derramó por el mundo Pedro López de Ayala, que el Obispo Don Rodrigo Sanchez, Mariana, y otros trasladaron despues quien podrá purgar las de la vehementemente suspecha de afeadas, comencicias, o en la sobrácia, o en las circunstancias, en gracia del Rey don Enrique su hermano, y de los desleales, que siguieron su par-  
cias.

cialidad, y las mercedes? Esto no es posible, que de  
xes de persuadirselo así, los que entendieren, que  
don Enrique no tuvo otra disculpa para su rebelion,  
y fraticidio, ni otro titulo humano, ni diuino para  
el Reyno, que invadió, sino los delitos, y excesos  
de su hermano don Pedro. Porque para aver muer-  
to a su hermano, y Rey legitimo, no podía aver o-  
tra escusa, que manifiestas opresiones, y violencias  
injustas del muerto. Y para aver ocupado el Reyno  
coa su muerte, era forçoso el recurso a la aclama-  
cion del pueblo, fundada en averle librado de las  
injusticias del antecesor, que es el titulo, y color,  
que han tenido todos los Tiranos. Porque el derecho  
de la sangre no ayudava a don Enrique. Pues siendo  
como él era bastardo, y teniendo el Rey don Pedro  
hijos legitimos, ó avidos con buena fe de matrimonio  
aparente, o ya lo fuesen los de doña Mari de  
Padilla ó el de doña Juana de Castro, y quando ni  
unos, ni otros fuesen legitimos, ni tenidos portales,  
siendo por lo menos hijos de igual calidad a dñ En-  
rique, claro está, que avian de ser preferidos los des-  
cendientes a los transversales. Y quando a unos, y a  
otros los excluyesse el viudo de los Natales, avian  
de ser preferidos por legitimos los hijos de los In-  
fantes de la cérda, y las sucessiones legitimas de  
don Sancho, y las de don Juan Manuel, como des-  
cendiente del Santo Rey don Fernando, y al fin era  
necessario, que se muriese media Castilla, y Ara-  
gon. De manera, que para una, y otra accion de re-  
belion, y fraticidio, y la ocupacion injusta del Reyno,  
no podia tener don Enrique otro titulo, que la  
desapoderada violencia de su hermano, y la aclama-  
cion popular, si es que todo esto bastasse. Y así es  
forçoso, que procurasse apoyarla con todos los ti-  
tulos y medios humanos, con Manifiestos, coa em-  
baxadas, con historias, como lo hizo. Pues que cre-  
di.

Num. 246.  
Don Enrique  
no tenia de-  
recho de san-  
gre al Rey.  
no.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.  
dito se debe dar a escritos semejantes?

Num. 207.  
Testimonio  
de Historia-  
dor Antiguo.

En el Manuscrito de Gracia Dei en defensa del Rey don Pedro, en las notas que a este papel hizo un Sevillano, cita un Autor natural de Toledo, y de él estas palabras: *Algunos le llamaron cruel, y en la verdad él hizo matar a algunos burlicosos, porque no se burlasen con él, como con su Padre, y como burlaron con los otros sus Progenitores. Mas como cayó la Coronica en poder de sus enemigos y amigos del Rey Don Henrique su hermano, como quien avia leido el Salmo de Placebo Domino, escrivieron a su gusto mas de lo que fue Adonde vemos executado, lo que dijo Cornelio Tacito de la muerte de Popa, que ay Escritores, que escriyen, no lo que ellos creen, que fue, ni para que otros lo crean, sino por odio, y venganza de aquellos contra quien escriven: Nec enim venenum crediderim, licet quidam Scriptores tradant, odio magis, quidam ex fide.*

Lib. 16. Ar-  
nal.

Num. 208.  
Estos His-  
toria-  
dores ne-  
cessitava-  
n de  
apoyar el de-  
recho de D.  
Enrique.

Añadele, q; estos Historiadores necessitava del mismo medio, no solo para la gracia del Rey don Enrique (como está dicho) sino para su propia conservacion. Porque D. Enrique, conociendo quanto le importava el grado del Pueblo, le cóprò córrientes donaciones, y mercedes que hizo a los Nobles, que son las que se llaman ENRIQUEAS, contá grande exceso, que obligó a moderarlas él, y revo car muchas sus sucesores. Y para la firmeza destas donaciones les convenia a los Donatarios, esforçar el derecho del Donador, en q; iban tan interesados, como se lee en las Historias. A testigos semejantes, quié avrà ti ciego, q; quiera dárles crédito entero?

Num. 209.  
Cuidado de  
D. Enrique,  
y los juicios  
en infamar a  
Pedro.

Este fue el cuidado de D. Enrique, y de sus legí-  
ditos, oponer al infeliz hermano tales delitos, y fa-  
samirle tanto con el mundo con hechos verdaderos,  
o falsos, q; publicados en el Reyno, y en los ve-  
zinos, quādo no verciéssē, quedasse dudosa la ver-  
dad,

dad, y peleasse, como dixo el Tacito, con la mentira en la posteridad credula, y temeraria, que es la condicion, porque nasson las cosas grandes : *Ado maxima quæque ambigue sunt, dum alij quoquo modo auditæ pro comperto habent. alij verò in contrarium veriunt: & gliscit utrumque posteritati* Así se le logró a don Enrique por largas edades, hasta que amortiguado el odio de don Pedro, muchas de las costas, que creyeron, o publicaron fia creerlas nuestros Mayores, aun quedado vencidas de la verdad, cessando la passion de los contrarios, y curadas las causas de tenerla con nuevos titulos, y posesiones pacificas. Y así vemos oy puesta sin contradiccion entre las Reynas de Castilla a doña Maria de Padilla : y a todos los Henriques publicarse por hijos de doña Blanca de Borbon. Y lo uno, y lo otro ie afirma, no solo fia recelo, sino con algunas conveniencias.

Y para que se vea, como usa de la verdad la razó de Estado: el mismo don Enrique, que hizo para lo publico estas diligencias, por establecer el Reyno en su casa: Ese mismo para lo secreto, hablado a su hijo D. Juan el primero, dice el Cardenal de Mendoza en sus Manuscritos, que le dixo: Que a los Cavalleros, que avian seguido a don Pedro, los honrase, y si fiasse dellos, porque avian obrado [claro está] como leales, y los que al mismo don Enriqu le avian seguido, que les conservasse las mercedes, pero no se fiasse dellos; y a los neutrales mantuviese en justicia. Que fue confessar la verdad, y la razón de don Pedro, y las se quizes, quando, y a quien importava.

No faltaron personas dignas de aquel tiempo del Rey D. Pedro: Que escudidamente y con temor escriviesen la Historia verdadera del Rey D. Pedro, y asi es sabida de pocos. Dize Gracia Dei en el Man-

Num. 210.  
D. Enrique  
fintió en lo se-  
creto de su  
manera de su  
hermano de lo  
que en lo pu-  
blico,

Num. 211.  
vbo misterio  
verdaderidad  
Rey D. Pedro

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

escrito citado. Entre otros el mas conocido fue D Juan de Castro, Obispo de Iaen. Y desta Historia dice la Palestina, q escrivid el Arcediano del Alcor, Canonigo de Palencia à fol. 129. Este Obispo Juan de Castro fue primero Obispo de Iaen, el qual escribió la Cronica del Rey D. Pedro, no esta, q anda publicada mas otra q no parece. Porq segû dizen, no pinto alli a aquel Rey con tan malos colores de crudelidades y vicios, como esta otra. Creese, que aquella se escondio, porque assí cumplia a los Principes de aquel tiempo.

En la misma libreria, y con el apoyo de la Historia de D. Juan de Castro escrivido D Francisco de Castilla el de Murcia (hijo de D. Alonso de Castilla el de Valladolid, el nieto del Obispo D. Pedro) en su libro, que intitula : Teorica de virtudes, en el Tratado, que llama : Practica de las virtudes de los buenos Reyes de España, que dedico al Emperador D. Carlos, le fació aluz D. Sancho de Castilla su hijo, Capellan de su Magestad. Y está impreso en Alcalá en el año de 1564. y está escrito en Octavas de arte mayor, llegando al Rey don Pedro dice estas:

El gran Rey don Pedro, que el mundo repreuba,  
por serle enemigo, quien hizo su Historia,  
fue digno de clara, y famosa memoria,  
por bien que en justicia su mano fue severa.  
No siento ya como ninguno se atreva,  
dezier cont a tantas vulgares mentiras  
de aquellas locuras, cruezas, y iras,  
que su muy viciosa Cronica aprueba.

No curo de aquellas: mis yo me remito  
al buen Juan de Castro Prelado en Iaen,  
que escribe, escondido por zelo del bien,  
su Cronica cierta, como hombre perito.  
Por el an nos muestra la culpa, y delito  
de aquellos rebeldes, que el Rey justicio,  
con cuyos parientes Henrique emprendió,  
quitarle la vida de tanto confito.

Pues

Nam 212.  
Lo que escri-  
vió don Fra-  
ncisco de Cas-  
tilla,

Pues sumo los Reyes preclaros, no quie. o  
caer en la culpa de malos Iuezes,  
que privan la fama de buenos á veces,  
juzgando por malo lo que es valedero.  
Don Pedro en Castilla, por ser justiciero,  
mató ciertos Grandes a si inobedientes,  
contrario al juicio vulgar de las gentes,  
vsò de la regla de justo, y severo.

Num. 213.  
Defendese á  
D. Francis-  
co de Ca-  
stilla.

No niego que don Francisco de Castilla era testigo apasionado, y sospechoso, por ser tercero nieto del Rey don Pedro. Pero si los que tenian sangre suya no hablaron por él, quien avia de tomar la mano contra rátos? Que como dize el Toledano, que citamos: *Qualquier estrano se acomodaria con el comun sentir: Mas pues un testigo solo no haze fe aunque sea Caton passare en esta Crónica con la comun H. b* ó don Francisco, como nieto interestado; pero habló, por que él lo debia hacer, y con la verisimilitud, con la autoridad del Obispo de Jaen, y con la verdad de muchas cosas, que han ido descubriendo los tiempos.

Num. 214.  
Testimonio  
de Mariana  
cerca de la  
Historia de  
Juan de Cas-  
tro.

Y para que se conozca ser asi, oygamos a Mariana, que del Obispo Juan de Castro, y su Historia, dice estas palabras, que me parece concluyen al mas escrupuloso: *Era en la misma sazon Obispo de Pa- lencia D. Juan de Castro, personage mas conocido por la lealtad, que siempre guardó con el Rey D. Pedro, y sus descendientes, que por otra prenda alguna. Anduvo fue- ra de España en servicio de Doña Constança, hija del Rey D. Pedro, por cuya instancia, y a contemplacion de su marido el Duque de Alencastre le hizieron Obispo de Aquis en la Guiana. Despues al tiempo, que se hizieron las paces entre Castilla, y Inglaterra volvió entre otros del desclero, para ser Obispo de Jaen, y finalmente de Palencia. Refieren, que este Prelado escrivio la Cróni-*

ca

Lib. 19. c. 6.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

ca del Rey D Pedro con mas acierto y verdad, que la que anda comunmente, llena de engaños y mentiras, por el que quiso lavar su deslealtad, con infamar al caido, y baylor al son, que la fortuna y los tiempos le hazian. Añaden que aquella Historia se perdió, y que no parece, mas por diligencia de los interessados, que por la injuria del tiempo, o otro demerito suyo. Tal es la fama, que corre. Assilo atestiguan graves Autores. Hasta aqui Mariana. De adonde le verá, que en todo conviene ciò lo que dice de esta Historia D. Alonso de Castilla, que mas a la larga refiere, como se suprimió, y viuo a parar al Monasterio de Guadalupe, de adonde por cedula Real del Rey Catolico la sacó el Licenciado Carvajal del su Consejo, y su Corosista, sin que mas se aya sabido en que poder para.

Num. 215.  
Succeso de la  
Historia de  
Luis de Cas-  
tillo.

Num. 216.  
Fabulas an-  
verosimiles  
de la His-  
toria del Rey  
D. Pedro o  
tra él.

Num. 217.  
El Obispo de  
Palencia y los  
demas no en-  
san cruceja  
que destruyeron,  
sin destruir las  
causas.

Lo que se sabe con demonstration, es, que las fabulas, que de este Rey se han escrito por muchos, están fido con tan poco arte, que facilmente conocerá qualquiera, que dō no pasó lo que se cuenta, o no pasó de la manera que se refiere. Quien no se reirá de la fabula del Collar, y hechizos de doña María de Padilla, que con tanto elrecio la cuentan los Autores de aquella parcialidad? Y con tanta incerteza, que Iulián del Castillo dice, que doña Blanca fue, quien le dio el collar encantado, y los otros dizean, que doña María. Y aunque unos, y otros se rien del cuento, unos, y otros lo escriben: por fin manchare, que tizne.

El Obispo don Rodrigo Sanchez texe la Historia de este Rey de un homicidio, y una atrocidad en otra. Lo mismo hacen ciò mas brevedad Mossén Diego de Valera, y dō Alonso de Cartaxena. Y siendo las personas, cuyas muertes refieren, tan grandes, como sus hermanos mismos, nunca ponen las causas, porque los mató. Y es fuerza, que qualquier mediano discurso alcance, que la causa no era muy

En la vida  
de D. Pedro

favorable al Reo, pues la calla. Porque persuadir al mundo, que don Pedro no buscava causas para las muertes, que hazia, es cosa totalmente irracional. Porque no conoció el mundo ninguna Tirano, que no quisiese en lo exterior, y en lo apparente ser tenido por justificado, como quiera que este es el medio mas efficaz de su conservacion co el pueblo. Quien puede creer, que matasse el Rey don Pedro al Maestre Don Fadrique su hermano, sin que tuviessse alguna causa, que publicar en el mundo por motivo (justo, o injusto que fuese) de semejante fraticidio? Como lo cuentan los Autores dichos, y Garibay con ellos. Dieranle estos Autores alguna causa, y reprobaranla luego, con que hizieren verisimil el delito. Pero de un hombre, de quien el mismo Obispo dice, que era muy prudente: *Prudens satis, & bellicosus admodum fuit.* Y Mossen Diego de Valera dice: Que fue asaz discreto. Y todos contestan en esto, como es possible creer, que sin ninguna ocasion cierta, o afeetada matasse a tales, y tantas personas? Luego el callar la causa, es indicio, que fue grande la que tuvo, y no muy provechosa para los Reos. Y que se calló por hacer delito, donde no lo avia, o hacer aborrecible al Rey, que supo castigar, y executar los castigos;

Grande argumento de este animo en los Historiadores dá Pedro Lopez de Ayala. Porque contando la batalla grande de Najara, refiriendo a todos los principales, de los que allí fueron presos; y a si propio entre los demás, dice, que el Rey mandó matara Gomez Carrillo de Quintana, Camarero mayor de D. Henrique, y a Sancho Sanchez de Mescal, Comendador de Santiago, y a Garcí Jufre Tenorio, hijo del Almirante Don Alonso Jufre. Y refiriendo este calligo, olvida, o calla cuidadosamente, que perdonó a treinta y un Cavalleros, que

Li. 13. c. 32.

P.R. Sanc.  
4 p.c. 15.  
Fol. 15.Año 18. c.  
12.Nam. 918.  
Pedro Lopez  
de Ayala ca-  
lló los bene-  
ficios de D.  
Pedro.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

el mismo refiere por sus nombres, que fueron presos con los de mas, fuera de otra innumerable muchedumbre, con quien vso de la misma clemencia. Por don te se conoce claramente, que fue siempre con animo de encarecer, y publicar los rigores de este Rey, y callar todo lo que pareciesse virtud, y generosidad. Esto se puede decir de lo general de estas Historias.

Nom. 219.  
Partes per-  
sonales au-  
tajadas del  
Rey D. Pa-  
dro

Llegando agora a lo mas particular deste Principe, todos sus enemigos convienen, en que fue entendido, y valiente mas de lo que suelen, y aun de lo que conviene a los Reyes. El Obispo don Rodriguez Sanchez dize: *Hic itaque Petrus donis naturæ locuples satis fuit Statura procer, vultu decorus, corporis viribus præpollens, & robustus, plusquam Regem decet. Sed & quibusdam animi dotibus non caruit, si illis recte uti voluisse. Fuit enim ingenio velox, iustus, & affabilis, in persuadendo promptus, & dulcis: armis de-* nique strenuus, *in congregiendo primus, rebus bellicis eritus superbos, atque inobedientes, raptiores, viarumq; insidiatores miro ordine persequebatur.* Esto dice en el capitulo 14. Y luego en el siguiente: *Petrus ergo Rex, de quo agimus, prudens satis, & bellicosus admodum fuit: Sed in armis strenuus, & quod mirabile dictum est, in bellis ipsis, plusquam expediebat, audebat.* Mossen Diego de Valera dize: *Fue asaz discreto, valiente de cuerpo, de coraçon, y de ardia: sospechoso, cauteloso, esforçado, mas de lo que à Rey convenia.* Esto mismo dicen todos los Autores. Fue amigo de justicia demasiadamente, que aunque este es vicio en los Reyes; pero es vicio, que declina por la mejor parte. Y fue el que se le atribuyó a su Padre, y por el que le llaman el JUSTICIERO. Con que pudiera reconocer el Obispo, que tuvo a quien patecer en el valor, y en el zelo de la justicia, que es lo que niega. Fue D. Alonso mas dichoso, en que ni tuvo tantos enemigos,

ni tan poderosos, y los que tuvo pudo en el principio de su Reynado acabarlos con sus vidas.

Es así, que la condicion colérica, y mal fritida, exercitada desde niño a executar su voluntad, siempre que le pareciesse [como quiso entró en el Reyno de quinze años de edad] y el zelo demasiado de la justicia lo hicieron sangriento. Pero este vicio no tocó en injusticia, sino en mal gobierno, o imprudencia. Porque cosa averiguada es, que a ninguno dio la muerte, que no fuese por delicto, que la mereciese. Bien que muchas veces fuera mas conveniente al estado de las cosas, perdonar, que castigar. Esta verdad confiesa en este Rey el Padre Isan de Mariana: *Buenos Autores* (dice) gran parte de estos desordenes la atribuyen a la desemponça de los Grádes, que en todas las cosas buenas, y malas sia respecto de lo justo seguian su apetito, codicia, y ambicion tan desenfrenadamente, que obligó al Rey a no dexar sus excesos sin castigo. La piedad, y maledumbre de los Príncipes no solamente depende de su condicion, y costumbre, sino assimismo de la de los subditos, con sufrir, y complacer a los que mandan alas veces, ellos se moderan, y se hacen tolerables. Verdad es, que la virtud, fies desdichada, suele ser tenida por vicio. A los Reyes altanto conviene, usar a sus tiempos de clemencia con los culpados, y les es necesario disimular, y conformarse con el tiempo, para no ponerse en necesidad de experimentar con su daño, quan grandes sean las fuerças de la muchedumbre irritada, como le avino al Rey don Pedro. Esto es del Padre Mariana. El aver quebrantado este Príncipe este consejo, no es aver sido cruel, sino imprudente. Demas de que lo observó en innumerables ocasiones, en que se verá perdonó a sus Hermanos, y a sus vassallos en el supremo delito.

Esta condicion de don Pedro, inclinada a la razon, y a la justicia se conocerá, en que no le desfa-

Num. 220.  
Fue amigo de  
su voluntad,  
y demasiada  
mente amigo  
del rigor de  
la justicia.

## EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

a la substá-  
cia del caso,  
que a los ter-  
minos judi-  
ciales.

gradava en los vassallos el hecho, que llevando razon en la substancia, atropellava los terminos, y la moderacion judicial. Así le sucedio en un caso de que ay tradicion en Sevilla, y memoria en los Archivos de la Santa Iglesia. Un Prebendado hizo matar a un Zapatero, que vivia en los portales de Grandas. Dexò el Zapatero una pobre muger, y muchos hijos desacomodados con su muerte. El hijo mayor acuso al Prebendado; pero ó por no averiguarle el delito, como conuenia, o por el poder del Reo salio libre, condenandole el Provisor en un año de suspencion. Llegò el dia del Corpus, y passando la procesion por las casas del Zapatero, y en ella el Prebendado, el Hijo mayor del Disputo, irritado de ver al causador de su agravio, partio a él, y delante del Rey D. Pedro le dió de puñaladas. Alborotóse (como se puede ver) toda la gente. Llegó el Rey, preguntó al acusador la causa de su delito. Re pidió. Señor este Arcediano mató a mi padre, y por ser poderoso, le condenaron en un año de suspencion. Yo me irrité de verle pasar por mi puerta a vista de mi madre, y hermanos sin castigo, salio a él, y matele. Era el hecho notorio y en que contestaron los presentes, con que el Rey alli luego le dexò libre, condenandole, ea que en un año no cojiese zapatos, que era otra tal suspencion. Este caso dice la condicion del Rey, y que lo que no le parecio culpable en este modo, le pareceria menos culpable en un Rey, antes rendria por justo, q como el castigo lo fuese en la substancia, se debia curar poco de las circunstancias y accidentes. No apruebo el dict. mío. Pero en un Principe, en cuya voluntad está quitar, o abreviar los plazos legales, no podemos condenar lo por injusto, sino quando mas por arrebatado.

La segunda disculpa del Rey don Pedro, es, que casi todas las ejecuciones sanguinarias suyas, que

Historias  
table suya]

leemos fueron acusadas, y solicitadas con toda  
mánsa, y diligencia por los Grandes, que le seguían.  
Esto confiesa el Obispo don Rodrigo Sanchez:  
*Quibusdam enim capitalibus vitijs sorduit, non utiq;  
à Parentibus trahit's sed, ut aiunt, à sceleratis fami  
liaribus inimicis.* Y Mariana: *Todas estas desordenadas, si  
por culpa del Rey, si de los Grandes, no se averigua.* Per  
suaden esto los casos singulares [de que apuntaron  
algunos] y la razon. En la prisión de Toro, es que  
detuvieron al Rey dñ Pedro (como despues dió)  
sus Hermanos, y vassallos le cogieron los sellos, q  
los tenia don Fernan Sanchez de Valladolid Cau-  
ciller mayor de Castilla, y se le entregaron al Infan-  
te D. Fernando de Aragon, segun el repartimiento  
hecho, como lo dice Pedro Lopez de Ayala; y di-  
vidieron los oficios en esta forma a su placer: *Así  
los de la cosa del Rey, como del Reyno.* Lo qual trajo  
muy gran daño para adelante. Que son palabras de  
Pedro Lopez de Ayala, en que contestan Mariana,  
Rades de Andrade, y Garibay, y otros Autores, en  
especial el Manuscrito de Gracia Del, y mas largamente  
Gutiérrez de Guemez, conocido por el  
título de Despensero mayor del Reyno don: Leo-  
nor, mujer de Don Juan el primer. Por manera,  
que los agravios, que se hizieron en este tiempo (q  
dice el Despensero, fueron tres años) todos fueron  
obras de los Grandes.

Otro caso refiere el mismo Pedro Lopez de A-  
yala, que pone horror, y averigua el poder de un  
elevado, y q el Rey D. Pedro dissimuló otros mu-  
chos. Puso en el Convento de Santa Clara de Se-  
villa el Rey don Pedro a doña Aldonça Coronel,  
mujer de don Alvaro Perez de Gozma, y ella de  
su voluntad (dice su Historiador) se vino a la Torre  
del Oro, que està continuaada con el Alcazar, por  
la muralla, que le ciñe. Puso en su guarda (diríose)

de don Pedro  
fueron soli-  
citados por  
sus priua-  
dos.

Num. 113.  
Despachava  
a su nombre  
y con sus sa-  
lidas.

Cap. 14.

Anno 5. ca.  
15.

Anno 5. ca.  
16.  
Lib. 16. c. 29  
En la Coro-  
nica de San-  
tiago.

En la vida  
del Macio, e  
D. Radrique  
Anno 9. c. 1.

Num. 114.  
Caso raro co-  
tra la fidel-  
dad real.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

con las palabras de la Historia ) à Pedro Fernandez de Velasco , Suer Perez de Quinones , y Dia Sanchez Quixada , dióles el Rey mandamiento para don Henrique Henriquez su Alguacil mayor de Sevilla , que hiziese lo que aquellos Cavalleros le mandassen , assicomiso por él mismo . Y esto hazia el Rey porque doña Aldonça se temia de doña Maria de Padilla , y de sus parientes . Y el Rey partió de Sevilla , y fuese a andar a caza y acaesció , que luego que el Rey tomó a doña Aldonça Coronel y la puso en la Torre del Oro , llegó a Sevilla Iuan Fernandez de Hinostrasa Camarero mayor del Rey , y tio de doña Maria de Padilla , que venia de Portugal de tratar con el Rey , que diese ayuda de Galeras al Rey don Pedro de Castilla contra el Rey de Aragon , para despues , que fuese salida la tregua , que tenia de un año . Y luego que llegó el dicho Iuan Fernandez a Sevilla fue a ver a doña Maria , &c. Y los Cavalleros , que tenian cargo de guardar a doña Aldonça Coronel , querían mal a Iuan Fernandez de Hinostrasa , y por ende ellos mostraron a don Henrique Henriquez Alguacil mayor la carta del Rey , &c. Y le dixerón , y requirieron , q̄ si no otro detenimiento prendiese luego a Iuan Fernandez de Hinostrasa , porque era cosa , que cumplia al servicio del Rey . Y don Henrique Henriquez vistió la carta , &c. Luego prendió al dicho Iuan Fernandez de Hinostrasa y llevólo consigo , &c. Y supo el Rey como Iuan Fernandez de Hinostrasa era preso , y pesele de ello , ca él lo tenía por buen Cavallero , y él no lo avisó nadie prender , &c. Y luego el Miercoles siguiente imbió sus cartas a don Henrique Henriquez su Alguacil mayor , que se trataba a Iuan Fernandez de Hinostrasa de la prison , y lo deixase venir para él . Este caso dice mucho para los fines , que tengo propuestos . Por él se vé , que con el titulo del Rey usavan los vassallos del poder para sus venganzas personales , con una traicion tan manifiesta , q̄ hoy se acometiera a empre-

prender, costara la cabeza al mas emponado. Y lo segundo la disimulacion del Rey, que supo callar, y passar sin castigo tan grave delito.

Destos exemplos se colige la razon de lo q' propuso. Porque como quiera, que todos trataban de quitarlo a gente, y de enriquecerse con los despojos de los enemigos, y cada uno de los dos contrarios D. Pedro, y D. Henrique hiziese merced a sus parciales de los bienes, y oficios de sus competidores, cada uno trataba de quitar la vida al opositor, y despojarse con buenos, o malos artes. Y estos todos redundavan en descredito de don Pedro, atribuyendo a su condicion, y残酷 las ejecuciones de los suyos.

Añadese a lo dicho la enemistad tan declarada, que en los principios del Reynado de don Pedro uvo entre don Juan Alonso de Alburquerque, y los hermanos del Rey. Porque estos (como dice Gracia Dei) pensaron como hermanos mayores, o quitar el Reyno a don Pedro, muchacho entonces, o governarlo a su arbitrio. Don Juan Alonso era por sangre nieto del Rey don Dionis de Portugal, hijo de don Alonso Sanchez (no don Juan Alonso) y por el poder, y vassallos muy respetado en Castilla, y cerca de la persona, y education de don Pedro tuvo el primer lugar en el Reyno. De aqui nacieron las competencias entre ellos, tanto, que acudiendo a las bodas de don Pedro, sus hermanos don Henrique, y don Tello vinieron con gente de guerra en grande numero, y se encusavan con los temores de don Juan Alonso, de quien no se aseguravan. Y don Juan Alonso insto al Rey, saliese con su gente a caza contra sus hermanos, como lo hizo, y el tuvo para dale la batalla junto a Cigales. Hasta que al fin don Henrique, y don Tello se pusieron segunda vez en las manos del Rey. Por manera

Num. 125.  
Enemistad  
declarada en  
tre don Juan  
Alonso, y los  
hermanos del  
Rey.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

que las primeras rebueltas del Reyno, es cosa llena, que no nacieron de delitos, ni excesos del Rey, sino de los intereses particulares de los Grandes. Véase a Pedro Lopez de Ayala, que refiere esto por menudo.

Anno 4.c.  
y los sigui-  
tos.

Num. 216.  
*Muerte de  
D. Leonor de  
Guzmán por  
orden de la  
Reyna Doña  
María.*

Esto se verá mas claro en la muerte de doña Leonor de Guzmán que injustamente impusieron a este Rey el Obispo don Rodrigo Sanchez, y algunos otros mal informados, siendo la verdad, que fue obra de la Reyna doña María, Madre de don Pedro (a quien quiso, y obedeció con estremo, y aun con peligro, como diré) que zelosa de la combleza, y celosa de lo futuro, la hizo prender luego, que murió su marido el Rey don Alonso, y finalmente la quitó la vida un escudero suyo, que se llamaba Alonso Fernandez de Olmedo, a quien imbidió Talavera, Villa de la Reyna, adonde estaba presa doña Leonor, para que lo ejecutasse, como lo hizo: Así lo dice por expressas palabras Pedro Lopez de Ayala, Garibay, y Mariana, aunque este caballero, fuese criado de la Reyna Alonso Fernandez de Olmedo. Y por ser este caso sucedido en tiempo de este infeliz Príncipe, ponen por su cuenta el delito, siendo obra de su Madre, a quien no podía reprimir por el amor, y por la edad entouces de menos de diez y siete años.

Anno 2.c.  
Lib. 14.c. 18  
Lib 16.c. 16

Num. 217.  
*No à aviso  
Rey murió  
jurado.*

La tercera disculpa es aquella mas eficaz, y llana: Porque de ninguno de los Reyes, que ha tenido esta Corona de quinientos años a esta parte, no se ha hecho mayores, ni mas continuados agravios, que los que este Príncipe desde el primer dia de su Reynado hasta el ultimo de su desdicha, dijese una muerte. Y hágase el cotejo, con los que recibió don Henrique el Quinto, y podría ser, que no parezcan mayores.

Lo primero, el mismo dia que murió don Alfonso su

su Padre, comenzó a hacer rebelion doña Leonor de Guzman (o fuese por temor que tuvo a la Reyna D. Matis, o por inducimento de sus hijos, que siempre aspiraron muerto el Padre, a Reynar, o mandarlo todo) y se recogió a Medina Sidonia, Villa, q le avia dado el Rey D. Alonso, y la siguieron gran parte de los Grádes, que no refiero; pero los refiere Pedro Lopez de Ayala, y principalmente la siguió el Conde D. Henrique su hijo mayor, y este fue el origen de todas las traiciones, que se movieron contra D. Pedro, queriendo quitarle el Reyno, como dice él mismo en la instrucción dada al Maestre D. Martin Lopez de Cordova, que pondremos después.

Anno 1. c. 4

Ibid. c. 7. y  
8.

Desde Medina Sidonia se pasó, y entró D. Henrique en Algecira con muchos Caballeros, y fue necesario encubrir allá a Gutier Fernandez de Toledo, Guarda mayor del Rey, con Galeras, y gente de guerra, para asegurar la plaza, y echar della al Conde, y a sus seguidores, que se vinieron a poner en las manos del Rey, y fue la primera composición, que tomara con el doblez, y engaño, que se verá.

Porque (y este es el segundo agravio) aviendo llegado a Sevilla, adonde doña Leonor estaba presa, se vió con ella su hijo D. Henrique. Y en premio de averle perdonado el Rey, se casó por consejo de D. Leonor clandestina, e incestuosamente con D. Leonor Manuel, hija de D. Juan Manuel, a quien el Rey don Pedro tenía destinada para mujer suya, de que el Rey, y la Reyna Madre, don Juan Alonso de Alburquerque, y todos los que a Don Pedro seguían, tuvieron gran pesadumbre, como lo dice Pedro Lopez de Ayala, Garibay, y los demás, y no es necesario lo digan los Autores. Bién se dexa entender el agravio de esta resolución. Porque en la subl-

Nºm. 228.  
D. Leonor se  
hizo fuerte  
en Medina  
Sidonia.

Nºm. 229  
D. nri qu  
se recogió a  
Algecira.

Nºm. 230.  
D. Enrique  
se casó con  
tra el gusto  
del Rey con  
D. Leonor  
Manuel

Anno 1. c. 8.  
12.  
Lib. 14. c. 2.  
23.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
tancia era quitarle una muger, que el Rey deseava para si: y quando no la deseasse, las circunstancias hazian grave el delito. Porque casarse sin licencia Real, antes atropellandolo todo juntarle con doña Juana incestuamente, por ser prima suy a dentro del quarto grado, sin tener dispensacion (de que le dudo doña Juana el escrupulo toda su vida, hasta tratar de apartarse de su marido) todo esto por juntar fuerças contra el Rey, y a se vè quaa grande desfachato es a la Mug. Itad. Real.

Num. 151.  
D. Fadrique  
ujo a Doña  
Blanca.

Lib. 14. cap.  
29.

Num. 152.  
Opinión de  
Mariana. y  
Garibay.

El tercer agravio fue mucho mayor. Porque tratando de casar a don Pedro en Francia con doña Blanca hija del Duque de Barbon, aviendo ido a traerla don Fadrique, y otros señores, la solicitó, y gozó en el camino. Este caso fue tan publico en aquél tiempo, que dice Garibay, que anduvieron en coplas que duraron hasta sus días. La misma se pue díz Gracia Dei en su Manuscrito, y el Padre Juan de Mariana, bien que la repreuba Yes much, que quien tan facilmente creyó, y publicó tantas otras lidiandades, por ventura menos averiguadas, de Reyes, y Señoras de España, no d'erecho a esta, que le dice de doña Blanca. Que no fuera nuevo aver seguido el exemplo de sus parientes las tres Nueras de Filipo el Hermoso. Pero no quiso Mariana falta a lo Frances en esto, como si en otra cosa alguna, que toque a aquella Nacion. Garibay en el lugar citado pone alguna duda en esta traicion de don Fadrique. Porque dice, que no le halla entre los que fueron a Francia. Es así, que los que efectuaron el casamiento, como embajadores, fueron dos Juan de las Roelas, Obispo de Burgos, y Alvar Garcia de Albornoz, Caballero de Cuenca. Pero el traer a doña Blanca tardó dos años. Porque los Tratados fueron el año segundo de don Pedro, y la venida fue el año quart.

quarto, como refiere Pedro Lopez de Ayala. Y lo que se escribe, es, que vedidos los Embaxadores fue por doña Blanca don Fadrique, y que en el camino lauvo; y por esto causase detuvo en él un año entero. Y el ligete de la dilacion referida, y de que en todos estos dos años no se nombra don Fadrique en la Historia de don Pedro, como quien estaba fuera del Reyno. Finalmente aver traido de Francia a doña Blanca, lo dice expressamente Julian del Castillo, Autor bien poco aficionado a las cosas de don Pedro.

Este exceso de don Fadrique, que hacia horror en otro tiempo. Ya se oye, y aun se introduce con aplauso. Porque sus descendientes (en cuyo numero entran casi todos los Reyes, y Principes de Europa) le precian, de que don Alfonso hijo mayor de este Principe nacio de doña Blanca de Borbon. En que por cosa notoria no insisto mucho.

Buelvo a otra circunstancia de agravio, que intercedio en este matrimonio de doña Blanca. Porque se oyó el singular del Rey, y a persuasiones de don Juan Alonso, como lo dice Pedro Lopez de Ayala, hablando de don Juan: Que avia entendido que el Rey don Pedro no avia voluntad ninguna de yr a hacer sus bodas. Y lo dixo bien la brevedad del apartarle de doña Blanca.

El quanto agravio fue, el que le hizieron su Madre, y Hermanos todos. Y para entenderle mejor, y saber el orden de las cosas de este Rey: es a saber, que don Juan Alonso de Arbúquerque tenia en su cama, por Doncella de doña Isabel de Meneches su mujer, a doña Maria de Padilla, mujer de gran lignage y muy hermosa, y pequena de cuerpo, y de buen entendimiento, dice a la letra Pedro Lopez de Ayala. Viola el Rey don Pedro, en su oficio della, y traxola a su poder, o la lifonja de algun pariente suo,

Historia de  
los Reyes  
Codos, lib.  
4 pag. 170.  
anno 1330.

Anno 4. cap.  
4.

Anno 13.  
cap. 6.

Nºm. 233  
Matrimonio  
de D. Blanca  
contra el gaf  
to de D. Pe-  
dro.

Nºm. 234  
D. Maria de  
Padilla, Es-  
cuela de Don  
Juan Alfonso  
y con su sto  
nino a poder  
del Rey.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

yo, como dice la Historia, o la mañana del enaniorado; como quiera que sea, esto pasó con gusto de D. Juan Alfonso, creyendo que le estaría bien tener a doña María tan cerca del Rey. Pero no le sucedió como el pensó. Así lo dice Pedro López de Ayala: *Cas se receleba el Rey de don Juan Alonso, que sabia, que le pesava, porque la él tanto amava; aunque como querer que al comienzo él fue en el consejo, que el Rey la tomasse, por quanto la dicha doña María estava l'Onçella en casa de doña Isabel, muger de don Juan Alfonso, ca el dicho don Juan Alonso, creyendo, que por ella se avia de apoderar mas del Rey, y por ella ser criada de su casa, y no se le hizo después asse.* Pasó como lo dice Pedro López. Porque los deudos de doña María, hermanos, y tío entraron en la gracia de don Pedro, y excluyeron a don Juan Alonso. De aquí nació en este Príncipe el odio tan grande, y los zelos de la familia de los Padillas, tanto, que dexando don Pedro a doña Blanca en Valladolid, y partiendo a Toledo a algunos negocios del Reyno, o (como le acuña Pedro López de Ayala) a verse con doña María de Padilla, que la tenía en Mortalua, don Juan Alonso tuvo lugar de verse con las Reynas de Castilla, y Aragón, y tratar con ellas de la violencia, y traicion, que despues usaron.

Anno 4.c.;

Nam. 235.  
Enemistad  
entre D. Juán  
Alfonso y los  
Padillas.

Nam. 236.  
D. Juán A-  
lonso tiene  
tratos contra  
el Rey. Em-  
bájale a To-  
ledo el Rey.  
D. Juán se  
pasa a Por-  
tugal.

No pudo ser este trato sin noticia del Rey, que, o fuese para asegurar a don Juan Alonso, o por asegurarse a si mismo, le embió a llamar, y que le figuiesse a Toledo. Pero don Juan Alonso, temeroso de su propia conciencia, se embió a encular con Ruy Diaz Cabeça de Vaca, Caballero de su casa, y aunque el Rey le dió cartas de creencia: no quiso ponerse en sus manos, antes se pasó a Portugal, adonde aviendo embiado el Rey don Pedro con embaxada a don Henrique

Anno 4.c.  
17.

Hen-

Anno 5. c. 5.

Henriquez, y don Feroan Sanchez de Valladolid su Canciller mayor, pidiendo al Rey don Alonso, que no amparasse a don Juan, sino le mandasse bolver a Castilla a dar cuenta de si, tuvo minua don Juan Alonso para impedir el efecto de la jornada, y alborotar aquel Reyno contra Castilla. Y desde alli comenzò a tratar confederaciones, y alianças con don Henrique, y don Fadrique, Hermanos del Rey, que avian quedado por Fronteros de Alburquerque por medio de Fray Diego Lopez de Robadeneira, Fraile de san Francisco.

Y al fin viendo se visto en Riba de Acaya, que es entre Yelbes, y Badajoz, acordaron capitulos de su rebelion, y trataron de levantar por Rey de Castilla al Infante don Pedro, Rey que despues fue de Portugal, y le imbiaron embaxada con don Alvar Perez de Castro. Aunque el Infante por buenas consejos de su Padre, y sus Ministros desechò esta platicacio lealtad La Reyna doña Maria, Hermana del Infante que avis passido a Portugal sabidora del caso, y moveadora de los principios de la sedicion, se bolvio a Castilla bien temerosa. Y para dissiendiar, no quiso passar por los lugares, adonde se hallavan don Juan Alonso de Alburquerque, ni lo Hermanos del Rey, y los demas sus coligados; y al fin vino a parar a Toro, con Martin Alonso Tello, ocasion que fue de la infamia desta Señora.

En este tiempo hizo el Rey dos cosas. La una, prevenirse contra los rebeldes, ocupar las Villas de don Juan Alonso, y de otros. Y la segunda tratò de casarse con doña Juana de Castro, analizando el matrimonio con doña Blanca, por averle hecho por fuerza, y por otras razones, que apuntarem abajo. Ambas irritaron mucho los animos de sus enemigos. Porque por una parte con el casamiento

Num. 237.  
Tratò de lo-  
vantar por  
Rey al Infante  
de D. Pedro  
de Portugal.

Anno 5. c. 8

Annos. c. 9.

Num. 238.  
Trata D. Pe-  
dro de casar  
se con doña  
Juana de  
Castro.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

to condóña Juana hizo llevar a Toledo a doña Blanca, adonde el pueblo se amotinó en su defensa. Y por otra con aver dexado en Cuellar a D. Juana a pocos días de su boda, se ofendió don Fernando de Castro su Hermano, se desnaturalizó de los Reynos de Castilla, y se pasó con Don Juan Alonso, y los demás rebeldes. Bolvió el Rey a Castilla, a oponerse a tantas sediciones, a que se avian llegado don Tello, Hermano del Rey, y los Infantes de Aragon, sus primos Hermanos.

Anno 5. c. ca.  
21. y siguientes  
años.

Anno 5. c. 17  
y 18.

Num. 219.  
Visitas del Rey  
os Señores  
en Tejadillo.

El estadio de las cosas llegó a punto, que aviendo venido el Rey a Toro, y el exercito de los Señores a Medina del C. mpo., aplaçaron vistas en Tejadillo [Aldea, que está entre Toro, y Morales, media legua de cada uno] y allí viñeron con el Rey cincuenta Cavalleros, y otros tantos de la otra parte, todos sin armas, fino era el Rey, que llevava un paje [que la Historia llama Doncel] con una lanza, y el Infante don Fernando de Aragon de la otra parte, que llevava otro. Allí habló por el Rey Gutier Fernandez de Toledo, que siempre estuvo de parte de los leales, y por la de los Señores habló Fernández Perez de Ayala. Lo que despues de largas quexas de una, y otra parte se acordó, fue, que se nobrassē quattro Cavalleros Diputados por cada una, que confiesssen las quexas, la materia dellas, y su remedio. Y todas paravan, en que el Rey avia dexado a D. Blanca, y trax a su lado a D. Maria de Padilla, y a sus deudos. De adonde resultavā las prisiones del Maestre de Calatrava, la ausencia de don Juan Alonso de Alburquerque, y otras semejantes.

Anno 5. c.  
32.

Num. 240.  
Clausula de  
el testamento.  
to de don Juan  
Alonso de Al-  
burquerque.

En este punto no se puede passar en silencio la clausula del testamento de Don Juan Alonso, en que mandó, no le diessen sepultura a su cuerpo, hasta que aquellos Señores uviessen acabada la demanda, sobre que etan ayuntados : esto es hasta

Anno 5. c. 33

aver

Y LAS VINDI GALL. CAP. IO. 63

aver conclui lo la deposicio de los Padillas, y reducido al Rey a la voluntad, o arbitrio de los Grandes. Quanta piedad, o quanta passion inuestre esta ultima nacion de un ofendido, juzguelo, quien presumiere alcançar mas de los animos humanos.

Cuando el acuerdo referido se disolvieron las visitas de Texadillo. Y dilatando el Rey, o no queriendo poner en el juicio de Terceros su Dominio, y Corona, passaron a sus ojos los Señores con poderoso exercito de siete mil Caballos, y mucha infanteria, y se alojaron en Canteros. El Rey aquella noche pasó a Vreña. Y en este punto la Reyna doña Maria su Madre, qniendo don Pedro en lealtad, y honor debio menos, que a los mas rebeldes de sus vassallos, juntó a deziles, que se entrassen en Toro: adonde no solo les alojó, sino embió a llamar a la Reyna doña Leonor, a la Condesa doña Juana, muger del Conde D. Henrique, y a doña Isabel de Menaes, muger de don Juan Alonso. Y por otra parte avisó al Rey, que viniese a Toro a concluir las platicas de paces. Sapo don Pedro lo que su Madre avia hecho, de que tuvo el pesar, que se dexa a su socio. Y pudiendo alcançar que el llamamiento no era para ninguna conveniencia suya, ni de su Real Dignidad, contodo esto juntó consejo para la resolucion. Resistian el viage todos los Señores, que acompañavan al Rey, y entre ellos Gutier Fernandez de Toledo, conociendo el manifiesto peligro, aque se exponia. Solo Juan Fernandez de Hinestrosa su Camarero mayor, que por tio de doña Maria de Padilla pudiera recelarse mas que otros, fue de parecer, que el Rey fuese a Toro, y se pusiese en manos de su Madre. Añadiendo, que aunque él sabia su peligro, y que eran sus declarados enemigos todos los coligados, co tejo esto, no avia de detam parar a su Rey, y le iria acompañando. Accion, que

Num. 241.  
Desavienencia  
el Rey, y los  
Señores.

Anno 5. ca.  
33.

Num. 242.  
Aloja la Rey  
na Madre &  
los Grandes  
en Toro.

Anno 5. ca.  
34.

Num. 243.  
Vose el Rey  
a su Madre

Anno 5. ca.  
35.

me-

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

merced, que la alabasse el Historiador su enemigo. Y así dice: Que Juan Fernandez de Hinestrosa era buen Caballero. Acreditóle a este parecer don Samuel Levi: Que era muy gran privado, y Consejero del Rey (dice Pedro Lopez de Ayala) y así le acompañaron de las personas de cuenta solamente Juan Fernandez de Hinestrosa, Fernan Sanchez de Valladolid, y don Samuel Levi: y por todos fueron coa el Rey hasta cincuenta de a mula. Así lo dice la Historia.

Nº 244.  
Salen a recoger al Rey,  
prendente, y  
despoja á sus  
enemigos repartiendo entre  
ellos Señores  
robados los  
oficios.

Salieron a recibir al Rey todos los conjurados, armados encubiertamente. De esta suerte llegó a besar la mano a su Madre, adonde la Reyna doña Leonor le habló con libertad, diciendo, que convenía quitar de su lado a los que le servían: porque esto hacen, dice, los privados, que vos tenéis; que avisos aconsejan, de los cuales es uno Juan Fernandez de Hinestrosa que aquí viene con vos, y D. Samuel Levi, nuestro Tesorero, y otros. Y defendiendo el Rey a Juan Fernandez de Hinestrosa, impidió poco, para que delante del mismo no le prendiesen, y le diesen en guarda al Infante D. Hernando y a don Samuel Levi pusieron en guarda de don Tello: Y ordenaron estos Señores los oficios de la casa del Rey, en esta guisa oíli luego, ante que partiese el Rey del Palacio de la Reyna su Madre, y mandaron, que el Maestre de Santiago don Federico fuese Camarero Mayor del Rey, y que el Infante don Fernando de Aragón fuese Canciller mayor del Rey. Y mandaron prender a don Fernan Sanchez de Valladolid, hasta que les diese los sellos. Y así prologaron repartiendo entre sí todos los oficios así de la casa Real como del Reyno, lo qual trajo muy gran daño para lo de adelante: y quedó en la sagrada Maestre don Federico a don Lope Sanchez de Arredondo, Comendador mayor de Cañillas, en la Comarca del Rey, de quien era capitán enemigo.

Anno 1. ca.  
35.

Y no fue este el mayor agravio; porque dieron a don Fernando de Castro por mujer a doña Juana, hermana de don Henrique, contra la voluntad del Rey su hermano. Así tuvieron al desdichado Príncipe preso en Toro; y así lo dice Pedro Lopez de Ayala: *Y el Rey estuvo allí muy apartado, ca no le dexavon hablar con muchos, de los que venian a él; tanto, que él se tenia por preso.*

Este caso tan grande lo refiere de otra manera el Despachero mayor de la Reyas doña Leonor en el libro, que escribió de los linajes de Castilla, que anda manuscrito, y ya deixamos citado. Allí excusa a la Reyna doña María de la traición, y dice, que fue engañada del Conde don Henrique; y añade, que la prisión duró tres años, y que en todos ellos partieron entre los Señores las rentas de todo el Reyno, y que la libertad la consignó el Rey por mano de don Tello con grandes donaciones, y promesas, que le hizo, saliendo el Rey a caza, y llevándose con mil hombres de guarda su hermano don Tello. Pedro Lopez de Ayala dice, que antes de salir de Toro, se concertó con los Señores, y pone los Oficios, y Villas, que repartió entre ellos, que fueron muchos, y muy considerables. Y añade, que sus Hermanos don Henrique, don Fadrique, y don Tello no tuvieron parte en los tratos.

Gracia Dí dice, que los años de la prisión fueron quatro que el mal tratamiento, que le hicieron sus hermanos, fue grande, que nunca salía sino con guarda. Que repartieron los oficios, y las rentas reales los Grandes entre sí, y que don Tello fue el que le dio libertad. Y que ésta fue la causa de la justicia, que hizo don Pedro después en algunos. Garibay escribe este caso (que tan fina contradiccion ponen los Autores) muy ligeramente, y disimulando la prisión, hecha en la persona del Rey, pose por con-

Núm. 245.  
Opinión del  
Despachero  
mayor.

Núm. 246.  
Opinión de  
Pedro Lopez  
de Ayala.

Núm. 247.  
Opinión de  
Gracia Dí.

Núm. 248.  
Opinión de  
Garibay.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ciento, lo que fue violencia. Y dice: Que se concertaron echando de la casa Real a los deudos, y aficionados de dona María de Padilla, y poniendo a otros en sus oficios, y lugares y a otros repartiendo Villas, Castillos, y tierras governaciones, y otros oficios en la conclusión de este negocio, en especial a los Hermanos del Rey. Y luego inmediatamente añade: El qual desde Tordedillas escriviendo en 28. Octubre dese año una carta a don Pedro, Infante de Aragón, q por ausencia del Rey de Aragón, q se hallava en Cataluña, governava el Reyno de Aragón, le avisó desto, q los suyos contra su voluntad, avian ordenado, pidiéndole, que como el deudo lo demandava, fuese su amigo contra ellos. Esto escribe Garibay, y si fue olvido, no decir, que prendieron a don Pedro, fue grande olvido. Y por lo menoses manifiesta inconsequencia, decir, que aquellas mudanzas de oficios fueron por Concierto, diciendo luego; que avian sido contra la voluntad del Rey. Lo cierto es, que él fue tan desdichado, que aun en un Autor tan desapasionado, y cuerdo, como Garibay, pudo influir un descaldo, que muestra passion tan conocida.

Nº. 249.  
Opinión de  
Mariana.

Li. 14.c.30  
al fin.

El Padre Juan de Mariana haze mención de todo el caso, y refiere en suma, lo que mas la larga Pedro Lopez de Ayala. Y al fin, haziendo juicio de suceso tan raro, dice: Quedara para siempre manchada la lealtad, y buen nombre de los Castellanos por forzar, y quitar la libertad a su natural Rey, y Señor, si el bien comun del Reyno, y estar él tan mal querido, y desfamado, no le escusara. Y conviene en que don Tello fue quien le ayudo a su libertad.

Nº. 250.  
Refutación  
que dice Mariana.

Li. 16.c.10

La disculpa, que alega Mariana, está desvanecida con el mismo hecho. Porque pregunto yo, que conveniencia publica del Reyno pudo obligar a los Señores a hecho tan exorbitante? Ninguna. Que tributos avia echado don Pedro iustos, y gravosos

*Anno 5. c. 5*  
los contra los estados de sus Reyes? Ningunos. Así lo dixo don Juan Alonso de Alburquerque, defendiendose ante el Rey de Portugal, como refiere Pedro Lopez de Ayala. Que guerras injustas movió? Quando en todo se hallava inferior, y oprimido de sus vassallos rebeldes. Que falta de defensa padecia el Reyno en invasiones extrágeras? Ningunas. Con todos los Reyes con vecinos tenía paz: y a los Moros quitaron muchas plazas, como se à dicho, y diremos despues. Pues en que estuvo la conveniencia publica que obligó a prender al Rey?

Passará a demonstracion mi argumento con la razon, que ya le añado. Prendieron los Grandes al Rey, tuvieron a su mano su persona, sus sellos, sus Ministerios; que cosas remediaron? Todo pardo en quitar del lado del Rey a los Padillas, quitarles los oficios, y los Castillos, y tomarlos ellos para si. Y con esto, como conseguida ya la victoria pretendida, dieron gloriosa sepultura al cuerpo de don Juan Alfonso de Alburquerque, como ejecutada ya la voluntad suprema de tan zeloso Testador. Digame agora el mayor enemigo de don Pedro, que conveniencia resultó al pueblo de que fuese Camarero mayor del Rey el Maestre don Fadrique y no Ioan Fernandez de Hinojosa? De que el Infante don Fernando de Aragon fuese Cauciller mayor, y no don Fernan Sanchez de Valladolid, y los otros oficios de esta manera? Quien puede negar, que lo que allí se trataba, eran las venganzas particulares, las conveniencias, y acrecentamientos personales de los rebeldes? Y si esto es lo que se trataba, como se puede justificar la prisión de su Rey natural con causas semejantes? Como se pueden abonar tantos quebrantamientos de fidelidad, que en solo un año se pasaron contra el Rey, y le le bolieron los Grandes quattro veces? Y finalmente de un Rey injuria-

*Nem. 251.  
Ninguna co-  
sa se remedio  
con la prisón  
de D. Pedro.*

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

do es la dignidad, en la libertad, en la persona, en el honor, y en su familia, como se puede decir, que obró injustamente en castigar a los agresores?

Num. 252.  
Los delitos de  
D. Pedro no  
eran dignos  
de tanta pena,  
ni de tan  
se escandaloso

Nadie puede disculpar un amancebamiento. Pero en un hombre de veinte y un años (que esa edad dice la Historia) sea D. Pedro al tiempo de lo suyo [no era delito digno de cárcel, ni aun en otro hombre de inferior fortuna. Ni ay que recurrir al escandalo, quando los ejemplos de los mismos, que lo alegavan, disculpava a D. Pedro. Como vivia entonces el Conde D. Henrique? Digan los sus Historiadores, y los hijos, los bastardos, que dexó, que serian los mejores testigos. Como vivia don Fadrique el Maestre, en quien concurredia la obligacion Religiosa (hasta el infaillible) de la castidad? Finalmente los Reyes sus antecesores, y los que siguieron a don Pedro, dieron por ventura grande ejemplo de su continencia? Su Padre comento a D. Leonor de Guzman? Tratandola, dice Mariana, como a su mujer legistima a vista de la Reyna doña Maria. Liviandad, que ocasiono en la Reyna los celos, que vengó con la muerte de doña Leonor, primera ocasión de las rebueltas de Castilla. Cayó el amancebamiento (si lo fue, y no calamiento) del Rey don Pedro con persona, que tuvo deudos ilustres, en quien pudo hacer mucho, y la euidad de su valimiento la bantizaron con titulo del bien comun.

Cap. 25.

Lib. 15. c. 21

Num. 253.  
D. Alfonso en  
sueco en  
sueco en  
los deudos de  
doña Leonor  
de Guzman.

Ni el hazer los Reyes mercedes por este camine, no podía hазerseles nexo a los Señores de Castilla, quando tenian tan reciente el exemplo del Rey don Alonso, padre de don Pedro. Diole este Rey a doña Leonor de Guzman muchos lugares, y entre ellos haze mención la Historia de D. Pedro, que le avia dado a Medina Sidonia, a Cabra, y a Lucena. A sus hermanos de doña Leonor dio grandes oficios.

Año 1. c. 21.  
33.  
Año 4. c. 21.

cios. A don Alonso Mendoza de Guzman hizo Maestre de Santiago, y por su muerte (que fue de peste sobre Gibraltar) se dio el Maestrazgo a don Fadrique su sobrino. Y por no bazar a otras cosas menores, basta decir lo que Juan Nunez de Villafan en la Historia del Rey don Alfonso, hablado de doña Leonor: *Y tristis el Rey hacia mucho de ella, que todas las cosas, que se avian de hacer, passavan sabiendo de ella, y no de otra manera, por la sienca que el Rey ponia en ella. Que mucho, pues, que don Pedro hiziese lo q hizo lo Padre? Como le podia llamar esa daño, y novedad ofensiva, lo que (aunque mala) era tan envejecida costumbre? Como se puede disculpar de traicion, que con este Rey executassen sus vassallos una resolucion tan injuriosa, aviendo por las mismas causas distimilado tan sin escrupulo, con su Padre, y con sus Hermanos?*

Mariana, que [o sea inconsecuencia o inclinacion] siempre dispone las cosas, como quedentodos ofendidos, no pudo dexar de reconocerlo así. Y despues de aver dicho, que el bien comun del Reyno, y estar don Pedro malquisto, y difamado, les escusa a los agressores: Dize despues las palabras que ya pusimos, que la Historia compuesta por Pedro Lopez de Ayala, està llena de engaños y mentiras, por el que quiso lavar su deslealtad con infamar al caido. Si fueron deslealtades las que se fizieron con don Pedro, como fueros en bien publico? Y si con animo de infamar al caido, como escusa a los agressores? La verdad es, q este Autor es de casta de aquellos Inezes, de quien se dice, que estudian como condonar al Actor, y al Reo.

Concluye este punto de los agravios, que sus Hermanos le hicieron a don Pedro, con el mayor de todos, que fue matarle alejadamente, quando él pudo tantas veces, y con tan justas causas, aver

Num. 254.  
Inconsecuen-  
cia de Ma-  
riana.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

muerto a don Henrique. Y no es esto lo mas, sino aver passado el agravio de la otra parte de la vida, procurando quitarle la que le pudiera quedar en la opision con el mundo.

Num. 155.  
Clausula del  
testamento de  
D. Enrique  
contra D. P.  
A o 3

Funda este sentir la clausula del testamento del Rey don Henrique, que trae el Sevillano y a citado, y dice: Otrosi, conociendo a nuestro Señor Dios el bien y la merced que nos hizo en darnos victoria contra don Pedro que se dezja Rey,uestro enemigo, que fue vencido y muerto en la batalla de Montiel por sus pecados y merecimientos, y està el cuerpo en la dicha villa de Montiel como quier que no lo debiamos hazer por las sus obras y merecimientos, pero conociendo a Dios la dicha gracia y merced que nos hizo, segun dicho es, tenemos por bien y mandamos que sea fecho y establecido un Monasterio, en que ayas doce Frailes cerca de la Villa de Montiel, y que sea dotado el dicho Monasterio de lugares y de bienes rayzes en que se puedan mantener los doce Frayles, en que sea enterrado dentro del dicho Monasterio el cuerpo del dicho don Pedro ante el Altar mayor, y que sea fecho, y obrado el dicho Monasterio camino de Santiago y quelos dichos Frayles sean tenudos de rogar a Dios por el alma del dicho don Pedro.

Num. 156.  
Ponderase el  
agravio de esta  
clausula.

Yo cõfieso que si el VINDICIARIO opusiera esa clausula contra el credito del Rey D. Henrique que me fatigara, y aun me ciadiera la respuesta, si no recurriese a las virtudes del Principe, que por su liberalidad, su agrado, su valentia, y buenas partes cortesanas merecio ser llamado EL CAVALERO. Porque no es posible, que pase a mayor grado la malicia de una injuria, que al que subio la de don Henrique contra su hermano en esta clausula. Pues no contento con averele rebolado injustamente, averle traído en perpetua disension once años, de quiaze que reynó, averle quitado el Rei-

no, y la vida su en batalla, como dize en la clausula, fino por la alegría de Beltrán Clauquín, Frances, en cuyas manos poso su libertad con el precio, que primero concertó con Men Rodríguez de Sauztria ( grande, y leal Caballero del sequito de don Pedro ) trató de quitarle el honor para la posteridad. Y vinculó su infamia al Mundo, ligándola a la perpetuidad de una fundación de un Convento, en cuyos Archivos se leyesse perpetuamente, que fue iniquo, y mal Rey, y a quien Dios avía quitado la vida por sus pecados, y merecimientos. Extraño ardor de un Príncipe de tantas partes! Aver fundado un Convento, para que con título de rogar a Dios por el alma de su Hermano, fuese un eterno padrón de la infamia del Difunto, y de sus delitos imputados.

A la manera que Pompeyo el Grande, aviando hecho un Teatro, plaza (dize Tertuliano) de todotorpeza; porque en lo futuro no hiciesse quien condenasse la obra, quiso ampararla con el título de Religion, pretendiendo en ella una Ara consagrada a Venus: para dar color de Templo a una obra, digna de que la condenassen los siglos, y embocar el mal ejemplo con la superstición Religiosa: *Ita damnatum, & damnandum opus Templo titulo prætexuit, & disciplinam superstitione deluxit.* Si la piedad, que mostrava a la primera faz la fundación, y el rogar a Dios por el Hermano, fuese el verdadero motivo de la obra, caljára las injurias, no le llamaría enemigo, ni le quitaría el nombre, que legítimamente tuvo de Rey, ni dixerá, que le mataron por sus culpas y merecimientos. Que las piedades mezcladas con las injurias, no hagan, que sea menor el agravio, antes hagan, que salga más. El verdadero

De Specie  
calis, cap. I.

Num. 257.  
Trapa de  
Pompeyo pa  
ra disimu  
lar la torpe  
za de su Te  
atro.

De Pasio-  
ne, & Crucis  
Domini;

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

puñal, con que quitó la vida don Henrique a su Hermano, no fue tanto aquel, con que le hirio vivo en la tienda de Claquez, como esta clausula, con que le alcanzó muerto. Que el mas severo homicidio es, el agravio hecho al Difunto. Y por esto san Athanasio las palabras del Profeta Isaías: *Llevarenle como Cordero a la muerte: Tanquam agnus ad occisionem ductus est.* las entendio de la lancada, que despues de muerto se le dió a Cristo nuestro Señor. Porque el agravio sacrilego de aquella herida fue en la estimacion humana la mas rigurosa muerte: *Per lanceam conficitur illud Isaiæ: Tanquam agnus ad occisionem ductus est.* Tanto pudo en don Henrique el deseo de Reynar, y conservar en su descendencia el cetro una vez adquirido.

Nom. 159.  
*Instruction*  
de D. Pedro  
para el Maes-  
tre D. Mar-  
tin Lopez de  
Cordova, en  
la embaxa-  
da de Ingla-  
terra

Y para que se vea, que el tiempo desemboga facilmente estos ardides; y que las verdades se llaman unas a otras, para unirse contra el engaño, hago recuerdo, de lo que dexamos dicho, que don Henrique dio por instrucción a su hijo don Juan a la hora de su muerte, reconociendo la justicia de don Pedro, y de los seguidores, y ordenandole, que se fiasse de ellos. Que no es menester otro testimonio en favor de este miserable Príncipe.

Y para inteligeucia de toda la verdad de su Historia, haze a mi corto juicio grande fuerça la instrucción, que el Rey don Pedro dio al Maestre don Martin Lopez de Cordova, quando le embió por su Embaxador a Inglaterra, y la trae a la letra Rades de Andrada, que dice así: *Lo que vos don Martin Lopez nuestro leal vasallo, direis al muy Poderoso Rey de Inglaterra, nuestro Primo, es esto. Direis, de que manera don Henrique à metido bolicio, y mal azaç en nuestra tierra, cuidando de lancarnos de los Reynos de Castilla, y Leon, que nos por buen derecho*

Eala Coro-  
nica de Al-  
cantara, cap.  
24.

he edamos, y non portirania, como él dize. E porque pone grande acusación con el Santo Padre, è con el Rey de Francia, en dezir alevosamente, que non debemos Reynar; porque diz que tratamos con残酷, y sañaz los Ricos Homes, è desaforamos a los Hijosdalgo, direis vos, que non es ello assi. Camuy notorio es, que Nos quedamos de tierna edad al tiempo que el Rey don Alonso nuestro Señor, è Padre firió. E este don Henrique è el otro mio Hermano don Fadrique quedaron mayores de dias, è nos debieran guardar, y aun alzear, è no lo fizieron, antes cuidando de desheredarnos, se juntaron en Medina Sidonia. E como Dios desfizo su consejo, cuidaron por otros caminos mernos mal con los Ricos Homes, è con las nuestras Ciudades, y Consejos. E porque no faciamos lo que ellos querian nostuvieron, como vos sabéis, en la nuestra villa de Toro. El muerte, que mandamos dar al Maestre don Fadrique, tentala bien merecida por esto, y por otras cosas. Edireis, que me llama Cruel, è Tirano por aver castigado a los que no querian obedecerme, è hazian grandes desaguisados a los nuestros naturales. Díreis (como de palabra vos avemos dicho) las culpas de cada uno de aquellos, a quien avemos castigado. E de nuestra parte direis, todo lo que mis vieredes, para pedirle, lo que por otra nostra escrita llevais, y prometer los casamientos, que os è dicho. Halta aquí la instrucción. Y ella, y todo lo demás que dexamos ponderado, está clamando traiciones, y alevozias contra este Rey infelicissimo, en quien [ quando concedamos con Mariana, que deviera aver avido mas disimulacion, y connivencia con los delitos de sus vassallos] no se puede dezir, que vuio injusticia en las ejecuciones de castigos. Y aun para culparle de imprudente, era necesario averse hallado al pie de la obra, y con la evidencia de las circunstancias de cada una, que el juzgar por los

Num. 260.  
Quando fue  
se D. Pedro  
rigua oyo, no  
puede llamar  
se injus-  
to.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

los sucesos, así como es cosa frequente, es de hóbres poco advertidos. A muchos perdonó una, y muchas veces.

Alguna vez avia de llegar el castigo, y a los que no pudo enmendar la clemencia, debe enmendar la severidad: *Tollantur è cætu mortalium, facturi peiora, quæ contingunt: Et, quo uno modo possunt, desinan esse mali.* Dixo Seneca. Talvez es injusta la misericordia, dice san Ambrosio. y es agravio del governo, no quitar con la vida la potestad de pecar, a quien no se le puede quitar el efecto al pecado: *Cur latracionis clementiori, qua potest, via non eripit facultatem, qui voluntatem extorquere non potuit?* Dice san Ambrosio.

El ultimo delito es aver muerto al Rey de Granada Mahomad, que llamaron el Bermejo. Este caso le cuentan variamente. Lo que de la Historia de Pedro Lopez de Ayala se saca con mas verisimilitud, es, que don Pedro seguia la guerra de Aragon con la felicidad, que se sabe; pues tuvo casi rendida a Valencia, ganó a Monviédro, y otros muchos lugares, pasó a Ibiza, Mallorca, y Cerdeña, como refiere Mossen Diego de Valera: y en este tiempo, quando justamente iba debelando aquél Reyno, por tener en él acogidos a sus Hermanos, y demás conspirados contra su Corona.

Fol. 95.

Mahomad, a quien Don Pedro favorecía, y le tenía por vassallo, corrió la tierra de Andaluzia labaxa, demandara que hizo en ella grandísimo estrago, y obligó al Maestre de Calatrava, y a Don Henrique Henríquez, Adelante mayor de la Frontera, y Men Rodriguez de Biedma, Caudillo de el Obispode Iaen, a salir en campaña, y perderse en la batalla de Guadix, en que fueron presos el Maestre, y muchos Caballeros

Num. 261.  
Alguna vez  
á de llegar  
el castigo: ay  
misericordia  
d. asir justas

Lib. 2. de  
Ira, cap. 15.

Inc. estin-  
julta, 23 q.  
4.

Num. 262.  
Disculpase  
D. Pedro de  
aver muerto  
al Rey Ber-  
mejo.

Num. 263.  
el Rey Ber-  
mejo entró  
en Andalu-  
cia.

Año 13. c. 1.

ros , como refiere Pedro Lopez de Ayala. Con estos sucesos , que comenzaron desde el año antecedente , se vió el Rey don Pedro obligado à hacer paces con Aragon , conociendo , que no podia sustentar aquella guerra , teniendo otra en Andaluzia con los Moros. Assi lo escribe Pedro Lopez de Ayala , sintiendo gravemente el Rey don Pedro ( dice el Despuesero Mayor ) que por la infidelidad de los Moros huiesse dexado de acabar una empresta , que contanta felicidad avia proseguido.

Bolvio don Pedro a Sevilla con este enojo , que no lo ignorò Mahomed . Y para templarle , diò libertad al Macaire , y se le bolvió al Rey don Pedro . Toda via reconocia el Moro , que era mayor la culpa , que la satisfaccion , y para conseguir el perdon , se vino a Sevilla a solicitarlo , no , como dicen otros , combidado del Rey para el bautismo de un hijo suyo , que no le tuvo aquel año , ni sobre otro seguro , que le embiasse ; *Ca es verdad , que el Rey Bermejo viniera a el , sin ser asegurado de el.* Escribe Pedro Lopez de Ayala . Aviendo llegado a Sevilla , y recibidole con toda grádeza , dize Gutierre de Guemez , que juntò consejo don Pedro . Entrando en el su hermano don Tello , y don Simeuel Levi su privado . que le dejò este Rey Don Pedro , Padre . E otros , a los Letrados de su Consejo , e a los otros grandes Cavalleros , que con el estavan , e assentados assi juntos , dixoles . Por lo que aqui fuisteis ayuntados , es , que vos quieras preguntar , que me digades : si uno quebranta a otro qualquier juramento , o pleito amenaje , que le tenga fecho , no avien lo causa de lo quebrantar , e el otro despues le quebranta , despues de aquelyerro fecho , qualquier aseguro , pleito o amenaje , que le aya fecho , si por esto se yerra , en quanto

Num. 164.  
El Rey Mo-  
ro se vino a  
Sevilla sin  
ningun res-  
guardo.

Año 13. c. 5.

Num. 165.  
D. Pedro si-  
ò consejo so-  
bre lo que de-  
bia hazer co-  
el Moro.

a Dios

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

a Dios, y al mundo? E el Conde Don Tello, como lo oyo, oyo rezelo con los otros sus Hermanos en su prision, e respondiole, y dixole, que por quien lo dezia? El dixo, que primeramente queria saberlo, que sin cargo podia fazerlo, que se le dixeessen. E por los Letrados, e por todos fue acordado, que no errava en cosa alguna, alq le avia quebrantado su seguro, pleito omenaje en lo quebrantar el despues. E que asi lo querian todos los Derechos, e Leyes antiguas.

Num. 266.  
Respuesta de  
los Señores.

Esta respuesta, tal qual sea, y esta consulta precedio a la resolucion, que tomó Don Pedro de matar al Rey Bermudo. Que quando no tuviese la justificacion, que fundaos en lo antecedente, hablando del Rey Don Alonso, le sobrava al Rey, aver obrado por consejo de los Letrados, y Principes de su Reino, para quedar libre de culpa. Que la de la ambition y codicia, de que le nota Pedro Lopez de Ayala, y con el otros escritores, sequaces suyos, es cosa inverisimil. Porque no es creible de un animo tan generoso, y liberal, como el de Don Pedro, tuviese cometido tan grande maldad, por tan pequena codicia, como despojar a este Rey, de lo que pudo traer consigo, viiendo tan a la ligera, con quatrocientos hombres de a caballo, y docientos peones. Las quimeras de aljofares, que pinta Pedro Lopez de Ayala, que traian, son de libros de Cavalleria, mas que de historia. Ni jamas en toda la que de este Rey escribe este Autor, y los demas, le notan, ni obieran cosa de codicia señalada, ni se escribe del, aver agravado coa tributos su Reino.

Estos fueron los delitos de Don Pedro, que refutados con poco recato de algunos escritores, as ocasionado, a que hablassen del, como hablan las VINDICIAS. La verdad del hecho mal se puede averiguar acra: las probabilidades, y la veri-

verisimilitud, quedan a juicio del desapasionado. Lo que no me parece puede tener duda con ningú prudente, es, que el mayor delito de este Rey fue aver muerto en el campo de Montiel. Por que si como el cayó debaxo, o le puso la traicion de Beltran Claque, uviera caido Don Henrique, que, Don Henrique, y sus sequaces fueran los traidores.

Ni de lo que se deja probado en gracia de la verdad se puede tomar argumento para condenar al Rey Don Henrique tan severamente, que configa el VINDICARIO su intento, y merezca esta Corona perder el titulo de Católica por los demeritos de su antecesor. Don Henrique fue Príncipe digno de alabanza en todo el governo de sus vassallos, y procedio quando Rey con igual credito a todos sus antecesores. La maucha de la rebelion contra su hermano, tiene escusa en el justo dolor de la muerte de su Madre, cuya sangre, vertida injustamente por los zelos de la Reyna Doña María, procuró vengar, segun los fueros de aquel siglo. Y como quiera que estos sucesos se llaman vuosa otros, fue como por consecuencia casi necessaria, empeñándose hasta lo supremo, que el averse hecho llamar Rey en Calahorra, fue declararse contra toda adversidad, y va arbitrio, para que arrestandose a si, y a los suyos en empeño, que fuese inevitable, ninguno pudiesse volver atras de lo comenzado. Fue magnauimo con grandes ventajas a todos los Príncipes de aquel siglo, paes contratacias repulsas nunca descaecio de sus primeros designios. Y en las demas virtudes personales tan excelente, que pudo arrastrar el amor del pueblo, para aclamarle por Rey. Que este fue el titulo, en que se fundó su Corona. Ni ay

que  
Num. 267.  
No, per effo  
desmerece  
D. Enrique  
el nombre de  
Catholico,  
sus virtus -  
des, la oca-  
sion de su Re  
belion.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

que admirar , que este solo motivo pudiésser aver justificado su possession , porque en aquellos siglos se estudiava mas en las ojas de las espadas , que en las de los libros , y la Magestad de los Reyes en todas las Monarquias de Europa dependia mas del poder aclamado por el Pueblo , que de los apices juridicos , como cõfiesa el VINDICIARIO

Num. 268.  
Escríbase los  
que lo siguió  
ron.

Esta misma razon escusa a los que egoieron a Don Henrique. Muchos dellos impacientes con el dolor de los que tenian por agravios , y voceados de la sangre de sus deudos , no entravan al examen de las causas , porque fue vertida : y como sucede comunmente (y mucho mas en los mayores Principes) nunca les parece , que ay bastante razon q ie justifique con los Reyes su castigo . Otros muchos jugaron la suerte , como Cortesanos , y apruecharonse del tiempo , cuyas resacas entreceen a los vnos con los naufragios delos otros . Y nunca falta aun en siglos mas pulidos con las letras , quien pueda hazer probables las resoluciones mas dificultosas.

## S. III.

### Del Rey Don SANCHO el IIII.

Num. 269.  
Fundamento  
del derecho  
de D. San-  
cho el 4.

**M**enos , que a Don Henrique basta para eſ-  
cusar al Rey Don Sancho el Quarto de  
Castilla , en la que llaman algunos intruſion sua  
en el Reyno. Excluyó Don Sancho a su sobrino  
D. Alonso , hijo de Don Fernando el Infante de  
la Cerda , su hermano mayor , ocasion de tantas  
inquietud

inquietudes en Castilla. Parecióle al VINDICARIO injusta usurpación la de don Sancho, y no careciera de fundamento su censura, si no tuviéssese D. Sancho en su favor otros, que igualmente hizieren probable su justicia. Fue D. Sancho hijo seguido de don Alonso el Sabio; pero siempre el primero en la defensa del Reyno contra los Moros, y contra las demás invasiones. Príncipe valeroso, y tan amado del Pueblo, que en vida de su Padre le aclamaron por Rey las Cortes del Reyno, celebradas en Valladolid. Título de que él se abstuvo con modestia. Muerto don Hernando su Hermano mayor, y viñendo de Alemania su Padre, procuró establecer en suel derecho de la Corona, y por voto de las Cortes, y de su mismo Padre don Alonso fue declarado por Infante, y sucesor en estos Reynos, en Valladolid el año de 1576. como escriven Mariana, Garibay, y el Obispo de Palencia.

La question entre el Tío, y el Sobrino sobre la sucesión de los Mayorazgos fue tan controversial, que el Emperador Othon el Magno juzgó, q' avia de determinarse por las armas, y lo ejecutó así, como lo refiere Jalon antiguo Iurisconsulto, y Pedro Gregorio con la autoridad de Sigismundo, y Vvitichino. Las opiniones de unos, y otros traen el señor Luis de Molina, y sus Adicionadores. Y Justo Lipsio pone a la larga varios exemplos de ambas partes, disputando como Político la materia, y no pocos Pedro Gregorio en su Republica. Y aunque es verdad, que Molina, y Gregorio Lopez son de parecer, q' la ley de la Partida dirimió esta question: q' todo esto las palabras de la ley no son tan claras que no pudiesen dar fundamento, para que Garibay dixiese, que en tiempo de don Sancho no estaba determinada esta question por ley del Reyno, hasta que vino la ley de los Reyes Católi-

Lib. 14. c. 2.

Lib. 13. c. 14

4. P. cap. 4.

In 1. Maximuntum  
col. 1. C. de  
liber. p. iate.

Lib. 7. c. 10.

num. 13.

Lib. 3. c. 6.

num. 1.

In monitis  
Politiciis, &c.

4. monit. 3.

Lib. 7. c. 10.

num. 16.

L. 2. tit. 15.

part. 5.

Lib. 13. cap.

14.

L. 40. Tau.

ii.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
licos, que está entre las leyes que llaman de Tero,  
que lo determina en términos propios. Lo cierto  
es, que no puede decirse, que aya derecho Natural  
o Civil tan claro, que no permita las opiniones o-  
puestas en otros Reynos fuera de Castilla. Y assi en  
Portugal se preficie el Tio a los Sobrinos en la su-  
cesion de los Mayorazgos por ley de aquel Reyno.  
Y por especial disposicion de los fundadores en  
este se observa lo mismo en algunas casas, como ve-  
mos en la de Benavente. Como quiera que ello aya  
sido, don Sancho tuvo por si la declaracion de las  
Cortes; y lo que mas es la de su Padre, que pudo  
derogar la ley, que él mismo aya establecido. Y  
como dice Mariana, la necesidad de los tiempos,  
las guerras pendientes, los beneficios hechos por  
don Sancho al Reyno en su defensa, pudieron dis-  
pensar en essa elección. Como dispensaron con  
menos causa con Guntrando, hijo de Clotario para la  
sucesion del Reyno de Paris, prescririendole a Chil-  
derico, hijo de su Hermano mayor. Estas cosas tan  
grandes, y de siglos poco literatos, no se atan de me-  
dir por las reglas menores, que se ajustan a las cosas  
de inferior estima.

S. V.

*Del Emperador CARLOS V.*

**Q**uando no se coligiera por tantos otros ca-  
minos, que era Erege el Autor de este libro,  
sobrava para indicio de la lospecha de su Fè, el es-  
tilo con que habla de Carlos V. a quien llamó el  
Obispo Cristiano: *Amor, y delicias de la Cristiandad,*  
como afirma Frai Lorenço Surio. Deste gloriosissi-  
mio Principe, que fue la columna más firme de la  
Iglesia, dice el Frances, que tenia por costumbre

En commen-  
taris.

mudarse a la parte de adonde venia el viento de mejor esperanza, si en cui la de la fama, ni de la Religion, y sin verguença de Dios, y de los Santos: *Dubus eo semper se convertere, unde spes melior afful geret, nulla fame memoria, nulla Religionis cura, nullo que hominum pudore nec Celitum metu. No quidra* Dios, que yo responda a este hombre con su estilo: *ni que b. si que su confusio e alia, si no en la ver*dad. Historias tan notorias al mundo, no es necesaria repetirlas, basta op intarlas: y mas quando tratamos contra un hombre, que las lee en su passion, no en sus originales. Algun Escritor a avido, que en qualquier accion del Emperador Carlos Quinto creyesse, q miró a los particulares, mas que al bién publico. Pero este es de aquellos, que hacen de la Historia discurso. Pero que en alguna obra suya no hiziese caso de la Religion Católica, ni aun los Reyes lo afirmaron.

La platica, que hizo a los Estados en Wormes, q refieren todos los Autores, y trae a la larga Camilo Borelo, el Decreto, que escribió por su mano, en que entre otras clausulas dice: *Decreevi omnino, omnia Regna mea, Imperium, Potentatus, amicos meos, corpora, & sanguinem, vitamque, & animam meam exponere: ne pravum hoc incepturn prosperat ulterius.* Esto dixo, y esto cumplió. El edicto de aquella Dieta publicada el mismo año de 1521. à 11. de Mayo, servirá el capavoca de la temeridad de las VINDICIAS. La Oraciou hecha a los Electores, y Estados en Bruselas, despidiéndose del Imperio por Octubre del año de 55. Que uno, y otro trae Floremundo Roremudo, Autor Frances, hazé la misma evidencia. Ni puede el contrario negar la autoridad a palabras Imperiales tantas veces repetidas, y muchas mas confirmadas con las obras: pues para el cargo hecho por todos los Escritores de todas Naciones

Nam. 270  
Injurias que  
dice a Carlos  
V. el VINDI  
CIARIO.

Nam. 271.  
Decreto de  
Carlos V. en  
favor de la  
F.

Nam. 272.  
Palabras de  
Carlos V. dig  
nas de todo  
credito.

## EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRÁN.

a Francisco I de la liga con el Turco le patece testi-  
monio concluyente, que aquel Rey afirmasse lo  
contrario. Y este unico testimonio trae para satis-  
faccion de tantos.

Cap. 23.

Num. 173.  
Alabanzas  
de Carlos V.  
en el zelo de  
la Iglesia.

Si uviessemos de traer Elogios del zelo de ~~este~~  
Catolicissimo Principe, llenaríamos grandes volu-  
menes. Quien quisiere ver algunos, lea los que jun-  
ta Camilo Borelo, y los que citan los señores Val-  
des, y Solorzano. Basta decir, que procurando Flo-  
renciundo adelantar mucho la opinion de la Fè de  
Francisco I y el zelo de extirpar de su Reyno las  
eregias, no hallò otro mejor encarecimiento que po-  
nerle al lado de Carlos V: *At illi velut et Imperij &*  
*emulationem simultates exercebant, sic in Catholicæ Ecclesie*  
*defensione mutuis studijs conspirabant, uterque*  
*S. Sedis observantissimi & acerrimi Lutheranois unus*  
*hostes.* Esto dice Florenciundo Frances. Pero mu-  
cho mas dizen las gloriosas hazañas de este Empera-  
dor, el mayor, que conoció el mundo en el poder,  
en la Cristiandad, y en el perpetuo ejercicio de  
las armas. A los veinte y un años de su edad publi-  
có en Vormes el edicto, y guerra contra la Eregia,  
que continúo hasta el año 55. incansablemente. Tres  
veces pasó a Alemania por la causa de la Iglesia,  
para que juntó Dietas, dos en Ratisbona, y otra en  
Augusta. Entró en batallas por la misma causa cō  
grande peligro, y en una cerca de Ratisbona en el  
año de 45. peligró su persona, y su credito. Confiu-  
mió para el mismo su grá parte de su patrimonio,  
enagenando los Maestrazgos casi todos, y gran nu-  
mero de vassallos. Fuerá mas facil trasladar sus His-  
torias, que entresacar de llas las demonstraciones,  
las finezas, los servicios hechos a la Fè Católica por  
este Principe Religiosissimo.

Cap. 41. n.  
78. in fine.  
Cap. 20. 28.  
41. & seqq.  
Lib. 1. C. 4.  
ann. 50.

Num. 174.  
Hazañas, y  
finezas por  
la Iglesia de  
Carlos V.

Contra esta voz comun, que la confessaron las  
quattro partes del Mundo con sus lagrimas, y cō sus

Lib. 7. 2. 5.  
num. 5.

oraciones, opone el autor de las VINDICIAS su Rhetorica en quatro clausulas , que contienen otras tantas calumnias. La primera es. Que consistio en el saco de Roma ; prision del Papa , y que dissimulando las ordenes secretas con la publicidad de los lutos, le tuvo preso , con deseo de traerle a Espana , hasta que con dinero , y otros concertos redimio el Pontifice su vexacion , y compri su libertad. Esto dizen las VINDICIAS. Si algun autor Italiano se alargasse a estos delirios, como alguno lo à hecho, no me espantara: pero que vn Frances haga este cargo al Emperador, es cosa, que no se el nombre, que se le deba. Sabiendo el Mundo , y confessandolo los mismos Franceses, que toda la accion del saco Romano , prision del Pontifice , y la talla de su libertad fue accion del Duque de Borbon. Y lo que mas es, Arnaldo Ferro, autor Frances , y hombre que tuvo obligacion a saber lo que dezia , como Consejero del Rey, dize, q vno quien dixesse, q la embestida de Borbon a Roma fue trato entre el, y Clemente 7. y que el Papa ni desmayò , ni se retirò al Castillo de S. Angel, hasta que supo la muerte de Borbon. *Non defuere, qui, adornata hanc expeditionem à Borbonio sibi persuaderent, voluntate Pontificis. Clemens quidem, audit a Borbonis morte, tum demum consernatus in Adriani molem se recepit.* No creo esto: pero resiero lo que dice vn Frances para confusion de otro.

En lo que todos a vna voz consienten , es , que Borbon se hallò sin socorro dos años avia, la gente amotinada por la paga , y que llegò a saquearle la tienda. Que con esta rabia de la hambre , y la insolencia de las vitorias , a que no podian resistir los Franceses , ni la Italia , se encaminaron a Florencia, declarando enemigos suyos. Estando cerca

Num. 275.  
Primera ca-  
lumnia de el  
Vindiciario  
de auer sa-  
queando a Ro-  
ma,

Nam. 276.  
Saco de Ro-  
ma, obra del  
Duque de  
Borbon. Pa-  
labras nota-  
bles de Ferro  
no,

Nam. 277.  
Ocasión del  
saco y extra-  
go Romano.

### EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

trataron de concertar el saco. Borbone estretuvo el concierto, pidiendo mas de lo que parecia proporcionado : hasta que entendido el descuido de Roma , tomò tan acelerada , y infeliz resolucion, de revolver en dos dias sobre ella . El aver sido concierto entre el, y Clemente, es habilla sin color de verisimilitud , y de aquellas que deben los Historiadores cuerdos ahuyentar, como humo de las Historias. Que todo esto fuese sincuencia, ni orden del Emperador D. Carlos, no lo niegan ninguno de sus mayores enemigos. Antes muchos testigos bien abonados , Paulo Iovio , Geronimo Bardo , Marco Guazzo , Mabriano Rosse , y Gelicciardino , contestan, que Carlos de Lanoy , Virrey de Napoles , y Cesar Ferramusca con cartas , y ordenes del Emperador , que llevò de Castilla , llegaron a verse con Borbone , y a desviarle de intento tan contrario a la voluntad del Cesar , y no lo pudieron conseguir , de que tomò tanta pena Lanoy , que murió a pocos dias , como dice Bardo : y Ferramusca se escapó a vña de caballo del peligro de un valazo .

In Histor.  
sui temporo-  
ris , anno  
1547.  
Ibidem.

Num. 278  
Carlos de La-  
noy murió  
de pena.

Num. 279  
Testimonio  
de Paulo Io-  
vio y de otros  
cautivos en  
el Saco.

Num. 280.  
Malicia com-  
tra el Cesar.

Y ninguno pudiera saber la verdad , como Paulo Iovio , ni dezirla como el , y los demas Obisplos , q se hallarō cautivos , y saqueados en Roma . Que el dolor de su agravio les hiziera culpar aü a los mas inocentes . Pero tuvieron mas atencion a la verdad , y assi Iovio publica por libre de toda culpa al Cesar . Y el Obispo Juan Estafileo en una oració que hizo a los Auditores de Reta en aquella ocasion en Roma , dize lo mismo . Pone esta oracion a la letra Melchor Goldasto , y otra de un Professor Romano al mismo intento .

Para buscar culpa en el Emperador , recurren las VINDICIAS a la tolerancia de la prisión del Papa , y a la disimulacion , con que fingiendo , que la

D. tract. de  
constituciō.  
Imperial.  
1520. &  
pag. 2016.

la sentia, la dexò durar: Y ultimamente al intento, que le impataan, tuvo de trairlo a España. En estos discursos, fraguados por la malicia de los enemigos de esta Corona, tiene por su parte el VENDICARIO al Guicciardino, y a Famiano Strata, q siguió a su Nacional, añadiéandole otro puntico mas, que diré despues. Por cierto semejantes delitos, sia otro fundamento, que la conjurada va malicioso, mas soa para gazetas Cortelanas, que para Historias. Si el Historiador ingiere en su volumen lo que se dice, sin averiguar, ni elegir, facilmente compodra una Historia qualquier Gramatico, que abundare de las noticias de las voces, aunque no la tenga de la verdad. La prisión del Papa duró en el animo de Carlos hasta saberla. Al punto despachó correo con cartas para su libertad. Y si alguna detención tuvo despues de llegadas a Italia, fue por ajustar como quedasse Clemente servido, y agradoado, y no irritado, y ofendido, y q de su libertad no se originasen nuevas disensiones. La brevedad de la respuesta fue tanta, que pudo responder el Emperador a los Embajadores de Francia, y de Inglaterra, que fueron a interceder, y tratar de medios, lo q refiere Arnaldo Ferrero: Que me pedís que dé libertad a un preso, q muchos meses à ésta ya suelto por orden mia? *Captivum adhuc liberari vultis, qui multos iam mens- ses iussi, imperioque meo liberatus est?* Si las demonstraciones exteriores discordassn de los efectos, pudiera creer, qee eran afectados dissi nulos. Pero si con la noticia del suceso a un mismo tie po suspende el Cesar las fiestas por el nacimiento del Príncipe, se viste de luto, y recibe pesames, y por otra parte despacha con orden de la libertad del Pontífice: adonde cae aquí la malicia? Pero ya es antigua costumbre de los enemigos quando



Num. 281.  
Celdura, q  
debe tener el  
Historiador  
en lo que ej-  
cute.

Nem. 282.  
El Cesar má-  
dó al punto  
soltar al p-  
ontífice.

Num. 283.  
Brevedad co-  
que despa-  
chó el Cesar

Num. 284.  
No pudo a-  
ver disimu-  
lo en el Ce-  
sar.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 285.  
El enemigo,  
quando no pue-  
de calum-  
niar el hecho  
calumnia la  
intencion.

Num. 286.  
No quiso el  
Cesar traer  
a Espana al  
Papa.

Num. 287.  
Culpado S.  
trata.

Num. 288.  
Inconseguen-  
cia del Vin-  
diciario, en  
el caso de Fi-  
liro el Her-  
moso con Bo-  
nifacio. Y el  
Cesar es  
Clemente. 7.

no pueden calumniar el hecho, calumnian la intencion con que se haze. Obra del demonio, dixo gravemente Olimpiodoro, que quando no pudo acusar las palabras en Iob; acuso la intencion, con que se dixeron. Porque es mas facil culpar lo oculto, q̄ condenar lo que es manifiestamente bueno: *Antimadverte etiam, cum que dicta erant incessere non posset, animi sententiam insectatur, & adeo qua latent, se idcirco refert, quia qua aperta, & explorata sunt, illi elabuntur.*

Añade Guicciardino, y siguele Strata, la otra malicia de aver deseado el Cesar traer a Espana a Clemente, y que lo dexó por no irritar a los Príncipes de Europa, dize muy bien el Conde de la Roca: *Si lo deseó, como no lo hizo? Y que mas enemigos Catolicos pudierancriar, que los que tenia, pues Italia, Inglaterra, y Francia lo eran por liga particular?* Este querer los escritores descubrir de los animos de los Príncipes, y el alma de las resoluciones, mas de lo que la razon, o papeles ciertos dictan à hecho a algunos ser tenidos por agudos; pero a otros por no verdaderos. Hasta aqui è querido responder con las palabras bien discretas del Conde. Strata pecó menos, que el Guicciardino, porque trasladó de su Payano lo que el trasladó de su cerebro: Pero fuele mas útil a las VINDICIAS, porque le dio buenas frases Latinas, que trasladasse el Frances. Y adelantose también en otro escrupulo religioso bien escusado. Pero yo le desembaraçare presto la conciencia.

Mas quando nada desto fuera tan cierto: es posible, que olvida el VINDICIARIO la disculpa que halló tan facil para el hecho de Filipo el Hermoso? Prendio Filipo a Bonifacio 8. dentro de la casa de sus padres con asechanças, sin preceder guerra entre los dos. La ocasión fue averle imbiado el Papa con el Obispo de Palmies a animar para la guerra santa

In Catena  
Grecia, ad c.  
1.10b.

Epitome  
Carlos V.  
fol. 55.

santa. Y porque le habló el Obispo con alguna libertad, le prendio, contra el derecho Divino, y el de las Gentes, que le assistía con los fueros de Legado, y le tuvo preso hasta que el Arcediano de Narbona con segunda legacia le obligó a la soltura. Excomulgó el Papa a Filipo. Negole este la obediencia, y apeló del al futuro Concilio. Para esto embidió a Felix Nogareto Frances con mucho dinero, y a Sciarra Colona, tio de los Cardenales Colonas, Familia entonces odiosa al Papa. Llegaron a Italia, intimó Nogareto su apelación, negando, que fuese Papal legitimus, y por otra parte con el dinero, que llevava para ello, dio a Sciarra gente de guerra, con que prendio al Papa, que fue ocasión de su muerte (comodizan dos buenos Franceses Genibrardo, y Plaix, a quién cita el *Marte Frances*) tan afrentoso amercute, que se dixo de Bonifacio, que murió como un perro, el que avia imperado como Leon. Y paseando con la rabia mas alla de la muerte, intentó Filipo, que condenasseu todas las Actas de Bonifacio, declarauidle por no Pontifice: siendo una dellas la Canonización de S. Luys abuelo de Filipo.

Cotejese este con el hecho de Borbon, y sin juzgamos, que aviese procedido con ordenes del César. Prendia en guerra a un enemigo declarado suyo, coligado con los Potentados de Italia, Francia, y Inglaterra. Que pocos dias antes en una carta, que avia publicado por Europa, escrita en en 23. de Junio del año inmediato de 1526. le avia hecho saber la guerra, y declarado las causas todas temporales, como (quando no lo dijeran todos los Historiadores) o dice ella misma, q la trae Melchor Godasto, y aun impresa en libro aparte, con las respuestas de Carlos V. Soñole luego, q lo supo, y q pudo comodamente, y le llevó de beneficios a él,

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Nºm. 290.  
Diferencia  
del un hecho  
a otro.

y a su familia, como lo sabe. Dígame agora el VINDICIARIO, que razon ay para que no le valiese al Cesar la disculpa, que el fabricó para Filipo? Pero la diferencia entre Filipo, y el Cesar es grande. Porque al Cesar le sobraba la verdaç del hecho, y a Filipo le faltaba todo. Dice este autor con libertad bien arrejada en favor de su Rey, que Bonifacio, precipitado de perversa ambicion, se trataba en quel caso, como Emperador temporal, no como Prelado de la iglesia: *Cum forte Benificius per-versa quadam ambitione præceps, mallet. Augustus ha-beri, quem Præsul.* Palabras, que aun co mayor desverguenza uso el Tillo en la Crónica. Pero ya se ve quanta verdad le falta para el hecho propuesto de Filipo. Quanta le sobre a Carlos 5. es manifiesto por lo resuelto, y por lo que declaró Henrico 8. Rey de Inglaterra, en el tiempo, que era tan Catolico, que mereció el Titulo de *Defensor de la Fee*. Que reconvenido con la obligacion de tan gran resombre por el Cardenal Thomas Bolles su Privado (entonces piadosamente aff. Etio, y obligado de la Sede Apostólica) para que saliese a la defensa de Clemente, dice Polidoro Virgilio, que le respondió Henrico: eso hiziera yo de muy buena gana, si el Papa pelease por causa de la Religion, y no por la del Imperio: *Si Romænus Pontifex pugnasset pro Religione, non item pro Imperio, illud ipsum mihi faciendum putarem.* Et lo mio, quando no saliese otro testigo, concluyé las cartas citadas del Pontifice, que todos miran al Estado temporal.

Nºm. 291.  
Scierra Col-  
ona no iba  
por maza-  
der, sino el  
Nogareto.

Dize lo segundo el VINDICIARIO, que Scierra Colona excedid del orden de su Embajada. Quié iba por Embajador era Nogareto: Scierra no llevó este titulo, ni es creible podía serlo a quié por enemigo del Pófice, fugitivo, y excomulgado fucaro (dice Platina y otros) de una galera, adonde andaba cau-

VINDI-  
CIAS, c. 8

Lib. 17. de  
Histor. An-  
glorum in  
Henrico 8.

cautivo, si llevava alguna orden, era de preder al Papa, porq de habia le, ni tratar con el medios pacificos, es cosa despropuestada, y sin fse, ni autoridad, querer introducirla aora. Y por este camino pse de defenderse, que dixo bica l'autor de las VINDICIAS, quando dice, que q algo se obró por los Assafinios, fue sua orden de su Rey. Porq ellos llevavan orden de prender al Papa solamente, y pasaron a matarle. Lo q se stage, q la embajada era para la apacilación solamente, es cosa de ria, y como de tal se burfa della Platina, y los Escritores de apasionados.

Aqui se enfarece el VINDICIARIO contra Armacano, porque dixo, q castigó Dios a Filipo por este hecho, y le privó de sucesión. Quexese, no de Armacano, sino de sus Fráceles, que lo encrivé assi Gruebrado, y Plaix. Y quexese del mas estupendo castigo, q se lee en historias, pues tres nucas de este Rey, mugeres de Luis, Carlos, y Filipo el largo, sus hijos, convencidas de adulterio murieron las dos en publico suplicio, y la tercera en prisión perpetua. Quexese tambien, de que de tantos hijos no le quedase a Filipo el Hermoso descendencia. Quá dola vecindad de los sucesos, y la proporción de los males con los delitos se unen de esta manera: no ay cosa mas usada entre los prudentes Cristianos (que no ignoran, que nada sucede acaso) q ue aplicar los males por castigo de las culpas. Esto se enseñado a todos los Escritores de todas las Naciones, y se dicta el dictamen de la razon natural, que interpreta para exemplo nuestro las providencias Divinas. Lo demás es infiabilidad, que tocará en Atheismo. Mas cuerden los Hermanos de Inquisición se acusaron a si mismos por el dictamen de su propia conciencia (observa San Juan Crisóstomo) quando detenidos por su Hermano con el simulado título de Espías, atibuyeron

Nom. 293.  
Dios privó  
de sucesión  
a Filipo por  
este hecho.

Nom. 294.  
Sucesos de sus  
nucas.

## EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

luego esta pena al pecado de su traicion contra Joseph, y reconociendolo, dixeron: *Merito haç patisimur, quia peccavimus in fratrem nostrum.* Este fue justo conocimiento de su culpa, no temeraria interpretacion de la Divina Providencia, como quiere el VINDICIARIO. Y este exemplo debiera seguir en nombre de su Filipo, y no passar a la acusacion de Armacano.

Nº. 295.  
Malicia sin  
fundamento  
de Strata.

Llego ya a la malicia segunda del Strata, q ha blando deste caso, y del del Libro, que llamaron el *Interim*, de q è de hablar aora, dize q del escrupulo del Sacro de Roma, y prisio Pontificia, y del de la publicacion del *Interim*, se motivo el retiro del Emperador en Iuste. Y presumido de esta malicia, entra en otra segunda. Y hablando del señor Don Juan de Austria, dize, q tratava de retirarle a Mò serra. Y añade / por descargo de su cõciencia debio de ser] que no podria averiguar, si por amor a la virtud, o por enfado de los malos sucesos : *Quod unico ne pietatis studio, an rerum improspere succeditum tædio meditaretur, haud facile superaverem.*

Nº. 296.  
La discrecioñ  
de los spiritus,  
no es don de  
Historiador.

No se q le convenga a un Historiador, por religioso q sea el don de discrecion de espíritus. Dejara Strata este examen de la Cientia de Padre, y hijo para sus Confessores. Posible es, q fuese, como lo presume: Pero no todo lo posible cree el autor, y el credo no dice todo lo q cree. Pero las felonias conducticias, por seguir a veces el rumb de la aura popular, sed xana una mano, el de la verdad, y la cordura. Muy buen exemplo es, aver olvidado tan presto este Escritor su misma doctrina, q tal largamente, y cõ tan estudiadas razones condensa en la Prolusion segunda Historicade las suyas: Que el Historiador malicie, y interprete las acciones secretas de los Principes: en q cõ tanto espacio cargó peladamente la mano sobre Cornelio

uelio Tacito. No es bueno ni para Maestro, ni para Discípulo, quié profesa uno, y obra otro: y peor es para Orador, el q̄ persuade lo q̄ no siente: y el crive cōtra lo q̄ habla. Bien podemos acomodarle el verso de Sannazaro, de q̄ se vale en su Prolusió, y dezirle:

*Nec bonus Orator nec bonus Historicus.*

Per bolviendo a nuestro propósito, quien le dixo este secreto a este Autor? Sin duda, q̄ fue revelación de algun Espíritu.

*Cuncta hac Superum demissa suprema  
Mente fluunt.*

El VIND CIARIO aun no se atrevio a tanto. Condena la acció de aver pub'icado el Cesar aquél Libro, o Edicto: pero no passó a cōjeturar, q̄ para satisfacer esa culpa, era necesario tan grande despojo. A la verdad, si el Italiano uviese leido mas Doctores Teologos, conociera, que para culpar tan gravemente a un Príncipe Catolicissimo, era menester mas fundamento, y q̄ no le avia bastante en la ocasió presente, para dezir aquella clausula (si fuera cierta, y cierta, como es ele gante) *Enim verò haud dubitandum, quin eiusmodi fa-  
tinora, ut pleraq; erāt execratione multorum prædam-  
nata, Carolus ipse sicuti debebat, agnoverit, damnave-  
ritq; ac eorum acaleo barente, deinceps in animo ex-  
trellum illud vitæ actum placando offenso Numinis Re-  
ligiosus ceteri Princips ordiniveit.* Es posible q̄ qui leyó todas las Gazzetas, y memorias de aquel año, y no halló en ninguna el arrepentimiento de Carlos por su acto, u halló en ellas, q̄ siépre fijo, q̄ en ambas cosas ni avia tenido culpa, ni escrupulo? Pero no es mucho, que no hallasse en las Gazzetas, lo que tan público estaba en los Autores de credito.

Mas para que tambien se vea, que en el caso del

Strat. li. 5.  
ad finem.

Nota. 297.  
strata di-  
re que el re-  
tiro del Ce-  
sar fu opera  
hacer p' no-  
tencia, por el  
sac de Ro-  
moy el lura  
Incerim.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

del Interim lo tuvo culpa Carlos 5. aunque le refieren todos los Escritores de aquell tiempo, como ya ellos está dividido, y en retazos, no ferá ocioso dezirle con sus principios.

Nºm. 298.  
Origin del  
Libro llamado  
de Interim.

Nºm. 299.  
Disputa en  
Ratisbona  
sobre la R.  
gion.

Nºm. 300.  
El Cesar  
puso en un  
libro las Qu  
estiones, que  
se ansiaron di  
sputar. Se  
dicciones por  
esta ocasion.

Estando de 1541. juntó el Cesar Dieta en Ratisbona con detento de componer las cosas de la Religion, conque andaban tan unidas las del Estado de Paz, y Guerra de Alemania. Allí se juntaron a disputar de la Religion Doctores Católicos, y herejes. De los primeros fue uno el Doctorissimo, y Pijissimo Iustus Ekkio, y el Principal. Por los segundos Martin Buzero. Para esta disputa, que llamarón *Colloquium Ratisponense*, se señalaron jueces, y asistieron los Principes del Imperio, y por Presidente el Palatino Federico, y el Cardenal Granvela, y con ellos Gaspar Contareni Cardenal Legado de su Santidad. El fin del Colloquio era concordar, si se pudiese, entre Católicos, y herejes de opiniones de la Religion, y leguirlas hasta la determinación del Concilio, sobre que tanto se insistía. Y porque los artículos, sobre q̄ se batallava eran muchos, pareció conveniente, que el Cesar con suerte mandase a cada uno de los doctores, que se debían disputar, y ajustar las opiniones. Llegó este libro a manos de Buzero, y él añadió a los artículos lo q̄ le parecio, segñ sus dogmas versos, y publicandolo todo por del Cesar, cōcito contra el a los Católicos : salpicando tambien con las espaldas de la ira al Cardenal Legado : al Cesar por aver propuesto dogmas de fe, no tocandole a su jurisdiccion, y mucho menos siendo muchas de ellas proposiciones hereticas : y al Cardenal Legado por averlo consentido. Salio a la defensa Iustus Ekkio, y en un libro, que publicó, descubrió los embustes de Buzero en las proposiciones, que añadió al libro, el animo del Emperador, que fue no de

de difinir . Sino proponer para di'putar , y el del Cardenal Legado , que lo remitió todo a su Santidad , y a la Sede Apostólica , protestandolo así en varias cartas escritas a los Príncipes Congregados en la Dieta. Este hecho refiere Surio en sus comentarios en este año de 1541. Y lo podrá ver a la larga quien quisiere en el libro especial , que anda impreso en París año 1542. q' fue el siguiente a la Dieta , y se intitula: *Apologetia pro Reverentiss & Illustrissi. Principibus Catholicis , ac alijs Ordinibus Imperij , adversus mucores , & calumnijs Buzeri super actis comitiorum Ratisponae.* Concluyóse la disputa sin ajuntar cosa ninguna de importancia , conque el Emperadore en el rececho de la Dieta promete volver a Alemania a tratar estos negocios , y hacer quanto debe un Emperador Cristiano , y dà palabra de verse con su Santidad , y tratar del Concilio , y lo que se debe esperar de su brevedad: *Eft in ea sententia , ut quād primum fieri potest , in Germaniam iterum auxilio Dei omnipotentis redire velit , atque ea prastare , que digna sunt Imperatore Christiano , queque huus Officiū requirit.* Proposuit denique sua Maiestas se datarum operam , ut in propria persona conveniat Pontificem Romam , ut certe ab illo cognoscat , quidnam de Concilio sperandum sit. Esto se lee fol 75. en el numero 5 de aquel libro. Y en los antecedentes dice , que lo acordado entre Católicos , y herejes le parece , que se guarde hasta el futuro Concilio , y que esto le parecía al Legado el Cardenal Contaréui. Este parecer está en el mismo libro a la letra en el folio setenta y dos a la vuelta. Y todo el dicho libro convence de falso , lo que ha fundamento alguno afirma Mariana , que el Cardenal Contaréui fue reprehendido en público

Num. 201.  
Respondo  
Iuen libri  
por el Cesar  
y el Legado

Num. 301.  
No lo conclu  
ye nada en  
la Dieta.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Consistorio de Cardenales en Roma, por aver cõsentido proposiciones contra la Fè, en la materia de la Transubstanciacion del Santissimo Sacramento, y de Iustificacion: porque de ninguna cosa se tuvo mas lejos el Cardenal; y Mariaua debio de seguir, mal informado, alguna hablilla de el vulgo.

Nºm. 303.  
N. tuvo cul  
pa el Empe-  
rador en na  
de los di-  
chos.

En todo este hecho ni uvo sueno de culpa en el Imperador. En el proponer los articulos para elputar, no avia ninguna, porque esse era el fin del Coloquio, y el medio elegido para la paz de Alemania. Que en ellos se uriesen añadió errores por Buzzo, tampoco es culpa suya, sino de los Ereges. Demas de que el proponer, no es desfuir, sino disponer la disputa para que de fina quien pue de. Y el aver mandado, que se guarda de lo acordado, y ajustado por ambas partes, uvo menos culpa. Porque esto fue remitiendo al Concilio, y autoridad Pontificia, y con el parecer, y intervencion del Cardenal Legado, aquiesca el Cesar remitió las Actas del Coloquio, como consta del Decreto, folia 72. *Tradere itaque Librum Legato Pontificio, parata est, ac cum eo communicare, quod de huius etiam sententia fieri certior fuisse.* Esto passó en esta Dieta, de que los contrarios uolacan nada contra el Emperador.

Nºm. 304.  
S quedaron  
pata en Ra-  
mberga.

Despues los años adelante uvo segundo Coloquio en Ratisbona, y fueron Presidentes en el Maestro Obispo Eyslebuse, y el Conde Federico de Fostemburg. Dispusose tambien sin fruto. Y anexo en libro de todo lo alli tratado, impreso en Lobaina el año de mil y quinientos y quarenta y cinco.

Luego el año de 1548. uvo Dieta en Augusta, y allí el Emperador, siendo tratado de las cosas del Estado, tocó en las de la Religion. Y visto q no

se podian ajustar con ambas partes las proposiciones Catolicas, y que vnos, y otros clamaban por el Concilio: determinò, que se escriviesse un Libro por tres personas graves, dos de ellos Obispos, que nombrá el Sario, en que se pusiesen las proposiciones concordadas en Ratisbona, que todas eran Catolicas. Dos solas disonaban; que era la permission de comulgar los legos en ambas especies, y la impunitad de los Sacerdotes, que entonces se hallassen casados. Todas estas proposiciones (que eran once) las refiere Geronimo Barde en este lugar, y año. Y contestan en el hecho Surio, Floremundo Roremundo, y los demás, y no lo niegan las VINDICIAS A este libro intitularon sus Autores: *Moderatio Edictalis de pace, & concordia.* Y porque este Edicto de paz avia de durar hasta la determinacion del Concilio, y en el interim que le congregaba, vulgarmente le llaman el *Interim*. Esto se colige de Cocalo en el prologo de el libro, que intituló *Filipica*, por ser contra Filipe Melancton, respondiendo a la impugnacion, que este Erege publicò en lengua Alemana contra el *Interim*, y ando la *Filipica* al fin de la *Historia Husitarum*, escrita por el mismo Cocalo.

Este es el gran pecado del Cesar. Quisiessen Dios no fuera mayor el de los que le culpan. A todo el está respondido en una palabra, con que este Libro antes de publicarse, le remitió el Emperador al Pontifice, y con orden suya le publicó, y al finuvo de acomodarse con el tiempo. Esto refieren dos Autores mayores de toda excepción, Laurentio Surio, testigo poco menos que de vista, dice: *Ante quam autem Cæsar libellum memoratū Imperij ordinibus proponeret, prius eum Romanam Pontifici misit: hoc ipsis sane animi sui Religionem testatus, quod in Religionis negocio nibil ipse per se vellet constitucere.*

Num. 305.  
Libro Interim, compuesto en Augu-  
sta, Porquie  
y que contiene.

Num. 306.  
Titulo del libro y por que  
le llama Interim.

Num. 307.  
El Interim  
se envió al  
Papa antes  
de su publi-  
cación.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

tituere. Pôtifex verò quid in libro displiceret, non tacuit. sic liber est à Catholicis receptus. Ellegundo testigo, Natal Comite, dize: *Libellus is, qui Interim vocatus est, in quo decreta, concessaque Augustana continebantur, neque inconsulto Pontifice fuit propostus, & concessus: quem tametsi Pontifex non satis exquo animo feriebat: tamen ita postulabat ratio temporis.*

Lib. 3. his.

Y no podia creerse otra cosa, menos que temeridad manifiesta. Porque quies en Ratisbona no avis querido obrar nada sin el parecer de el Cardenal Contarení, y avia dado sentencia, remitiendo al Papa lo tratado cerca de la Religion, no es possible, que obrasse aora con la independencia, que diz en los contrarios. Antes me persuado, a que de los Coloquios de Ratisbona de los años de quarenta y uno, y quarenta y seys, y de la poca concordia de los Disputadores, resultó embiar el Cesar a proponer este libro a su Santidad, para que se diese alguna forma, que debiesen seguir los Tribunales, y el Pueblo: permitiendo alguna cosa de las menos prejucidiales.

Fundome en que este libro de once proposiciones, que tenia, las nueve eran Catolicas, y sola la permission de las dos, que è dicho, se oponian a los ritos de la Iglesia, y por ventura, eran las que menos daño traian en su permission. Porque la primera de la Comunión en ambas especies, siendo permission sola, era una cosa, no solo licita al Pontifice, pero usada con muchos. Y en aquel mismo tiempo lo permitio a todo el Reyno de Bohemia el Pontifice Paulo Tercero, como el Concilio de Basilea en la Session 30. la avia permitido. Aunque en el Concilio de Trento se trató de que no se hiziese, por algunos inconvenientes,

Nam. 308.  
Conjetura  
verisimil pa-  
ralo dicho.

Nam. 309.  
Solas nos pro-  
posiciones de  
el Interim,  
no eran Ca-  
tolicas.

Nam. 310.  
Comunion  
en ambas e-  
species, per-  
mitida a mu-  
chos leges  
por los Pe-  
nifices.

Lib. 2. de Eu  
char. c. 44.  
libet. Y. ad  
margin.

Lib. de Sa-  
cram. c. 87.

lib. num. 7.

Ispia.cept.  
3. Eccles.  
lib. 3 c. 4. n.  
8 & seqq.  
Tomo. 3. in  
3. p. dñl. 216  
c. 4. n. 46. y  
47.

Lib. 3. Cof.  
iii. 6. 3.

tes, que resultaron, como refiere Henriquez, Y primero avia concedido essa facultad Clemente Sexto al Rey de Francia, como devoto Vasa lo suyo; refiere lo Thomas Vbaldense, y Henriquez, siguiendo a Eneas Sylvio, y su autoridad, Sandero, y Ricardo Ipper. Y oy dia dura el uso en la Coronacion del Emperador, que comulgaba en ambas especies, y participa del Caliz, como refiere el Vv.aldense, Henriquez, y Fagundez, y el uso de la Iglesia en varias naciones lo à tolerado, como de los Cristianos Abisinos, y los Moscovitas, lo refieren muchos, qo e cita Henriquez, y Vazquez, y de los Españos antiguos se colige del Concilio Toledoano 71. en el capitulo 11. Por manera, que esta permission no solo era licita, pero viada. Y oy lo es con algunos, que no son Sacerdotes, como con el Diacono Cardenal, que ministra la Eucaristia al Pontifice en la Missa solemne. Y en el Monasterio Cluniacense refiere Francisco Turtiato q' passa lo mismo cõ el Diacono en la Missa solemne.

Dírase, que la permission passó a mas, porq' no solo se permitio el uso de ambas especies, sino el error, de los q' afirmaban, ser necesario, para conseguir el fruto de la comunión, recibir ambas especies de pan, y de vino. Y en esto consistió la culpa. Respondo, que no se dixo tal en el Interim vital se colige de las palabras de los Autores referidos. Antes dize Surio las siguientes: *Inter catena patis tuenda causa permittebantur, ut qui apud Protestantes ex Sacerdotum ordine uxores duxissent, usque ad Concilij determinationem, non cogiretur eas relinqueret: Itemq; qm utræj; speciem Eucharistie hactenus, sumpfissent, non compellerentur Calice carere.* Que son manifesta exclusion de la calumnia, que se opone. Y quando los Ereges interpretassen en esa forma el Edicto, esse es yerro suyo, fuera dela inten-

Num. 311.  
Replise.

Respuesta.

Nam. 312.  
Fuo per-  
mission no pre-  
cepto.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

intencion del Pontifice , y del Cesar. Y assi aunq  
en este caso resultase ( como vemos, que resultò ) la  
Egregia de los *Interimistas*, que tomaron el nom-  
bre del *Interim*, de quien haze mencion Floremu-  
do, y Loreço Beyerlinck, esto no naciò del Edic-  
to del Cesar, ni de la permission Pontificia ; porq  
esta solo permitia aquel articulo hasta el Concilio.  
Y estos Ereges passan con esse error hasta oy . Y  
assi no ay titulo para condeñar a Carlos V. en es-  
te punto.

Pero quando diessemos lo que el argumento  
propone , queda firme mi conclusion. Que lo que  
con menos inconveniente se podia permitir , era  
lo que se permitio en el *Interim*. Porque ese visto  
de los Secretarios fue el que el Pontifice dispensò,  
y tolerò hasta el futuro Concilio. Y en ello no co-  
sintio Egregia ninguna formal : sino dispensava ta-  
citamente en cosa, que, como avemos visto, es dis-  
pensable, y dispensada de hecho: y que tenia algu-  
na utilidad probable. Porque aunque el sauto Cò-  
cilio de Trento declarò, no ser necesario para la  
salvacion comulgar en ambas especies , con estas  
palabras: *Insuper declarat sancta Synodus, quod qua-  
vis Redemptor noster hoc Sacramentum in duabus spe-  
ciebus instituerit; tamen fatendum esse, etiam sub alte-  
ratantum specie, totum atque integrum Christum, ve-  
rumque Sacramentum sumi: ac propterea, quod ad  
fructum attinet nulla gratia necessaria ad salutem*  
*eos defraudari, qui unam speciem solum accipiunt.* Es-  
ta declaracion del Concilio es tan limitada, y pre-  
cisla , que de sus palabras toman fundamento gra-  
ves Doctores, para tener por probable, y otros pa-  
ra tener por mas cierto , que quien recibe la Eu-  
charistia en una especie sola, aunque no se defrau-  
de de la gracia necesaria para el fruto del Sacra-  
mento, y para la salvacion, pero que recibe men-  
s gracis

Num. 313.  
Esta permis-  
sion era la  
menos neci-  
va.

Num. 314.  
Opinion, que  
comulgar en  
ambas especies  
da mas  
gracia, no ne-  
cessaria, sino  
de superero-  
gacion.

Lib. 3, e. 14.  
n. 4.  
lit. H. verb.  
Hæres. tit.  
de Luther.  
slippe.

Vide Vaz-  
quez, disp.  
215. cap. 2.  
Horatio de  
Sacra, disp.  
11. dist. 16.  
Cardina. Lu-  
go de Euch.  
disp. 12. sec  
13. n. 6. 8. He-  
riquez vbi  
sup. n. 5.  
Cornejo.  
30. art. 12.  
deb. 2. n. 1.  
pp. apud ip.  
105.

Y LAS VINDI. GALL. CAP. IO. 81  
gracia de super erogacion, y no necesaria, que el q  
comulgade bajo de ambas especies, como el Sacer  
dote. Y en esta razon (dize Thomas Valdense en  
el lugar citado) se fundo Clemente 6. para dar el  
privilegio al Rey de Francia, de comulgar en am  
bas especies, para que recibiere mayor aumento  
de gracia de super erogacion, y no necesaria para el  
fruto substancial. Y asi se infiere bien de todo lo  
dicho, que esta permission del *Interim*, era de las  
menos dañosas.

La segunda fue, la de retener los Clerigos las  
mujeres, con quien incestuosamente se avian ca  
sado. Y esta, que parece mas dura, tenia tambien  
algunas razones Politicas de menor inconveniente.  
Porque es de advertir, que el *Interim* no per  
mitia el Matrimonio a los Ecclesiasticos, como fal  
samente se impone el *VINDICIARIO*, antes lo pro  
hibio expresamente. Esto consta con evidencia en  
Cocleo, que largamente escrivio en defensa de este  
Edicto. Ando este Opusculo al fin de las obras de  
Contrrado Bruno con el tratado de *Seditionibus*.  
Y trae la quexa del Apostata Trigamo, porque le  
ubiesen quitado a los Sacerdotes el Matrimonio  
por estas palabras: *Sacerdotes coguntur, & obligantur  
vitare statum coniugalem. Quod Paulus dicit, esse  
doctrinam Damnoniorum*. Y lo mismo dice Surio en  
las palabras referidas. De donde consta el error  
de Mariana que afirmo sin fundamento lo contra  
rio. De suerte, que lo que se hizo fue disimular co  
los Matrimonios ya contraidos: y esto aunque sin  
precediese licencia del Pontifice, fuera grave pe  
cado, permitirlo, pero tenia algunas conveniencias  
para que acomodandose su Santidad con los tiem  
pos lo disimulase mas, que otras cosas. Porque no  
ay duda, sino que la paz de la Republica que des  
pedia tanto de estas materias se turbaria mucho

Num. 319.  
La permi  
sion de los  
matrimoni  
os ya contra  
ido por los  
Sacerdotes,  
era de menos  
inconvenien  
tes q otras.

Opuscul.  
contra Triga  
num. pro Iu  
ntrum. c. 7.

En las Adi  
ciones a la  
Historia, a  
ño de 1548

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

si las mugeres incestuosas de los Sacerdotes, ubicen de separarse violentamente. Por lo que traió esta ejecucion de sensible, inconmoda, y afrentosa para ellas, aunque la justificacion fuera tanta y tan fundada, como lo es. Y atendiendo el Papa a la paz de Alemania con las veras que se sabe, procuró con este disimulo, ver, si se quietaban las celas.

Nº m. 316.  
Vencida en  
el Concilio  
de Trento, si  
se permitiera  
el Mat-  
rimonio a  
los Sacerdo-  
tes.

Añado, que la question si se permitiría en el futuro Concilio el Matrimonio de los Sacerdotes, andaba muy fervorosa, y fue tan vtilizada como se sabe aviendo muchos Varones Santísimos, y Doctísimos, que fueron de ese parecer, limitandolo a algunas Provincias. Y entre otros se guarda en la Libreria del Colegio de la Compañia de Iesús de Granada el parecer original en este punto de Don Pedro Guerrero, Santo, y Doctor Prelado de aquella Ciudad, y el memorial de los Prelados de Alemania, y del Emperador Ferdinando. Que aun que despues el Santo Concilio fue de contrario parecer, no por eso se quita, que antes desta determinacion fuése punto disputable, si convendria o no darles esa dispensación a los Sacerdotes. Por manera, que miradas todas circunstancias, ni ganas otras proposiciones se pudieran aver disimulado a los Eregos Alemanes, que tuvieren menor inconveniente, que las que se les permitieron.

Num. 317.  
Los Eregos  
escrivian con  
tra el Inter-  
im, qurjan  
des del.

Conocece esto con mas demonstracion, porque el Interim, tuvo contra si a todos los Eregos famosos de aquell tiempo. Buzero escrivio contra él un libro, como suyo, de donde traslada Cokleo esta clausula: *Nostri exclusi ab Interim, atq; ab eo repudi.* Y Serio responde q Buzero llamado de Joachim el Elector de Brandenburg, no quiso firmar, ni venir en el libro: *Rogatus d Principe ut subscriberet,* recusavit quod magis esset Catholicus, quam Buzeri

Evan-

Año 1545.  
pag. 332.

*Evangelium ferre posset. Earegraviter Principem offendit, &c.* Y desde Genova escrivio otro su He-  
rencia Calvino, adonde entre otras clausulas di-  
ze: *Idolum iam erigitur non quod externam sacrarij  
speciem de formet: sed quod totam Ecclesiae Sanctita-  
tem inquinet, atque pervertat, quod labefactet to-  
tum Dei cultum, nihil in Religione nostra impollutum  
relinquit.* Y Melascton en el libro que escrivio co-  
tra el dize: *Intendit iterum erigere in Ecclesijs im-  
piā Idololatriā, unde maxima orarentur scandalos Ec-  
clesiarū.* Así lo refiere Cocalo en su Filippo. Sie-  
te libros de diversos Ereges, dice Cokteo, q̄ vió co-  
tra el Interim todos en injuria del Cesar, y de los  
Estados, y Príncipes Catolicos, q̄ blasfemias contra  
la Iglesia, y el Pórtifice. *Vidi equidē (dice el Rm  
perador) hic licet alijs intentus, ac prae peditus & dijs  
septē editos libellos contra Interim in seditionē Mari-  
tatis tua, aliorumq; Príncipum, ac statu Imperij op-  
probrium, atque in blasphemias sumni Pontificeis, Ec-  
clesia tuis, & omnium Sacramentorum, cäre-  
moniarumque reprechensiones, & iniurias, ut Catholiceis  
magis optandum esse, videatur, si ita illis impune  
omnia scribere permisum fuerit, Ordinationem tuam  
vel nunquam conceptam, vel in lucem editam esse.  
Quando quidem pro uno Ordinationis tua libello Ger-  
maniae pepulis obrudunt permultos contradiccionis  
sua libellos.* Libro, pues, que tiene por contrarios a  
todos los Ereges, y por Defensor a un Vaticano Ca-  
tlico como Iuán Cok eo (de quien dize el Carde-  
nal Bellarmio, que desafió a toda Alemania a dis-  
puta con pena de que le cortasen la cabeza, si le  
venciesen) no es menester otra prueba, para que  
se vea, que no pudo contener nada, que no fuese  
permitido por la Iglesia en aquellas circunstan-  
cias.

Y aun quando diessemos, que no se obiese pu-

Cap. 1. ando  
impro. B. a.  
pud S. Vic-  
torem pro-  
pe Mogun-  
tiam, anno  
1549.

la Epist. ad  
Imperat. in  
act. con-  
tra Triganaū

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Nun. 318.  
115 Empe-  
adores toca-  
prohibieron  
que se q-  
publique de  
iglesia.

blicado el *Interim* con licencia del Pontifice, no era culpable, que el Emperador lo hubiese publicado. Porque aunque los Emperadores Catolicos no tienen jurisdiccion, para hacer leyes Ecclesiasticas, y mucho menos para proponer al Pueblo dogmas de Fe: pero està por su cuenta ayudar a la Iglesia, en que las leyes, que la Silla de San Pedro publicare, y la Fe que ordenare guardar, se guarden y executen, poniendo de su parte la fuerza coactiva necesaria con el Pueblo, y con los rebeldes: como los contenian todos los Padres de la Iglesia San Agustin en varias Epistolras, San Leon en una que escribio al Emperador Leon; y S Gregorio Magno. Y assi y mas que tienen nuestras leyes, y ordenado titulos enteros de la Fe Catholica, de los Ereges, y de las penas, conque an de ser castigados, como consta del derecho Civil. Y lo mismo hallamos en las leyes de nuestro Reyno, dispuesto por su gran Legislador el Sabio Rey don Alonso. En Francia tienen pena especial los blasfemos, como afirma Boetio, y Paponio; y en Castilla latienen los juzgamientos por ley de nuestro Monarca Filipo 4 q oy vive. De suerte que no es nuevo a los Reyes, mandar guardar las leyes Divina, y Ecclesiastica, y poner penas a los transgressores.

Y esto es lo que siente los Ereges acusando erradamente al Emperador de inconsequencia. Porque no pudiendo decernir nada tocante a la Fe, como (dizen) ade castigar, y proceder contra los Ereges? Como doctrinamente refuta, y trae la que ja Hearico Lancelloto grave Escritor de la Orden de San Agustin. Siendo pues esto asi, el intento del Emperador no fue dicernir nada en dogma ninguno de la Fe, sino decretar, que colas eran las q sus Ministros por la parte coactiva, que les tocaba debian castigar, o disimular en los vassallos. Y pa-

Ep. 48. ss.  
& 165.  
Ep. 75.  
Lib. 2. c. 6.

L. quicq;  
& tot. iii.  
C. de hanc  
& C. de i.  
Trin. & fi.  
de Cath.

Dec. 301.  
Artejo. 10.  
Regul.

Lib. Hemis-  
ticum Ques-  
re per Gallo  
luc. Quis.  
Quaie 98.  
per totum.

Nun. 319.  
Quexido  
los Ereges  
por las penas  
que pone el  
Emperador  
a las cosas  
de la Fe.

ra esto pone nueve proposiciones Catolicas, cuyos transgressores ayan de ser punidos, y dos en que ayan de ser tolerados: no porque afirme, que sea licito, y se deba segun la Fe Catolica, comulgar de vaxo de dos especies, ni que los Sacerdotes vivan con mancebas con titulo de mugeres legitimas, sino que no quiere, que esas acciones exteriores, sean castigadas con pena Imperial, por sus Ministros. Que el disimular la pena del delito, no es calificarlo por honesto, pues no siempre castigan las leyes todo lo culpable, como agudamente dixo el Consulto por estas palabras: *Non recte facere: penam tamen in euno statutum non esse.* Esto es lo que hizo el Emperador en circunstancias, que, como refiere Geronimo Bardo se dividio Ratisbona en dos vandos. Y sin atender a las voces de Othon Cardenal de Augusta (que como santo Prelado deseò, y procuró la concordia, y reducción de los Rebeldes) ni reconoció jurisdicción Ecclesiastica, ni avia con ellos otra pena, ni otro temor, que aquél poco, que conservavan al Cesar. En este estado de cosas, que confiesan los Estrangeros enemigos nuestros: quien puede acusar al Emperador, si no el que escribe para acusar, no para vencer?

Y à esto se encamino este Edicto del Cesar a buscar la paz, y la concordia, como lo decia el mismo titulo de el Libro, no a disuadir las proposiciones de Fe. Y por esta razon los Eregetes se enojaron contra él, y en todos los Libros, que escrivieron contra el Interim, se descomiendo tanto contra el Cesar, porque ponía remedio a sus sediciones, y las atajaba por el camino, que podia, como lo dice Cokleo en la Dedicatoria de la Filipica: *Seribserunt & alij plerique complices ejus contra mitissimam Cesarea Ma-*

Num. 321.  
Disimular  
un delito, no  
es darlo por  
licito.

*Ibidem.*

Num. 322.  
Circunstan-  
cias de la in-  
quietud de  
Augusta que  
ando hizo el  
Interim.

Num. 323.  
Fin del Inter-  
rim, sus la-  
pes de Ale-  
mania.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

*iustitia de Pace , & concordia Moderationem Edic-  
talem, quam uulgo Interim vocant, diversos Germani-  
cē libellulos , sed illorum virulentiores videntur mi-  
hi libri, &c. Esto dice Cekleo , y despues lo repite  
el principio del Opulculo. De adonde se infiere  
claramente , que la intencion sanctissima del Ce-  
sar solo fue buscar la paz , no disimir las questiones  
de la Fe , no aprobar Eregias , sino solamente no  
castigar las menos dañolas , y aquellas , cuyo reuoc-  
dio avia de ocaſionar graves danos a la paz y con-  
cordia de la Republica , que corría por su cuen-  
ta.*

Nº. 324.

*El Vindicia-  
rio refiere  
con Carlos  
V. en esta di-  
fimulacion,  
y no miralo  
que no paga en  
Francia.*

Y verdaderamente , que es cosa digna , no sé si  
de lastima , o de risa , que el VINDICARIO  
Frances refiere , en que el Emperador disimula  
por un Interim , y hasta la determinaci del Con-  
cilios las penas de estos dos delitos solos , eno-  
casion , que la paz universal de Alemania , y de la  
Europa , pedian esa tolerancia , y esto con licen-  
cia del Pontifice: quando Francia en el cohollo de  
las Universidades , y de las Prefecturas Politicas ,  
y lo que es mas , dentro de las puertas de su Palacio  
y debajo de los Doseles de sus Parlamentos , està di-  
fimulando no éste , o aquella proposicion contra la  
Fe , sino quantas Se & s ay , y a avido desde los pri-  
meros siglos de la Iglesia , refutadas , seguidas , y en-  
señadas en lo mas publico de su faz Christianissima .  
Esto no es tragarse una maroma , y ahogarle cō un  
mosquito? Que no se pierda el uombre de Christianis-  
simo , aunque el Reyno , los Consejos , los Par-  
lamentos , y las Escuelas por tantos años , y Rey-  
nados estén teñidas de lo mas fino de la Eregia , y  
que se pierda el de Catolico , porque por breve tie-  
po se disimule el castigo de dos uos hereticos?  
Iuzguelo el mismo VINDICARIO , que yo estare  
a su

a su sentencia, si la consulta con la almohada, y no con la pluma.

Este fue el caso tan estupendamente grave, que nos poudera el Escritor Italiano contra el Emperador Carlos Quinto, que quiso en una pagina sola recapitular, quanto la invidia acumulo contra este Principe. Y con el vicio de Dixo se le parece, que se resguarda. Debiera saver este Autor (de mas de lo substancial para tan grande materia) que no se à de animar el prudente a todo lo q el Pueblo turbulento publica.

Num. 315.  
No se excusa  
Si una con  
dizir, que se  
dijo, debio  
examinarlo.

Perf. Sat. I.

la Agricola.

*Non siquid turbida Roma*

*Elevet, accedas.*

Que dixo el mas cortesano de los Satiricos, y lo que el mas discreto de los Cortefanis Cornelio Tacito enseña, que siempre el Pueblo interpreta las acciones de los grandes Principes en el peor sentido. Porque no peligra menos en el Mundo la grande fama, que la mala: *Nec minus periculum ex magna fama, quam ex mala: sinistra erga Eminentis interpretatio.* Y conforme a estos dictamenes politicos discurrir, suponiendo, que el Emperador fué tan gloriosa persona en el Mundo, que no peligrava menos con el por la grandeza de su credito, que peligrara por malas obras, si las tubiera. Y que así para esturecer la mayor de todas las suyas, era fuerza, que la avian de interpretar a lo peor, y hazerle Reo en la conciencia del motivo, quando no podian en la santidad de la ejecucion.

Num. 316.  
El Pueblo  
siempre in-  
terpreta en  
lo peor par-  
te las accio-  
nes de los  
Principes.

Mas quâdo quisiese el Strata referir las voces del vulgo, avia de ser para impugnarlas despues, no codenado por infalible Reo de aquellas culpas al Emperador, sino dexádolas como chisines de maliciosos cortesanos. Pero dos veces aprueba aqûlos

Num. 317.  
Ya que res-  
rio Strata lo  
que se decia,  
debio impug-  
narlo, roa-  
probarylo.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Rumores, una como cosa sin duda en la clausula que ya pase: *Enim vero haud dubitandum, &c.* Otra conjeturalmente diciendo, que tuvo muchas causas esta gran resolucion, como muchos remos las grandes naves: *Ego vero & si non sum nescius, gran- dia consilia à multis plerumq; causis, ceu magna na- vigia à plurimis remis, impelli.* Pero este Autor, q supo conocer la facilidad, conque las calumnias se publican, sin examen de la verdad, y de la meotiras, y las ansias conque el Pueblo las recibe, y supo decir: *Vsque adeò calumniae, ac maledicta sine ullo ve- ri falsoe discrimine avidè accipiuntur, avidè con- municantur.* Y el que dixo en la prolsrució citada cõdenando a Cornelio Tacito, que añadia a la Historia unas interpretaciones de los hechos de los Príncipes (que las deviera dejar, fino buscasse mas la doctrina, que la narracion) y unas razones de Estado, y causas maliciosas conque siempre echa a la peor parte lo dudosof y ambiguo: *Additas ubiq; (dize) fuisse ab historico eas (quas omisisset ultro, si narrare, quā docere maluisset) interpretationes, su- biectionesque causarum, & consiliorum, quibus ambi- gue quaque, obscura, incerta in deteriorem partem trahit.* Y el que reconoció, que este modo de escribir y maliciar tenia mas de ingenio que de verdad: *Animadvertis, ingenuosus eas, quā verius allatas esse.* El mismo no supo, o no quiso practicarsu misma doctrina, deseoso de levantar las acciones de la Princesa de Parma, y de su casa coa las ruinas de la de su mismo Padre. Estraña razon de Estado!

Lib. 5. anno  
2566.

Por tercera culpa acumula el Autor de las VINDICIAS contra el Cesar, a ver restituido al Reyno de Tuneca Muley Hacea su poseedor contra las fuerças de Barbarroja. Y culpa al Cesar, que consigre de Cristianos volviese a su Reyno a su Rey nafel, sin partido, ni medra de la Fé Católica.

Porque

Num. 318.  
Calumnias  
fácilmente  
admitidas  
del pueblo.

Num. 329.  
Calunia con-  
tra el Cesar  
por aver re-  
staurado al  
Rey de Tunec  
en su Corona

Porque que le iba, ni venia al Emperador (dice) q  
fuese Rey de Tunec Hacen, o Barbarroja? Qui  
enim intererat, à Turcane Barbarosa, an ab Afio Ma  
hunesana Tuneti predicaretur: cum nihil de anti-  
quis moribus, vel avaritia, vel crudelitatis, vel impie-  
tatis remitteretur? Alabó en este Frances la simeza  
que al fin buelve por sus amigos. Y en cada de du-  
da mas quisiera, que los Tarcos sus Aliados fuer-  
sen Reyes de Tunec, que Muley vassallo de los  
Reyes de Castilla. Pero es el caso, que no tiene  
de su parte visto ninguno. Y sus mismos France-  
ses alaban la jornada, y dizen la grande gloria, que  
se le acrecio al Emperador de este suceso: *Ex eo  
prilio, & quod superioribus annis ad Viennam prosec-  
tus erat, Solymannumq; ebsidionē solvere coegerat, ces-  
sis etiā multis ex eius exercitu, magna gloria apud om-  
nes fuit.* Esta es la calificacion de Araaldo Ferrono.

Con todo eso tiene mucha razon el VINDICIA-  
RIO, o Francia (si es que en su nombre habla este  
librito, que yo no lo creo) de sentir la grande gloria  
desta vitoria. Porque demas de aversela a crescido  
a Espana el vassallage de los Reyes de Tunec, y  
el Dominio de la Goleta: quedó amarillado grā-  
demente el nombre de Soliman, con quien por  
aquella razou avia hecho Francisco el 1. Rey de  
Francia las treguas y confederacion, que niega el  
VINDICIARIO, y confiesa Ferrono, añadiendo q  
avia sido en bien de la Republica Cristiana: *Ad  
eum esse necessitate, cum Solymano plasibiliore hyste  
de pacifici inducias.* Palabras formales de Ferrono.  
Y es justo, que sienta un Frances el desayre de sus  
cofedados. Y mucho mas pudo sentir, q en las  
valas que arrojaban de la Goleta, fuesen gravadas  
las Lises de Francia, como lo dizen los Historia-  
dores: esculpido en ellas sus nobres, y sus obras.  
Pero lo que mas debe lastimar a Francia es, q fuese

Num. 310  
Grandes-  
rias del ajo r-  
nadas del n-  
vez para el  
Cafet.

Num. 331.  
Vistilidad de  
de aquella  
jornada  
Ganijo la  
Goleta que  
da Tunec  
tributaria.  
Soliman hu-  
millado, con  
tra las pa-  
zes que hizo  
con Francia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
necessario, que Carlos Quinto pasale en Africa para rescatar las Armas Francesas, que trecientos años antes, acompañando al Santo Re y Luys, avían sido cautivas de los Barbaros, y las tenían guardadas, como precioso Tesoro, como refieren Surio, y Iovio. Que no quiero pensar, que llora el VINDICIARIO el rescate, y que falten las Armas Francesas a los Turcos.

In Cómen.  
anno 1555.  
Ibidem.

§. .VI.

*La culpa de algunos de los Reyes no mancha  
a toda la Nacion.*

Num. 333.  
*Por la culpa de unos Reyes no perdió el renombre de Catolicos.*

Nom. 334.  
*Titulo de Cristianísimo dado a solo un Rey y del derivado a los sucesores.*

Pero quando estos Reyes, y otros ubieran fido los q pintan las VINDICIAS, q deshonra era esta para la Naciõ, ni que titulo para desmerecer los sucesores el renombre de Catolicos, grangeados por otros gloriosos Antecesores? Porque la culpa de un Rey no daña al derecho perpetuo de la Corona: y en esta se vinculan los Titulos y Renombrés gloriosos por la virtud de uno solo. A uno solo de los Reyes de Francia (o fuese Carlo Magao, o como quiere Papirio Massonio, o fuese Luys Onceno) llamó Cristianissimo el Papa, sin que le dixese, que el y los demás Sucesores suyos se lo llamaran en todos, sin embargo de que algunos hayan tenido los vicios, y defectos aun en la Fe, que refieren las Historias, y son notorios en el Mundo. Así como no se embaraza el Rey de Inglaterra con el Cisma, que tiene contra la Iglesia Romana, para no retener el Titulo de Defensor de la Fe, que en mejor tiempo le diò Leon 10. a Henrico 8. Pero esta

esta es costumbre de los hombres, cuidar mucho de retener los títulos heredados, y descuidar de mercarlos.

Debia tambien este Autor tan Vindicativo, como rebuelte los antiguos Anales de los primeros Reyes de España, poner los ojos en los Sucesores, que les fueron ventajosamente desiguales en las virtudes, y en las hazañas. Que traegar las huesas de los que todavia traian en los labios las aguas del Danubio, y en las venas las collumbres de la Scithia, mas parece malignidad de intencion apasionada que deseo de convencer con ejemplos ajustados. Que Monarquia no tuvo Faraones, Nabucos, Taquitos, Vitizas, Dagebertos? Perdonning un Escritor cuerdo por elos condena a todos los Sucesores de sus Monarquias. Mire Fracia a los Reyes de Castilla, quando ya purgados del rigor de su primitivo origen, se fueron tiñendo de labernidad politica, que infunde el cielo de España, y degenerando noblemente de las collumbres Paternas, engendraron en la posteridad la maledicencia, y piudencia Evangelica. Mire quales fueron los Pelayos, los Alfontos, los Fernandos, y hallará, que, desde que esta Monarquia le ingirió en la sangre de Pelayo, niague a tenido el Mundo de mas generosa, y noble sucesion.

Los que desapasionados observan estas Historias Espanolas, hazen juicio tan opuesto a las VINDICIAS, como se puede ver en Thomas Bozio, erudito, y grave Escritor italiano : que para exemplar de lo que pude la pureza de la Fe en las Monarquias, quanto las conserva, quanto las dilata, pone la serie de la sucesion de la Corona de Castilla, y observa en ella diez y siete singularidades felicissimas, en que excede a todas las Monarquias, q à tenido el Mundo. La 1. en la sucesion

Num. 335.  
Debia mirar las virtudes de otros Reyes, como mira los vicios de otros,

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

por mas de mil años continuada por derecho de sangre, 2. en la extensión de su Imperio, 3. en el descubrimiento de tantas Naciones, y Mundos no conocidos, 4. en la puerta abierta para otros, 5. en la unión de tantos Pueblos, y Provincias reducidas por su mano al Comercio Político, 6. en la unión de la Fé y doctrina, 7. en el dominio de tan discordes, y remotas Naciones, 8. en la reducción de tan fieras costumbres, 9. en la mansedumbre, que introduxeron en gentes de costumbres tan opuestas, 10. en la unión entre si mismas 11. en no aver avido hijo, que matase a su Padre por Reynar, cosa no vista en otra Monarquía tan antigua, 12. en la cortedad de gente, conquizaron tan grandes Conquistas, 13. en aver tenido Reyes tan santos, y tan amigos de justicia, 14. en aver tenido tan casto Príncipe como el Rey D. Alonso el. 2. a quien llamaron el Casto, 15. en aver dado de su linea tantas Reynas progenitoras de Reyes, y Emperadores, 16. en aver guarnecido en tantas partes del Mundo sus Costas, y su dominio con fortalezas, y Presidios militares, 17. en aver tenido tantas Provincias feraces de oro, plata, y de todo metal, y piedras preciosas. En todas estas singularidades, no solamente (dize Bozio) es única la Monarquía de España, y excede a todas quantas à tenido el Mundo, pero si todas ellas juntas se coligasen, a comparar con qualquiera de estos efectos todos los suyos en aquella linea, no pudiera competir con los de España, atribuyéndolos todos a la Cristiñad, y piedad Catolicissima de sus Reyes. Es muy notable el lugar de este Autor. Remitome a él, por uo trasladarle todo, y ser libro frequeute a qual quiera. Y pôgo este solo por desapasionado, y sin temor de q parezca desvanecimiento, pues como dixo Plinio en semejante ocasión, no pôgo mi parecer

Mam. 337.  
No es juzgan  
cia decir lo  
que otros di  
zen de Espan  
a.

Llib. 9. Epil.  
23.

Y LAS VINDI. GALE. CAP. IO 86  
nito que yo juzgo de mi N.º 10, sino el parecer, y  
lo q. e juzgan della los estranos: *Neque enim vereor  
ne facilius videar, cum de me aliorum iudicium, non  
meum profiro.*

## C A P I T V L O . IX.

### *De la Conquista de las Indias.*

PO R estos pasos llega el Censor a condenar en los Epañoles la conquista de las Indias: la avaricia, la残酷, conque despues se portaron los Conquistadores, y el estrago de tan estendidas, y Pobladas Provincias: y finalmente que pogan por beneficio hecho a la Religion Cristiana las残酷dades, y los robos. De esto haze este Escritor un capitulo entero con estilo muy peynado. Y asi fuera blanca la intencion, como la oracion lo es, segun la frase de Quintilio.

La grandeza de esta hazaña no la pondera poco Thomas Bozio, pues dice, que ninguna Nación del Mundo, ni todas ellas juntas la han comprendido igual. Mas se adelantó Alain Coipio, quando dixo, que solas dos obras se avia preferido a esta, la Creación del Universo en lo natural, y en lo sobrenatural, la Encarnación del Verbo Eterno, y las consecuencias della: *Huius vero in Orbe novo detegendo & ad veram fidem traducendo, divinū beneficij magnitudo tanta est, ut secundum illud, quo mundi Opifex, atque Edificator Deus hunc condidit, & Inca nati Christi beneficium, nullum vel profane, vel sacra litterae illius trius complecti videntur.* Y con mucha razón dixen estas exigencias este Autor. Porque descubrir a los hombres de este Maado conocido hasta entonces otra vez mas, ni mejor, ni creido, ni tenido por posible: hazaña fue, que no tiene igual en

Num. 338.  
*Calumnia  
contra los Es-  
pañoles en la  
conquista y  
gobierno de  
las Indias.*

Num. 339.  
*La mayor  
obra que ha  
hecho el Mun-  
do despues  
de la Encar-  
nación del  
Hijo de Dios  
fue la Con-  
quista de las  
Indias.*

Num. 340.  
*Prueba se es-  
tapa proposicio-*

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

lo natural, y que en cierta manera pudo llamarse, *Producción de aquellos Mundos*: pues quien los descubrió hizo lo mismo para los hombres, que si los criara. Que es lo que S. Eusebio dixo del oro, que el que le descubrió le dió al Mundo, como el Maestro se dice dar el ingenio al discípulo.

In Epigá.  
a domo Me  
diolar.

*Scrutate fulvum concessit pallidus aurum:*

*Qui polit ingenum sic facit esse sumum.*

Y en lo sobrenatural fue segunda Redención en su modo este Descubrimiento. Porque fue aplicación de la sangre de Iesu Cristo, y de la virtud de los Misterios de su vida, y muerte esta dilatación; y publicación de la Fe. Y así justamente, y sin encarecimiento pronunció Alano Cepps tan favorable sentencia en gloria de hazaña tan admirable. Que mucho pues que su grandeza haya ocasionado tan poderosas invidias?

num. 341.  
Les Vindi-  
cias trasla-  
dan lo quo  
andicho los  
Eregos y en  
migos des-  
ta Corona.

Este retaço de las VINDICIAS viene despues de muchos, q̄ en tomos enteros an querido obscurecer la grandeza de esta hazaña, obra mas de Dios, q̄ los hombres. Cumplió el Frances con su envidia, y có su gramática, có trasladar lo q̄ halló en otros de su tisera, y fuera ocioso, y aun culpable en tai, si por tā pequeña ocasión repitiese a lo largo, lo q̄ tantos Autores (no digo naturales, si no estrágetos) acumulā en nuestro favor, especialmente avieado pueste la danó en esta obra, y asentadola bastantemente a los Contrarios el señor D. Iuán de Solorzano, a cuyos estudios, aun quando no ubiesen quedado absoletos fuera temeridad, querer añadir una linea, como acaeció a la Imagen de Venus comenzada a pintar por Apelles, de que dice Ciceron, que la grande hermosura del rostro quitaba la esperanza, y el asimiento de acabarla: *Eximia Oris pulchritudo perficiendū corporis spem auferebat.* Vea quien quisiere este grā de escrito en los lugares, que refiero al margen.

Con

Lib. 1. c. 16.  
& lib. 3. c. 6

Con todo esto apuntare no mas algunos breves capitulos, por no hacer remisiones la cõsulta. Pero sin hacer mas lo que dixere: q no quiero valermee de la opinion de Seneca, quando dixo, que quanto ay bien dicho por otros, sea cuyo se fuere, era falso, porque para ello dixe: *Quid quid ab alio bene dictum est, meum est.*

Genebrardo Autor Frances entienda a las VINCITAS, y dice que la Conquista de las Indias no solo fue servicio hecho a la Fé por los Espanoles en lo presente, pero una anticipada oposición, y defensa cõtra las crudas batallas, q el Antechristo a de hacer a la Iglesia. Y q desde aora está sirviendo los Portugueses, y Castellanos cõ sus Armadas, y navegaciones a la defensa de aquella guerra futura: *Cui Mysterio Portugallenses, & Hispani in suis ad illos populos navigationibus, & conversionibus iam ab anno 1500. in serviant.* Para esto crió Dios a los Espanoles. Y asi como las demás Naciones del mundo tienen algún arte, ejercicio, o industria propia, assi como Fracia la de hilar, perdone a aora el mote de sus lili's y texer sus liéços Ruanae, y Menajes: si el arte, el ejercicio, y la industria de los Espanoles esconquistar, y vencer Naciones infieles, y paganas. Esto es lo que ciñó en estas palabras el mismo Genebrardo: *Hispanorum opus est, ex pugnare infideles, & Paganos.* Este mismo fue el sentir de Erasmo hablando de Espana, y llamandola *Fatalis fidei murus, & Christianæ Religionis propugnaculum.* Fatal muro de la Fé, y bauarte de la Religion Christiana.

Que mayor gloria de esta Naciõ. Que poder a la batalla, q tuvo un hijo, q el solo dio mas Reynos a esta Corona, q tiene toda Europa. Como le sucedió cõ el siépre grande en fátre, en valor, y en lucasficio Hernando Corrës. Y aver tenido otros, que el solo

Num. 342.  
Opinion de  
Genebrardo  
en alabanza  
de la Con-  
quista.

Num. 343.  
Obra de los  
Espanoles, y  
oficio pro-  
prio conqui-  
star naciones  
para la Iglo-  
sia.

In Chron.  
anno 1492. 1.

In Paneg.  
ad Philipp. 1.

Num. 344  
Gloria de E/  
spaña en sus  
dos hijos Her-  
nando Cor-  
rës, y S. Fra-  
ncisco Xavier

## EL ARBITRE ENTRE EL MAR. FRAN.

solo dio a la Iglesia, y bautizó mas almas, que per-  
mitieron todos quantos Herejías a tenido el  
Mundo desde la venida de Christo nuestro Señor  
hasta oy, qual fué el gloriosissimo Apóstol del O-  
riente San Francisco Xavier, de quien así ma-  
cita verdad Thomas Bozio, y la confirmó en todos los  
Escritores de su vida.

Nºm. 345.  
Observación  
propria no-  
table.

A España  
parece, que  
se lo debía  
esta Conqui-  
sta, en supo-  
sición de los  
finos preten-  
didos por  
Dios en su  
descubrimie-  
to.

Y no puedo pasar de aquí sin observar, que no  
solo fue esta hazaña propia de España ayudada de  
la gracia divina: pero que seguía el orden, que po-  
demos conjecturar de la piedad omnipotente, a-  
vía de ser así en esa suposición. Porque si aquél del  
cubrimiento le hiciera otra Nación, corriera peli-  
gro, o la ejecución, por la remisión de los Con-  
quistadores, o la Fè, por los errores de sus Señas. Y para que esto se obrare por Nación igualmente  
valerosa, que Católica, y de Fè sincera, era nece-  
sario, que fuese por la Española. De las otras Nacio-  
nes unas por remisas, y de menos ardimento otras,  
por menos puras en la Fè, se pudiera temer el efe-  
cto, que Dios pretendía en esta Conquista. Espa-  
ña juntaba el valor y la constancia con la pureza de  
la Fè. Que mucho, que fuese la escogida? Y esto  
parece, que dió a entender el mismo suceso. Pues  
anduvo Christoval Colon por tantas Naciones, y  
Reynos buscando quien le ayudase a tan grande  
ardimiento, y sola España pudo cooperar con tan  
excepcional Capitán: y quiso Dios, que las precias jo-  
yas de la Reyna Católica doña Ysabel, empri-  
adas para el caso, y mucho mas la grandeza de su Fè  
y del zelo de dilatarla, fuesen la levadura, que sa-  
zonó el pan de las mas copiosas mieles, que hasta  
entonces tenía conocidas el Mundo. Y así [bueno  
va a decir] no solo guardó el Señor, y hizo pro-  
pia de España esta Conquista: sino que en suposi-  
ción de los fines, que mostró de su gloria, y bien  
de

de sus criaturas, parece que debia a Espana unicamente la comision de tan incomparable acometimiento.

Los que no pueden negar esta verdad, porque los desmiente el efecto visible, niegan la pureza de la intencion invisible. Ya apuntamos, que esta es obra de Desmonios. Diz en que el oro lleva los Espanoles, no la Fe: la codicia, no el zelo. Discurso es este propio de Eregeis. Que como cuy dan poco del provecho Espiritual, dicen, que Espana medre en los temporales. Nadie niega, que les han sido utiles las Indias a los Espanoles. Pero quien puede negar, que les sea util buscar esta utilidad, quando es tan compatible con el largamiento de la Fe? Si despreciado el Culto Divino, y olvidada la propagacion del nombre Cristiano atendiesen los Reyes Catolicos solamente al interes del oro, y de la plata, dixeran bien nuestros enemigos. Pero adonde ven ese descuido? Y si no le ven, porque no se acuerdan del cuyo daldo, que ven tan frequente? Quarenta Iglesias Catedrales, que fundo esta Corona en las Indias, las sustentando de su Caza: Solo de la de Mexico se dan cada año a Religiosos para su sustento, y Culto Divino setenta mil pesos. Mirese quantos seran a proporcion en todas las Indias. Quantos Religiosos pasan a ellas, pasan a expensas Reales. Esto solo monta una suma increible. Quantos aceite y vino se gasta en lamparas, y Milas en todas las casas de Religion de todos aquellos Reynos, lo da el Rey Catolico. Siendo tan considerable este donativo, quanto se puede conjutar: pues en Filipinas vale una arroba de vino cincuenta reales de ocho. La solicitud, conque a esto se atiende, la diligencia, conque desde Espana se cuya da de la extencion de la Fe por los Reyes Catolicos, se muestra tambien en sus cartas a las Religio-

Nam. 346.  
Bien puede  
Espana bus-  
car con el bi-  
en de la Igle-  
sia las con-  
venencias  
temporales.

Nam. 347.  
Cuidado, y  
gasto en el  
culto Divi-  
no y propa-  
gacion de la  
Fe del Rey de  
Castilla en  
las Indias.

Num. 348.  
Muchas de  
las Provin-  
cias de las  
Indias no  
tienen utili-  
dad ninguna  
temporal si  
no gasto.

Num. 349.  
Filipinas se  
trató, que  
las dejamos a  
ras en España.

Num. 350.  
Miegan que  
sea útil que  
no pase  
negar el es-  
tado de ser-  
vicio y  
calumnias.  
Erege.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
ligiones, a los Prelados, a los Gobernadores. Siendo  
así, q' muchas de estas Provincias, no solo no traen  
utilidad ni gana a Castilla, pero muchas inconve-  
niencias y gastos. De las esténdidas Provincias del  
Paraguay, y Uruguay no hay otra cosecha, q' de almas  
reduzidas al gremio de la Iglesia, y a la vida politi-  
ca en poblaciones humanas. Las Filipinas au tenido,  
y tienen tan grande costa, y tanta dificultad  
en su conservacion, ni su recompensa ninguna ( i au  
las que bastase para los gastos de Oficiales ) que se  
trató vivamente en tiempo de Filipo Segundo de-  
sempeñar aquella Conquista, y las adyacentes del  
Archipiélago : y solo el zelo de la Fé, y la cari-  
dad debida a tantas almas, pudo oponerse a la res-  
olución común, y conservar hasta oy con tanto  
dispendio aquella fiel almaciga, que a podido  
dar plantas para aquellas extendidas Regiones,  
pasando al Japon, y a la China con tanta gloria  
de el Cielo, y de la Tierra. Son buenos indi-  
cios estos ( preguntó yo ) para persuadir, que  
no es la codicia causa final destas Conquistas,  
pues verás, que adonde no la hay, ni la puede aver,  
se conserva. Alomenos la Filosofia así lo enseña  
en todas las causas naturales.

Negada la bondad de la intención en estas con-  
quistas pasó las VINDICIAS a negarles el provecho:  
y dice este Autor, que a la Crueldad llama Espiña  
Beneficio de la Fé: *Atque per hanc salutarem eru-  
titatatem fidei Christianae in gerit beneficium.* Que es  
beneficio, niegas? O Ereg: ! Dixo San Ambrosio,  
con el ex: dolo de aquél ciego, a quien refiere San  
Ia nle dió vista Cristo Se ior nuestro, y siendo el  
beneficio paciente, y que lo confesaba el que lo re-  
cibía, negaban los Fariseos, que lo fuese: *Negant  
cæcum illuminatum: sed ille non negat, se sanatum.  
Ille dicit, cæcus esse desierit: & probat facto: isti be-  
nefici.*

Serm. 61.

nesciunt negant, qui factum negare non possunt. Esto dice San Ambrosio, porque le sucedio lo mismo, que a Cristo Nuestro Señor con los Fariseos, en la invención de los cuerpos de unos Santos Martires, aquien celebra en aquel Sermon, que dieron vista a un ciego, y confesandolo el mismo, lo negaban los Arrianos. Están los rústicos Indios, y la misma evidencia del hecho dando gritos, que aquellas Regiones antes ciegas, aora ven, y el VINDICIARIO dice, que ni ven, ni han recibido beneficio: *Beneficium negant, qui factum negare non possunt.*

Fue a este delicto igual al de los Fariseos (dice) San Ambrosio) sino hubiera circunstancia, que le hace mayor. Porque los Fariseos preguntaron a los Padres, y al fin mal que bien callaron, y los embriaron libres: pero los enemigos de la Fé (y digo yo los de España) inquieré y se informó en secreto, y lo que saben con demostración es lo oculto, niegan en el público, y convécidos de la obra, no se quieren rendir a su Autor: *De testabilior isterum, quem Iudeorum pertinacia: illi, cum dubitarent, vel parentes interrogabant: nisi occulte interrogaerit, palam negant, iam non operi increduli, sed auctorati.* Hable contra este Autor todos los Autores, todas las noticias, todas las experiencias, que a su pesar a visto su invidia, desmintiendo su malicia. Hable el Xavier solo, que le tape la boca. Hable el Japon constantes Martires, que le hacen igual a la Iglesia Romana primitiva. Hable la Iglesia toda, que es la interesada mas que una otra España. Y digan todos quan bien les estubo su Conquista, y mas su despojo.

Niegan esta consecuencia, los que ponen en primer lugar el cuerpo, que el alma, lo temporal, que lo eterno, y dizén que esto se ejecutó, y executa

o Num. 351  
Májor calu-  
nia, quella  
de los Fari-  
seos.

Num. 352.  
Oppone la  
dilección de  
los Indios,  
responde a  
la objecion.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ta o y conticania, con optacion de la libertad de los Indios, con la muerte de tantos, que de tan estendidas poblaciones apenas oy quedan rastro de sus naturales. Quanta fuerza tenga esta razon contra el augmento de la Fe, los Fieles lo reconocerán facilmente. Pero dexandola en su estado, vengo a la raiz de la causa. La invidia de los Sectarios, y Extrangeros atribuye la desolacion de las Indias al rigor de los Espanoles. Pero los que averiguauan la verdad sin pasion, conocen, que no procede de esa raiz sola la diminucion de sus poblaciones. Muchas otras causas descubren los Autores. Y el Padre Andres Perez Iesuita, testigo de vista, y que por muchos años discurrió con la pluma, y con los pasos en la Nueva Espana, descubre otras causas mas fieras. Pero dexemos esto tambien, vanaos a lo mas immediato de la Calumnia.

Todos quisiéramos, que la publicacion del Evangelio fuese fin el daño temporal, de los que desearíamos, que le recibiesen: pero ni esto se pudo conseguir, ni por el daño de aquellos primeros Pobladores se puede negar la utilidad de la Nacion, cuya sucesion se continua. De que no pudo conseguirse, ay innumerables testimonios. Iúntalos todos el señor Don Juan de Solorzano. La fieriza, y brutalidad de aquellas gentes, la contumacia de sus condiciones los hacia demandara obstinados en el mal, y tan rebeldes a la doctrina no solo Cristiana, pero aun politica, que fue necesario forzarlos a el trabajo, y a la obediencia. Quantos examenes; quantas consultas, y quantas experiencias precedieron al modo de governo, que con ellos se iba de tomar, encuadrando los a Cavalleros, y personas de parte, que les obligasen al trabajo, y los redujese a trato politico? Si su malicia obstinadissima los endurecio de manera, que por no reducirse a vi-

da

Nº. 953  
No pudo ha-  
cerse la redu-  
cion a la Fe  
con menes da-  
do.

da humana, obedecer, ni trabajar se mataban a si mismos, o con el hierro, o con la iuedia, que culpa tuvo quien de bestias los quiso hacer hóbres? Baste dezir, que eran tales las costumbres de estos Barbaros, que se llegó a dudar, aunque sin razon, sierán hóbres, como los demás, o algunos animales de especie no conocida. Llenas estan las Historias de sus crueldades. Comerse los Padres a los hijos, y los hijos a los Padres, beverse la sangre, matarse sin fidelidad ninguna, ni piedad a sexo, ni parentesco, mezclarle torpemente cõ todo genero de animales, y enemisimios contra naturaleza, hicherterias, y pactos con el Demovio, Idolatrias, y supersticiones nunca vistas en Nación ninguna era su trato, y su Politica. Esta era la gente con quien se trató, y se trata hoy en aquel nuevo Mundo.

A verse introduzido la doctrina Catholica al lado de las armas, era no solo conveniente, sino forçosa. Porque la novedad de la Doctrina pide poder para su iatroducción, y para su conservacion como enseña Santo Thomas, y prueba Fray Iuá de la Puente, a quienes cita y sigue el señor Solorzano hablando deste punto, y despues el Moderado testido. Y esto es lo que dixo el Espíritu Santo quando enseñó, que la Sabiduría (esto es la Fe verdadera) es mas útil con el poder: *Vitior est sapientia cum divitijs.* Y aunque es assi, que la gracia del Evangelio, no depéde del poder humano, y q la pobreza y la humildad pudo introducirla en el Mundo: pero la gracia se acomoda cõ los medios naturales, y no se deben siempre esperar milagros, q se pasará la confiança a temeridad, y el medio humano mas a propósito es el poder para introducir la Doctrina. Y así vemos, q las primeras voces de las Sectas, que oy estan introduzidas en el Mundo, sonaron por las lenguas de las espadas, como sucedió a Maho-

Nom. 354.  
Algunos da-  
darō si eran  
hombres los  
Indios como  
los Europeos.  
Pero con en-  
gaño.

Num. 355.  
Doctrina E-  
vangelica ne-  
cessidad del am-  
paro de las  
armas.

Lib. 1. de Re-  
gimine Prian-  
cip. c. 16.  
Lib. 3. c. 1.  
u. 17.  
Andress Pe-  
rez lib. 2. c.  
11.  
Ecclesi. c. 7.



## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN. ma, y a Lothero en sus tiempos.

Num. 356.  
La Monar-  
quia convie-  
ne para la  
extension de  
la Fe.

Y aun para la Fé Catholica poaderó elegante-  
mente esta verdad S. Leon Papa, observando, que  
para la extension y conservacion de la Fé convino  
mochio, que se juntasen en un Imperio muchas Na-  
ciones, para que vajase de la cabeza a los miébros  
la doctrina amparada del poder humano: *Dispositio*  
*namque divinitus operi maximè congruebat, ut multa*  
*regna uno confederarentur Imperio: & cito pervios ha-*  
*beret populos prædicatio generalis, quos unius teneret*  
*reginem civitatis.* Y así fue forçoso, que para que  
corriese la luz del Evangelio por aque'l Oceano,  
fuesen allanando los montes las Armas E'p' n'olas  
hiziédo, que todos se sujetasen a un Cetro, los que  
se pretendia sujetar a una Religion.

Serm. 7. de  
Sanctis Apo-  
sto. Petr. &  
Paul.

Num. 357.  
El exceso de  
algunos sol-  
dados en las  
Indias no es  
culpa de toda  
la Nación.

En medio de esto confessamos, que muchos de  
los Ministros, y Soldados excedian gravemente:  
pero este no era vicio de la Nacion, sino del exerci-  
cio militar. Y no se puede por algunos culpar a to-  
dos. Respuesta, que dió por España uno de los ma-  
yores Enemigos suyos (hablando individualmēte  
en este punto) Theodoro de Bry en una Epistola, q  
pone ala Historia de Geronymo Benzó, por estas  
palabras: *Si que færē, crudeliter, avarē, & iniquē ges-  
ta sunt ab Hispanis in India, ea genti imputanda non  
sunt, sed potius militari licentiae, quæ in alijs genti-  
bus non minus efferata comperientur. Quis enim igno-  
rat, quam multa crudeliter patrata sint, atq; etiam  
in hostie patrarentur, à militibus Gallis, Germa-  
niis, Italisi, et alijs omnibus ferè expeditionibus, ac  
bellis? Quis tamen nec e quas in lex toti genti im-  
putabit?*

Num. 358.  
No todo lo q  
dijo el Obis-  
po de Chiapa  
es infalible

Del Zelo del Santo Obispo de Chiapa fray Bar-  
tolomé de Cisneros, o de las Calas, y de su persona  
hace el Mundo grande estimacion, y todos los Es-  
critores la eucarecen. Pero no ay q dezir, que lo q  
afirmó

afirmó en todos sus escritos, tiene verdad irrefrangible. Muchos grandes y piadosos varones de aquel siglo fueron de dictámenes contrarios en el gobierno de los Indios. Iván Gómez de Sepúlveda (Cordóvez eruditó, y docto varón, quanto otro alguno de su tiempo) escribió muchos tratados contra los que publicó el Obispo antes, y después de aver subido a aquél la dignidad, ni de entrar en la Orden de S. Domingo, como lo refieren los Autores. Y en las dietas delante del Emperador tuvo contra si gravísimos votos, como Isidro e Bartolomé Leonardo de Argüello, y los dos Padres de la Orden de S. Gerónimo, que pasaron a la Isla Española con poderes de los Reyes Católicos, para gobernar, y dar forma a las cosas de los Indios, tuvieron contrario parecer en la disposición de las encomiendas. Alabamos en unos y otros el Zelo santo, y el fin a que encamianaban sus discursos. Pero no ay, que admirar, que los pareceres fueseen contrarios: ni que el Obispo encendido con el calor de la disputa, y llevado de la fuerza del propio dictamen escribiese algunas cosas con meos templanza poderá de la culpa de algunos Españoles, y el mal modo de su gobierno con los Indios.

De entre éstas cosas tenemos ejemplo en los Principes de los Apóstoles S. Pedro, y S. Pablo en la cuestión que tuvieron entre si, sobre la forma, que se debía tener con los Gentiles y Hebreos, que se convertían a nuestra Fe. En que la oposición de los dictámenes le obligó a San Pablo, a que le disease a S. Pedro [cabeza suya, y de la Iglesia universal] aquellas palabras tan asperas, que el mismo S. Pablo refiere, llamandole *Reprehensible*, y que se dirigía a los Gentiles a que judaizasen. Siendo así, que segun la Doctrina de San Gerónimo, a quien sigue el Cardenal Boconio, y la Escuela más

Nem. 359.  
Contienda  
entre S. Pe-  
dro y S. Pa-  
blo.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Nºm. 360.  
No es mucho  
que le sucede  
al Obispo de Chiapa  
pa lo que a  
S. Pablo.

comun, no tuvo culpa S. Pedro, en lo que obraba, ni parece, que podia tenerla ( pues no podia errar) en materias de dogmas de Fé a que venia a reducirse la question. Pero si a tanto obliga el zelo, y el deseo de seguir el proprio dictamen, que le facio a la modestia de San Pablo palabras tan rigurosas, y que necessitan de excusa, y interpretacion: que mucho, que al Obispo de Chiapa en cafo tan semejante de governo de nueva Iglesia, y de nuevo Imperio le fuese razon de asperas, y discursos tan desemplados contra los Espanoles? Como queria que el Consejo reconociendo este daño, y que al Obispo replicaban con igual coraje algunos hombres eruditos, y piadosos de aquell tiempo, prohibio los unos tratados, y los otros. Y los del Obispo no solo por esta razon, sino por averlos publicado sin licencia del Consejo, como consta de la Cedula Real expedida en Valladolid a cinco de Setiembre de 1550. qne refiere el señor Solorzano.

Nºm. 361.  
Iusto Lipsio  
no condena,  
antes alaba  
a los Espanoles  
Indias.

El otro Autor, a quien alegan las VINDICIAS es Iusto Lipsio. Y este en ningun modo le aprovecha. Porque en aquel lugar trata Lipsio de consolar los males de los Belgas, y las ruinas de sus guerras Civiles, con las de otros Reynos tanto mayores. Y entre ellos trae la de las Indias: poniendo por hazana de trecientos Espanoles aver vencido, y destruido a tantos millares de hombres. Y porque se vea q no condena la Conquista, añade: *Nec de causis, aut iure belli disero, tantum de eventis.* Que halla pues en esto contra los Espanoles el VINDICIARIO, sino su invidia? Este es el unico argumento, o el dardo contra la Conquista de las Indias.

TOM. I. lib.  
C. 1. B. 24.

Lib. 2. de  
Constantia,  
cap. 12.

C A P I.

## CAPITVLO XII.

*De la Inquisicion de España.*

**E**N llegando a este punto, digo de la invidia de este Autor, lo que de otra en caso semejante dixo Claudio.

Llib. I, iia Rua  
fiam.

*Et rerum laxare fidem. Sic fata, cruentum  
Mugit, & totos serpentum erexit hiatus.*

Poes para esta proposicion abrió las bocas a todas las Serpientes de su Cabeza. En una , o en otra de las Calumnias contrarias hablava una lengua de esta Hidra , pero en esta todas juntas , conque ningun Catholico podrá desconocer la voz de esta bestia , en que vâ sentada la Remera de Babilonia. Condena este Erege a la Inquisicion de España. Pero el mismo da la disculpa , diciendo , que Francia no admite a la Santa Inquisicion , porque tiene horror , y pavor de que la miren sus ojos: *Inquisitores autem fidei respuit Gallia: eorum sculos horret, atq; expavet.* No es mucho : porque quien obra mal , no quiere que le miren a las manos. Y mas si quien le mira es justo : como dice el Espiritu Santo , que lo Sienten los impoblos : *Circumveniamus iustum, &c. gravis est enim nobis ad vindendum.* Que de otra fuerte etuviera Francia , si tuviera este sagrado Tribunal a la vista ! Com , está Francia desde sus Eregias admitidas publicamente , bien lo lloran sus Autores , y especialmente Estevan Duran. Que fuera este el remedio , bien lo dixo el Emperador Carlos Quinto,

Num. 361.  
Toda la in-  
vidia Ere-  
ga habla con  
trala Inqui-  
sicion de Es-  
pana.

Sap. c. 2.

Nam. 363.  
De otra fuer-  
te etuviera  
la Fe de Fr. &  
era si vuyera  
enell Tribu-  
nal de Inqui-  
sicion.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.  
to, que oyendo los males y las desfichas, ocasio-  
nadas de las Eregias de aquel Reyno en el tiem-  
po de Francisco, I. y su Sucelos, dixo, que no a-  
via otro remedio para tantos daños, sino poner  
en Francia a Don Hernando de Valdes, loq. isidor  
General entonces en Castilla. Y por no alegar  
Autores de la Patria, oygamos a Floremundo Ro-  
teñido: q aviendo ref. rido muchos de los hor-  
rendos efectos de las Eregias de Francia en es-  
tos siglos, y muchos casos fulgurales, de que co-  
me Historias municipales no se hallan noticias en  
las Historias comunes, luego concluye, que el  
único remedio de todos uviera sido la Inquisicion  
Española, que si la uviera introducido Francia  
en su Corona, uivira atajido tantos inconvenien-  
tes, y escusado lo grande mancha, que por ellos  
a padecido su honor, y el estrago de la autoridad  
Real Esto dize en suma estas palabras: *Quod si tunc  
in hoc Regno, uti in Hispania, Inquisitio usu fuisset  
facile tam boc, aliaque innumera sceler a, tum illa ma-  
la, qua ob Religionis dissidium misera Francia pertulit,  
praeceperit potuisse, cuius honor tot tamq; insanibus  
flagitijs valde fuit conspurcatus. tu supra Regum au-  
thoritas ab ipsis subditis pessimata, ut qui censurijs  
acti, suorum Principum cineres in ventum projicere non  
dubitarent.* Esto dice en Frances Cobijero Real,  
y lo estampó en legua vulgar a vista de toda su Pa-  
tria. Que puede dezir contra este testimonio el  
**VINDICARIO?**

Nam. 364.  
el Vindicio  
rio siente, q  
Espana se pu-  
eda gloriar  
de la pureza  
de su Fe.

Lo q siente este Autor, es, q Espana diese el ar-  
bitrio tan admirable, y sus hijos le admitiesen, con-  
q se hallase oy esta Provincia ta libre de esos peli-  
gros, que pueda confiadamente, quando no dar en  
rostro a las demás Naciones de la preversion de  
sus creencias alomenos gloriarse entre todas de a-  
ver conservado la pureza de la Fe. Porq como di-  
ze

ze Floremū do en el mismo lugar, este santo Tribunal a sido el Angel q̄ sacó de incendio a esta Nación, y le estorvo el peligro de las llamas, que dejavan abrasadas, y casi consumidas a Alemania, Francia, Inglaterra, Polonia, y Bohemia, efecto despues de la gracia Divina y del Zelo incomparable de los Reyes Catolicos, que ahogaron en sus Reynos la mila yerba, antes de nacida, y enseñaron a los otros el camino de atajar los pab. a la Eregia: *Germania quidem, Frācia, Anglia, Polonia, Bōhemia igne hoc ferē penitus conflagravit at Hispania ingruenti heresi viva, ac valida occurreret, flamam illā heretica contagionis evasit. Id quidē pestilivinā gratiā Catholicorum Regum curē, diligentia, ac pietati acceptum furendum est, qui memores vulgati illius,*

*Tunc tua res agitur, paries cum proximus erdet. Et ipsi nō scēnti, aut nondū nascēti mali remedium adhibuerunt, Et alijs rationem prohibendi heresēos comonstrarunt.*

Tambien le duele a este Frances conocer, que la felicidad temporal de estos Reynos aya sido premio divino por el zelo de la iusticia, y conservacion del Santo Tribunal de la Inquisicion, como lo observan los Autores todos, y entre los Extranjeros Odofredo por estas palabras: *Puniuntur suspecti heresēos in Religiōsissimis Regnis Hispaniae, vel ob hoc maxime hac tempestate triumphantibus, & singulari laude dignis, quod nulla non solum plane heresēis verū ne suspicio quidē nota digna, vel momentō manet.*

Y lo que mas puede sentir el VINDICIARIO, es, q̄ diga un Fráces de credito, como Gilberto Genebrardo, q̄ las Coronas de Napoles, y de Navarra, cōpetidas por su Nacion, y la de Granada, recobrada por la uestra, an si jo premio de la Católica obediēcia de D. Fernando, conq̄ q̄ solo lugetarlo a si, y a sus Reynos a este santo Tribunal: *Cum Ferdinandus*

Num. 365.  
Inquisicion  
preservacio  
de la Fe de  
Espana en  
tre todas las  
Naciones.

Diligencia  
de los Reyes  
Catolicos.

Num. 366.  
Felicidad ié  
poral de Eſ-  
pana fruto  
de la Inqui-  
sition.

Num. 367.  
Coronas de  
Navarra, y  
Granada  
premio de los  
Reyes Catoli-  
cos por la In-  
quisicion, q̄  
instuyeron  
y a que se fu-  
eron.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

*nandus Rex Catholicus voluit subesse Inquisitioni, tunc Regnum Granatense, Neapolitanum, & Nauarrense subegit. Y lo mas vivo es, que la serie de los tiempos, y de los sucesos dio a entender claramente esta voluntad divina, q̄ tā su invidia cōfiesa Catolicamente Genebrardo. Quāto mejor le fuerá a este Frāces persuadir el exēplo de España en este puto, q̄ acusarlo? Pero ya es muy usado de los q̄ se an entregado a su vicio, escandalizarle, de lo q̄ debiera edificarse: como dice Tertoliano: *Malant scandalizari, quām provocari.* Esto es aver hecho profesiō de ciegos dice S. Eanodio, no mirar, ya oia despreciar los exemplos de virtud agena: *Professi Cacitatis est, bona ante oculos in exemplum locata respire.* Pero es mas facil acusar las coias grandes, que imitarlas: y no lo fuerá a Francia en el Estado presente s̄juntarse a leyes a su parecer tan severas.*

Dos cosas, ambas igualmente vanas, dice. La primera, q̄ el Moluco traia en su exercito quinze mil Moriscos de los del Reyno de Granada. La 2. q̄ de la parte q̄ m̄rio en Africa Carlos V. se pasaron a Mahoma muchas mas almas, q̄ de Mahoma pasaron a Carlos V. La primera parte es dudosa, la segunda falsa manifiestamente. Pero sea una y otra verdadera, que se faca de ambos sucesos contra la Inquisicion? Por ventura culpa a la Inquisicion de España, que no castiga los Renegados en Argel, y que no pase a la Africa en segundiente de los desfetores de la Milicia Cristiana? Esto ya se vē, q̄ es delirio. Y si el Autor de las VINDICIAS tubiera luz de razō desapasionada, conociera los efectos de la vigilacia de este Santo Tribunal pues a su vista ninguno de estos faltó a la Fé. Y quādo se atribuye ele atemor servil, y no a verdadera Religiō este respeto de los malos Cristianos, por ventura a q̄ no condene las leyes, ni los Tribunales, por que

De Velan-  
dis virgini-  
tus, c. 3.

Lib. 3. Ep.  
21. ad Arco-  
famiam.

Nam. 368.  
Los malos  
se escandalizan de los q̄  
deben edifi-  
carlos para  
ejemplo. Por  
q̄ es mas  
facil acusar  
lo que se  
insinua.

Nam. 369.  
Calumnia  
del Vindicia  
rio. dudosas  
ya aparte  
ra Brasil,  
falsa.

Nam. 370.  
La Inquisi-  
cion no se pu-  
ede culpar,  
porque enfre-  
na con el se-  
mbr.

que en frenen con el temor a los malos? Es malo dexar de pecar por miedo de la pena? Esto solo lo puede afirmar un Erege, pues es proposició cōdenada por la Iglesia, afirmar, que no es bueno el temor de las penas eternas. Demos pues, que la Inquisicion solo con el miedo conserve la Fé, es mal reparo este contra las Eregias? Quiē puede dezir esto, que no sea seguidor de las de Francia?

Dize lo segundo, que cadadia se ven en España Iudaizantes. No lo negamos. Pero digame el Fráces, por ventura vé, que tolera España a estos Eregeis? Francia si, que tiene pobladas las Ciudades de los que huyen de Castilla, y portugal seguidos del zelo de sus Inquisidores. No se dice estar relaxada la Religion, o sea de una familia, o sea de una Provincia, porque en ella aya delitos, si se castigan: dizes: relaxada, la que los tolera: como divina mente lo enseñó San Buenaventura, hablando de las Religiones por estas palabras: *In hoc enim differunt laudabiles Religiones, & iam dilapsae: non quod nullus peccans in laudabilibus reperiatur, sed quod nullus impunè peccare, sinatur, & peccandi aditus studijs præcludantur, Et.* No tiene ley, ni Tribunal el Mundo, que no fuera condenable, segun la sentencia del VINDICIARIO, porque ninguno à avido en ninguna Republica tan santa, que no aya tenido y tenga continuamente Reos, que castigar. Porque los Tribunales no hacen a los hombres impicables, sino los corrigen, y con el exemplo de los corregidos se enfrenan los escandalizados. Tra bajoso estado de salud es el de aquel, que está tan hallado con el mal, que tiene por mas penoso el re medio. Este no solo es peligroso, sino esperado. Pero es antigua costumbre en los vicios, infamar de ineficaces los medios virtuosos, para que parezca necesidad, lo que es de pravacion de la voluntad.

Así

Num. 371.  
No es culpa  
de la Inqui-  
sition, q. aya  
Eregeis, fue-  
rato si los to-  
lera o no.

In opuscul.  
de sex alis  
Scraph. in  
fine.

Num. 372.  
Los Tribuna-  
les no hacen  
impicables  
los hombres  
sino corregi-  
dos.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Así habla este Erege de la Santa Inquisicion Española.

Nam. 373.  
Los Eregos  
hablan mal  
del Duque  
de Alva. D.  
Fernando, por  
que estable-  
cio la Inqui-  
sition en Flandes.

Nam. 374.  
Alabanzas  
y favores de  
Pio V al g. d.  
Duque de  
Alva.

Y de aquia alcançará el advertido, que no ay que extrañar habe de gran Duque de Alvadon Fernández con tanta libertad, y que le dé titulo de crudelidad a su justicia: pues la que hizo de los Rebeldes fue en defensa de este santo Tribunal de la Fé. Observacion, q̄hizo agudamente Francisco Zúñigo, y que llanamente se confirma con el computo de los tiempos la Guerra Flamenca. Porque es cosa llana, que antes que el Duque entrare en Flandes, avia entrado las Egregias de Francia, y Alemania, destruido en las Iglesias, y Imagenes en gran parte de aquel País. Y el no aver sido esto mismo en todo el, fue diligencia del Duque, aborrecida de los Señorios, y intitulada de crudelidad, como dixe. Pero de otra suerte habló de este excelentísimo Principe el Santo, y prudentissimo Pontifice Pio V, honrandole como a Defensor de la Iglesia con grandes elogios, y embiandole el Sombro, y el Estoque, preseas, que dá la Silla de S. Pedro a los Príncipes insignemente benemeritos de sus Llaves. Y dándole el indulto para provisiones Ecclesiasticas de los estados, que tenía, y de los que tuviessen los Sucesores de su Casa, entrádole en ciba facultad la provision de las Prebendas de la Catedral de Coria, cosa rara, como no se conoce otra en España: todo a titulo de Defensor de la Iglesia, igualándose a los mayores Príncipes de Europa. Este Zelo, que mereció tan grande premio, y alabanzas, es el que llaman Crudelidad los Enemigos de la Fé. Porque todo lo que fuere destruir sus errores, tendrán por crudelidad y rigor, como lo es para ellos la Santa

Inquisicion de España, de quien  
habla este Erege.

In Historia  
obstetricia &c.  
Posthum. p.  
382.

## CAPITULO XIII.

*De las Confederaciones.*

**E**STE punto trató concluyentemente Arma  
cano. Y aunque para la pugna leño traen co-  
sa de importancia las VINDICACIONES, con todo eso  
rediziremos breves conclusiones, lo que tantas con-  
troversias merece en este siglo.

La primera conclusión es: *Hacer liga y confede-  
ración con los Eregos y Idolatrías, regularmente es malo.* Esta conclusión ninguno la niega. El VINDI-  
CIARIO con manifiesto eng. sólo reduce a princi-  
pios universalíssimos, para poder defender la con-  
trario. Y dice, que a todos se debe socorrer, y ha-  
cer bien por la ley universal de la Naturaleza y Di-  
vina. Y como si fuera necesario para creer este dog-  
ma Evangelico, trae la autoridad de Tertuliano, q  
lo dice. *Ride, si sapis.* Hacer bien a todos es cari-  
dad Evangelica, y natural: ayudar a los Eregos, y  
coligirse con ellos, prohibido por ley Ecclesiasti-  
ca. Esto demuestra Armancano. Los ejemplos de  
Abraham, Isaac, y Jacob, no son a propósito. Abra-  
ham hizo liga con los Sodomititas contra los Reyes  
injustamente invasores. Esto fue licito por el sia, q  
fue liberar del cautiverio a Lot su Sobrino. Y por-  
que entonces no estaba prohibido el Comercio, ni  
el trato con los Gentiles, y vivía Lot, siendo ho-  
bre justo, en medio de Sodom. Los amistades de  
Isaac con Abimelech Rey de Palestina, Ochozach  
su Privado, y Phizol su Capitán fueron justissimas  
y santíssimas. El Rey, y su gente le vió a reconci-  
liar, y pedir perdón a Isaac, a quien avisó echado  
de la Reyna por poderoso; y a pedirle, que no les  
hiciese mal ni aguazao, así como ellos le avian tra-  
tado

Num. 475.  
*Hacer liga  
con Eregos,  
y Idolatrías  
es malo.*

Num. 376.  
*Respondeje a  
los ejemplos  
de los Patri-  
arcas.*

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ta lo bien en su Reyno : *Sit iuramentum inter nos, ut in eam fidelis, ut non facias nobis quidquam male, sicut & nos nihil tuorum attigerimus, nec fecimus quod te laederet, sed cum pace dimissimus sanctum benedictionem domini. La compagnia de Iacob cõ Labain que tiene q. e ver con ligas militares, y hostiles? Con estos emplos bien se podian hazer mayores volumenes en beneficio de Impresores, y Libreros.*

Genes. 26.

Nom. 377.  
Segund. con  
cusion.

S. gunda conclusion. Puedese hazer liga con los Ereges en algunos casos particulares de pro ria defensa, y de guerra justa, guardando las circunstancias, que se diran en las concusiones siguientes.

Nom. 378.  
Confedera-  
cion univer-  
sal, y recipro-  
ca con ere-  
ges osilista

Iuan Lopez  
Dean de Segovia, dispu-  
ta la questiō

Tercera conclusion. Es illicita la confederacion cõ los Ereges, quâda es universal, y reciproca passionando, que en todas ocasiones se acudirâ el un Reyno al otro, tendrán por amigos a sus amigos, y por enemigos a sus enemigos. Esta conclusion devajo de estos terminos no la veo disputada por otro que por Iuan Lopez Prothonotario Apostolico, Dean de Segovia, Autor antiguo, que escrivio la question de Confederatione Principum, por los años de 1491, y la dedicó al Cardenal de San Eustachio, Obispo de Sena, Francisco Picolomini. Este librito de impresion antigua le tengo yo, y anda en los Tratados de los Doctores Iuristas. Este Tratado examina la questiō cõ quâta claridad, y erudiciō es posible, con las autoridades de la Sagrada Escritura, y de Santos, y con la del derecho Canonico, y Civil. Y resuelve, que no solo es illicita esta confederacion, sino que contiene un linage de conjuraciō imp̄licita, y de tal calidad, que no solo hecha con Ereges, sino aun con otro Catolico es illicita, y injusta.

Nom. 379.  
Es temera-  
ria, y atac-  
ar a la con-  
federacion.

Las razones de esta opinion son. Porque este pacto contiene una temeridad manifiesta, pues sin exēma de la justificación de la causa en particula-

lar, jura y promete el Confederado tener por enemigo al enemigo de su Confederado. Y esta es temeridad llana. Como lo fue la promesa de Herodes, jurando darle todo quanto le pudiese la Estenada. Dirás, que el juramento es lícito, porque se supone, que lo à de ser la guerra, a que à de ayudar el Confederado. Esta respuesta pudiera tener alguna fuerza en caso, q; la Confederacion se hiziese con algun otro Católico. Pero quando se hace con Infiel, o Eretege, es la temeridad conocida. Porque no se puede esperar que se contéga en los límites de la Justicia. Y por esa razon (a mi entender) llama San Ambrosio temerario el juramento de Herodes, porque fue prometiendo a una Moçuela, hija de tal Madre, y de tales costumbres, todo quanto pidiese. Pues debiera temer el Impio Rey, que podria pedir cosas injustas.

Pero aun quando se hiziese liga entre Catolicos con la Cláusula dicha, era justa por otra razon, que largamente sigue Juan Lopez. Porque todo Príncipe debe ayudar a la paz, mas que a la guerra. Y no se puede dudar, fino que te anima a mover guerra, el que tiene a su lado Confederados, y que semejantes Confederaciones se hacen en orden a guerras, que se intentan: y assi en caso de duda, y de no explicarse con singularidad la ocasión de la Confederacion, es injusta semejante amistad, y odiosa a la paz de la Iglesia.

La tercera razon, que milita contra los Infieles, es la que motivó las leyes Ecclesiasticas, y Divinas para prohibir semejantes alianzas entre los Ereteges, y los Catolicos. Porque no puede aver buena justa entre luz y tinieblas. Ni es razon, que socorra al Impio, el que profesa no serlo, ni puede ganar nada del consorcio de los malos, el que procura apartarse del mal. Antes es cierto, que por la

Lib. 3. de  
virgin p olt  
initium,

Num. 380.  
Replies,

R espuesta.

Num. 381.  
Liga recipr  
ca, y indepe  
nizada, q;  
entre Católi  
cos es injuri  
a.

La razon.

Num. 382.  
No es justo  
que el Cató  
lico haga co  
federacion  
co el infiel.  
La razon.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ayuda, q el mal tiene en nuestra propia naturaleza serà mas facil, q los Ereges corròpá la creécia de los Catolicos, q no q los Catolicos reduzgáa la verdadera Fè a los Ereges. Esta razó tiene mayor eficacia, lo uno en la licécia de la vida de la Milicia. Lo otro quando los Soldados Catolicos fuessen de Reino adó le se permité las Eregias, de quíe se debe temer mas, por tener menos freno, que los reprima, y por el mal exemplo, que tienen de puertas a dentro de sus casas, en que procede la Dotrina de los Teologos con Santo Thomas su Maestro,

2. 1. q. 10  
21. 9. corpo.  
1c.

Nam. 383.  
Respondejex  
el exemplo  
los Macabe  
os.

Nam. 384.  
Algunos ex  
plos de los  
Macabeos  
no son para  
estos tiempos.

Nam. 385.  
No hallan  
nuestros con  
trarios otro  
ejemplo.

Esta conclusion principal tiene contra si el exéplo, que únicamente alegan los Contrarios, tomado de la confederacion de los Macabeos cō los Romanos, que tuvo la clausula, sobre que cae nuestra disputa. De estos ejemplos de los Macabeos dice San Agustin [hablando del caso de Razias, que se mató a si mismo] no son a propósito para alegarse en estos tiempos. Porque aun en los que p'aron no fueron justificados : *Vel huic tempori non convenientia, vel etiam illo tempore non recte facta.* Los tiempos varian las opiniones, y en alguno tuvo opinion defendida de Santo de la Iglesia, que despues se cōdenò por Eregia. Por esto dixo biē el discreto Quintiliano, q solaba de mejor gana de los ejemplos recientes, que de los antiguos: *Libentior enim novis, & recentibus, quam remotis, & obliteratis exemplis utor.* Lo mas que ay que advertir es lo que dixo San Agustin en el mismo lugar confundiendo otro error, q se amparaba cō el exéplo de Razias, que aviendo rebocito todos los Anales Ecclesiasticos no hallan otro ejemplo, de que valerse nuestros Enemigos para defensa de sus excesos ; *Quem summa exemplorum inopia coarctati, quasi ad autoritatem sceleris, quose ipsos perdunt, perscrutatis omnibus Ecclesiasticis Autoritatibus, vix aliquando invenis se gloriantur.*

2. 10. Ep. 61.  
ad Dulciciū  
Tribunum.

1. Macha.c.  
14.

In Dialog.  
de oratore.

La

La Confederació de los Macabeos, y Romanos tuvo muchas cosas, conque dificilmente se puede alegar por exemplo de las presentes. La antigüedad del caso, referido con la precision, que suele la Sagrada Escritura, obscurece las circunstancias, q pudieron honestarle. No quiero culpar el hecho: pero cosa cierta es, que no le alaba la Escritura: que es lo que dixo San Agustín del de Razias: *Factum tamen eius narratum est, non laudatum, & iudicandum potius quam imitandum, quasi ante eculos constitutum.* Y cosa es llana tambien, que Rupeiro lo repreuba en el lugar, que cita Armacano. Y yo puedo afirmar de mi diligencia, que no ē hallado entre los antiguos, quien lo apruebe cō especialidad. Ni ay para que hazer escrupulos de esto. Porque no estaban los Macabeos confirmados en gracia, para no aver podido errar en alguna accion. Y en esta es muy probable, que se dexasen llevar de la vanidad, que les ccasionaban sus vitorias ( como despues dire ) qual le sucedio a otro mas alabado en la Escritura, David, quando contó la gente de guerra, que tenia en todo su Reyno. Culpa que la castigò Dios tan severamente, como se lee en el Texto Sagrado.

Añado mas. Que sabemos si percibieron entonces los Macabeos la malicia, que podia tener semejante Confederacion con los Idolatras? Y si en aquél tiempo estaba tan aclarada la Teologia? Esta sea una disculpa, tomada de lo que dice San Agustin en caso del mismo siglo, y de iguales consequencias. Pero la mas cierta disculpa es la que se colige del mismo Texto Sagrado, y la insinua Armacano. Hallaronse los Macabeos ( como decia ) gloriosos con tantas Vitorias. Tuvieron noticia de las de los Romanos. Y para darle a conocer unos a otros embiaron a sus Embajadores, no por necolidad, que tu

Num. 386.  
Razones de  
diferencia de  
aquele exem-  
plo y nuestro  
caso.

Num. 387.  
La escritura  
lo refiere pe-  
ro no aprue-  
ba aquella  
confederació

Num. 388.  
No se puede  
saber, quellos  
Macabeos per-  
cibieren la  
malicia que  
podia tener  
su confedera-  
cion.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
biéssende socorro, sino por cumplimiento, lisonja, y agasajo, como no pocas veces se à visto entre Príncipes, aun en nuestro siglo, que por ostentación del poder propio, y por las noticias del poder ajenos, imbiaron a confesar grandesas, y formar comunicacion y amistad. Y conocese que este fue el fin de los Macabeos en esta embajada, y en la de los del Sparta, por dos razones concluyentes. La una por los motivos, que imbiaron a dezir a entrambos, que tenian para la jornada: a los Romanos, por la noticia de sus virtudes y a los Espaciatas, por las noticias antiguas de ser descendientes de Abraham. La segunda, porque hechas las amistades con los Romanos, y Espaciatas no se valieron de su socorro en guerra ninguna, porque tuvieron el socorro del Cielo, en que fiaban, y con el quedaron vitoriosos: *Habuimus enim de Cælo auxilium, & liberati sumus nos, & humili ti sunt inimici nostri.* Escrivieron los Macabeos a Ario Rey de Esparta. Y aunque los Romanos con su generosidad cortesana escrivieron a Demetrio, que no ofendiese a los Iudios, pero esto (como cõsta del Sagrado Texto) fue de oficio suyo sin valerse los Macabeos de la Confederacion para pedir esta intervención al Senado. De adonde se infiere con demonstracion Moral, que la Confederacion fue una ostentación del valor, y del poder, y buena correspondencia entre Repùblicas iguales en las hazañas, y no de semejantes en el modo de governo; como lo refiere el Texto Sagrado, sin que ni una, ni otra Republica hiziese acto de Cõfederaciõ militar en defensa propia en ofensa ajena. Cõque este exemplo no le ajusta lo q preté le el VINDICIARIO, ni se opone a mi conclusion. A los otros de Abraham, y su hijo, y nieto tenemos respondido lo que basta.

Toda esta conclusion impugna la Confederacion

N.º m. 389.  
La confede-  
racion fue ga-  
lantaria mi-  
litar, y no pa-  
ra ejecutar  
se.

N.º m. 390.  
Razones de  
lo dicho.

N.º m. 391.  
Los Romanos, y los Ma-  
cabeos se me-  
joraron en las  
victorias, y  
en el modo de go-  
bierno,

1. Machab.  
c. 8.

1. Machab.  
c. 12.

1. Machab.  
c. 12.

1. Machab.  
c. 8.

ción reciproca que Francia tiene con los Holandeses, con el Sueco, y con los demás Protestantes de Alemania. Porque en ella militan con mas eficacia las razones que se apuntan.

Quarta conclusion : *Mas ilicito es, ayudar al Emperador en guerra injusta contra Principe Catolico.* Esta conclusión bien se deduce de la antecedente : y no la puede negar niugun hombre de razon. Porque el juramento, ni el pacto, no à de ser viuculo de iniquidad, ni lo que se prometió contemplidad se puede cumplir con injusticia, contra lo que predica S. Ambrosio en la degollaciõ del Baptista. De adonde nace, quan vanamente para conservar los Fráceses las confederaciones cõ Holanda, y Suecia, alegan las amistades antiguas recibidas de los Holandeses por Hérico III. y el paréteico antiquissimo de los Fracos, y Suecos. Pues ni uno, ni otro pñede justificar la injusticia de amparar con sus mismas armas rebeliones notoriamente injustas.

Que sean rebeldes los Holandeses, no lo niegan las VINDICIAS, quâdo disen, q̄ a su primera Rebellion no diò ayuda la casa de Francia. Pretende, que au curado la llaga con la crueldad del Duque de Alva, que les obligó a bolver por los fueros naturales. Como si pudiesse España perder su Dominio por el excesso de su Ministro: o como si fuese crudelidad la justicia : o como si durasse oy aquella, que ellos llaman Crueldad y soberbia.

Dize, que el Archiduque en las Treguas capitulata tratarles como a Republica libre, y en que nunca tuviessे dominio el Rey de Castilla: *Se paratos esse, agere cum Ordinibus Provinciarum federatarum tanquam liberas eas agnoscentes, in quas nullum Dominium ius prætendant.*

Lastima es por cierto, que en materia tan grande se busquen semejantes pretextos. Esta clausu-

Num. 392.  
Ilacion de  
lo dicho con  
tralas confe-  
deraciones  
de Francia.

Num. 393.  
Es ilicito a-  
yudar al in-  
fiel confede-  
rado en guer-  
ra injusta.

Num. 394  
Holandeses  
rebeldes noto-  
riamente,

Num. 395.  
Evasion fri-  
vola.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 396.  
Verdad ro  
sentido de la  
clausula.

la tuvo suspensa a la Europa casi dos años, en el tiempo que se trataron las treguas con Holanda, que se efectuaron en Abril de 609. Pidió Holanda, y las Provincias sus coligadas, q'avia de preceder a la tregua algú instrumento, en q'el Rey Católico las declarase por libres, y renunciase qualquier derecho, que pudiesse pretender a su dominio. Sobre esto fueron las consultas tan grandes, y tan públicas en el mundo, que quando las callassen tantos Historiadores, y Autores, que ân escrito en este tiempo, la cercanía, y notoriedad de el hecho no dejavan rastro de ignorancia en ningun hombre de modera las noticias. Al fin lo que se efectuó, fue que el Rey Católico, y los Archiduques trataban Capitulaciones de tregua con aquellas Provincias, como con Provincias libres : esto es, no que las declaravan portales, sino que para el efecto de capitular tregua, y de obliterarles lo capitulado, y prometido, las trataban, como si fuesen libres. Y para esto se puso la clausula, y la palabra *Quasi*, en Español, *Como*, que significa semejança, no propiedad. Esto lo entendió Holanda, lo entendió el mundo, y lo declaran todos los Historiadores, sin controversia, y entre todos el mas neutral, de mayor autoridad, y sin sospecha, el Cardenal Bentivollo. Y lo que es mas, en esta Capitulación y en sus tratados tuvo la mayor parte el Rey de Francia Enrique III, y para este fin le fue con embajada, por el Rey Católico, el Marques de Villerfranca D. Pedro de Toledo. Y finalmente quien hizo, y persuadió el ajustamiento de todo, fue el Presidente de Francia Giannino. Como puede aora un Frances, que se supone notisimo, affectar ignorancia en hecho tan notorio?

Y quando tuviese alguna duda aquella palabra: llana cosa es, q' ya avia cesado con las treguas. Pues como dixo muy bien Giannino, y lo afirma Bentiv-

Tratado de  
la Tregua  
de Flâdes.

Num. 397  
Respueta  
llana a la  
cuestion  
contraria.

vollo, aquella declaracion tanto durava quanto dura val la tregua. Pues fue a cosa barbara, y indigna de gente de razó, q por la conveniencia de vna tregua, se renunciasse tan grande derecho. Y q auia desfe de bolver a las armas, se hallasse el Rey Catolico sin ninguna justicia, para seguir la guerra contra Holanda: poes la q tenia del Dominio, ya la avia renunciado. Cq aquella no era Tregua, sino Paz, y cesación de Armas absoluta. Porq Holanda siépre protestó q hazia guerra defensiva de su propia libertad: y asi en cessando el Rey Catolico de impugnarsela, cessa va la guerra.

Todo esto es mas claro q la luz, y de todo nadie tiene mas noticia, q Francia. Pero essa es la fuerza de la voluntad corriopida con la mala intencion, q seborna a la propia conciencia, para q no entienda, o disimule, que entiende lo q sabe co demonstració. Assi lo observó Tertaliano, quando dixo: *Tanta est vis voluptatis, ut Signoriantiam proteiat in occasione, & conscientiam corrumpat in dissimulatione, aut utrunque.*

Pero lo q se debe observar, es, q siendo esto tan manifiesto, y notorio, impute el VINDICIARIO a Espana, q para la jultificació de los Almas, se vale de sian estra interpretació de las voces: siendo esta la culpa, q incurre este Autor, y su parcialidad. Teniendo tambien contra si la sospecha de su Fé, q inclina a este engaño popular, desde el principio de el Mundo. Pues todos los Ereges, como hijos de el Demónio, aprenden de su padre a engañar con las voces, y aun con las letras. Pues la mudanza de una sola rebolvió al Obispo Cristiano, quitandole los Arrianos en Oriente al Hijo de Dios la confidencialidad con el Padre Eterno, añadiendo al *Omnousion*, q decia el Catolico, vna I, diziendo, *Omnousion Conq S. Ambrosio les pudo decir justamente: Vides igitur, hereditario Patris vestri vos et vos esse sermonem.*

Tambien es injusta la confederacion, por lo q co-

Num. 398.  
La voluntad  
mal aflecka  
seborna al  
entendimie-  
to, para que  
disimule.

Num. 399.  
El Vindicia-  
rio imputa  
a Espana la  
culpa que el  
comete.

Num. 400.  
Ereges hijos  
del Demónio  
engañan con  
las voces.

Num. 401.  
Voz Omnia-  
tion rebol-  
vió la Igles-  
ia Católica

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Nam. 402.  
La guerra  
de Holanda  
es inmediata-  
tamente por  
la Religion.  
Origen de la,  
y de las de  
Alemania.

Etamente prueban Armacano. y Zypeo) ser causa de Religion , la que inmediatamente se trata en esta guerra, manifiesta ignorancia de la Historia moderna' seria, no alcançar, que los motines Alemanes nacieron de ese principio , desde que el g'orioso Emperador Carlos Quinto con el Edicto de Vormes se opuso a las Eregias de Luther o , a que los Protestantes de Alemania resistieron con la Cofesion Augstanta. Estas guerras se anido cõtinuando hasta estos tiempos, brotando de la Ere-gia una vez , y otras nuevas alteraciones, y la ultima continuada hasta oy cõ la introduccio del Sueco por la eleccion de Ferdinando Segundo en Rey de Bohemia. A esto ayudan claramente las armas Francesas con pactos expressos, que lo que se gana re, ceda a los Protestantes. Esto, que es, sino ayu-dar a su falsa Religion? Asì lo pruevá Nicolas Ver-nuleo, y Iuan Baptista Burgo, alegados por Zypeo.

Nam. 403.  
La defensa  
del Elector  
de Treveris  
fue afeñada  
y injusta pa-  
ra roper las  
paz con Es-  
pana.

La aff. Etada defensa del Elector de Treveris, bi en se ve, que es achaque, y no motivo: medio para romper con la paz, no fio principal de la guerra. El Elector, y Treveris estavan por capitulaciones inviolables a la proteccion del Ducado de Lucemburg, dominio oy de Castilla. Llamó, y metió cõ titulo de presidio a los Franceses, sometiendose a la protecion de aquella Corona. Esta accion es Rebelion, que dà al primer Prosector justo titulo pa-ra castigarla, y para pasar la proteccion a vasallage. No puede negar esto Francia, pues con ese mismo titulo ocupó Carlos IX. a Mez, y Verdun, y otras plazas, porque estau lo a su proteccion, tu-bieron tratos con Espana. Asì lo confiesa Iacobbo Calano, y aun lo alega, y con esto mismo le re-conviene Zypeo. Por ventura pues no le sera licito a Espana contra Treveris, lo que le fue licito a Francia contra aquellas Ciudades?

In Apolog.  
Austriæ. c.  
16.  
De bello  
Suecico lib.  
1.

Nam. 404.  
Metegente,  
y no del Pro-  
sector, es tra-  
yendo, y asi  
lo obseruó  
Francia.

Lib. 2. e. 4.  
pag. 107. &  
legg.

Lib. 3. e. 14.  
vers. 8. ve-  
16.

Ni escusan al Elector las pazes que durava en  
entonces en lo publico entre Francia, y Castilla, para  
que no se diga aver traído Enemigos contra su Pro-  
tector. Porque para el delito no es menester aver  
llamido Enemigos, sino aver llamado a otros. Que  
así como para Rebelion de una Provincia no es  
necesario averse entregado a un Enemigo del ver-  
dadero Principe, y sobra averse entregado a otro,  
que a su señor legitimo: así en su proporcion no es  
necesario, que el Frances entones fuese decla-  
rado Enemigo del Espanol, para que Treveris vi-  
nuiese contra el, como contra su Protector, llaman-  
mando al Frances, y introduciendole en su Domi-  
nio: y basta averle llamado.

Num. 405.  
Respondeña  
la escusa del  
Elector de  
Treveris.

De mas de que en el mismo acto de aver acudi-  
do Francia a Treveris introduciendole a la protec-  
cion de aquella Comarca, faltó manifiestamente  
a las Pazes. Ya dexava de ser amiga de Espana, y pa-  
saba a acto de hostilidad, pues apoyaba la infidelidad  
del subdito contra su Protector.

Num. 406.  
El aver Fra-  
cia metido  
gente en Tre-  
veris, fue  
acto de hostili-  
dad.

Y quando esto no fuera tan claro, el mismo he-  
cho dezia, que se movia hostilidad. Si Treveris ne-  
cessitava de defensa, porque no la pedia al Protec-  
tor? No podia ser por mengua del poder de Espana.  
Luego fue cautela de Treveris, que no le  
quiso en su ayuda, porque como es notorio avia  
de rebelarse contra el Emperador amigo, y con-  
federado de Espana. Luego el ayudar Fran-  
cia a Treveris, era entrar en ocasion immedia-  
ta de romper con Espana las pazes. Traça muy  
antigua de los q buscan cautelas contra los con-  
ciertos, que desean quebrantar. Así como le-  
mos en Plutarco, hizo Anibal con Sagunto: que  
teniendo pazes juradas Cartago y Roma, y es-  
tando Sagunto a la Devocion Romana, deseoso  
Anibal de romper con las pazes de Roma, y bus-  
cando

Num. 407.  
Traça de An-  
ibal, para  
romper con  
las pazes de  
Roma.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.  
cando achaques , que le librare en lo publico de  
la violacion del juramento , que las autoriza-  
ba , comenzò a picar en los Olcades , pueblos  
de la devocion de Sagunto , para que acudiendo al  
socorro aquella memorable Republica , se impeña-  
se en la defensa , y traxese tras si las armas Romanas  
para romper con todos la paz , y la guerra . Per-  
fido arbitrio , condenado entouces por los mismos  
Gentiles . Assi quiso Francia romper con Espana  
introduziendose en Treveris , para que acudien-  
dolas Armas Espanolas , para la defensa del Im-  
perio , contra quien se coligavan , o a la recupe-  
racion de su Proteccion , tubiesse ocasion de en-  
gañar al Mundo el clamor de los Franceses , sien-  
do la verdad todo lo contrario : y que Fracia , o ya  
conviadada cõ la oportunidad del Elector afecto ,  
o resucitando antiguas memorias del Dominio de  
los Treviros , quiso cõ sed' infaciabile apocar el poder  
Catolico , por hincar el vientre de la ambicion mal  
corregida . Ayudando de camino a la Eregia , co-  
mún principio de las discordias Alemanas .

Num. 408.  
Vsa Fracia  
el mismo ar-  
bitrio .

De la guerra de Flandes , es igualmente cierto , que à sido por causa de la Religion . Dexo los testigos , que lo dizen , y todas las Historias , que lo vocean . Mas de cien cartas , dice Strata , que vio escritas de mano de Filipo Segundo a la Princesa Margarita Governora de aquellos Países , que dexan invencible esta verdad , que el animo de el Rey fue volver por la causa de la Fe . Que el estado , que fue tomado , y que oy tiene la gue-  
rra de los Estados Rebeldes , aya tenido diversos motivos , que se le ayan acrecido con el tiempo , con la libertad , y grandes emolumentos de su re-  
beldia , no lo negare , ni importa confessarlo , por-  
que nadie podrá negar , que la primera piedra de  
aquele escandalo , fue la Religion , y el Tribunal de

Lib. 4.

la

Y LAS VINDI. GALL. CAP. 13. 102  
la Inquisicion, pretendiendo introducir en aquellos Paises, y que a su cisma es lo principal a que se ocurre. Quien avrà pues, que escuse de injusticia, ayudar a quien assí se opone a la Religion Católica?

Quinta conclusion. Es ilícito ayudar al Erete en guerra, aunque sea justa, si della se sigue daño a la Fe. Supongo con los contrarios, y con toda Escuela, que la guerra trae daños inseparables, no pretendidos del Principe, ni de los Cabos: como son las vexaciones de los pueblos, los robos por la licencia militar, las muertes de muchos inocentes, y otros de este juez, que siempre, y en todas guerras acaecen. Y estos no bastan, a que deba el Principe dejar de seguir su derecho por las armas. Porque de otra manera nouca fuera licita la guerra. Ay otros daños, que no vienen con la guerra inseparablemente, si no que la malicia extraordinaria del enemigo los afecta, y los solicita. Tales son en las guerras de los Rebeldes de Alemania, y Flandes, la eversion de las Iglesias, la irreverencia a las Imágenes, los sacrilegios contra el Cuerpo de Cristo nuestro Señor Sacramentado, el robo de todas las cosas sagradas, la destrucción de todas las ceremonias Eclesiasticas, la predicacion, y introducion de las Erecias, y al fin la ruina de la Fe Católica. Estos no son daños inseparables, que vienen con todas las guerras por su naturaleza propia, si no extraordinariamente pretendidos por los Sectarios, sin los quales podia constar la guerra, y la victoria: porque a los comunes de toda la hostilidad añaden estos especiales de su falsa Religión.

Digo pues, que la conclusion puesta se à de entender en este caso legundo, quâ lo ay tal daño de la Iglesia pretendido por el Erete: que entonces no es lícito a ningún Católico ayudarle. Porque es

Num. 40.  
Es ilícito ay-  
udar al Ere-  
te si se sigue  
daño a la Fe

Razon de esta  
conclusion.  
Difinicion  
notable.

Num. 41.  
Terminos en  
que se à de  
entender la  
conclusion.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
derechamente militar contra la Fè , y ayudar a  
quien se les opone.

Todas las razones, que acumula las VINDICIAS  
militan en los daños de la primera diferencia intepa-  
rables de las armas. Y así no huyen el puto, ni nos  
hacen ninguna ofensa. Las que propone Armaca-  
no, prueban la conclusion, que ponemos.

Num. 412.  
*El que pre-  
viene el dañ-  
ño , y no se  
abstiene del  
acto , quiere  
el daño.*

Ni sale de la dificultad el VINDICIARIO, cõ decir,  
que estos daños an fido, y son involuntarios, y con-  
tra la intencion del Frances. Porque lo primero  
el Rey Cristianissimo vé con evidencia lo que o-  
bran los Ereges a quien favorece : y quando se  
vé el daño antes de la obra, y no por ello se abstie-  
ne de obrar , todos los daños corren por cuenta  
del que obró con esa prevision. Esta es doctrina  
expressa de Santo Thomas, y de todos los Teolo-  
gos en los lugares, que cita Armacano. Lo segun-  
do, quando no los advirtiesse de hecho , era culpa-  
ble la guerra : por ser daños , los que digo , que  
siempre an venido en todas las de los Ereges colli-  
gados : y el no advertirlos, es culpa manifiesta.

Qua. st. 1. de  
male, art. 3.  
ad 15.  
1. 2. qu. 10.  
art. 5. coipí

Num. 413.  
*Los exéplos  
contrarios, ni  
el Vindicia-  
rio los aprue-  
ba, nicos e-  
ros se haze  
segura la  
propuesta.*

Los exemplos, de que se vale el VINDICIARIO,  
de los Españoles , y Austriacos , que dice , au he-  
cho lo contrario , de lo que vamos escriviendo,  
bien se vé , que no los propone por exemplares  
que se devan seguir, y que puedan excusar al Fran-  
ces , sino por ignominiosos , y condenables he-  
chos de los nuestros. Y siendo esto así , en igual  
damnacion dexa a su Francia este Autor, que a los  
Españoles, y Austriacos. Y tan mala se à la Con-  
federacion de Franceses, Protestantes , y Holan-  
deses, como que el Rey de Vngria se confederase  
con los Protestantes de su Reyno , y el Empera-  
dor con Henrico Octavo, y las demás ligas, y amig-  
tades, que condena por faciliñas. Esto es eviden-  
te en el modo de discurrir deste Autor.

Pero

Num. 414.  
La diferencia  
entre de los  
exemplares  
antiguos.

Pero quanto quisiere alegarlos por exemplares, es manifiesta la diferencia, porque las pazes, o amistades de los Austriacos con los Protestantes au sido todas para defensa propria trayendo en justa guerra en su mismo exercito a sus vasallos: pero los Franceses militan en el campo de los Holandeses, no en defensa de la Fiacia, sino en ofensa de Espana, y ayudan al Erege en una Guerra injusta. Demauera, que la diferencia es mas clara, que el Sol. Porque diversa cosa es, ayudarse del Erege en guerra justa, otra cosa es ayudar al Erege en guerra injusta. Los ejemplos, que se traen, probará, que los Austriacos, y los Espanoles hazen, o han hecho lo primero. Y la notoriedad del Orbe Cristiano confiesa, que los Franceses hazen lo segundo. De lo primero hablan todos los Autores, que juntamente el VINDICIARIO en el capitulo 27 y otros muchos, q pudiera alegar entre los Modernos. Lo segudo ningun Catolico ay, q lo afirme.

Num. 415.  
Una cosa es  
ayudarse del  
herege, y otra  
ayudar al  
herege.

De la liga del Emperador con el Ingles esta lleno el munio de escritos, como de otras acciones de este Principio, que el VINDICIARIO pretende obscurecer, y mucho mas, que el VINDICIARIO la invidia. No apruevo el hecho. Pero la diferencia del que entonces paso al que oy pasa entre Francia, y Holanda, es manifiesta. Francia, y Holanda tienen Confederacion reciproca para todos sus casos, Carlos y Enrique solamente para aquel suceso. Francia ayuda a Holanda en guerra notoriamente injusta. Carlos a Enrique en guerra justa. Francia con Moral evidencia nacida de las experienias de los daños, que los Ereges au hecho, y hazen en la Fe, y Religion Catholica en las Ciudades, que conquistan: Carlos sin ninguna experienia de tal cosa, ni tan forzosa presuncion, que lo obligase a temerlo.

Num. 416.  
Dijo que pasó  
la liga del  
Emperador  
con Henrico  
Ottavo.

Y quan-

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Nam. 417.  
Quando no  
fuerfecticita  
la confedera  
cion del em  
perador y En  
rico 8. no se  
debia seguir  
esse exemplo.

Nam. 418.  
Si los exem  
plares malos se  
cujassen de  
culpa, no a  
vria accion  
culpable.

Nam. 419.  
No se deve  
mirar lo que  
se hizo. sino  
lo que se de  
bio hazer.

Nam. 420.  
Los exempla  
res malos ju  
stos d. R. ne  
cion del mu  
ndo.

Y quando por estos titulos no pueda excusarse aquella liga entre Carlos, y Henrique, por eso mismo no se deve traer por exemplo. Si erró el Emperador Carlos V. no por eso deve hacerse Francia imitadora de su error, sino mas canta, y advertida, como dixo Casiodoro: *Cautum te debet redde  
re, non sequacem error alienus.* Porque si como fue un hecho solo de un Principe, fuese innumerables de todos los del Mundo, si la accion de suyo es ilícita por derecho divino, y humano, no la justificaban, sino añadian nuevos delitos, como dixa San Agustin: *Qui sanguentes omnes facerent, eodem crimi  
nus et atque tenerentur.* Si escusateno de culpa los exemplares iniquos, que delito fuera culpable? Aviendo cometido otros tantos mayores los Príncipes, y personas grandes del mundo. Quando algun Rey de Espana uviese hecho alguna guerra contraria a razon, con libertad Cristiana dixerá yo a mis Espanoles, lo que Proculo Jurisconsulto Romano a los Presidentes de las Provincias de Roma; que aunque el oficio del Presidente contenga en si el ejercicio de todos los Magistrados Romanos, no por eso à de regularse por lo que se haze en Roma, sino por lo que se deve hazer en ella: *Sed licet is, qui Pro  
vincia præfet omnium Romæ Magistratuum vice, & officio  
fugi debeat, non tam tamquam debet, quid Romæ factum  
est, quam quid fieri debeat.* Mi è los Príncipes, no lo q fizieran los mayores, sino lo q devieron hazer. Y esto es lo que Cristianamente aconseja S. Bernardo, al que deseas aprovechar en virtud: *Si tu vis pre  
ficere non respicies quid mali fecerint alij, sed quid bo  
ni ipse facere debeas.* Estos exemplares mal ajustados (que i usca en todas las circunstacias se ajustan, y si faltara una se varia toda la sustancia) tienen el truicio al Mundo; Porque como dixo Seneca, no ay cosa q se resuelva en mayores males, q el com  
poner

Lib. 7. Ep. 1

3. cõtes.

In 1. sed li  
cer, &c. de ci  
fic. Presidis,

De ordine  
vitæ, prop  
finem.

De vita bes  
ta, cap. 1.

poner nuestras obras con los rumores vulgares, teniendo por lo mejor lo que otros aprueban, y los exemplares agenos, y regulando nuestra vida, no por la razon, sino por el remedio de la agena: *Nulla res nos maioribus malis implicat, quam quod adrumorem componimur, optim a rati ca, quæ magno assensu recepta sunt, quorunque exempla nobis multa sunt, neque ad rationem, sed ad similitudinem vivimus.* Esto que es andar al uso, y como los demas, es bueno para los trages, no para las costumbres, cuya regla á de ser la razon, no la semejança.

No por esto niego, que los exemplares bien ajustados sean dignos de veneration, y de se quito: pero á de ser en cosas politicas de govierno, no en las que tocan en rigurosa justicia, daño de tercero, y de la Religion. Porque entonces es error grande goveinarse por lo que otros han hecho, si el hecho fue contrario a la razon. Y esto es lo q̄ pruevo hasta aora, y lo que se de veratéder en los terminos presentes en esta disputa. No averiguamos como procedieron otros Principes, que fuera larga materia, y imposible oy de averiguar con certeza. Si las confederaciones reciprocas Francesas con Holanda, y Suecia son licitas, o no, esto es lo que se debe apurar por los principios intrínsecos de la razon, no por los exemplares, que dan autoridad extrínseca, y no quitan la fuerça a la justicia.

Añado a lo dicho otros dos conclusiones, la primera es: *Que aun quando sea justa la guerra, debe el Principe Catolico abstenerse de favorecer al Erete, y juntar en su Campo las Tropas Catolicas, aun quando de la vitoria no se temiese estrago en la Religion.* Esta es conclusion del Abolente que ponderando el caso de Iosaphat Rey piadoso, y santo, quando en la Batalla de Ramoth de Galaad contra los Syros entró en persona el, y su Exercito en favor de Acab, aun

Num. 421.  
La vida poli-  
tica no se á  
de componer  
con el reme-  
do de los otros  
sino con la ra-  
zon.

Num. 422.  
Exemplares  
buenos para  
el gobiernos  
politico, no  
para hacer  
ley en cosas  
de justicia.

Num. 423.  
Aun quando  
es justa la  
guerra, y no  
se teme daño  
de la Fe, de  
be el Princi-  
pe abstenerse  
de favorecer  
al Erete.  
Ponderase el  
exemplo de  
Iosaphat.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

zus en guerras justas cõtra un Idolatri, en cuyo do  
mino no peligraba la verdadera ciencia. Porque  
dejó rezarle, que Dios avia de castigarle a el, y  
a su Pueblo acompañado a los Enemigos de Dios:  
y ainsi pecó en ponerse en este peligro: *Formidare*  
*debuit se Iesaphat ire illuc, quia poneret se in periculo,*  
*& populum suum.* Y por esto le reprehendió por el  
Profeta Iehu, diciéndole, como avia dado socorro  
a un Impio, y colligadose cõ los Enemigos del Se-  
ñor: *Impio fratres auxilium, & his, qui oderunt De-*  
*minum, amicitia iungeris: Id circa iram quidem De-*  
*minis merebaris.* Porque Dios Nuestro Señor, no  
solo quiere, que sus amigos se aparten de los ma-  
los por el peligro de los males de culpa, sino tam-  
bién por la particiación de los males de pena: que  
andando rebueltos con los malos avrán de alcan-  
çar a los buenos: que es observación del Testamento:  
*Deus autem iubet se vis suis recedere de congregatio-*  
*nibus malorum, ne sint participes panarum.* Como su-  
ciedió en el caso de Loth, y lo manda en el Apoca-  
lipsis: *Exite de illa popule meus, ut ne participes sitis*  
*delitorum eius & de plagis eorum non accipiatis.* Assí  
lo observa el Abulense.

2. Paralip.  
c. 19.

Capit.

Num. 424.  
Dios quiere  
que sus ami-  
gos se apar-  
te de los ma-  
los, no solo  
por el conta-  
gio de la cul-  
pa, sino por  
el de la pena

Num. 425.  
Impugna se  
la interpre-  
tació que el  
Vindiciario  
dá a este lu-  
gar.

Este es el verdadero sentido, y explicación del  
caso de Iosaphat. La que imagina el VINDICIARIO  
es violenta, y sin fundamento en el Texto. Porque  
occedió Dios el socorro, y amistad de Iosa-  
phat con Acab, y su Ejército por la persona de A-  
cab, sino por su impiedad, y culto sacrilego. Y assí  
no le dixo el Profeta: *A Acab socores? si no, A un Im-*  
*pio socores?* Porque no miró a la persona, sino a la  
maldad, y por eso no le llamó cõ el nombre propio,  
sino con el común; regla q̄ siguen en caso semeja-  
te los Inquisidores para interpretación de los Rescrip-  
tos Pontificios, segun lo enseña el Papa Alexan-  
dro. 3. en una Decretal, y cõ el todos los Doctores.

Y en

loc. quo-  
niam Ab-  
bis, de off.  
& potest  
lud. deleg.

Y en la Sagrada Escritura es igualmente segura esta Regla: y así entienden los Interpretes aquellas palabras del Psalmo 71. *Dens iudicium tuum Re gida, & iustitiam tuam filio Regis.* En que pide David al Señor, que dé a su hijo prudencia, y rectitud en el gobierno, como a Rey; y así le llama a él Rey, que es el nombre de la dignidad común a otros: y luego rectitud de vida en lo personal; y entonces le llama hijo de Rey, que es el nombre, y nota de la persona. Pormanera, que quando Dios quiere significar lo personal, dice el nombre que le conviene a la persona: quando quiere significar lo que es común, dízelo con nombre común; como hizo en el caso de Acab, que vamos interpretado.

Y conocele esta verdad claramente: porque no solo reprehedió el Profeta Iehu, de parte de Dios, a Iosaphat, por aver dado socorro a un Impio; sino por aver hecho aianças con sus Huestes, que son los enemigos del Señor: *Et his, qui oderunt Domini num, amicitia iungeris.* Y quando en Acab se hallasen especiales razones de odio divino, como pondera el VINDICIARIO, no las pude de hallar, ni señalar en la muchedumbre de su Exercito, cuya amistad le reprehende el Profeta: y solo tenía la general, de ser Idolatrás, y rebeldes a la Ley de sus Mayores. Y así esta razon universal, común a Acab, y a su Exercito, es la que irritó a Dios, y hizo culpable en Iosaphat la assistencia en la batalla con su persona, y su socorro, por averse puesto a si, y a su Pueblo, en el peligro, y en los daños, en que se vieron. De adonde nace la verdad de la doctrina del Abulense, y de nuestra conclusión.

No ignoro, que puede dezir Francia, que vimos, que el Emperador Carlos V. ejecutó lo contrario, passando en Túnez en ayuda de Muley, aventurando su persona, y su Exercito. Y el Rey

Num. 447.  
Diferencia  
notable de  
nombrar a  
uno con el  
nombre pro-  
prio, o con el  
común.

Num. 418.  
Iosaphat fue  
reprehendido  
por aver ay-  
udado, no  
solo a Acab,  
sino a su pue-  
blo.

Num. 449.  
Respondese a  
la instancia  
de Carlos V.  
y de el Rey  
D. Sebastián.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Don Sebastian, perdiéndose a si, y a su gente, en defensa del Iarife, uno y otro Idolatra, de los mas Enemigos de nuestra Ley. Pero a contrarios exē plares respondo, que ni el Emperador, ni Don Sebastian passaron a la desnuda defensa de los dos Reyes Mahometanos; sino a conquistar en Africa las Plaças, q'se capituló dar al uno, y otro Principe Cristiano, y hacer tributarios a los Barbaros: como lo executó el Emperador, a quien cedió mas favo rablemente la jornada. Y esta era grande conve nencia de la Monarquia, y de la Religion Cristia na. Y por ventura Don Sebastian no tuvo tan feliz suceso, porque las circunstancias de la utilidad de la Fe, y de su Reyno no eran tan ajustadas a la es peranza prudentemente probab'le, como las del Emperador. Y a no tener el uno, y el otro este mo tivo de ampliar la Fe, y las Coronas Catolicas, po niendo pie entre aquéllos Barbaros belicosos, fue ra temeridad iniqua, exponer sus Personas, y sus Campos dos Príncipes Cristianos a tan manifiesto peligro de la indignacion del Señor.

Nom. 431.  
Infiere la  
injusticia de  
las confedera  
ciones Fran  
casas.

De adonde se infiere, que por esta parte es tam bién culpable la confederacion Francesa con las Naciones cismáticas, aun quando fuera justa la guerra, en que los assistiesse. Y si los sucessos no declará el enojo Divino, no por esto se declara por justo el hecho reprehensible, pues no siempre exe cuta la Divina justicia el castigo merecido: y algu navesces es mayor pena el perdón, que el auste. Y así lo pone Dios por el ultimo de los castigos en Ezequiel: *Et requiescerit indignatio mea in te, auferetur zelus meus á te, quiescam, & non irascar amplius,*

Ezech. 6.16

Nom. 432.  
Algunas ve  
zes es mayor  
castigo de  
Dios el per  
don, que el  
enojo.

Nom. 433.  
Moderacion,  
conque se de  
ben: rater se  
corros de Ere  
ges.)

La ultima cōclusion. Aun quando es licito traer en defensa propria armas infieles, no es licito traer tantas, que se les de lugar de apoderarse de las Provincias Catolicas, ni de hacer grave daño en ellas. Esta con clusion

clusión entre los Teólogos, los Políticos, y las experiencias. Joan Mayor, doctor ilmo Teólogo del siglo pasado, la pone por estas palabras: *Possunt etiam fideles in aliquo eventu implorare opem infidelium, contra fideles: carente ne idcedat iniuriam Reipublicae Christianæ; hec est, vocando eos in paucum numero, sic ut possimus eos opprimere, si forte contra Christianos insurgerent: & providendo, nefasti eorum adventus fieret pernicioſus quoad sequelam, ita ut aperiretur eis via in limitibus nos invadendi.* Esta doctrina siguen algunos Modernos, y entre ellos Pedro Hurtado, con mucha erudición. Los Políticos a cada paso lo enseñan. Adam Conzert trata el punto bien doctrinalmente: y concluye, con que debe ante el Príncipe perder el Reyno, que abrir la puerta a tantos danos. Y aunque es verdad, q Conzert habla del favor pedido a los Turcos; pero la razon que trae, que es la del daño de la Iglesia, milita igualmente con los Eregeſ. Y aun mucho mas execrable es el favor de los Eregeſ, y abrir puertas a sus errores, que al Paganismo: porque la suprema de las Infidelidades es la Eregeſ; como enseña santo Thomas, y con él los Teólogos. Porque ni el Pagano, ni el Iudío no hacen tanto agravio en resistir a la Fé, que no recibieron, como el Eregeſ, en impugnar a la Fé que recibió. Así como es mas grave pecado, no cumplir lo prometido, que dejar de hacer lo que no se prometió. Palabras son del Doctor Angelico: *Gravius contra fidem peccat, qui fidei renititur susceptæ, quam qui renititur fidei non susceptæ: sicut gravius peccat, qui non implet, quod promisit, quam qui non implet, quod non promisit.*

Y añado más, que mayor peligro corre la Fé Católica, con la introducción de pocos Eregeſ, que con igual numero de Gentiles, y Mahometanos; Por dos razones llanas: la una es, el odio, que los

Num. 434.  
Lamismara  
ñon milita,  
en fecir so-  
corro al Tur-  
co que a los  
Eregeſ, quan-  
do son naci-  
chos.

Num. 435.  
Eregeſ ma-  
yor delito: co-  
tra la Fé, q  
el Paganis-  
mo.

Num. 436.  
Mas peligro  
corre la Fé,  
con el conta-  
gio de otros  
Eregeſ, que  
también igual  
numero de  
Mahome-  
tanos.  
La razón.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
Ereges de los tiépos tieuen a la Iglesia Romana,  
y a su Cabeza, mayor q̄ él q̄ le tienen los Gentiles:  
como se experimenta por las obras , por los libros,  
y por las injurias , que contra ella estarcen por el  
mundo: cosa de que no cuidan los Barbaros, La  
segunda es, el intenso cuido dado, que pónē (los Cal-  
vinistas en especial) para que no aya otra secta, que  
la suya, y las diligencias, con que no contentos con  
profesarla, solicitan que todos la reciban, con pla-  
ticas, con sermones, con libros, y con la destrucción  
de todas las otras Creencias, en especial de la Re-  
ligión Católica : solicitud, en que no se ponen los  
Mahometanos , contentos con que les dexen pro-  
fesar sus errores, sin pretender, que los otros los  
figan.

Num. 437.  
*Daños de la  
junta de E-  
regez y Cató-  
licos, senten-  
do en Fran-  
cia.*

Los daños pues , que à traído al Mundo esta  
mezcla de los Exercitos Eregez, ninguna Nación  
los conoce mejor , que Francia , que se halla oy  
manchada con las Erencias de Alemania , desde q̄  
Francisco el Primero metió esta peste en el cora-  
çón de su Reyno : como lo atestiguan las Histo-  
rias, y lo advirtió Thomas Bozio : *Franciscus Gal-  
lorum Rex* (dize) *vt haberet, quos Carolo V. oppone-  
ret, eiusq; viribus, qua quotidie magis augebantur, hæ-  
reticos Germania Principes fecerunt, si pendis attribu-  
tis conduxit in Galliæ visceribus inita amicitia conti-  
nuit. Hinc factum est, vt huiusmodi hæreticorum, in  
Gallij considentium, contagione Galli, vel invito Re-  
ge inficerentur, ac tot, tantasq; vastitates, quas experi-  
mur, ac flemus, Regno nobilissimo inferrent.* Hasta  
aqui Thomas Bozio.

Lib. 10. de  
Sign. Eccl.  
cap. 9.

Num. 438.  
*Ejemplos de  
la doctrina o  
puebla.*

Los daños tambien , que a el Estado temporal an-  
ocasionado socorrerse de Infieles , lloratos la Gre-  
ciac rendida a los Turcos, por la inconsideracion de  
Manuel Comneno, Lloratos Vngria, por la de Juá-  
Sepusio, y su muger Isabela. Y otras muchas Na-  
ciones

Vbi suprē.

Lib. 3.

ciones, cuyos exemplos refiere largamente Bozio. Como cueradamente rezelosa los temió Venecia, para no valerse del socorro que le ofreció Bayazeto en la suprema de sus fatigas, que padeció en el Pontificado de Julio Segundo, como refiere Francisco Guicciatdino.

A todos estos ejemplos se opuso Francia, con la liga famosa de los Suecos, dando passo en lo interior de la Europa, y en aquella parte menos fatigada de la Eregia, a un Exercito de un Rebelde, Erege, Iosiel a Dios, y a los hombres. Y facilitando la entrada en los Reynos mas puros, de los que tiene la Iglesia Romana en su obediencia. Esta accion que causa puede disculparla? Y que puede responder a las resultas de la Confederacion Holandesa, quando se vén tantas ciudades, antes Catolicas, posseydas a un tiempo de Holanda, y de la Eregia? Digalo Breda, Bolduc, y todas las otras, que lamenta Armacano, y nos repite la lastima comun de la Iglesia.

Pues si valerse de los Ereges, aun para guerra justa, à de ser con la moderacion, que ponen los Doctores, y dexamos probado: que será ayudar a los mismos Ereges? Llegue el VINDICIARIO, y explique las voluntades Directa, y Indirecta, y con injurias, no con razones, impugne a Armacano. Por ventura puede Francia desentenderse de los mismos agravios, que vè causar en la Iglesia? Puede no temerlos, repararlos, o castigarlos? Pues, si nada desto puede, porque fuera temeridad sin fundamento humano, no temer lo que siempre sucede; ni tiene poder para estorbar, que se haga, ni castigar a los que lo hacen, no solo los Holandeses, por no vasallos suyos, pero ni a sus proprios vasallos, Cabos de los Exercitos llamela el VINDICIARIO Voluntad Directa, o Indirecta: como puede contra

Num. 439.  
Francia se  
opuso a estos  
exemplos, en  
la liga con  
el Suedico.

Num. 440.  
Penderase  
esta culpa y  
excluyese la  
interpretacion de volun-  
tad indirecta.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
tanta luz de dcctriñas, negar que es Voluntad, y  
que todos los daños , que de sus armas confedera-  
das resultan, son por cuenta de su alma.

## CAPITVLO XIV.

### *Del Privado.*

Num. 441.  
Armacano  
echa la cul-  
pa al Carde-  
nal Richelleu  
sin nōbrarle

Sigues lo o-  
puesto.

Parecidlo a Armacano, aviendo probado la cul-  
pa de los Franceses, echarla toda al Privado, q  
governava por su designio la Corona. Y bien que  
todo el cap. 43. est à muy bien escrito, y con el  
resguardo de no tomar en la boca el nombre del  
Cardenal: a las veces las injurias dichas con dcctri-  
nas generales, quando se conoce á donde tiran, of-  
fenden mas con la cautelosa modestia de callar los  
singulares, por quien se dice, que los oprobrios de-  
clarados. Yo è tenido por mejor, no encubrir al q  
reconozco por Autor de estas primeras discordias,  
y de los asestados derechos, refutados de las ti-  
nieblas de el silencio envejezido, que seguir el esti-  
lo de Armacano: teniendo por mas corriente en  
causa, donde se camina a averiguar la razon, la sen-  
zilla ingenuidad, que la artificiosa eloquencia. Ni-  
nuno puede negar su verdad a Armacano, y que el  
agudo opinar de Richelleu movio en el mundo tan  
funestos dissidios. A esto no se oponen las VINDI-  
CIAS, antes alaban sus intentos, y la grada deza de  
su adorno, y excelentes partes de govierno. Entran-  
do tambien a la resolucion de la question dificul-  
tosa de la conveniencia de los Privados.

Este punto ultimo, si no pide tratado entero  
por lo mucho, que en diversos Autores ay espaci-  
do, pide almenos, quien reduzga a metodo las con-  
veniencias, que puede tener el Principe, y el vasa-  
llo, en que aya un gran Ministro Privado, a quien  
recurrir,

Num. 442.  
Convenien-  
cias que aya  
Privado.

recurrir, el uno con las ordenes, y el otro con las súplicas. Yo deseara mucho, que alguna pluma de mejor corte me quitasse este pensamiento, a que tengo años à destinado el ocio de algunas noches de Invierno. Y que probasse (cómo yo lo deseo) quanto importa al Rey, y al Reyno este Mediano ro; uno, y otro, guardando las circunstancias, que debe tener el elegido para el mayor Ministerio, y las que debe guardar el Príncipe, en la menor que le diere. Assumpto no difícil de ajustar con la especulacion: pero difícil mucho de ajustarse a la ejecucion, que depende del gusto del Príncipe, a que no puede poner leyes el vasallo, ni dar reglas eficaces para su direccion. Vemos muchas Políticas bien discursidas: pero quien jamas las à visto executadas, como se escriven? Entre tanto, por lo que toca a lo que ofrecen ambos Tratados, digo, que a un mismo tiempo tuvieron Francia, y España dos grandes Ministros del gobierno, el Cardenal, y el Conde Duque. Ambos tuvieron el lado de dos Príncipes Católicos, mocos, belicosos, y que entraron en el Imperio con grandes prendas de amistad, y parentesco entre si. Pero como quiera, que no solo los dictamenes, pero las virtudes, y los vicios tienen también buena, o mala fortuna con los hombres, no es de admirar, si entre ambos no tuvieren iguales aplausos en el mundo. Richelieu tuvo tiempo, en que se halló inferior con larga distancia al Conde Duque: quando despues de las pazes de Monçon quedó la Corona de España con el credito, que sabe el mundo, Arbitro de la paz de Italia, y con las prosperidades, que en Flandes, y Alemania reconocien los Eteges. Bolvióse la cara a la suerte, y con la fuerza de las Confederaciones renouadas, con la introducción del Sueco, y novedades de Saboya, revivió Francia, y el Cardenal, que juntó a la

Num. 443.  
Assumpto es  
fácil en la es-  
peculacion,  
difícil en la  
ejecucion.

Num. 444.  
Diferencia  
entre Rich-  
elleu y el Cé-  
de Duque.

Num. 445.  
Rigores del  
Cardenal.

Su<sup>o</sup>: anterioridad excesiva.

No se dexava hablar, ni aun de Embajadores, ni del Duq<sup>z</sup> de Saboya.

Nº 446.  
Terror grande en el cerco segundo del Cassal, y ori-  
gine de las di-  
chas de Fran-  
cia.

Nº 447.  
Códe Duque su infeli-  
dad en las reseñaciones.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.  
la mano el coraje, bañando en sangre a su Patria, con las cabezas de tantos Príncipes, y de tantos Nobles, se levantó a tan estupenda autoridad, y grandeza, qual nunca la tuvo V a salvo ninguno de aquella Corona. Era dificillimo en las audiencias, tanto que uvo ocasión, en que no quiso dexarse ver del Marques de la Fuente, Embajador de España, quando ya su Rey le avia dado largas audiencias: y lo que es mas, ni oy a Príncipe Vctorio de Saboya, sobre tanta sangre con la Casa de Francia, y tan recientes obligaciones de respeto, como refiere el Capriata. Sucedieronle bien estas hinchazones. Pero si los sucessos de la guerra, en que tiene la mayor parte aquella providencia, que los hombres llaman fortuna, no uvieran sido los que vemos: Si, como observó Capriata, el Gobernador de las Armas Españolas en Lombardia no se uiesse dejado persuadir de la cautelosa intencion del Cardenal Mazzarino en el segundo cerco del Cassal; conque dexando de entrar aquella Plaça, abrió passio a las felicidades Francesas, que tal fuera Richelleu? Consumido el Patrimonio Real, injuriadas las personas de la Reyna Madre, y su hijo, degollados, y muertos alevosamente tantos Príncipes? Que clamores subieran al Cielo, contra un hombre de no soberano nacimiento, Eclesiastico, que confundiendo los terminos de las Purpuras, metió la suya en los Palacios de los Reyes, para anegar en luto, y llanto a su Patria? Esto no lo pueden alcançar, los que no se vistieren de los afeitos de aquellos, que se hallan lastimados de la velturosa severidad de Richelleu.

El Conde Daque tuvo en los principios de su gobierno los sucessos contrarios al Cardenal: despues ninguno tuvo favorable. Ya la verdad, si se confiesen los motivos, que el uno, y otro Ministro

Lib. II. pag.  
719.

Lib. II. pag.  
747.

stro tuvieron para resoluciones contrarias, sabe Dios ( y puede ser, que lo alcancen tambien los cuerdos ) quales fueron mas llegados a razon : sin embargo , que tuvieron vno , y otro sucessos tan encontrados. Mejor le salio a Luis la eleccion en el Cardenal , para Ministro : pero quien podria decir, que mirada anticipadamente a los sucessos, fue mas proporcionada, que la de Filipo Quarto en el Conde Duque ? quando entrava de contado el Rey Catolico, acertando mejor en la grandeza de la sangre, parte tan essencial para el grande puesto. Porq y cosas en el governo de las Monarquias, en que no tienen voto las letras, ni la experientia, sino la sangre. Y por ventura las crueles venganzas del Cardenal Richelleu nacieron de este principio. Porque, como dixo altamente San Eunodio , es sospechoso el respeto , que se les hace a los menos dignos. Y quando al Superior le recouviere el interior conocimiento de la sangre, teme, que le teman : *Suspecta est enim obedientia, que prestatur indignis. Et quoties Prelatos convenit conscientia stirpis ultima, & id timent, quidam timentur.* Basta por aora apuntar esto , que no estoy sin fundamento para esperar, que no passaran muchos años, sin que aya Frances, que nos diga, qual fue el governo de Richelleu en si mismo , sin atencion, a quales fueron los sucessos.

Mamertino, varon Consular, en el Panegyrico, que hizo a su Principe, ciñe todas obligaciones de un Privado, en pocas palabras / pero las mayores, que se leen en otro ningun Escritor / ofreciendo cumplirlas todas: no faltandole en los consejos la verdad, en los peligros el animo , en los pareceres la lealtad, en lastimar, quado conviene por el Principe, y por la Republica, a los vasallos, libertad ; en sofrir los trabajos industria ; en los aumentos del

Impe

Num. 448.  
Id as ventu-  
rosa eleccion  
la de Richel-  
ieu , que la  
del Conde  
Duque , no  
mas propor-  
cionada.

Num. 449.  
Venganzas  
cruelas d. Ri-  
chelleu naci-  
das de su na-  
cimiento.

In Paneg.  
ad Thesd.

In Paneg.  
ad Iustian  
in fin.

Num. 450.  
Obligaciones  
de un Prina-  
do.

## EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Imperio, y las modidades del Patrimonio Real buena intencion de animo agradecido. *Hoc tibi pollicor, semperque prestabo, mihi neque in suggestis consilijis veritatem, neque in adeundis (si res poposcerit) periculis, animum neque in sententia simpliciter ferenda fidem, neque in hominum voluntatibus, pro Repubica, teque ledendis, libertatem, neque in augendis Imperij tui commedis, grati animi benevolentiam defaturam.* En este catalogo de propriedades del gran Ministro, que promete Mamertino a su Principe, observando cosas: una, que no pone (ni pudiera) la felicidad, ni los buenos sucesos: porque no pueden correr por su cuenta los caos de la fortuna, ni las malas ejecuciones de los instrumentos intermediatos. La segunda, que promete lastimar a los que se oponen al Principe, y a la Republica. Esta obra engendra enemigos: pero es forzosa obligacion del Privado. Y si el successo, en que fue necesario llegar al castigo, sale bien, fue justo, fue loable, y es alabado del Pueblo: Pero si no corresponde con felicidad, no puede aver disculpa tan grande, ni providencia tan advenida, que lo justifique con el Pueblo. Que fuera de Richelieu, si sus rigores le uvieren salido como al Conde Duque, los que le imputan? Como se escrivira del, y se hablara en el mundo? Pero no ay que hazer caso de lo uno, ni de lo otro.

Y si como alegro este verdad el Capriata, le uviera dido el Conde Duque la ayuda de costa, con q' le llamaron a Castilla, ni el se uviera despedido en Barcelona, con el desfribamiento que se sabe, ni dexara en blanco los renglones, que dexa en su Historia, quando llego a hablar de este Principe: artificio bien ageno de la senillez de la Historia, mal remedado de la Satyra, que con titulo de *Crona Regia*, en cabeçade Iaac Casaubono escrivio

Galpar

Nom. 451.  
Observan se  
dos cosas es-  
sentiales.

Nom. 452.  
Malicia del  
Capriata co-  
ntra el Conde  
Duque.

Lib. 7. pag.  
390.

Y LAS VINDI. GALL. CAP. 74. III

Gaspar Sciofio, contra Iacobo Rey de Inglaterra Perode tan leves circunstancias depende la opinion de los Varones grandes. Esta es la condicion de las cosas humanas, tanto que concluyendo, como comencé, siendo tan clara la justicia de las Armas Espanolas, y el agravio de las Confederaciones Francesas, puedo temer, que el mundo se atenga mas al suceso, que a la razon. Hado forzoso, a que tambien està sujeto este escrito, como todos los demás:

*HABENT SVA FATA LIBELLI.*



